EDICTOS JUDICIALES

Boletín Oficial

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES

Buenos Aires, miércoles 11 de enero de 1961

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

LAMINACION NUEVA POMPEYA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación que se indica precedentemente, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 5|12|60 figuró mal el nombre de la citada Sociedad.

Donde dice: ...Art. veintiuno del decreto de veintisierte de abril de mil noveciento veintitrés a la sociedad, Laminación Nueva Cnicago Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

Debe decir: ...Art. veintiuno del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés a la sociedad Laminación Nueva Pompeya Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera.

$ 23.600.— e.11|1-Nº 8.925 v.11|1|61

IMPULSO

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 15 de diciembre de 1960, otorgada por ante el escribano don Benjamín Vitaver, al Folio 3915 del Registro 351 a su cargo, de Capital Federal, se ha transcripto la reforma de los artículos tercero y sexto de los Estatutos de "IMPULSO, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", que fuera sancionada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de Abril de 1960 y aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 14.194 de fecha 11 de Noviembre de 1960, en el Expediente Nº 8.753, año 1960. — El nuevo texto, es el siguiente: "Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cincuenta mil acciones de valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una. — De este capital se hallan suscriptas e integradas treinta mil acciones ordinarias. — La emisión del Capital autorizado se hará por resolución del Directorio, el que fijará en cada caso las condiciones de suscripción, las características de las acciones a emitirse, la forma y el modo de pago de las mismas. — Artículo Sexto: La Sociedad podrá aumentar el capital social autorizado hasta el quíntuplo del fijado en el artículo 3º, mediante resolución de la Asamblea General de Accionistas que determinará en cada caso las características de las acciones a emitirse y las demás condiciones de la emisión, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, forma y modo de pago de las acciones. — También podrá la Sociedad llevar dicho capital a una suma superior por resolución de la Asamblea dando en este caso cumplimiento a las disposiciones del Artículo 295 del Código de Comercio. — Toda resolución de aumento de capital social autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El impuesto fiscal correspondiente se abonará en el otorgamiento de la escritura pública de aumento de capital autorizado o de cada emisión de acciones si se hubiere dispuesto en la precitada resolución que la emisión debe hacerse constar en escritura pública. — Toda emisión de acciones podrá hacerse de cualquiera de las maneras que se expresan a continuación o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas hechas en balance o balances aprobados por la Asamblea General de Accionistas, con exclusión de las legales; b) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el precio establecido en el último inventario y balance aprobados por la Asamblea General de accionistas, cuya supervalía deberá ser acreditada mediante el procedimiento que dispongan las leyes, reglamentaciones y normas técnicas en vigor; c) En pago de utilidades provenientes de balances aprobados por la Asamblea General; d) En pago de bienes y|o derechos que adquiera la Sociedad, siempre que los mismos representen un valor equivalente al de las acciones entregadas; e) Por conversión de debentures; f) Apelando al aporte de nuevo capital mediante suscripción de acciones de un precio igual o mayor de su valor nominal. — Las acciones que se emitan en los casos de los incisos a), b) y c), serán distribuídas entre los accionistas en proporción al número de acciones ordinarias que posean y siendo las acciones indivisibles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º. las fracciones se abonarán en efectivo. — En el caso del inciso f), serán preferidos para la suscripción los tenedores de acciones ordinarias en proporción al número de acciones que posean y dentro del plazo que al efecto fije el Directorio, que no podrá ser menor del que establecen las disposiciones legales en vigor, guardándose los porcentajes prescriptos en el artículo 318 incisos 2º y 3º del Código de Comercio. — Las resoluciones de aumento del capital autorizado y de emisión de acciones, así como el derecho de preferencia en las suscripciones, se harán conocer a los accionistas mediante avisos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina durante términos no menores a los establecidos por las disposiciones legales en vigor".

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.700.— e.11|1-Nº 13.671 D.T. v.11|1|61

QUIMIDROGA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio Nº 4370. — Escritura número mil doscientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Rubén Schachter Broide, argentino, casado, químico industrial, que justifica su identidad con Libreta de Enrolamiento número tres millones doscientos cincuenta y un mil trescientos dieciocho, domiciliado en la calle Estrada tres mil doscientos cincuenta y dos, localidad de La Lucila, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta y don Jorge Alberto Benavente, argentino, casado, comerciante, que justifica identidad con Libreta de Enrolamiento número un millón setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Acevedo mil seiscientos cuarenta y ocho, localidad de Bánfield, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; siendo los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sí y en nombre y representación y en sus carácteres de apoderados de los señores Ismael Schachter Broide, Moisés Schachter Broide, Elías Enrique Polisecki, Salomón José Gaska, Josué Polosecki, David Wasser, Carlos Mario Benavente y Pablo Severino Cieri, como lo justifican con el Poder Especial que les fuera otorgado, según ecritura pasada por ante mí, el autorizante, con fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta al folio tres mil trescientos nueve, protocolo de este mismo Registro a mi cargo y que en lo pertinente a continuación transcribo y dice: "Escritura número novecientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires ... a los veintitrés días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta. — Ante mí... comparecen don Rubén Schachter Broide... don Ismael Schachter Broide... don Moisés Schachter Broide.. don Elías Enrique Polisecki ... don Salomón José Gaska... don Josué Polosecki ... David Wasser. . don Jorge Alberto Benavente... don Carlos Mario Benavente... y don Pablo Severino Cieri... y dicen: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Rubén Schachter Broide, Jorge Alberto Benavente... para que en sus nombres y representación, y ya sea actuando en forma conjunta... soliciten la aprobación de los estatutos por ante el Poder Ejecutivo Nacional de la sociedad a constituirse "Quimidroga" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, quedando expresamente facultados para: aceptar y|o introducir modificaciones al estatuto y acta de fundación, cambiar la denominación social; aumentar o disminuir el capital social, aceptar cualquier modificación requerida por la Inspección General de Justicia, cumpliendo con todos los recaudos que ésta exija; recurrir de las resoluciones, otorgar las escrituras necesarias para el cumplimiento de este mandato, otorgar y suscribir la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad anónima, solicitar la publicación de dichas escrituras y su inscripción en el Registro Público de Comercio, y en general efectuar los actos necesarios para obtener la personería jurídica y la habilitación legal de la sociedad para funcionar, y en general hacer y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de lo encomendado en el presente mandato. — Leída que les fué por mí, el autorizante... R. S. Broide. — Ismael S. Broide. — Moisés S. Broide. — Elías Polisecki. — J. Gaska. — Josué Polosecki. — David Wasser. — J. A. Benavente. — C. M. Benavente. — P. S. Cieri. — Tgo.: Carlos Spriano. — Tgo.: Julio A. Molteni. — ... Es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes por sí y la representación invocada dicen: Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, constituyeron por acta privada de fecha primero de setiembre de mil novecientos sesenta, una sociedad anónima con la denominación de "Quimidroga", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", la que fué sometida a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, para la aprobación de sus estatutos, y la concesión de la personería jurídica. — La mencionada sociedad fué autorizada a funcionar por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta, bajo el número catorce mil doscientos veintiuno. — Y los comparecientes por sí y la representación que ejercen continúan diciendo: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituída la mencionada sociedad, para lo cual me entregan para su protocolización, al expediente número ocho mil novecientos diecinueve, del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, procedente de la Inspección General de Justicia, bajo el número doce mil trescientos noventa, año mil novecientos sesenta; del cual transcribo íntegramente el acta de constitución, el estatuto social, y el correspondiente decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, todo lo que en su orden y en lo pertinente, dice así: "Acta de constitución de Quimidroga, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los un día del mes de septiembre de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas, se reunieron en el local de la calle Alsina 941, 7º Piso, Ofic. 706, los que suscriben la presente acta y por mutuo acuerdo resolvieron designar para presidir provisoriamente esta Asamblea al señor Jorge Alberto Benavente, nombrándose como secretario ad hoc, al señor David Wasser. — A continuación, el señor Presidente expresó que según conocían todos los presentes se había considerado y estudiado el propósito de constituir una sociedad anónima para dedicarse a las operaciones comerciales, industriales e inmobiliarias que se precisan en el artículo respectivo de sus estatutos. Que llevado adelante este propósito se prepararon los estatutos que deben regir la sociedad, razón por la cual fué convocada esta reunión para considerarlos, y de aprobárselos proceder a la constitución de la sociedad. El Sr. Secretario dió lectura al referido proyecto de estatuto, el que se aprueba por unanimidad, y que firmado por todos los presentes forma parte integrante como anexo de la presente acta. A continuación se procedió a suscribir el capital emitido, el que fué suscripto e integrado de la siguiente forma: Accionistas — Capital Suscripto — Capital Integrado: Rubén Schachter Broide, 286.000.00 — 28.600.00. — Ismael Schachter Broide, 286.000,00 — 28.600.00. — Elías Enrique Polisecki, 286.000,00 — 28.600,00. — Moisés Schachter Broide, 92.000.00 — 9.200.00. - Josué Polosecki, 10.000.00. 1.000.00. — Salomón José Gaska, 10.000,00 — 1.000,00. — David Wasser. 60.000.00 — 6.000,00. — José Alberto Benavente, 950.000,00 — 95.000.00. — Carlos Mario Benavente, 10.000,00 — 1.000,00. — 2.000.000,00. — 200.000.00. Los citados accionistas integran individualmente el diez por ciento de las acciones suscriptas, o sea la suma de pesos doscientos mil pesos m|nacional en dinero efectivo, que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, a los efectos de la obtención de la personería jurídica. El saldo restante se integrará en la época y forma que determine el Directorio. Se fija luego que el Directorio esté compuesto de la siguiente manera: como Presidente el Sr. Jorge Alberto Benavente; como Vicepresidente el Sr. Rubén Schachter Broide; como Síndico titular se designó al Sr. David Wasser y como Síndico suplente al Sr. Carlos Mario Benavente. Por último se autorizó a los señores Jorge Alberto Benavente, David Wasser y Paulino Filippello para que conjunta separada, alternati a o indistintamente, realicen los trámites necesarios a fin de obtener la personería jurídica, quedando facultados para aceptar las modificaciones, incluso el cambio de denominación que a los estatutos imponga la Inspección General de Justicia otorguen la escritura pública de constitución definitiva, ejercitando los poderes que en legal forma les hayan conferido todos los accionistas constituyentes e inscriban la sociedad en el Registro Público de Comercio. Resolvióse también labrar acta de esta Asamblea de Fundación, lo que así se hizo, y leída la presente firmaron todos los accionistas dándose por terminada la reunión, siendo las once horas del día y mes ut supra. — R. S. Broide. — Ismael S. Broide. — Moisés S. Broide. — Elías Polisecki. — J. Gaska. — Josué Polosecki. — David Wasser. — J. A. Benavente. — C. M. Benavente. — Pablo S. Cieri. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos de la Capital Nº 227, certifico: que las firmas que anteceden y dicen: R. S. Broide, Ismael S. Broide, Moisés S. Broide, Elías Polisecki, J. Gaska, Josué Polosecki, David Wasser, J. A. Benavente, C. M. Benavente y Pablo S. Cieri; fueron puestas en mi presencia, por: Rubén Schachter Broide, Ismael Schachter Broide, Moisés Schachter Broide, Elías Enrique Polisecki, Salomón José Gaska, Josué Polosecki, David Wasser, Jorge Alberto Benavente, Carlos Mario Benavente, Pablo Severino Cieri. — A pedido del interesado, y al solo efecto de su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente en Buenos Aires, a los un días de septiembre de 1960. — Conste. — Hay una firma y un sello: Guillermo F. Dousset, Escribano". — "Estatutos de "Quimidroga", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Título I. — Nombre y Domicilio; Duración y Objeto de la Sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de QUIMIDROGA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la que podrá establecer, por resolución del Directorio, sucursales, agencias o cualquier clase de representación en el interior o exterior del país. — Durará noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industrial: fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, electroquímicos, petroquímicos, metalúrgicos, electrometalúrgicos, plásticos y materiales para la construcción. — b) Comerciales: mediante la importación y exportación, compra y venta de pinturas, aceites, hojalata, maderas, bienes muebles, semovientes, maquinarias, automotores mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — c) Inmobiliarias: por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen la leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — Artículo 3º: Para el cumplimiento



de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio, permitidos por las leyes, en particular: a) celebrar contratos de sociedad con otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles o comerciales, de cualquier clase, participando o formando parte de ellas pudiendo crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otra forma jurídica, y toda clase de sociedades afines con su objeto, con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses, totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías, o personas jurídicas, comprar, vender, explotar; y transferir toda clase de concesiones y privilegios pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades, y otras reparticiones públicas o privadas; b) adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas afines con su objeto; c) suscribir acciones de otras sociedades o comprarlas, emitir debentures, con sujeción a la Ley 8875 o las que en adelante se dicten; d) comprar, vender y construir inmuebles, pudiendo constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como ser hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc., y dar o tomar bienes raíces en arrendamientos, por más o menos de seis años; e) efectuar operaciones de toda clase en los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos e Instituciones nacionales y|o particulares y|o mixtos, creados o a crearse, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos, y en general, ejecutar todos los actos jurídicos, comerciales, u operaciones que a juicio de sus órganos respectivos tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyo caso tendrán capacidad jurídica para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos. — Título II — Capital y Acciones. — Artículo 4º. — El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de Cien series de mil acciones al portador de cien pesos moneda nacional cada una, pudiéndose emitir títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinen y podrán ser de tres clases a saber: Ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las Asambleas a cinco votos por acción; ordinarias de la clase "B" que tendrán derecho en todas las asambleas a un voto por acción; y Acciones Preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas las veinte primeras series de acciones ordinarias de la clase 'A". — Los restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que determine el Directorio, debiendo cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, ser elevadas a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto, serán inscriptas en el Registro Público de Comercio, y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — El Capital Autorizado podrá ser elevado hasta la suma de Cincuenta Millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de series cuyo monto se determinará en cada caso, en acciones ordinarias de la clase "A" y 'B" y|o Preferidas. — Los aumentos de capital se realizarán por resolución de la Asamblea de Accionistas, quien fijará en cada circunstancia el monto y característica de las acciones a emitir, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión de acciones y forma de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de capital autorizado será elevado a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, comunicada a la Inspección General de Justicia y publicada por tres días en el Boletín Oficial. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de Diez Millones de pesos moneda nacional más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos se guardarán en los aumentos del capital autorizado las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — Quedan establecidos los siguientes requisitos para las acciones: a) Las acciones serán numeradas, selladas, y firmadas por el Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en facsímil, y contendrán los demás recaudos a que hace mención al artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio; b) Hasta tanto las acciones no sean integradas totalmente se emitirán certificados nominativos firmados como las acciones; c) Las acciones serán indivisibles no reconociendo la Sociedad más de un propietario por cada una de ellas; d) La suscripción, posesión de acciones y sus certificados provisorios lleva implícita la obligación de someterse a las disposiciones de éstos estatutos, a las resoluciones de las Asambleas de accionistas y, en general en lo no previsto por el primero, a las disposiciones del Código de Comercio. — Artículo 5º: Cuando el Directorio o la Asamblea en su caso, resuelva que las acciones de una serie sean preferidas, éstas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo que en ningún caso excederá del doce por ciento anual pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias; b) Podrán gozar asimismo de una participación adicional que no excederá del quince por ciento de las utilidades líquidas y realizadas anuales o del diez por ciento sobre el valor nominal, el que resultare menor; c) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. Al dividendo fijo que se determine podrá o no tener efecto acumulativxo. — Las acciones preferidas, podrán ser rescatadas total o parcialmente pagándolas a su valor a la par con más de una prima del diez por ciento del valor nominal, más sus acumulados en su caso y hasta la fecha fijada para el rescate, a partir de la cual no tendrán participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas posteriores. — Dichos rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea de Accionistas en las condiciones que autoriza el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, o mediante una reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor. — En el caso de hacerse un rescate parcial y no total, se determinará por sorteo cuáles acciones serán rescatadas, previo aviso publicado durante tres días en el Boletín Oficial, con anticipación no menor de ocho días. — Los tenedores de acciones preferidas no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales, salvo durante el tiempo en que los dividendos fijos pactados no pudieran ser abonados por falta de utilidades. Sólo en este caso y a partir de la Asamblea siguiente, inclusive, de aquella en la que no se haya asignado el total del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas; éstas tendrán derecho a participar en las asambleas que se celebren y mientras dure tal situación, con derecho a un voto por acción. — Artículo 6º: Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General, excluída la reserva legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante revaluaciones practicadas en la forma que establezca la autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social equivalente al de las acciones así integradas. — En los casos de los incisos a), b), c), e) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — En los casos de los incisos b) y c) se repartirán las acciones entre los accionistas en proporción a sus tenencias. — Artículo 7º: En las futuras suscripciones de acciones ordinarias tendrán preferencia los tenedores de acciones de igual clase de las que se emitan y en proporción al monto de sus tenencias, debiéndose proceder a la emisión simultánea de series de acciones ordinarias de ambas clases a tales efectos, guardándose siempre las proporciones existentes al momento de la nueva emisión, excepto en el caso de emitirse solamente acciones ordinarias de la clase "B" en cuyo supuesto tendrán preferencia los tenedores de acciones ordinarias de la clase "A" y "B" en proporción al monto de sus tenencias. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. El derecho de preferencia de las acciones ordinarias no perjudicará las facultades acordadas por el artículo 6º, inciso f) de estos estatutos. — Artículo 8º. En el caso de mora de un suscriptor de acciones en el pago de las cuotas en las fechas que haya fijado el Directorio, incurrirá en una multa del dos por ciento mensual durante tres meses. Si fenecido el plazo no hubiera pagado, el Directorio queda facultado para proceder contra los mismos conforme lo autoriza el artículo trescientos treinta y tres, apartado segundo del Código de Comercio, debiendo el Directorio aplicar un criterio uniforme para todos los accionistas que se encuentren en igualdad de condiciones. No tendrán derecho a concurrir a las asambleas los tenedores de certificados provisorios que adeuden cuotas vencidas. Esta prohibición es sin perjuicio del derecho que les corresponda por otros certificados sobre los que no adeudaren cuotas vencidas o por acciones pagadas en su oportunidad. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo 9º. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a diez miembros. Es atribución de las asambleas fijar el número de directores. En su primera reunión después de cada asamblea general ordinaria el Directorio elegirá de su seno a un presidente y un vicepresidente, que actuarán en tales cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos. Al presidente lo reemplazará el vicepresidente en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, ausencia u otro impedimento. Los directores titulares durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. El mandato de cada director se entiende prorrogable hasta tanto sean designados sus reemplazantes en asamblea general de accionistas, celebrada en los plazos que prescribe el artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 10º. Cada director depositará diez acciones de la sociedad en garantía de sus funciones hasta la aprobación de su gestión. El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente en todos los casos con la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán también en todos los casos con la mayoría de los directores presentes. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director mediante carta poder, pero quedando siempre obligados a las responsabilidades inherentes a su cargo. Las reuniones del Directorio serán convocadas por el presidente, por sí o a pedido del síndico o un director. — Las vacantes que se produzcan por enfermedad, ausencia, incapacidad, renuncia, o cualquier otra causa serán llenadas por el accionista que designe el Directorio de conformidad con el Síndico. — El nombrado durará en sus funciones hasta que cese el impedimento del reemplazado, y como máximo hasta la próxima Asamblea General que se celebre. — Artículo 11º: La representación legal y firma de la Sociedad será ejercida, sin perjuicio de lo señalado en el inciso b) de este artículo, por el Presidente o Vicepresidente indistintamente. — El Directorio podrá además delegar la facultad de representar a la Sociedad en una o más personas que sean o no Directores, debiendo otorgarse a ese efecto, poder ante escribano para los fines y con la amplitud de facultades, que en cada caso determine el propio Directorio. — Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar los negocios, bienes o intereses de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y presentes estatutos. — Podrá, en consecuencia, disponer, comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas, y todo otro derecho real dentro y fuera del país; adquirir, transferir, o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos, pagaderos a particulares, por el Estado, nacionales provinciales, municipales, o por otras reparticiones autónomas de los Estados y Estados extranjeros, tomar al firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales y provinciales, y|o con reparticiones autónomas, del Estado y poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra fondos depositados y en descubierto y extraer depósitos, retirar títulos, acciones, y valores, y caucionarlos; girar, librar, aceptar, endosar descontar, y renovar letras, valores, cheques, giros pagarés, y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con o sin garantías reales, solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria, otorgar garantías prendarias requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, firmar avales, firmar "trust-receipts", y constituir a la sociedad en depositaria, reconocer o confesar obligaciones, operar con el Banco Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y con los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — Para obligar a la sociedad en los casos enunciados en este inciso, es necesario la firma del presidente y vicepresidente conjuntamente, o la de cualquiera de ellos con la de un director; c) Expedir cartas de créditos; d) Celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales; estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; e) Comprometer árbitros o arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir o comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades; liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales, o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; g) Cobrar o percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; h) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de estos estatutos; j) Adquirir y transferir marcas de fábricas o de comercio y patentes de invención; k) Resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a las asambleas generales; l) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesario y fijar su remuneración. Cuando la designación de gerentes recaiga en algún miembro del directorio, éste le podrá fijar una remuneración especial, además de la que le corresponde como director, con cargo a gastos generales del ejercicio "ad referendum" de la asamblea; m)

Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes y representantes o terceros. Nombrar agentes o representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o a extraños, para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; ñ) Nombrar a miembros o no del directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones indagatorias ante los jueces del Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o Administrativos o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera clase de juicio en que la sociedad sea parte; o) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos; p) Presentar anualmente a la asamblea general la memoria anual; confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, fijar las amortizaciones y castigos que consideren convenientes; proponer el reparto de dividendos y formación de reservas especiales; q) Disponer el reparto de dividendos provisionales a base de utilidades líquidas y realizadas, comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad de los Directores y Síndicos que así lo dispongan, debiendo comunicarse a la Inspección General de Justicia; r) Disponer las emisiones de acciones dentro de las sumas y condiciones que fijen estos Estatutos, en la forma, características u oportunidades que considere convenientes; s)

Ejecutar todos los actos de administración y disposición que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes, se tienen por reproducidos; t) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la Ley 8.875, o las que en adelante se dicten. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa en manera alguna limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo 12º: Los Directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará la Asamblea, independientemente de la señalada en el artículo 17º de estos estatutos, la que se cargará a gastos generales del ejercicio respectivo. — El total de las remuneraciones, incluso las indicadas en los artículos 11º, inc. 1) y 17º, no podrán exceder del 25 % de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los Directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo 13º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará un suplente, en su caso, designado por la Asamblea Anual, con las facultades y funciones que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — A los efectos de la elección de Síndicos, las acciones ordinarias cualesquiera sea su clase, tendrán un voto por acción. — Título V. — De las

Asambleas. — Artículo 14º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, y se celebrarán a los efectos determinados en los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Las convocatorias se harán mediante avisos publicados en el Boletín Oficial y durante cinco días y tres días, con anticipación de diez días y ocho días, respectivamente, según sea primera o segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones establecidas en el artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, serán convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. — Artículo 15º: Toda clase de Asambleas, aun las determinadas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto, y con cualquier número en segunda, adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 16º: Los accionistas para asistir a las Asambleas, deberán depositar en la caja social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco nacional o extranjero, con tres días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para sus celebración. — Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona no Director, mediante carta poder dirigida al presidente de la sociedad. — Cada acción ordinaria o preferida, tendrá derecho a los votos establecidos en los artículos 4º y 5º de estos estatutos, con las limitaciones que establece el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Título VI. — Balance, utilidades y fondo de reserva. — Artículo 17º: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo la Asamblea modificar dicha fecha, previa su inscripción en el Registro Público de Comercio y comunicación a la Inspección General de Justicia. — Los estados contables deberán conformarse a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Los beneficios líquidos y realizados que resultaren del balance general se distribuirán en la siguiente forma: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital suscripto; b) La remuneración que disponga la Asamblea para los Directores y Síndicos; c) El dividendo que se haya estipulado para las acciones preferidas al emitirse y en el orden siguiente: 1º) Se abonarán los dividendos fijos acumulados atrasados; 2º) Se abonarán los dividendos fijos del ejercicio; 3º) Se abonará el dividendo adicional que corresponda; d) El remanente, se distribuirá como dividendo a las acciones ordinarias, sin perjuicio de las sumas que resuelva destinar la Asamblea para la creación de fondos de reserva. — Artículo 18º: Los dividendos no reclamados dentro de los tres años, de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad, y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Título VII. — Disolución y liquidación. — Artículo 19º: La disolución de la Sociedad tendrá lugar al término de la duración de la Sociedad o en los otros casos previstos en el Código de Comercio. — Disuelta la Sociedad será liquidada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico y con arreglo a derecho. — Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma y orden: 1º) Se abonará el pasivo, incluso los gastos de liquidación; 2º) Será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; 3º) Será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; 4º) Será pagado el dividendo a las acciones preferidas en el orden establecido en el inciso c) del artículo 17º de estos estatutos; 5º) El sobrante que resulte se repartirá a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno. — R. S. Broide. — Ismael S. Broide. — Moisés S. Broide. — Elías Polisecki. — J. Gaska. — Josué Polosecki. — David Wasser. — J. A. Benavente. — C. M. Benavente. — Pablo S. Cieri. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos de la Capital Nº 227, certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: R. S. Broide, Ismael S. Broide. Moisés S. Broide, Elas Polisecki, J. Gaska, Josué Polosecki, David Wasser, J. A. Benavente, C. M. Benavente y Pablo S. Cieri, fueron puestas en mi presencia por: Rubén Schachter Broide: Ismael Schachter Broide; Moisés Schachter Broide; Elías Enrique Polisecki; Salomón José Gaska; Josué Polosecki; David Wasser; Jorge Alberto Benavente, Carlos Mario Benavente; Pablo Severino Cieri. A pedido del interesado y al solo efecto de su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente en Buenos Aires, a los un día de septiembre de 1960. — Conste. Hay una firma y un sello. Guillermo F. Dousset. escribano". — "Decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 11 Nov. 1960. — Vistos los expedientes números: 8.919|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de lartículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artculo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: "Quimidroga, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituída en ésta Capital el 1º de septiembre de 1960. — Estatuto de fojas tres (3) a doce (12)... Artículo 5º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expendientes mencionados. — Artículo 6º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletn Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. Decreto Nº 14.221. — Hay un sello: Rodolfo Ramos, 2º Jefe de Departamento Dirección General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes por sí y la representación que ejercen dicen: Que habiendo llenado las normas exigidas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar definitivamente constituda la sociedad "Quimidroga", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", solicitándome al mismo tiempo expida testimonio autorizado de la presente a sus efectos. Leída que les fué por mí, el escribano autorizante, ratifican su contenido y de conformidad la firman como acostumbran juntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Julio Angel Molteni y don Carlos Spriano, vecinos de esta Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe .— R. S. Broide. — J. A. Benavente. — Tgo.: Julio A. Molteni. — Tgo.: Carlos Spriano. — Hay un sello. Ante mí: Guillermo F. Dousset. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil trescientos setenta del Registro doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en catorce sellos nacionales de tres pesos cada uno, números correlativos del ciento cincuenta mil setecientos trece al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Raspado: Indust.*al, Comercial, inscripción, Industrial, Comercial, 92.000, moneda, resuelva, a, incurrirá, caucionarlos, cualquiera, comprobadas, y, Comercio, b) J. Gaska. Todo vale. — Entre líneas: a, guardarán, extranjeros, sus sucursales, o agencias, creados o. Todo vale. — Hay un sello. Firmado: Guillermo F. Dusset, escribano.

Buenos Aires, 22 de diciembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.150.— e.11|1-Nº 13.174-v.11|1|61

ITESA
INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que según escritura pública pasada por ante el Escribano don Alberto Hadis, con fecha 16 de noviembre de 1960, ITESA INDUSTRIA TEXTIL SUD AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, ha modificado los artículos cuatro, seis, veintinueve y cuarenta, de los estatutos sociales, los que quedan redactados así: Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de tejidos de cualquier clase y actividades afines, vinculadas y derivadas. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en siete millones de pesos moneda nacional, dividido en siete series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — Las siete primeras series se hallan totalmente suscriptas, e integradas y la asamblea de accionistas podrá aumentar el capital autorizado hasta la cantidad de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de nuevas series de acciones, pudiendo autorizar al Directorio para que proceda al llamado a suscripción en forma parcial o total de las series emitidas en la oportunidad y condiciones que estime convenientes. — Cada resolución de aumento del capital autorizado deberá hacerse constar en escritura pública, publicarse en el Boletín Oficial por el período que corresponda, abonarse el impuesto fiscal que corresponda, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Artículo Veintinueve: La sociedad será administrada por un Directorio de tres miembros, que elegirá la asamblea pero su número podrá ser aumentado hasta siete o disminuído hasta dos por resolución de la misma o una extraordinaria las cuales nombrarán los administradores. — El Directorio designará de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. — Artículo Cuarenta: El Presidente y el Vicepresidente indistintamente. tendrán el uso de la firma social para comprometer a la sociedad en todas las operaciones comerciales y actos legales, incluso para los enumerados en el artículo treinta y ocho, y que no estén expresamente reservados por el Código de Comercio a la resolución del Directorio o de la asamblea. — Poder Ejecutivo Nacional. — Buenos Aires, 12 de agosto 1960. — Visto el Expediente Nº 5.080|60, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Itesa Industria Textil Sud Americana, Sociedad Anónima" que en lo principal consiste en modificar el objeto social, fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional de siete millones ($ m|n. 7.000.000) y preveer el aumento del capital autorizado hasta pesos moneda nacional treinta y cinco millones (35.000.000 $ m|n.) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. — El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del Art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento treinta y tres vuelta (133 vta.) a ciento treinta y cuatro (134), con las modificaciones de fojas ciento noventa y ocho y vuelta (198 y vta.) y la salvedad indicada a fojas ciento noventa y nueve vuelta (199 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Itesa Industria Textil Sud Americana, Sociedad Anónima" por la asamblea celebrada el 30 de noviembre de 1959. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas. — Decreto Nº 9.539. — Frondizi. — Luis Mac Kay. — Luis R. Mac Kay. — Es Copia Fiel de los artículos reformados y de la aprobación respectiva del Poder Ejecutivo Nacional, doy fe. — Y el compareciente solicita de mí el autorizante expida testimonio de esta protocolización a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fué se ratifica de su contenido firmando con los testigos del acto don Oscar Angel López y don Julio Jorge Oks, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Manuel Kulish. — Tgo.: A. López. — Tgo.: Julio Jorge Oks. — Hay un sello. — Ante mí: A. Hadis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos diez y ocho del Registro quinientos setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en seis sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del noventa y siete mil ciento cinco al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta. — Alberto Hadis, Escribano Público. — E|l.: "Artículo Cuarenta: El Presidente y el Vicepresidente". vale.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.880.— e.11|1-Nº 13.683 D.T.-v.11|1|61

SAN MARTIN REFRESCOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán y firmarán comparecen los señores don José Guillermo Naccheri, que firma "J. Naccheri", casado; doña Elsa Arschoka de Naccheri, que firma igual, casada; don Francisco Arschoka, que firma "F. Arschoka", viudo.; doña Margarita Nagi de Kolofon, que firma igual, casada; don Alejandro Kolofon, que firma igual, casado; don Néstor Luis María González, que firma "N. González", soltero; doña Elisa Rosa Nugent, que firma igual, soltera; doña Martha María Nugent de González, que firma "Martha M. Nugent de González, casada don Roberto Oscar González, que firma "R. O. González", casado; don Angel Sabino Cordovero, que firma "A. S. Cordovero", casado; don Vicente Baselice, que firma "V. Baselice", casado; don Juan Alberto Diéguez, que firma "J. A. Diéguez, casado; don Carmelo Carluccio, que firma "C. Carluccio", casado y don Bienvenido Bresó, que firma " V. Bresó", casado; todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: que oportunamente constituyeron en forma provisional, una sociedad anónima y que, en consecuencia, por Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación Número Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Sietel mil Novecientos Sesenta, que corresponde al Expediente Número "N. Once Mil Setecientos Setenta y Seis|Uno|Mil novecientos Sesenta", de la Inspección General de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la personería jurídica de la sociedad, como se dirá más adelante. — De dicho expediente resulta: que de fojas una a tres inclusive, corre agregada el acta de constitución de la sociedad aludida, en cuya reunión se aprobó el estatuto que ha de regir a la misma, según el texto que obra de fojas cuatro a ocho vuelta, el cual, de acuerdo con las observaciones formuladas por la citada Inspección General de Justicia a fojas dieciséis, fué modificado en la forma expresada de fojas dieciocho a diecinueve. — El acta referida y el estatuto, en la forma en que ha quedado definitivamente aprobado, se transcriben a continuación y son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva de "San Martín Refrescos", Sociedad Anónima Comercial e Industrial (En Formación). — En la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez horas, se reúnen en los escritorios de Avenida Roque Sáens Peña Nº 868, piso 2º, las personas que se indican a continuación: José Guillermo Naccheri, rumana, nacida el 1º de abril nio de 1912, comerciante, casado con doña Elsa Arschoka, cédula de identidad Nº 1.912.953, domiciliado en calle Pirán Nº 582, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Elsa Arschoka de Naccheri, rumana nacida el 1º de abril de 1921, casada con José Guillermo Naccheri, cédula de identidad número 1.959.999, sin profesión, domiciliada en calle Pirán 582, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Francisco Arschoka, argentino naturalizado, nacido el 4 de octubre de 1896, comerciante, viudo de Da. María Sedlak, libreta de enrolamiento Nº 4.176.656, domiciliado en calle Pirán 582, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Margarita Nagy de Kolofon, rumana, nacida el 29 de enero de 1927, sin profesión, casada con Alejandro Kolofon, cédula de identidad Nº 3.759.984, domiciliada en calle Sarmiento 3560, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Néstor Luis María González, argentino, nacido el 20 de enero de 1923, empleado, soltero, libreta de enrolamiento 3.892.635, domiciliado calle Republiquetas 2420, Capital; Elisa Rosa Nugent, argentina, nacida el 20 de agosto de 1921, empleada, soltera, cédula de identidad Nº 2.935.852 domiciliada en calle Tronador 3075, Capital; Martha María Nugent de González, nacida el 6 de enero de 1931, empleada, casada con Roberto Oscar González, cédula de identidad 3.196.737, domiciliado en calle Tronador 3075, Capital; Roberto Oscar González, argentino, nacido el 19 de febrero de 1927, empleado, casado con Martha María Nugen, libreta de enrolamiento número 4.931.542, domiciliado en calle Tronador 3075, Capital; Angel Sabino Cordovero, argentino, nacido el 5 de noviembre de 1914, Contador, casado con Da. Haydée Elcira Ferrero, libreta de enrolamiento Nº 57.859, domiciliado en calle Talcahuano 309, Capital; Vicente Baselice, argentino, nacido el 14 de diciembre de 1916, Contador, casado con doña Sara Ilde Ferrero, libreta de enrolamiento Nº 0.426.458, domiciliado en la calle Mansilla 2698, Capital; Juan Alberto Diéguez, argentino, nacido el 1º de mayo de 1926, Contador Público Nacional, casado con Da. Marí del Carmen Arboleya, libreta de enrolamientos Nº 4.465.868, domiciliado en Avenida del Trabajo 2052, Capital; Carmelo Carluccio, argentino, nacido el 27 de julio de 1929, empleado, casado con doña María Esther Bruno, libreta de enrolamiento Nº 4.235.886, domiciliado en calle Lemos 29, Capital, y Bienvenido Bresó, argentino, nacido el 17 de noviembre de 1913, empleado, casado con Elda Ramona Palacios, libreta de enrolamiento Nº 2.181.138, domiciliado en calle Bulnes Nº 758, Capital. — Y abierto el acto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 318 del Código de Comercio, resuelven: Primero: Dar por constituída la "San Martín Refrescos", Sociedad Anónima Comercial e Industrial (En formación), con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña Nº 868, piso 2º, Capital Federal, con un capital autorizado de m$nac. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones ordinarias tipo "A", con derecho a cinco votos al portador de $ 100 cien pesos moneda nacional cada una, emitidas en 20 (veinte) series de 2.500 (dos mil quinientas) acciones cada una, o sean series de m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil) pesos moneda nacional, y dar por aprobados los estatutos que la han de regir, los que han sido suscriptos por todos los presentes, en los sellos en que han sido extendidos, de cinco pesos moneda nacional cada uno, números T. 1.409.820 (un millón cuatrocientos nueve mil ochocientos veinte) y siguientes correlativos hasta el número T. 1.409.824 (un millón cuatrocientos nueve mil ochocientos veinticuatro) inclusive. — Segundo: Suscribir las cuatro primeras series de dos mil quinientas acciones cada una, emitidas de

acuerdo al siguiente detalle: señor José Guillermo Naccheri, 3.000 (tres mil) acciones, o sean m$n. 300.000 (trescientos mil) pesos moneda nacional; señora Elsa Arschoka de Naccheri, 1.000 (mil) acciones, o sean m$n. 100.000 (cien mil) pesos moneda nacional; señor Francisco Arschoka, 500 (quinientas) acciones, o sean m$n. 50.000 (cincuenta mil) pesos moneda nacional; señora Margarita Nagy de Kolofon, 500 (quinientas) acciones, o sean m$n. 50.000 (cincuenta mil) pesos moneda nacional; señor Alejandro Kolofon, 1.000 (mil) acciones, o sean m$n. 100.000 (cien mil) pesos moneda nacional; señor Néstor Luis María González, 500 (quinientas) acciones, o sean m$n. 50.000 (cincuenta mil) pesos moneda nacional; señorita Elisa Rosa Nugent, 500 (quinientas) acciones, o sean m$n. 50.000 (cincuenta mil) pesos moneda nacional; señora Martha María Nugent de González, 500 (quinientas) acciones, o sean m$n. 50.000 (cincuenta mil) pesos moneda nacional; señor Roberto Oscar González, 500 (quinientas) acciones, o sean m$n. 50.000 (cincuenta mil) pesos moneda nacional; señor Angen Sabino Cordovero, 500 (quinientas) acciones, o sean m$n. 50.000 (cincuenta mil) pesos moneda nacional; señor Vicente Baselice, 500 (quinientas) acciones, o sean m$n. 50.000 (cincuenta mil) pesos moneda nacional; Sr. Juan Alberto Diéguez, 500 (quinientas) acciones, o sean m$n. 50.000 (cincuenta mil) pesos moneda nacional; señor Carmelo Carluccio, 300 (trescientas) acciones, o sean m$n. 30.000 (treinta mil) pesos moneda nacional; y señor Bienvenido Bresó, 200 (docientas) acciones, o sean m$n. 20.000 (veinte mil) pesos moneda nacional. — Tercero: Integrar en este acto, el 10 % (diez por ciento) de los montos suscriptos, en dinero efectivo, cuyo porcentaje alcanza a la suma de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional), importe que será depositado en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, de acuerdo al inciso 3º del artículo 318 del Código de Comercio. — Cuarto: Establecer que el primer Directorio de la sociedad, esté constituído por tres directores titulares. — Quinto: Tener por nombrados a los electos en este acto, en el carácter de Directores titulares, a los señores: Angel Sabino Cordovero, Vicente Baselice y Carmelo Carluccio. — Sexto: De acuerdo a lo resuelto por unanimidad por los mismos en este acto, tener por designado al señor Angel Sabino Cordovero, para el cargo de Presidente y al señor Vicente Baselice para el cargo de Vicepresidente del Directorio. — Séptimo: Tener por designado, por unanimidad, al señor Juan Alberto Diéguez, en el cargo de Síndico Titular. — Octavo: Autorizar y facultar especialmente a los señores José Guillermo Naccher, Angel Sabino Cordovero, Vicente Baselice y|o Bienvenido Bresó, para que, actuando en forma separada, conjunta, alternativa o indistintamente, soliciten del Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Inspección General de Justicia, la aprobación de los Estatutos Sociales y el otorgamiento de la Personería Jurídica y acepten o introduzcan en los Estatutos, las modificaciones, agregados y supresiones que aconseje o imponga la Inspección General de Justicia, así como para que presenten escritos, peticiones, impugnaciones y efectúen todos los demás trámites necesarios para la obtención de la personería jurídica y la autorización legal, para funcionar como Sociedad Anónima. — No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizado el acto, siendo las trece horas. — J. Naccheri. — Elsa Arschoka de Naccheri. — F. Arschoka. — Margarita Nagy de Kolofon. — Alejandro Kolofon. — N. González. — Elisa Rosa Nugent. — Martha M. Nugent de González. — R. O. González. — A. S. Cordovero. — V. Baselice. — J. A. Diéguez. — C. Carluccio. — B. Brasó. — Certifico: en mi carácter de titular del Registro Nº 377, que las firmas de José Guillermo Naccheri, Elsa Arschoka de Naccheri, Francisco Arschoka, Margarita Nagy de Kolofon, Alejandro Kolofon, Néstor Luis María González, Elisa Rosa Nugent, Martha María Nugent de González, Roberto Oscar González, Angel Sabino Cordovero, Vicente Baselice, Juan Alberto Diéguez, Carmelo Carluccio, Bienvenido Brasó, han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, catorce de junio de 1960. — Enmendado: Naccheri. — Vale. — Luis V. Alvarez. — Hay un sello". — "Proyectos de Estatutos de "San Martín Refrescos", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Capítulo primero. — Nombre, domicilio, duración y objeto. — Artículo primero: Queda constituída "SAN MARTIN REFRESCOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, que se regirá por los presentes Estatutos y disposiciones legales vigentes. — Artículo segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer agencias, sucursales, depósitos o simples representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo tercero: El término de duración de la Sociedad será de noventa años, a contar desde el momento de suscribir el Acta Constitutiva, siendo este plazo prorrogable. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: a) Comerciales: La comercialización por cuenta propia y|o de terceros, distribuidores y|o mayoristas, y|o minoristas, nacional y|o internacional, de importación y|o exportación de bebidas gaseosas, no alcohólicas o alcohólicas, productos alimenticios de cualquier naturaleza o especie, sus componentes y materias primas. — b) Industriales: La producción, elaboración, manipuleo y|o extracción, en cualquiera de las etapas del proceso de industrialización de los productos a que se refiere el inciso anterior, de las materias primas y de las maquinarias y herramientas requeridas para esos fines, la explotación conjunta de plantas, fábricas y establecimientos, vinculados a su objeto social. — Artículo quinto: A efectos del cumplimiento del objeto social y mediante el solo requisito que sus actos se encuadren directa o indirectamente con él, la sociedad podrá otorgar todos los actos jurídicos que las leyes autoricen, incluso los enunciados por el artículo ochocientos seis y por los incisos pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y realizar cualquier operación, que el Directorio considere conveniente con particulares, sociedades o bancos oficiales o no, aceptando desde ya, las leyes y reglamentos que rijan a los mismos. — Capítulo segundo: Capital y acciones. — Artículo sexto: El capital autorizado, se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000) representado por cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional (pesos 100) cada una, agrupadas en veinte series de dos mil quinientas acciones cada una. — Las cuatro primeras series, han sido suscriptas, en el acto de la fundación e integradas en efectivo, en un diez por ciento. — Las series restantes, serán emitidas, suscriptas e integradas a medida que las necesidades sociales lo requieran, haciendo constar las resoluciones pertinentes del Directorio en escrituras públicas, que se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. — En igual forma se procederá y se pagará el impuesto fiscal correspondiente, cuando la Asamblea General de Accionistas, resuelva aumentar el Capital Social, el que podrá elevarse hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000). — Sin embargo, no podrá anunciarse como Capital Autorizado, sino el de cinco millones de pesos moneda nacional, más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación precedente. — Artículo séptimo: Las veinte series en que se divide el capital autorizado, serán de acciones ordinarias al portador, clase "A". — Las acciones provenientes de futuros aumentos de capital, serán nominativas o al portador y ordinarias clase "B" o preferidas, según lo resuelva la Asamblea General de Accionistas en cada caso. — La única distinción entre ambos tipos de acciones ordinarias clase "A" y clase "B", consistirá, en que las acciones clase "A", tendrán derecho a cinco votos, por cada acción y las acciones clase "B" tendrán derecho a un voto por cada acción. — En todos los casos, un mismo título puede representar más de una acción. — Las acciones se entregarán al suscriptor, una vez integrado totalmente su valor y llevarán la firma del Presidente y un Director, además de los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Artículo octavo: Todo aumento de capital y toda emisión de acciones, serán hechos públicos durante tres días en el "Boletín Oficial". — Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones ordinarias y|o preferidas que se emitan, en proporción a las que poseyeran, sin distinción de tipo, dentro de cada categoría, dentro de los quince días inmediatos siguientes a la última publicación. — Artículo noveno: Las acciones suscriptas, serán integradas en la forma y época que determine el Directorio o la Asamblea, en su caso, pudiendo resolver, además, si lo considerase conveniente, que la integración se efectúe total o parcialmente, en especies, quedando los accionistas obligados hasta el pago total de las acciones suscriptas. — La sociedad no admitirá ni reconocerá transferencias de acciones, sin integrar y por las cuales se adeuden cuotas, salvo autorización previa del Directorio. — En caso de mora, el Directorio podrá optar en demandarlo por la integración de las acciones, sin perjuicio de proceder de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo décimo: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo de hasta un doce por ciento anual, no acumulativo y de una participación adicional en las utilidades de hasta el veinte por ciento del que corresponda a las acciones ordinarias, no tendrán derecho a voto, ni concurrirán a formar quórum en las Asambleas, salvo el caso de que se les adeudare la utilidad correspondiente a una anualidad y mientras subsistiere la mora, en cuyo caso gozarán del derecho a un voto en las Asambleas. — Con las limitaciones de lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio, las acciones preferidas podrán ser rescatadas, publicándose aviso por tres días en el "Boletín Oficial", con un aviso previo de noventa días de anticipación y mediante el pago de su valor nominal, más una prima de hasta veinte pesos moneda nacional cada una. — Las primas de rescate se abonarán con utilidades líquidas y realizadas. — En caso de resolverse un rescate parcial, se determinarán por sorteo, las acciones a rescatar. — Capítulo tercero. — Del Directorio. — Artículo undécimo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de uno a nueve miembros, designados por la Asamblea General de Accionistas, la que también podrá optar por nombrar de uno a nueve miembros suplentes que reemplacen al Director o Directores titulares, debiendo operarse la incorporación de cada suplente, en la oportunidad de producirse la vacancia de Directores titulares en ausencia, por cualquier motivo o renuncia de los mismos. — Los suplentes serán incorporados en el orden que fueron elegidos, reemplazando a los Directores temporariamente, terminando sus mandatos cuando los titulares reasuman sus funciones, o en la fecha que se reúna la Asamblea General más próxima. — Los Directores durarán un año en sus funciones y hasta que la Asamblea General de Accionistas nombre a los reemplazantes, podrán ser reelectos y deberán depositar a la orden de la sociedad, como mínimo, doscientas acciones, las que no podrán ser enajenadas o gravadas, mientras duren en sus funciones. — Siendo múltiple el Directorio, nombrará anualmente de su seno a los que deberán ejercer el cargo de Presidente y Vicepresidente. — Artículo duodécimo: El Directorio se reunirá cada vez que el Presidente lo juzgue necesario o lo solicite un Director o el Síndiec; el quórum se integrará con la presencia de la mayoría de sus miembros, pero las resoluciones se adoptarán por unanimidad de votos presentes; bastará la mayoría únicamente, cuando el Directorio sesione con la presencia de todos sus miembros. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Artículo décimo tercero: En caso de no poder el Directorio celebrar sesión por deficiencia de quórum, el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, o cualquier director, citará a los Directores por telegrama colacionado, a sus respectivos domicilios, para que concurran a la sesión a celebrarse y no concurriendo, someterá la cuestión o cuestiones, a tratarse, a la decisión de una Asamblea Extraordinaria de accionistas, pudiendo en tal caso, cualquiera de los Directores, solicitar su convocatoria al Directorio. — Artículo décimo cuarto: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representacinó legal de la sociedad por intermedio de su Director, o siendo múltiple el Directorio, de su Presidente o del vicepresidente, en forma indistinta. b) Promover y constituir en el país e fuera de él, sociedades comerciales de cralquier naturaleza y especie, suscribiendo total o parcialmente, el capital de ellas y convenir con las mismas o con particulares, la unión de sus intereses o la cooperación para la mejor realización de los fines sociales. c) Nombrar gerentes y conferir a uno o más de sus miembros, cuando los haya, dentro o fuera del país, cargos rentados en la sociedad, con la condición de que las funciones asignadas tengan relación directa con la dirección y administración de la sociedad. Siendo rentados dichos cargos, la remuneración será ratificada por la asamblea general, a cuyo referéndum quedará igualmente librada la remuneración asignada al o a los directores y a los gerentes, cuando la elección de los mismos recaiga en miembros del Directorio. d) Convocar las asambleas ordinarias y las extraordinarias y presentar anualmente la memoria, el balance general, el inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas, al día treinta de junio y el informe del síndico, al que previamente deberán ser sometidos aquéllos, para que dictamine antes de ser presentados a la asamblea general; la distribución de utilidades líquidas y realizadas y de los fondos de reserva, pudiendo declarar dividendos provisorios, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Los directores serán remunerados con una suma que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades netas de cada ejercicio, la que será fijada por la asamblea general. Esta suma será repartida entre todos ellos, en la proporción que determine el Directorio. — Artículo Décimo Sexto: La asamblea general ordinaria nombrará anualmente un síndico titular y un síndico suplente, los que podrán ser reelectos, percibiendo la remuneración que fije la asamblea. — Capítulo Cuarto. — De las Asambleas. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos determinados por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. La convocatoria se hará mediante avisos, publicados en el "Boletín Oficial", durante cinco y tres días y con una anticipación de diez días y ocho días, respectivamente, según sea en primera o segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias pedidas por accionistas en las condiciones del artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio o por un director de acuerdo con el artículo trece de estos estatutos, deben ser convocadas dentro de los diez días de formulado el pedido. Toda asamblea en segunda convocatoria, deberá celebrarse dentro de los treinta días posteriores al fijado para la primera citación. — Artículo Décimo Octavo: Toda clase de asambleas, incluso las que deben tratar los asuntos determinados por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se celebrarán en la primera convocatoria, con el quórum de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y con cualquier número en segunda; adoptándose las resoluciones en todos los casos, con la mitad más uno de los votos presentes, computados de acuerdo con el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Décimo Noveno: El director único o el presidente del Directorio, o el vicepresidente o un director en su caso, presidirá la asamblea con voz y voto, salvo en los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y seis del Código de Comercio; en ausencia de ellos, presidirá la persona que designe la asamblea, por mayoría de votos. Quien presida la asamblea, tendrá doble voto en caso de empate. De las deliberaciones y resoluciones, se dejará constancia en el libro de actas que firmarán el presidente, el síndico y dos accionistas, designados por la misma. — Artículo Vigésimo: Los accionistas para asistir a las asambleas, deberán depositar en la caja social sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco del país o del extranjero, con tres días de anticipación como mínimo, a la fecha señalada para su celebración. Los accionistas podrán hacerse representar por otro accionista o persona, por medio de carta-poder dirigida al presidente de la sociedad. Cada acción da derecho a los votos indicados en el artículo séptimo de estos estatutos, con las limitaciones establecidas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Artículo Vigésimo Primero: En todo lo demás referente a las asambleas generales, se adopta sin modificaciones el sistema del Código de Comercio. — Capítulo Quinto: Ejercicio Social y Destino de Utilidades. — Artículo Vigésimo Segundo: El ejercicio social se clausurará el treinta de junio de cada año; los inventarios, balances y las bases para su formación, se ajustarán a las normas legales y reglamentarias vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán en la forma y orden siguiente: el dos por ciento por lo menos para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital suscriptos; b) La remuneración del [illegible] de los directores y síndico, la fijación de cuyo monto, lo mismo que las de los directores gerentes, queda librada a lo que resuelva la asamblea. c) La suma necesaria para abonar el dividendo de las acciones preferidas, según las condiciones de emisión en cada caso. d) El saldo tendrá el destino que la asamblea por sí o a propuesta del Directorio resuelva darle. — Artículo Vigésimo Tercero: Los dividendos se pagarán en la forma y época que disponga el Directorio, dentro del ejercicio en que fueren sancionados; pasados tres años de su disponibilidad, los que no fueran reclamados, prescribirán en favor de la sociedad. — Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio podrá repartir dividendos provisorios, siempre que hubiera suficientes utilidades líquidas y realizadas, debidamente comprobadas por balances efectuados y verificados, según los artículos trescientos sesenta, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y previa comunicación a la Inspección General de Justicia. — Capítulo Sexto: Disolución [illegible] Liquidación. — Artículo Vigésimo Quinto: En los casos previstos por el artículo trescientos setenta del Código de Comercio, la sociedad será liquidada por el Directorio, el que deberá llenar su cometido, bajo la vigilancia del síndico. Al efectuarse la liquidación, se procederá en el orden y forma siguiente: a) Se cubrirá totalmente el pasivo, incluso los gastos de liquidación. b) De haber remanente, será reintegrado el capital de las acciones preferidas si las hubiere. [illegible]

De haber remanente, será reintegrado total o parcialmente en forma proporcional, el capital de las acciones ordinarias sin distinción de tipo. d) De haber remanente, será pagado el dividendo que resultare adeudarse por el período a las acciones preferidas. e) Y el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los poseedores de acciones ordinarias, en proporción a su capital integrado. — J. Naccheri. — Elsa Arschoka de Naccheri. — F. Arschoka. — Margarita Nagy de Kolofon. — Alejandro Kolofon. — N. González. — Elisa Rosa Nugent. — Martha M. Nugent de González. — R. O. González. — A. S. Cordovero. — V. Baselice. — J. A. Dieguez. — C. Carluccio. — B. Breso. Certifico: En mi carácter de titular del Registro Nº 377, que las firmas de: José Guillermo Naccheri, Elsa Arschoka de Naccheri, Francisco Arschoka, Margarita Nagy de Kolofon, Alejandro Kolofon, Néstor Luis María González, Elisa Rosa Nugent, Martha María Nugent de González, Roberto Oscar González, Angel Sabino Cordobero, Vicente Baselice, Juan Alberto Dieguez, Carmelo Carluccio, Bienvenido Breso, viene del folio T-1.409.824, han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, catorce de junio de 1960. Enmendado: González. Junio. de. Vale — Luis V. Alvarez. Hay un sello". Es copia fiel de su original, doy fe. Y a fojas veintidós del expediente de referencia, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el correspondiente decreto aprobatorio que en lo pertinente, dice así: "Buenos Aires, 11 Nov. 1960. Vistos los expedientes números... 8.647|60, ...y los informes producidos por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Inspección General de Justicia. ...el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º) Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... "San Martín Refrescos", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida en esta Capital, el 14 de junio de 1960. Estatutos de fojas cuatro (4) a ocho vuelta (8 vta.) con las modificaciones de fojas dieciocho (18) a diecinueve (19) ...Artículo 6º) Agréguese copia legalizada de este decreto a cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 7º) Publíquese, dése a la Dirección General del "Boletín Oficial" e Imprentas y archívese. Enmendado: Imox. vale. Decreto Nº 14.194. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay". Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con sus respectivas constancias originales que obran en el expediente de que se trata, el cual tengo a la vista para este acto al que me remito, doy fe. Y los comparecientes, continúan diciendo: que, de conformidad con lo dispuesto en el decreto preinserto y en cumplimiento de lo prescripto por el artículos trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran definitivamente constituída la sociedad mencionada "San Martín Refrescos", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y Protocolizado asimismo el estatuto de la misma, en la forma transcripta precedentemente, como así también el acta de constitución y decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, que se han reproducido anteriormente. Previa lectura y ratificación, firman por ante mí, con los testigos del acto don Manuel Curbelo y don Roque Eduardo Muzzillo, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — F. Arschoka. — Margarita Nagy de Kolofon. — Alejandro Kolofon. — N. González. — Elisa Rosa Nugent. — Martha M. Nugent de González. — R. O. González. — A. S. Cordovero. — V. Baselice. — J. A. Dieguez. — C. Carluccio. — B. Breso. — J. Naccheri. — Elisa Arscheka de Naccheri. — Tgo.: M. Curbelo. — Tgo.: Muzzillo. Ante mí: Luis V. Alvarez. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio dos mil ciento veinte del registro número trescientos setenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "San Martín Refrescos", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, expido el presente primer testimonio, extendido en once sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, todos de la Serie U, numerados correlativamente del ciento treinta y cinco mil novecientos dieciséis al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. Raspado: casa, la, cédula, Bienvenido, resuelven, la, han, de, regir, de, agencias, Sucursales, comercialización, por, cincuenta, cinco, anualidades, resuman, Presidente, siendo, cualquier, ajustarán, reglamentarias, Baselice, paur, apruébanse, Imprentas, y, Decreto, Diciembre, Vale. — Luis V Alvarez. Hay un sello. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. Raspado: Nugent, 1913, 500, quinientas acciones, acuerdo, Cargo, encuadren, B, sociales, dentro, Quien, a, pasivo, Kolofon, Kolofon. Vale. Enmendado: República, M, agregada, escritorios, 25, 25, Néstor, empleado, don, T, nacional, nacional, 50.000 m$n., dinero, importe, este, titulares, Señores, Nugent, Naccheri, Refrescos, Anónima, minoristas, productos, naturaleza, 5.000.000, en, necesidades, y, m$n., en, acción, los, suscriptor, publicación, anualidad, Vale. — Luis V. Alvarez (Escribano). Hay un sello. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 18.000.— e.11|1-Nº 13.185-v.11|1|61

VERESIT

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se nombrarán, comparecen los señores don Ladislao Luis Dezso argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Lea Marta Szegedy, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos veintiocho mil ciento doce, domiciliado en la calle Once de septiembre mil setecientos veinte, Capital Federal; don Nicolás Szekasy, argentino, doctor en química, casado en primeras nupcias con doña Elisa P. Ichmann, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones ochocientos doce mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle O'Higgins mil setecientos diez, I primero, Capital Federal: don Juan Hajdu, argentino, doctor en química, casado en primeras nupcias con Susana Chica Tournier, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones quinientos noventa y seis mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz mil ochocientos ochenta y dos, Capital Federal: Víctor Felipe Chica Salas, argentino industrial, casado en primeras nupcias con doña Haydée Tournier, con Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón noventa y nueve mil ochocientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Catamarca dos mil setecientos cincuenta y uno, Olivos, Provincia de Buenos Aires: don José Juan Vigo, argentino, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con doña Nélida Fernández con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diez, domiciliado en la calle Santa Adelina sesenta, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires: don Natalio Uzenman, argentino, contador casado en primeras nupcias con doña Cecilia Sclarsky, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones quinientos setenta y nueve mil nueve, domiciliado en la calle Añasco mil setecientos sesenta y seis, Departamento tres, Capital Federal: don Moisés Goldfarb, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Sara Arminda Rajlevsky, con Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón novecientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Bebedero cuatro mil quinientos veinte, Capital Federal; don Isaac Rajlevsky, argentino, técnico industrial, casado en primeras nupcias con Clarisa Aruj, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones cuatrocientos tres mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en el Pasaje Ohm dos mil doscientos diez y nueve Capital Federal; don Alejandro Erdely, argentino, doctor en química casado en primeras nupcias con doña Marta Uray, con cédula de identidad de la Policía Federa tres millones ochocientos diez y ocho mil treinta y dos domiciliado en la calle Monasterio doscientos setenta y uno, Capital Federal; y don Tomás Fedor Grosz argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Lilla Vamos, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintisiete, domiciliado en la calle Echeverría dos mil ochocientos cincuenta, Capital Federal: todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por expediente número cinco mil novecientos ochenta y cuatro del año mil novecientos sesenta, se tramitó ante el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la constitución de la sociedad anónima "Veresit, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" y vienen por este acto a protocolizar sus estatutos y Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, los que copiados íntegramente son del siguiente tenor. "En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, reunidos en la oficina de la calle Monasterio doscientos setenta y uno, los señores Ladislao Luis Dezse, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Lea Marta Szegedy domiciliado en la calle Once de Septiembre mil setecientos veinte, Capital Federal; Nicolás Szekasy; Juan Hajdu, argentino, doctor en química, casado en primeras nupcias con Susana Chica Tournier, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz mil ochenta y dos, Capital Federal; Víctor Felipe Chica Salas, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Haydeé Tournier domiciliado en la calle Catamarca dos mil setecientos cincuenta y uno, Olivos, Provincia de Bs. Aires,; José Juan Vigo, argentino doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con doña Nélida Fernández domiciliado en la calle Santa Adelina sesenta, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires,; Natalio Uzenman argentino, contador, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Sclarsky, domiciliada en la calle Añasco mil setecientos sesenta y seis, dep. tres, Capital Federal; Moisés Goldfarb, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Sara Arminda Rajlevsky, domiciliado en la calle Bebedero cuatro mil quinientos veinte, Capital Federal; Isaac Rajlevsky, argentino, técnico industrial, casado en primeras nupcias con Clarisa Aruj, domiciliado en el Pasaje Ohm dos mil doscientos diez y nueve Capital Federal: Alejandro Erdely, argentino, doctor en química, casado en primeras nupcias con doña Marta Uray, domiciliado en la calle Monasterio doscientos setenta y uno, Capital Federal: y Tomás Fedor Grosz, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Lilla Vamos, domiciliada en la calle Echeverría dos mil ochocientos cincuenta, resolvieron por unanimidad lo que a continuación se expresa: Primero: Constituir una sociedad con el nombre de Veresit, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". — Segundo: Emitir ocho series de acciones ordinarias al portador, clase "A", por un total de ochocientos mil pesos moneda nacional ($ 800.000 c|l.), las que resultaron totalmente suscriptas de conformidad con el siguiente detalle: Víctor Chica Salas, cuarenta acciones, Ladislao Dezso, veinticuatro acciones, Alejandro Erdely, trescientas cuarenta acciones. Moisés Goldfarb ciento setenta y seis acciones, Tomás F. Grosz, veinte acciones, Juan Hajdú, sesenta acciones, Isaac Rajlevisky, ochenta acciones, Nicolás Szekasy, veinte acciones, Natalio Uzenmann, veinte acciones y José Juan Vigo, veinte acciones. Cada uno de los accionistas integró en dinero efectivo el diez por ciento (10 %) del capital que ha suscripto. — Tercero: Designar el primer Directorio y síndico, con mandato hasta la primera asamblea ordinaria que se celebren en la siguiente forma: presidente Víctor Chica Salas; vicepresidente Alejandro Erdely; directores: Moisés Goldfarb y José Juan Vigo; suplentes: Ladislao L. Dezso y Nicolás Szekasy, síndico: Tomás Fedor Grosz. — Cuarto: Autorizar a los señores Tomás F. Grosz y Natalio Uzenman para que, conjunta, separada o alternativamente gestionen la personería jurídica de la sociedad pudiendo aceptar cualquier modificación de los estatutos, incluso de la nominación social, suscriban las escrituras necesarias y la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Declarar constituída la referida sociedad y aprobar por unanimidad los siguientes estatutos. — Capítulo primero: Nombre, objeto y domicilio de la sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "VERESIT S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", queda constituída una sociedad anónima cuyo domicilio legal estará en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, plantas industriales, agencias y depósitos de cualquier género de representaciones en los lugares que juzgue conveniente, en el territorio nacional o en el extranjero, pudiendo fijarle o no un capital determinado. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto: a) la fabricación de productos químicos; b) la comercialización de los mismos; c) la financiación de operaciones industriales y comerciales afines; d) la importación y exportación de productos químicos y otros que se destinen a lograr el objeto de la sociedad. — Artículo tercero: Para cumplir con su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y negocios de explotación, fabricación, comercialización, financiación, importación y exportación efectuar todas las operaciones bancarias permitidas por las leyes vigentes o decretos de la misma naturaleza, por cuenta propia o de terceros o en conjunto o bien asociadas a terceros, radicadas en el país o en el extranjero, actuar como intermediaria y especialmente podrá: a) adquirir por cualquier título legal toda clase de derechos o bienes, muebles, semovientes o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos, prendarlos, permutarlos, hipotecarlos y constituir sobre ellos cualquier derecho real, darlos o tomarlos en locación, celebrar toda clase de contratos o convenios referentes al giro del negocio, inclusive concertar operaciones con fletamentos y transportes en general; b) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales; c) descontar y redescontar documentos y efectos de comercio de cualquier tipo; d) constituir, promover y financiar compañías y sociedades afines al objeto de esta sociedad, empresas o negocios de la misma índole, suscribir o adquirir en un todo o en parte, los capitales de las mismas, asimismo vincularse con ellas por cualquier forma de unión o cooperación mercantil o industrial, para el mejor cumplimiento del objetivo de esta sociedad; e) gestionar del Gobierno nacional y sus dependencias. Gobiernos provinciales o municipal, la adjudicación de concesiones y privilegios, permisos licencias, marcas y patentes, comprar y vender las mismas o explotarlos en cualquier forma lícita, registrar y patentar, adquirir o transferir o enajenar procedimientos de fabricación, patentes, invenciones y dibujos industriales; f) adquirir o enajenar, tomar o dar en arrendamiento explotaciones industriales con la sola exclusión de aquéllas que las leyes o reglamentaciones de la Nación excluyeran, tomar, usar, enajenar opciones o concesiones sobre las mismas y ejecutar todas las operaciones que sean de su consecuencia y podrá en fin, ejecutar todos los actos comprendidos bajo industria lícita, para el mejor cumplimiento de sus objetivos ya que la enumeración que antecede es solamente enunciativa y no limitativa y podrá a tal efecto otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados por dichos actos y cualquier otro que ejecute en cumplimiento de su objeto. — Artículo cuarto: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años (99) a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; este plazo podrá ser prorrogado por resolución de Asamblea General de Accionistas. — Capítulo Segundo. — Capital. — Artículo Quinto: El Capital Autorizado se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 4.000.000) dividido en en series de cien (100) acciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada acción. La denominación de estas acciones ordinarias será "A", serán al portador y darán derecho a cinco votos cada una, salvo las limitaciones previstas por el artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. El capital autorizado podrá ser aumentado con nuevas emisiones de acciones de un solo voto, hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 20.000.000.—) mediante resolución de Asamblea General de Accionistas. No se podrán emitir nuevas series de acciones mientras que las anteriores no se hayan suscripto totalmente y que no estén integradas en un diez por ciento (10 o|o) por los mismos. Toda resolución de aumento de capital se hará de acuerdo a las normas vigentes para este trámite; no pudiéndose enunciar como capital autorizado sino el que resulte de estar inscripto en el Registro Público de Comercio; las acciones correspondientes al capital autorizado se suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones estatutarias que determine el Directorio. Las Asambleas Generales quedan facultadas para que dentro de las sucesivas emisiones emitan acciones preferidas de acuerdo con las normas legales en vigencia. Las acciones preferidas devengarán el dividendo fijo de pago preferente que se les acuerda en el respectivo contrato de emisión y hasta un máximo del diez por ciento (10 o|o) anual el que será acumulativo por un plazo que no exceda de tres años. Tendrán prioridad sobre las ordinarias sobre el reembolso de capitales en caso de disolución de la sociedad. Las acciones preferidas tendrán voz en la Asamblea, pero no voto, salvo que no se les hubiesen satisfecho el dividendo que les correspondiera o si el ejercicio no hubiese arrojado beneficio distribuible o en la elección de Síndicos en la que votaran en todo caso. En caso de voto las acciones preferidas gozarán de uno por acción y podrán ejercer tal derecho a partir de la primera Asamblea que se celebre y hasta que sean pagados todos los dividendos preferidos básicos en mora. — Artículo Sexto: Previa publicación durante el término que fijen las leyes en el Boletín Oficial y otro diario de la Capital los accionistas tenedores de acciones ordinarias sin dinstición y|o preferidas tendrán prioridad, dentro de sus respectivas categorías de acciones y a prorrata de sus capitales integrados a suscribir las sucesivas emisiones que se efectúen. Si dentro de cada categoría no se ejerciera total o parcialmente el derecho de preferencia enunciado, los tenedores de acciones tendrán derecho a suscribir a prorrata de sus integraciones y con prelación a terceros interesados, las nuevas emisiones. La opción de preferencia de suscripción caducará según lo fijen las leyes y reglamentaciones que rijan en su oportunidad. — Artículo Séptimo: El capital podrá ser aumentado mediante una o varias alternativas que se indican a continuación: a) Capitalizando utilidades líquidas y realizadas y|o reservas disponibles aprobadas por asamblea de ac-

cionistas. — b) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor registrado por el último Balance General e inventario aprobados por la Asamblea de Accionistas respectiva. Dicho excedente deberá ser demostrado por los procedimientos que establecieran las leyes, reglamentos o normas que rijan en la época de la capitalización. — c) Emitiendo nuevas series para el aporte de nuevos capitales. — d) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes muebles o inmuebles, máquinas y|o concesiones y otros derechos que la sociedad adquiera. Todo aumento de capital será resuelto por asamblea general de accionistas la que fijará las condiciones de la emisión, dentro de lo que disponen estos estatutos, pudiendo delegar en el directorio el derecho de fijar la oportunidad de la emisión y las condiciones de pago de la misma. — Artículo octavo: Mientras las acciones no estén totalmente integradas se emitirán certificados, registrándose sobre los mismos los pagos parciales. Cuando las acciones quedaran totalmente integradas se emitirán los títulos o acciones definitivas, que serán siempre al portador. Tanto los certificados como los títulos o acciones deberán llevar la firma del presidente y uno de los directores, o en su defecto la del vicepresidente y un director. Las transferencias de certificados nominales requerirá siempre la autorización del directorio y si algún certificado en el momento de su negociación tuviese algún saldo a integrar, los cedentes quedarán como garantes solidarios de la deuda constituída por los cesionarios. Tanto las acciones como los certificados provisorios son indivisibles y la sociedad no reconocerá más de un propietario por acción o certificado. La falta de integración total o parcial de una suscripción o la mora de una cuota de certificado nominal devengará a favor de la sociedad un interés punitorio del uno por ciento (1%) mensual, desde el vencimiento hasta el momento de cumplir con la integración sin perjuicio de las facultades que concediera al directorio el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo noveno: La suscripción o mera tenencia de acciones implica el reconocimiento del presente estatuto y su aceptación tanto como la aceptación de las resoluciones que dentro de sus facultades adopte el directorio y las asambleas debidamente constituídas sin perjuicio de los derechos que le confieren los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo: Por resolución de asamblea general de accionistas la sociedad podrá emitir debentures ,con o sin garantías reales o con garantías flotante dentro y|o fuera del país en moneda nacional o extranjera, siempre de acuerdo con las leyes y disposiciones que estime la sociedad conveniente. Dichos debentures tendrán los mismos recaudos y firmas que las acciones. — Capítulo Tercero. — Asambleas. — Artículo décimo primero: Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán anualmente dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre del ejercicio comercial. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que el Directorio las convoque por sí o a pedido del Síndico o a pedido de uno o varios accionistas cuya tenencia conjunta de acciones no represente menos de la vigésima parte del capital suscripto. En los dos últimos casos el Directorio deberá convocar a Asamblea dentro de los diez (10) días de haberles sido pedida tal Asamblea. — Artículo Décimo Segundo: Para poder asistir a las Asambleas los accionistas depositarán tres (3) días antes de la Asamblea en la Caja de la sociedad sus acciones o un certificado que acredite haberlas depositado a efectos de la misma en un Banco dentro y|o fuera del país, y recibirán en cambio un recibo nominativo para su asistencia a la Asamblea. Los demás detalles para la asistencia a las Asambleas se practicarán de acuerdo a las normas y reglamentaciones en vigencia para estos fines. — Artículo Décimo Terceró: Las convocatorias a Asambleas se harán mediante publicaciones en las condiciones y por el término que fijan las leyes en el Boletín Oficial de la Nación en un diario de la Capital Federal. — Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas serán presididas por un Presidente o en su ausencia por el Vicepresidente o en ausencia de ambos por el director de más edad. En caso de que no estuviera presente ningún miembro del Directorio, será la Asamblea quien designará al accionista que deba presidirla. Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas serán registradas en un Libro de Actas rubricado y las Actas serán firmadas por el presidente y dos accionistas que para tal efecto designe la Asamblea. — Artículo Décimo Quinto: La Asamblea atenderá la resolución de los puntos de acuerdo al Orden del Día. Si no se llegara al quórum por no estar presentes o representados el setenta y cinco por ciento (75 por ciento) de las acciones suscriptas con derecho a voto se hará una segunda convocatoria para otra Asamblea que deberá realizarse dentro de los treinta días (30) siguientes al día fijado para la primera. En esta segunda convocatoria no se requerirá quórum especial y cualquier número de accionistas presentes o representados sesionarán y resolverán con plena validez. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos aun para resolver sobre puntos comprendidos por el artículo Trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo décimo sexto: — Son atribuciones de las Asambleas: Inc. a) Considerar la memoria del Directorio y el informe del Síndico sobre la marcha y el estado de la sociedad; Inc. b) Considerar el inventario, Balance General y cuenta de Pérdidas y Ganancias, aprobarlos o no, modificarlos total o parcialmente y considerar y resolver sobre los demás puntos de la convocatoria; Inc. c) Regir sobre la distribución de utilidades, creación, modificación, supresión o utilización de reservas facultativas, por sí o a moción del Directorio; Inc. d) Elegir, reelegir o remover a los miembros del Directorio, Síndico Titular (o Síndico Suplente) y fijar sus remuneraciones; Inc. e) Las Asambleas deliberan y resuelven soberanamente sobre todos los asuntos que sean sometidos a su consideración. — Capítulo cuarto. — Administración y Fiscalización de la Sociedad, el Directorio y sus Atribuciones. — Síndico. — Artículo décimo séptimo: La dirección y administración de la sociedad serán ejercidas por un directorio el que se compondrá de cuatro a ocho miembros titulares y dos suplentes elegidos por Asamblea General de Accionistas. — El Directorio elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y distribuirá otros cargos que estime conveniente. — Los directores titulares durarán dos años en su mandato, los suplentes un año. — El Directorio se elegirá por mitades y en el caso del primer directorio o en caso de renovación total se realizará un sorteo para determinar cuáles permanecerán en sus cargos un solo año. — En caso de constitución de Directorio de número o de miembros impar; a los fines de la determinación de aquellos que durarán un año en sus funciones se tomarán 2 o 3 miembros cuando el número total sean 5 o 7 respectivamente. — Las funciones de los miembros del Directorio se prolongarán hasta la próxima Asamblea General de Accionistas inmediata a la fecha conclusión de sus mandatos celebrada dentro del término del artículo Trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser Director se requiere ser accionista de la sociedad y depositar en la caja social por lo menos diez (10) acciones en garantía del desempeño del mandato conferido. — Este depósito subsistirá hasta los tres (3) meses subsiguientes de finalizar el mandato. — Los miembros del directorio serán reelegibles. — El Vicepresidente reemplazará en todas sus funciones al Presidente para cualquier caso de impedimento, ausencia temporaria o permanente. — Artículo décimo octavo: El Directorio se reunirá todas las veces que lo convoque el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio o a pedido de cualquiera de sus miembros, o a pedido del Síndico. — Artículo Décimo noveno: El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; en las reuniones presidirá el titular o en su ausencia el Vicepresidente y en caso de faltar ambos el Director de más edad. Si en la primera convocatoria no se llegara al quórum antes mencionado se convocará mediante telegrama colacionado dirigido por él a los Directores convocantes a los demás miembros del Directorio, a una segunda reunión a diez (10) días hábiles. Si en esta oportunidad tampoco se alcanzara el quórum se convocará en la misma forma a una tercera reunión a cinco (5) días hábiles. — Si esta reunión fracasase tendrá intervención el Síndico con la obligación de convocar a Asamblea General de Accionistas y dar cuenta de lo ocurrido. — Artículo vigésimo: Las mociones puestas a consideración serán aprobadas por mayoría de votos presentes o representados; en caso de empate decidirá el Director que presida teniendo para tal efecto doble voto. — Los temás tratados y las decisiones adoptadas se registrarán en un libro de actas rubricado que deberán firmar todos los Directores que asistan a la reunión. — Artículo vigésimo primero: El Directorio podrá delegar funciones y otorgar poderes a uno o más de sus miembros para fines ejecutivos y de la dirección de la Sociedad, en cuyo caso éstos actuarán en carácter de directores gerentes. — También podrá este cuerpo designar uno o varios gerentes fuera de su seno, cuyas facultades administrativas serán insertadas en el libro de Actas y firmadas por el Directorio. — Artículo Vigésimo segundo. — Los directores ausentes por cualquier motivo podrán hacerse representar en las reuniones del Directorio por cualquier otro de sus componentes, no pudiendo un miembro representar a más de un Director ausente. — Tal autorización se hará por carta simple dirigida al Directorio y será entregada al Director que presida antes del comienzo de la Reunión. — El Director representado no queda relevado de las responsabilidades de su mandato. — Artículo vigésimo tercero. — Son atribuciones del Directorio: a) — Ejercer la representación legal por intermedio del Presidente, del Vice-Presidente u otros Directores que por Libro de Actas se faculten a tal efecto. — b) — Conferir y|o revocar poderes especiales a uno o más de sus miembros o a apoderados para el desempeño de puestos estables en la Administración de la Sociedad que será ejercida de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Directorio sin perjuicio de los deberes y atribuciones personales que les corresponda cuando las designaciones recayeren sobre miembros del Directorio. — c) — Administrar los negocios de la Sociedad con las más amplias facultades realizado entre otros actos los previstos por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y setecientos ocho del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas. — Podrán en consecuencia comprar, vender y permutar, ceder y transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, adoptarlos o cederlos en pago y cancelación de deuda por los plazos, precios, condiciones, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedad, suscribir o comprar acciones de otras sociedades anónimas o en comanditas o cuotas de sociedad de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales. — Establecer fábricas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, tomar préstamos en dinero o en especies con o sin garantías reales o con garantía flotante, solicitar y tomar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o con sus sucursales y agencias, demás Bancos Oficiales y privados de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — Aceptar o cancelar hipotecas, constituir o cancelar prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, extender, aceptar, endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos con o sin provisión de fondos, aceptar y dar fianzas, garantías y avales cuando lo fueran requeridos por el giro normal de su negocio, cartas de crédito, formular facturas, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, adquirir, transferir o explotar marcas de fábrica o de comercio o patentes de invención o procedimientos de fabricación, arrendar o tomar en arrendamientos toda clase de bienes muebles o inmuebles aun por períodos mayores de seis años, percibir bienes en pago, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, aceptar concordatos, prorrogar de jurisdicción, aceptar y dar comisiones, corretajes y representaciones, realizar varios avalúos y tasaciones, remates, previa designación de personas con títulos habilitantes, solicitar y celebrar todos los demás actos de enajenación o administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — d) — Establecer sucursales o agencias en territorio Nacional o en el Extranjero, pudiendo asignarles capital determinados. — e) — Encomendar a sus miembros funciones especiales, permanentes o transitorias, directamente relacionadas con la Dirección y Administración de la Sociedad, queda expresamente establecido que dichas designaciones caducan automáticamente al término del mandato del Directorio sobre quien recayeran. — f) — Fijar los sueldos del Presidente del Directorio u otros Directores que ejerzan funciones especiales, dando cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. — g) — Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — h) — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo estime conveniente. — i) — Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar anualmente la documentación prevista por el artículo trescientos setenta y uno del Código de Comercio, proponer a las Asambleas la aplicación y distribución de utilidades y fijar los demás puntos del Orden del Día a tratar pudiendo proponer a la Asamblea modificaciones al presente Estatuto, aumento o modificación de Capital, así como la prórroga, fusión y disolución anticipada de la Sociedad. — j) — Repartir dividendos provisorios siempre qie existán utilidades líquida y realizadas suficientemente comprobadas por balance practicado en forma legal y cumpliendo con lo transcripto en los artículos trescientos sesenta y uno al trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, habiéndose comunicado tal decisión a la Inspección General de Justicia. — k) — Fijar oportunidades para la suscripción de acciones y convenir con los suscriptores de las mismas las condiciones de pago de las emisiones. — El Directorio puede resolver todos los casos no previstos por estos Estatutos y autorizar cualquier acto u operaciones aun cuando no estuvieran aquí explícitamente previstos, siempre que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social ya que el detalle que se acaba de mencionar no es limitativo. — Artículo vigésimo cuarto. — Todos los contratos y documentos que obliguen a la sociedad tales como cheques, giros, letras de cambio, pagarés, vales, prendas, hipotecas, contratos de compra y venta y demás instrumentos públicos o privados que representen para la sociedad obligaciones contractuales o financieras, presente o futuras deberán estar suscriptas según un régimen de firma que el Directorio adoptará por el Libro de Actas. — Artículo vigésimo quinto. — Los integrantes del Directorio, los gerentes y los empleados de mayor responsabilidad gozarán de una remuneración proveniente de las ganancias líquidas y realizadas de la sociedad. — Estas participaciones o porcentajes serán fijados por la Asamblea General de Accionistas por sí o a propuesta del Directorio. — Artículo vigésimo sexto. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular (o en su defecto por el Síndico Suplente), elegido por Asamblea General de Accionistas, durará un año en su mandato y será reelegible. Sus obligaciones y atribuciones serán las que determine el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y además las que preveen estos Estatutos. — Sus remuneraciones serán determinadas por Asamblea General de Accionistas. — Capítulo quinto. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo vigésimo séptimo. — Anualmente el treinta de Junio el Directorio preparará el inventario y Balance General de la Sociedad, lo que será hecho en un todo de acuerdo con las normas lgales y técnicas en vigencia. — De las utilidades líquidas y realizadas, previa provisión técnica e impositiva el remanente será distribuído de la siguiente manera: a) — El (2 o|o) dos por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50 o|o) del Capital suscripto; b) — Los dividendos acumulados de las acciones preferidas y luego a estas acciones el dividendo fijo del ejercicio, si es que se hubiesen emitido acciones preferidas; c) — El porcentaje que corresponda al Directorio, gerentes y empleados jerarquizados; d) — Un dividendo básico a las ordinarias en caso que se hubiesen emitido preferidas con participación adicional; e) — El dividendo adicional a las acciones preferidas; f) — El remanente de las acciones ordinarias o en la forma que lo disponga la Asamblea. — Artículo vigésimo octavo. — Los dividendos acordados serán distribuidos en la forma y época en que el Directorio considere conveniente, dentro del ejercicio económico en que fueron sancionados y los que no se cobrarán durante el límite de tres (3) años prescribirán a beneficio de la sociedad, contados desde la fecha en que se dispuso el pago. — Capítulo sexto. — Liquidación de la sociedad. — Artículo vigésimo noveno. — La liquidación de la sociedad ya sea por el vencimiento del término legal o por otras razones previstas por el Código de Comercio o por estos Estatutos, será efectuada por una Comisión Liquidadora que actuará con la fiscalización del Síndico. — La Asamblea elegirá a los miembros de la Comisión liquidadora, sus remuneraciones también serán fijadas por la misma y determinará el término de su duración. — En caso de liquidación previa realización de los activos y cancelación de los pasivos, el saldo líquido que resulte se destinará; a) — A reembolsar el Capital integrado de las acciones preferidas; b) — A reembolsar el Capital integrado de las acciones ordinarias; c) — El remanente si lo hubiera se distribuirá en el siguiente orden: — Primero: a pagar el dividendo acumulativo de las acciones preferidas y el resto entre los tenedores de acciones ordinarias a prorrata del capital integrado". — "Decreto Reglamentario. — Buenos Aires, 12 Ago. 1960. — Visto el expediente Nº 5948|960, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Veresit, S. A. Industrial, Comercial y Financiera"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y al dictamen de la Inspección General de Justicia, El Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Veresit, S. A. Industrial, Comercial y Financiera", constituída en esta Capital el 16 de Diciembre de 1959, y apruébase su esta-

tuto de fojas dos (2) a diez vuelta (10 vta.), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve (19 vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Decreto Nº 9519. — Hay dos firmas". — Es Copia Fiel del expediente mencionado, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan en esta forma protocolizados los Estatutos de Veresit, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera". Yo el Escribano autorizante dejo constancia que el Impuesto Fiscal correspondiente a la presente escritura se abonan por Declaración Jurada en la misma, que he tenido a la vista la publicación de edictos realizada en el Boletín Oficial y sus correspondiente recibo de pago. — Leída que les es se ratifican en su contenido y en prueba firman junto con los testigos don Juan Alfredo Rivaro y don Marco Aurelio Blaksley, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — L. Dezso. — M. Szekasy. — Juan Hajdu. — Víctor Chica Salas. — J. Vigo. — N. Uzenman. — M. Goldfarb. — I. Rajlevsky. Alejandro Erdely. — Tomás Grosz. — J. A. Rivero. — Marco A. Blaksley. — Está mi sello. — Ante mí: Eduardo R. Senillosa. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos cuarenta y tres de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en once sellos de ley numerados correlativamente del un millón novecientos setenta y un mil doscientos cuarenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: primeras, ordinarias, mil, facultades, Código de Comercio. Sociedad, Veresit, Hajdu, Vale. — Buenos Aires, Noviembre 10 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 21.120 e.11|1-Nº 13.686 D. T.v.11|1|61

FATYCA

Metalúrgica y Minera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.856. — Primer testimonio. — Escritura número seiscientos diez y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Don Domingo Celeste, italiano, soltero, domiciliado en la calle Chacabuco número mil doscientos cincuenta y tres, del pueblo de Ramos Mejía, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, metalúrgico, con Cédula de Identidad número: tres millones seiscientos veintinueve mil seiscientos dos, expedida por la Policía Federal; don Juan Carlos Galanzino, argentino, soltero, de profesión metalúrgico, domiciliado en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Boedo número ciento ochenta y dos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, número: dos millones setenta y dos mil ciento seis: Segundo Galanzino, argentino, casado con Ana Mafalda Basilotta, comerciante, domiciliado en el pueblo de Ramos Mejía, con Cédula de Identidad número ciento treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta, expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires: don Feliciano Manuel Goris, argentino, soltero, empleado, domiciliado en el Pueblo de Haedo, Provincia de Buenos Aires, calle Ayacucho número doscientos cuarenta y siete, con Libreta de Enrolamiento número: cuatro millones ochocientos veinticinco mil veinticuatro; Ana Mafalda Basilotta de Galanzino, argentina, casada con Segundo Galanzino, domiciliada en Boedo número ciento ochenta y dos, Ramos Mejía, comerciante, con Libreta Cívica número: un millón trescientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y ocho: René Guillermo Notz, argentino, casado con Elvira Gallet Bois, domiciliado en Ayacucho cuatrocientos veintiséis, Haedo, mecánico, con Libreta de Enrolamiento número: trescientos un mil quinientos nueve; Raúl Guillermo Galeri, argentino, casado con Noeila Bidegain, con domicilio en la calle Buenos Aires número tres mil veinticinco, del Pueblo de San Justo, de profesión ingeniero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal, número: dos millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta; don Adalberto Jacinto Bidegain, de nacionalidad argentino, casado con Hebe Costa, domiciliado en Almafuerte número dos mil novecientos ochenta y ocho de San Justo, bancario, con Libreta de Enrolamiento número: cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil ciento veintidós; Ernesto Guillermo Horlacher, argentino, soltero, domiciliado en Bermejo número tres mil trescientos setenta y nueve, San Justo, mecánico, con Cédula de Identidad número: dos millones seiscientos treinta mil doscientos veintiséis, expedida por la Policía de la Capital Federal, todos estos comparecientes, con domicilio en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; don Jorge Morelli, argentino, casado con Angela Castellano, domiciliado en Tuyutí número siete mil cincuenta y seis, Capital Federal, metalúrgico, con Libreta de Enrolamiento número: cuatro millones quinientos diez mil cuatrocientos ochenta y ocho y don Julio César Morelli, argentino, casado, con Carmen Hernández, domiciliado igualmente en la calle Tuyutí siete mil cincuenta y seis de la Capital Federal, de profesión ingeniero, con Cédula de Identidad número: dos millones quinientos noventa y dos mil ochocientos quince, expedida por la Policía de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de paso en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha veintiuno de setiembre del corriente año, constituyeron provisoriamente la Sociedad "Fatyca Metalúrgica y Minera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial". Que presentada la documentación respectiva a la Inspección General de Justicia, el Superior Gobierno de la Nación, por decreto de fecha veintiocho de noviembre del corriente año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio. Que a sus efectos los comparecientes dan por constituída definitivamente la referida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social, que conjuntamente con el decreto aprobatorio de referencia tengo a la vista para este acto en el expediente número doce mil cuatrocientos setenta y siete de la Inspección General de Justicia que copiados íntegramente dicen así: "Acta Constitutiva. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta, reunidos en el local de la calle Santiago del Estero 112, piso 4º, los señores: Domingo Celeste, Juan Carlos Galanzino, Segundo Galanzino, Feliciano Manuel Goris, Ana Mafalda Basilotta de Galanzino, René Guillermo Notz, Jorge Morelli, Raúl Guillermo Galeri, Adalberto Jacinto Bidegain, Julio César Morelli, y Ernesto Guillermo Horlacher, resolvieron por unanimidad lo que a continuación se expresa: 1º) Constituir una sociedad anónima con la denominación de "Fatyca, Metalúrgica y Minera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". 2º) Suscribir una primera serie de acciones ordinarias, clase "A" con derecho a cinco (5) votos por valor de pesos un millón moneda legal (m$n. 1.000.000), de conformidad al siguiente detalle: Domingo Celeste: quinientas (500) acciones por un valor total nominal de pesos cincuenta mil moneda legal (m$n. 50.000); Juan Carlos Galanzino, dos mil quinientas sesenta (2.560) acciones por un valor total nominal de pesos doscientos cincuenta y seis mil moneda legal (m$n. 256.000); Segundo Galanzino, diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos un mil (m$n. 1.000) moneda legal; Feliciano Manuel Goris, diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos un mil moneda legal (m$n. 1.000); Ana Mafalda Basilotta de Galanzino, diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos un mil moneda legal (m$n. 1.000); René Guillermo Notz, diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos un mil moneda legal (m$n. 1.000); Jorge Morelli, doscientas (200) acciones por un valor total nominal de pesos veinte mil moneda legal (m$n. 20.000); Raúl Guillermo Galeri, tres mil ochocientas noventa (3.890) acciones por un valor total nominal de pesos trescientos ochenta y nueve mil (m$n. 389.000); Adalberto Jacinto Bidegain, diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos un mil moneda legal (m$n. 1.000); Julio César Morelli, dos mil setecientas noventa (2.790) acciones por un valor total nominal de pesos doscientos setenta y nueve mil moneda legal (m$n. 279.000) y Ernesto Guillermo Horlacher, diez (10) acciones por un valor total nominal de pesos un mil moneda legal (m$n. 1.000). Cada uno de los accionistas integran en este acto en dinero efectivo con bienes propios, el diez por ciento (10 %) del capital que ha suscripto; 3º) Designar el primer Directorio en la siguiente forma: Presidente: Raúl Guillermo Galeri; Vicepresidente: Julio César Morelli; Director: Juan Carlos Galanzino; Síndico Titular: Feliciano Manuel Goris; Síndico Suplente: Segundo Galanzino. 4º) Facultar a los señores miembros del Directorio y al señor Guillermo Roberto Crispino para que en forma conjunta o indistintamente, gestionen ante el Poder Ejecutivo el otorgamiento de la personería jurídica de la Sociedad, pudiendo efectuar las modificaciones al estatuto que les fueran solicitadas, incluso el cambio de nombre: 5º) Designar fundadores de la sociedad a las personas que se mencionan más adelante a quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 321 del Código de Comercio se les acordará en concepto de acciones liberadas el diez por ciento (10 %) del capital autorizado, que se entregarán en la oportunidad en que se produzcan las emisiones de acciones y a medida que se vayan suscribiendo las mismas y correspondiéndole a cada uno de ellos la proporción que también se indica: Domingo Celeste, diez por ciento (10 %); Juan Carlos Galanzino, veinte por ciento (20 %); Jorge Morelli, diez por ciento (10 %); Raúl Guillermo Galeri, cuarenta por ciento (40 %) y Julio César Morelli, veinte por ciento (20 %). Una vez inscripta la sociedad, se regularizará la entrega de estas acciones de fundador en oportunidad de nuevas emisiones. 6º) Aprobar el estatuto de la sociedad que es del siguiente tenor: Artículo 1º) Con la denominación de "FATYCA, METALURGICA Y MINERA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", queda constituida una sociedad anónima que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y una duración de noventa y nueve años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 2º) La sociedad tendrá por objeto: a) La importación, exportación, compraventa y distribución de mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; b) La explotación de la industria metalúrgica y electrometalúrgica, química y electroquímica y la fabricación de toda clase de artículos plásticos y para la construcción, caucho y sus derivados y productos y subproductos sintéticos; la elaboración de óxidos y explotación y recuperación de metales; explotación de canteras, energía y minas con excepción de hidrocarburos fluídos. — Artículo 3º) El capital autorizado se fija en la suma de pesos cinco millones moneda legal (m$n. 5.000.000), representado por acciones de pesos cien moneda legal (m$n. 100). Las series de acciones cuyo monto se determinarán en cada caso, serán emitidas en la oportunidad, clase, forma y condiciones de pago que fije el Directorio, debiendo cada resolución al respecto ser elevada a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto de sellos que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Artículo 4º) Guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio y con cumplimiento de los requisitos y formalidades del Decreto número 852 del 14 de octubre de 1955, el capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de pesos veinticinco millones moneda legal (m$n. 25.000.000). — Artículo 5º) Las acciones podrán ser: Ordinarias clase "A" con derecho a cinco (5) votos; Ordinarias clase "B" con derecho a un (1) voto y acciones preferidas que tendrán únicamente voz y un (1) voto en las Asambleas, durante el tiempo en que por falta de utilidades no se les abone el dividendo fijo estipulado. — Artículo 6º) Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el quince por ciento de su valor nominal, pudiendo reconocérseles o no una participación adicional que no podrá sobrepasar del dividendo que corresponda a las acciones ordinarias; b) Podrán ser rescatadas en las condiciones del artículo 343 del Código de Comercio o mediante una reducción del capital. Los rescates parciales se efectuarán por sorteo que serán anunciados durante tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 7º) Una vez integradas las acciones serán al portador y los títulos podrán ser firmados por el presidente y un director, pudiendo una de las firmas insertarse en facsímil. — Artículo 8º) Salvo los casos de emisiones destinadas al pago de bienes o derechos, los accionistas poseedores de acciones ordinarias tendrán preferencia en la suscripción de acciones a prorrata de las que posean. Si se resolviese que dicho derecho se ejerza por los accionistas dentro de cada clase de acciones ordinarias, se emitirán conjuntamente acciones clase "A" y "B" en la proporción existente entre ambos, antes de la emisión. Los accionistas deberán ejercitar su opción dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación que al efecto se realizará por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 9º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a ocho miembros según determine la asamblea. — Los directores durarán un año en sus funciones y son reelegibles. — Los directores depositarán en garantía de su gestión diez (10) acciones de la Sociedad. — Artículo 10º: El Directorio elegirá entre sus miembros un presidente y también un vicepresidente que reemplazará a aquél en caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento. — El Directorio se reunirá por convocatoria del presidente o de quien lo reemplace o a pedido de dos directores o del síndico. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director, pero cada director no podrá asumir más de una representación. — Artículo 11º: Los directores podrán desempeñar funciones especiales relacionadas con la administración de la sociedad y con el cumplimiento de los objetos sociales. — En estos casos así como también cuando la gerencia o gerencias sean desempeñadas por directores, el Directorio podrá fijarles una remuneración especial con cargo a gastos generales del ejercicio y ad referéndum de la asamblea. — Artículo 12º: Corresponde al Directorio: 1º) Ejercer la representación y el uso de la firma social por medio del presidente o de quien lo reemplace o de la persona o personas que el Directorio designe; 2º) Emitir debentures dentro o fuera del país; 3º) Establecer representaciones, agencias y sucursales en el país o en el extranjero; 4º) Comprar, vender y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; 5º) Formar y liquidar sociedades, adquirir fondos de comercio; 6º) Operar en general en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o con otras instituciones bancarias, oficiales y particulares, nacionales o extranjeras; 7º) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y todo otro papel de comercio, aceptar fianzas y acordar las garantías que les fuesen requeridas en las operaciones derivadas del giro de sus negocios; 8º) Estar en juicio y ejercer todas las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses sociales, formular denuncias y querellas; 9º) Declarar y abonar dividendos provisorios en base a balances realizados en forma legal, debiendo comunicarlos a la Inspección General de Justicia; 10º) Otorgar y revocar poderes, la enumeración que precede es meramente enunciativa, por cuanto el Directorio podrá realizar todos los actos de administración y de disposición que requieran el cumplimiento de los objetos y de los fines sociales y especialmente los consignados en los artículos 779 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en lo pertinente se dan por reproducidos. — Artículo 13º: Anualmente la asamblea designará un síndico titular y un suplente, cuyas funciones serán las que determina el Código de Comercio. — Artículo 14º: Las convocatorias a asambleas se publicarán en el Boletín Oficial por los plazos mínimos y con las anticipaciones que exijen las disposiciones en vigor. — Toda clase de asambleas, a excepción de las que enumera el artículo 354 del Código de Comercio, se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad el capital suscripto con derecho a voto y con cualquier capital y número de accionistas en segunda convocatoria; adoptándose siempre las resoluciones por mayoría de votos presentes. — Cada acción suscripta tendrá el número de votos que se determina en el artículo 5º de este estatuto. — En el caso de las asambleas previstas por el artículo 354 del Código de Comercio el quórum será el mismo que para las otras asambleas, pero las resoluciones se adoptarán siempre con el voto favorable de no menos del sesenta y cinco por ciento (65 %) del total de votos presentes en la asamblea. — Artículo 15º: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sede social sus acciones o el certificado que acredite que se hallan depositadas en un Banco, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha fijada para la asamblea. — Artículo 16º: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de asamblea, la que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades realizadas y líquidas anuales se distribuirán en el siguiente orden: a) El dos por ciento (2)%) para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital suscripto; b) La remuneración que fije la asamblea para el Directorio y el síndico: c) El dividendo de las acciones preferidas en el siguiente orden: acumulativo atrasado, fijo del ejercicio y dividendo adicional; d) El saldo tendrá el destino que resuelva la asamblea. — Artículo 17º: La liquidación de la sociedad estará a cargo del liquidador o liquidadores que designe la asamblea, la que también eligirá un síndico titular y un suplente. — Pagado el pasivo y los gastos y honorarios de la liquidación, el producido neto se distribuirá en la siguiente forma: a) Se devolverá el capital integrado de las acciones preferidas; b) Se devolverá el capital integrado de las acciones ordinarias; c) Se abonará el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El saldo se prorrateará entre los tenedores de acciones ordi-

narias en proporción al capital aportado. — Artículo 18º: Con arreglo a lo que disponen los artículos 292, inciso 4º y 321 del Código de Comercio, se reconocen a los iniciadores y fundadores de la sociedad que se determinan en el acta constitutiva, el diez por ciento (10 o|o) de las acciones representativas del capital autorizado, en acciones ordinarias de la clase "A", "B" o Preferidas, las que se entregarán a los beneficiarios enteramente liberadas de cargo y pago en la medida en que se opere la suscripción del capital autorizado en una proporción no mayor del diez por ciento (10 por ciento) y hasta cubrir el capital autorizado de pesos Cinco millones moneda legal (m$n. 5.000.000.—) dentro del término de diez (10) años. — El valor equivalente de esas acciones se amortizarán anualmente en un diez por ciento (10 o|o) con cargo directo al resultado del ejercicio. — René G. Notz. — Segundo Galanzino. — Ana M. Basilotta de Galanzino. — F. M. Goris. — Julio C. Morelli. — Ernesto G. Horlacher. — J. C. Galanzino. — Raúl G. Galeri. — Domingo Celeste. — Jorge Morelli. — Adalberto J. Bidegain. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 295, de esta Capital Federal, que las firmas precedentes son auténticas y pertenecen por su orden a los señores: René Guillermo Notz; Ernesto Guillermo Horlacher; Segundo Galanzino; Juan Carlos Galanzino; Ana Mafalda Basilotta de Galanzino; Raúl Guillermo Galeri; Feliciano Manuel Goris; Domingo Celeste; Julio César Morelli; Jorge Morelli y Adalberto Jacinto Bidegain, respectivamente, a quienes doy fe, conocer. — A pedido de los firmantes y para su presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación, extiendo el presente en Buenos Aires, a diecisiete de octubre de 1960. — Enmendado: octubre. — Vale. — José A. Degregori. — Hay un sello." — "Buenos Aires, 28 nov. 1960. — Vistos los expedientes números ... 9.510|60 ... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades que se expresan a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... "Fatyca, Metalúrgica, Minera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituída en esta Capital el 21 de septiembre de 1960. — Estatutos de fojas dos (2) a cinco vuelta (5 vta.) ... Artículo 4º — Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Justo P. Villar. — Decreto Nº 14.962." — "Lo Transcripto es Copia Fiel, doy fe. — Leída que les fué por mí el Escribano autorizante, se ratificaron de su contenido y por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Arístides Alberto Noguera y don Antonio del Río, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Domingo Celeste. — J. C. Galanzino. — Segundo Galanzino. — F. M. Goris. — Ana M. Basilotta de Galanzino. — René G. Notz. — Raúl Galeri. — Bidegain. — Ernesto G. Horlacher. — Jorge Morelli. — J. Morelli. — Tgo.: Arístides A. Noguera. — Tgo.: Antonio del Río. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán A. Ordiales. — Concuerda con su matriz que bajo el número seiscientos diez y nueve, pasó ante mí al folio mil ochocientos cincuenta y seis del Registro trescientos veintiocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fatyca", Metalúrgica y Minera, Sociedad Anónima, expido este testimonio extendido en ocho sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números: Doscientos ochenta y dos mil novecientos treinta y tres; treinta y cuatro; treinta y cinco; treinta y seis, de orden correlativo, doscientos ochenta y dos mil novecientos ochenta y nueve; doscientos ochenta y dos mil novecientos noventa: doscientos ochenta y dos mil novecientos noventa y uno y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a trece de diciembre de mil novecientos sesenta. — Hernán A. Ordiales (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.160. — e.11|1-Nº 13.188-v.11|1|61

BASTARRICA PROPAGANDA
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil seiscientos noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Octubre del año mil novecientos sesenta, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparece el doctor Jorge Valdés, casado, argentino, mayor de edad, doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número setecientos noventa y seis mil setecientos noventa, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de los señores don Ernesto Bastarrica, don Geraldo Alonso, doña Elena Nessosi, don Mario O. Mendivil, don Jorge Bernardino Martínez, don Francisco P. Hostench, don Eduardo C. Martínez de la Pera, don Adolfo Alvarez y don Antonio Jorge Novoa, en mérito del Poder Especial que éstos le confirieron con fecha veintisiete de Junio último, por ante mí, que más adelante transcribiré. — Y el compareciente, por sí y en el carácter invocado, Expone. Que por escritura de fecha veintisiete de Junio último, pasada por ante mí, al folio mil novecientos treinta y nueve, de este Registro y protocolo corriente, el dicente y sus nombrados mandantes, constituyeron una Sociedad Anónima, bajo la denominación de "Bastarrica Propaganda Sociedad Anónima", cuyos Estatutos dejaron, asimismo proyectados y aprobados, los que posteriormente fueron modificados en la vista contestada en el expediente respectivo y que también transcribirán. — Que por Decreto de fecha diecisiete del mes de Octubre corriente, el Poder Ejecutivo Nacional autorizó el funcionamiento como Sociedad Anónima de la Sociedad, aprobando sus Estatutos, en el expediente de la Inspección General de Justicia número siete mil ochocientos cincuenta y cinco del corriente año, después de aceptadas las observaciones formuladas en el mismo, todo lo que más ampliamente resulta de las constancias del citado expediente. — En consecuencia y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y en uso de la representación que inviste, viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la Sociedad "Bastarrica Propaganda, Sociedad Anónima", y a protocolizar sus Estatutos, tal como fueron aprobados por el Superior Gobierno de la Nación, una vez introducidas las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, así como también el Acta Constitutiva, las referidas modificaciones y el texto del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, los que por su orden transcribo íntegramente y copiados dicen así: "Primer Testimonio. — Escritura número novecientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Ernesto Bastarrica, uruguayo, de cincuenta años, casado, domiciliado en la cale Cangallo número cuatrocientos cincuenta y siete, de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta y un mil setenta y seis; don Geraldo Alonso, brasileño, de treinta y seis años, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número mil ochocientos ochenta y nueve, de esta ciudad, con Pasaporte expedido por la Secretaría de Aseguranza Pública del Estado de San Pablo, bajo el número doscientos noventa mil ciento trece, publicitario; doña Elena Nessosi, argentina, de cuarenta y ocho años, casada, maestra, domiciliada en la cale Cangallo mil cuatrocientos cincuenta y siete, de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos veinticinco; don Mario O. Mendivil, argentino, de cuarenta y siete años, casado, economista, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número novecientos veintitrés mil diez; don Jorge Bernardino Martínez, argentino, de cuarenta años casado, médico, domiciliado en la calle Maipú número novecientos ochenta y seis, de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón quinientos treinta mil novecientos setenta y dos; don Francisco P. Hostench, de cuarenta y cuatro años, casado, publicitario, domiciliado en la calle Monasterio número mil seiscientos ochenta, del Partido de Vicente López, de paso en ésta, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos ochenta, y seis mil cuatrocientos veintinueve; don Jorge Valdés, argentino, de cuarenta y ocho años, doctor en Ciencias Económicas, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, de esta ciudad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número setecientos noventa y seis mil setecientos noventa; don Eduardo C. Martínez de la Pera, argentino, de cuarenta y siete años, casado, industrial, domiciliado en la calle Antonio Aleu número doscientos cuarenta y dos, de San Andrés, de paso en ésta, con libreta de enrolamiento matrícula número quinientos cuarenta y seis mil treinta; don Adolfo Alvarez, uruguayo, de veinte y ocho años, casado, empleado, domiciliado en la calle Tacuarí número mil ochocientos sesenta y siete, de la ciudad de Lanús, de paso en ésta, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho, y don Antonio Jorge Novoa, argentino, de treinta y cuatro años, soltero, empleado, domiciliado en la calle Estanislao S. Zeballos número cuatro mil veinticinco, de la ciudad de Avellaneda, de paso en ésta, con Cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos cincuenta y cuatro mil setenta y nueve. — Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima para cuyo funcionamiento y luego de un detenido estudio, han proyectado y aprobado por unanimidad los siguientes Estatutos: Nombre, domicilio, duración. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "BASTARRICA PROPAGANDA, SOCIEDAD ANONIMA", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones en cualquier parte de la República y|o del Extranjero, y durará noventa y nueve años a contar desde la fecha de inscripción de estos Estatutos en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser reducido o ampliado por una Asamblea General de Accionistas. — Objeto Social. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del Extranjero, a la propaganda y a la publicidad en todas sus formas y medios. La Sociedad en el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes y en los presentes Estatutos. — Capital autorizado. — Artículo Tercero: El capital social autorizado se fija en tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, el cual estará representado por treinta mil acciones ordinarias y|o preferidas de cien pesos moneda nacional de valor nominal cada una y dividido en series iguales de doscientos mil pesos moneda nacional cada una. El capital autorizado podrá aumentarse una o más veces hasta la suma de quince millones de pesos moneda nacional, por resolución de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea que decida el aumento, establecerá las características de las acciones a emitirse dentro de las previsiones del Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la determinación de la oportunidad de la emisión y los plazos y condiciones en que deban abonarse. Las resoluciones de aumento de capital autorizado deberán elevarse a escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, no pudiendo anunciarse como capital autorizado sino la suma que haya quedado aprobada e inscripta de conformidad con las disposiciones de este artículo. — De las acciones. — Artículo Cuarto: El Directorio queda facultado para disponer, con las limitaciones que resulten de lo que la Asamblea resuelva conforme al párrafo segundo del artículo tercero, la emisión de acciones ordinarias y|o preferidas al portador, estableciendo el plazo y demás condiciones de suscripción e integración. La resolución que al respecto adopte el Directorio deberá elevarse en cada caso a escritura pública, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia, abonándose el impuesto fiscal correspondiente. Las acciones ordinarias podrán ser de la clase A, con derecho a cinco votos por acción y|o de la clase B, con derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas gozarán de dividendo fijo preferencial de hasta un veinte por ciento anual acumulativo y de un dividendo complementario que, conjuntamente con el dividendo fijo, no podrá exceder en cualquier ejercicio de cuarenta por ciento de su valor nominal. Las acciones preferidas podrán ser rescatadas a la par o con una prima de hasta un veinte por ciento. En caso de rescate parcial se procederá por sorteo; el reembolso de las acciones preferidas se efectuará mediante reducción de capital o de acuerdo con el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o con el producido de nuevas emisiones destinadas a tal fin o combinando cualquiera de estos procedimientos. En la liquidación eventual de la Sociedad, las acciones preferidas tendrán prioridad para el reembolso de su valor nominal, conforme al artículo décimo sexto de estos Estatutos y podrán o no participar en la distribución del remanente juntamente con las acciones ordinarias, según se disponga en el acto de emisión. No tendrán derecho a voto en las Asambleas, salvo que se les adeude alguna suma en concepto de dividendo fijo preferencial, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto para la elección de Síndico. — Artículo Quinto: Las acciones así como los certificados provisorios de las no integradas llevarán la firma de dos Directores con los recaudos del artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. La Sociedad podrá emitir títulos que representen más de una acción y fraccionarlos en cualquier momento en título de una o más acciones. El Directorio queda facultado para hacer vender extrajudicialmente en pública subasta y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, las acciones de los suscriptores morosos, siendo por cuenta de éstos los gastos de remate y los intereses moratorios del tres por ciento mensual. Siempre que la emisión de acciones no esté afectada a un destino especial, tendrán derecho de preferencia sobre las acciones que se emitan, los tenedores de acciones ordinarias en proporción a la clase y cantidad de acciones que posean, debiendo emitirse series de cada tipo en la proporción existente antes de la emisión. En caso de emitirse series de una sola clase participarán de la suscripción todos los accionistas poseedores de acciones ordinarias clase A y clase B. Los accionistas deberán hacer uso del derecho de preferencia dentro del plazo que fija el Directorio, el que no podrá ser menor de quince días corridos a partir de la última publicación por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: El Directorio tendrá facultad para entregar acciones en pago de bienes adquiridos por la Sociedad y aceptar valores en cancelación total o parcial de suscripción de acciones, siempre que los precitados aportes, incorporados como parte real e integrante del activo social, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo retirarse la documentación pertinente a la Inspección General de Justicia. — Bonos de premio. — Artículo Séptimo: El Directorio podrá emitir bonos de premio nominativos e intransferibles, sin valor nominal, exclusivamente en favor del personal de la Sociedad. Cada bono de premio sin valor nominal gozará por el tiempo previsto en cada emisión del mismo, dividendo que corresponde a las acciones ordinarias en la distribución de utilidades. El número de bonos a emitir en consecuencia de lo dispuesto en este artículo no podrá exceder del veinticinco por ciento del número de acciones ordinarias suscriptas al tiempo de realizarse cada emisión de dichos bonos. El Directorio deberá dictar la reglamentación a que se ajustarán estas emisiones, designando a los beneficiarios y señalando el monto de cada emisión dentro del límite previsto, el tiempo de vigencia de este beneficio así como los demás requisitos que estime conveniente para asegurar en favor del personal de la Sociedad, el éxito de esta Institución. — Obligaciones. — Artículo Octavo: La Sociedad podrá emitir debentures dentro y fuera del país, con sujeción a lo dispuesto en las leyes y gentes en el momento de la emisión y en las condiciones de precio, interés, amortización y garantía que el Directorio determine. Los títulos de debentures tendrán los mismos requisitos dispuestos para las acciones. — Del Directorio. — Artículo Noveno: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos más miembros, según lo resuelva la Asamblea General. — El mandato de los Directores durará un año y subsistirá hasta que los reemplazantes designados por la Asamblea General tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato resuelta por una Asamblea General. — Los Directores podrán ser reelectos indefinidamente y darán en garantía, a los efectos determinados por el artículo trescientos treinta y nueve del Código de Comercio, la cantidad de cien acciones de la Sociedad. — En caso de vacante por causa de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de uno o varios Directores, el o los restantes designarán el o los reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la reincorporación del o de los Directores sustituídos o hasta que la Asamblea elija los titulares, todo ello de acuerdo con el Síndico, actuando el Síndico solamente en su caso. — Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para que el Directorio sesione válidamente y las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos presentes, consignándose en un libro de actas que firmarán todos los concurrentes a la sesión. — En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En las reuniones de directorio podrán sus miembros hacerse representar por otro Director mediante autorización especial que será posible otorgar por simple carta-poder. — El Directorio deberá reunirse tantas veces como lo exija la marcha de la Sociedad y lo convoque el Presidente o lo soliciten dos Directores o el Síndico. — Directores en funciones ejecutivas. — Artículo Décimo: La circunstancia de ser Director no impide ser mandatario de la Sociedad, administrador general gerente o subgerente, con los alcances que establezca el Directorio en uso de las facultades que le sean propias o en el ejercicio de funciones téc

nicas y|o administrativas. — En este caso la remuneración que fije el Directorio lo será ad-referéndum de la Asamblea, pero cuidando que el monto de las retribuciones que por todo concetpo reciban los miembros del Directorio en conjunto, no excedan del veinticinco por ciento de las utilidades realizadas y líquidas del ejercicio. — Sin embargo, cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnicas y|o administrativas por parte de los Directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje precitado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son especialmente consentidas por la Asamblea, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Del Presidente. — Artículo Undécimo: El Directorio celebrará su primera reunión inmediatamente de ser elegido por la Asamblea general para designar Presidente a uno de sus miembros. — El Directorio podrá elegir de su seno a un nuevo Presidente en caso de vacante del designado anteriormente, por causa de muerte, renuncia, incapacidad, ausencia o cualquier otro impedimento de carácter permanente. — Si la vacante se produce por razones transitorias, el Directorio designará a uno de sus miembros para que realice las funciones del Presidente bajo el título de "Director en ejercicio de la Presidencia". — Facultades del Directorio. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio está investido de todas las facultades necesarias para la dirección y administración de los negocios ordinarios y extraordinarios de la Sociedad, con la sola excepción de aquellos que por la ley o estos Estatutos se hallen reservados a la Asamblea General, incluso los poderes especiales que requieren, en lo pertinente, los artículos setecientos ochenta y dos, un mil ochocientos ochenta y uno y un mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — En consecuencia el Directorio podrá ejecutar sin limitación alguna, todas las operaciones qeu genérica o especial, explícita o implícitamente se consideren comprendidas en el artículo segundo de estos Estatutos. — Sin que la siguiente enunciación tenga carácter limitativo, el Directorio podrá: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio del Presidente o del o de los Directores que el Directorio designe, sin perjuicio de lo que establece el inciso c) del presente artículo; b) Ejercer la dirección de la Sociedad organizando los servicios interior y técnico correspondientes, crear las dependencias necesarias, reformarlas o suprimirlas, nombrar, suspender y sustituir el personal, fijar sus sueldos, recompensas o gratificaciones ordinarias y extraordinarias; c) Otorgar poderes generales o especiales, suspenderlos, limitarlos y revocarlos; d) Nombrar administradores generales, gerentes y subgerentes, delegándoles las partes ejecutivas de todas o algunas de las operaciones sociales y convenir su remuneración; e) Ejecutar y celebrar cualquier clase de contratos con personas de existencia visible, jurídica, mixta y|o de creación forzosa y|o necesarias, inclusive con el Poder Ejecutivo Nacional, Ministerios, secretarías, Gobiernos de Provincia, Territorios, Municipalidades y demás autoridades e instituciones; f) Actuar en el carácter de agentes y|o representantes de personas visibles o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, ejercer y otorgar representaciones de todo género, aceptar y ejecutar mandatos, dar y aceptar comisiones; g) Hacer aportes, concurrir a la formación o tomar intervención en otras sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o como comanditaria, o en la promoción e integración de consorcios que tengan por objeto la propaganda y la publicidad; h) Adquirir y aceptar la cesión de establecimientos comerciales o industriales y enajenarlos; i) Asumir el cargo de miembro del Directorio y de la gerencia y ejercer dicho cargo por intermedio del o de los representantes del Directorio que éste designe cuando así convenga a los fines de los incisos f) y g); j) Comprar, vender, aceptar, permutar o de cualquier otra forma adquirir, transferir y|o ceder a título oneroso o gratuito, bienes muebles e inmuebles incluso los regidos por la ley trece mil quinientos doce y decretos reglamentarios de la misma, patentes de invención, marcas de comercio y de fábrica, enseñas comerciales y derechos protegidos por la Ley once mil setecientos veintitrés, los que también podrá solicitar, pudiendo asimismo otorgar, obtener y utilizar permisos o licencias de explotación; k) Importar y exportar toda clase de bienes necesarios para realizar propaganda o publicidad; l) Constituir, dar, aceptar, transferir y extinguir prendas civiles, comerciales o agrarias, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal, otorgar vales, dar y aceptar garantías y cauciones, consentir subrogaciones con garantía o sin ella, constituir a la sociedad en depositaria de toda clase de bienes, efectuar donaciones, dar o tomar inmuebles en arrendamiento, por plazos que excedan o no de seis años y llevar a cabo el comercio de almacenaje y de consignación de mercaderías dentro de los objetos de la sociedad; m) Dar y tomar dinero en préstamo, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos o a crédito o en descubireto, sobre dichas cuentas y realizar toda clase de operaciones con los bancos, sean nacionales o extranjeras, oficiales o particulares, con sus sucursales, agencias, representantes y corresponsales, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Arientina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y contraer toda clase de créditos y anticipos en la forma y condiciones que juzgue convenientes; n) Concurrir a licitaciones públicas y|o privadas en cualquier forma, dentro o fuera del país, solicitar y adquirir concesiones de los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales; ñ) Damandar, instaurar, y contestar todas las acciones judiciales, civiles, comerciales y criminales, sea como parte actora o demandada, denunciante o denunciada, querellante o querellada; cobrar y percibir, efectuar pagos, dar recibos y finiquitos, hacer novaciones, arreglos y transacciones, subrogar, desistir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, consentir todas las instancias judiciales, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisión, espera o quitas de deudas; o) Establecer las sucursales, agencias, delegaciones, locales o cualquier género de representaciones que crea necesarias; p) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas o líquidas, comprobadas con balances confeccionados al efecto de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y normas técnico contables generalmente aceptadas, debiéndose informar de todo ello a la Inspección General de Justicia; q) Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, presentar anulamente una memoria de los asuntos sociales y confeccionar el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, proponer la distribución o disposición de los beneficios de la sociedad y someter a la asamblea general todos los demás asuntos que crea conveniente presentarle, redactando a este fin el orden del día correspondiente. r) Fijar fecha a partir de la cual se pone a disposición de los accionistas los dividendos votados por la asamblea general y se pagan los honorarios de directores y síndico, debiendo realizarse el pago de dividendos dentro del ejercicio en que fueran sancionados. — Asambleas. — Artículo décimo tercero: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se verificarán de acuerdo con lo dispuesto por los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Se citarán en primera y segunda convocatoria en el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con anticipación de diez días en el primer caso y de ocho en el segundo, a las fechas señaladas para su realización, ambas a contar desde la primera publicación. — Las asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado con derecho a voto, aun para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Las resoluciones de las asambleas tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría de votos presentes aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder y deberán depositar en la sociedad sus acciones o recibo de depósito bancario o de instituciones reconocidas previamente por el Directorio hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Sindicatura: Artículo décimo cuarto: La fiscalización de la sociedad queda a cargo de un síndico titular y de un suplente que reemplazará al titular en caso de renuncia, ausencia u otro impedimento. — Ambos serán elegidos anualmente por la asamblea general pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo décimo quinto: El ejercicio económico de la sociedad terminará el día treinta de junio de cada año, pero la asamblea general podrá variar la fecha de terminación, debiendo en tal caso la resolución respectiva comunicarse a la Inspección General de Justicia e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance general confeccionado de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y normas técnico contables generalmente aceptadas, se distribuirán en la siguiente forma: a) El dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital suscripto; b) Los importes que la asamblea general resuelva destinar en concepto de honorarios para directores y síndico; c) El dividendo correspondiente a las acciones preferidas, guardando el siguiente orden: El fijo que se adeudará en caso de ser acumulativo; el fijo correspondiente al ejercicio; la participación adicional que se hubiera dispuesto de acuerdo con el artículo cuarto de estos estatutos; d) Del remanente se distribuirá un dividendo pari-pasu entre las acciones ordinarias de la clase A y B y acciones o bonos de premio nominativos e intransferibles, si los hubiera según el artículo séptimo de estos estatutos previa deducción de las sumas que la asamblea general resuelva destinar para la formación de reservas extraordinarias o especiales o transferir a nuevo ejercicio. — Liquidación de la sociedad. — Artículo décimo sexto: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de o las personas designadas por la asamblea. — Una vez pagadas las deudas y gastos de liquidación, el remanente será distribuído en el siguiente orden: a) Se reembolsará el importe íntegro de las acciones preferidas que se hubieren emitido a su valor nominal; b) Se reintegrará el importe de las acciones ordinarias a su valor nominal; c) Se abonará a las acciones preferidas que se hayan emitido, los dividendos acumulados pendientes de pago; d) El saldo resultante se distribuirá a prorrata entre todos los titulares de acciones ordinarias, salvo que existieren acciones preferidas con derecho a participar en el remanente de la liquidación, en cuyo caso estas últimas también intervendrán en igualdad de derechos con las acciones ordinarias. — Acto continuo los otorgantes auerdan lo siguiente: Primero: Aprobar los estatutos que corren agregados a la presente y que se han transcripto precedentemente. — Segundo: Dejar constituído el primer Directorio, como sigue: Presidente: don Ernesto Bastarrica; Vocales: Elena Nessosi, don Geraldo Alonso, don Mario O. Mendivil y don Francisco P. Hostench. — Tercero: Designar síndico titular a don Jorge Valdés y síndico suplente a don Eduardo C. Martínez de la Pera. — Cuarto: Emitir las tres primeras series de acciones, en acciones ordinarias de la clase A, (cinco votos) por un total de seiscientos mil pesos moneda nacional, las que quedan totalmente suscriptas conforme al siguiente detalle: don Ernesto Bastarrica suscribe tres mil seiscientas acciones; doña Elena Nessosi suscribe un mil doscientas acciones; don Geraldo Alonso, don Mario O. Mendivil y don Jorge Bernardino Martínez, suscriben trescientas acciones cada uno; don Francisco P. Hostench don Jorge Valdés, don Eduardo C. Martínez de la Pera, don Adolfo Alvarez y don Antonio Jorge Novoa, suscriben sesenta acciones cada uno. — Quinto: Integrar en este acto y en dinero efectivo el diez por ciento del capital suscripto, es decir, sesenta mil pesos moneda nacional, dinero éste que en su totalidad queda en poder de don Ernesto Bastarrica para el depósito de ley. — Sexto: Facultar al Directorio para efectuar desde ya a nombre de la Sociedad todas y cualesquiera de las operaciones comprendidas en los estatutos precedentemente aprobados, en la forma y con las facultades en los mismos prevista, incluso aceptar la suscripción e integración de otras series de capital autorizado, operaciones que serán sometidas para su ratificación a la primera asamblea general que se celebre después de cumplidos los extremos de los artículos trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Séptimo: Autorizar al Directorio a adquirir el fondo de comercio de don Ernesto Bastarrica, que gira bajo el rubro de "Bastarrica Propaganda", con sede central en Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve de esta Capital, convenir su precio y pagarlo en acciones de la serie A, (cinco votos) o en la forma y plazos que se estipulen debiendo informarse de todo ello, a la Inspección General de Justicia. — Octavo: Conferir poder especial irrevocable a los señores Ernesto Bastarrica, Jorge Valdés y Adolfo Alvarez, para que en sus nombres y representación, ya sea actuando en forma conjunta, separada sucesiva o alternativamente, gestionen y obtengan del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los estatutos sociales y el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, con facultad bastante para aceptar o introducir en los mismos las modificaciones, enmiendas, adiciones o ampliaciones que el Superior Gobierno de la Nación o la Inspección General de Justicia eventualmente impusieran o que por cualquier otra razón los apoderados estimaren convenientes, aun para el cambio de nombre social y realizar todos los demás actos y requisitos exigibles por la Ley, otorgando y firmando en su oportunidad la respectiva escritura pública de constitución definitiva de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Acto seguido el señor Ernesto Bastarrica declara que otorga su más completa conformidad para que la Sociedad Anónima que se deja constituída por la presente provisoriamente, adopte la denominación de "Bastarrica Propaganda", con el aditamento de Sociedad Anónima. — Además todos los accionistas presentes dejan expresa constancia que las integraciones de capital las han hecho con fondos propios. — En los términos que anteceden declaran constituída la Sociedad Anónima "Bastarrica Propaganda Sociedad Anónima", y otorgan el mandato antes relacionado, obligándose a su cumplimiento conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido firmando como acostumbran a hacerlo, por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto, don Leonardo Troppe y don Seilik Trujman, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Bastarrica. — Geraldo Alonso. — Jorge Bernardino Martínez. — Elena Nessosi, Mario O. Mendivil. — Francisco P. Hostench. — Jorge Valdés. — Eduardo C. Martínez de la Pera. — Adolfo Alvarez. — Antonio Jorge Novoa. — L. Troppe. — S. Trujman. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil novecientos treintinueve del Registro treinta y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente del un millón seiscientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro, al presente un millón seiscientos noventa y ocho mil seiscientos setenta y tres, todos serie T, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta. — Alejandro I. Abrevaya. — Hay un sello". — "Buenos Aires 17 octubre 1960. — Visto los expedientes Nros... 7855|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia, el Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como Sociedades Anónimas, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, en los plazos del Art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923 a las sociedades que se expresan a continuación y apruébase sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ...Bastarrica Propaganda Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 27 de junio de 1960. — Estatutos de fojas dos (2) a nueve (9) con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a dieciocho (18) . . Artículo 4º: Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 12.633". — Es copia fiel del acta de constitución, estatutos, sus modificaciones y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de su referencia, que he tenido de manifiesto en el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número siete mil ochocientos cincuenta y cinco del corriente año, doy fe. — Leída que le fue al compareciente esta escritura, ratificó su contenido y firmó por ante mí y con los testigos del acto don Leonardo Troppe y don Seilik Trujman, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge Valdés. — L. Troppe. — S. Trujman. — Hay un sello, ante mí: Alejandro I. Abrevaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos setenta y cuatro del Registro treinta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de Ley numerados correlativamente del doscientos treinta y ocho mil doscientos veinte al presente doscientos treinta y ocho mil doscientos treinta, serie U, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Alejandro I. Abrevaya. — Hay un sello. — Entre líneas: "Elena Nessosi, Mario O. Mendivil" Todo Vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.400 e.11|1-Nº 13.691 D.T.-v.11|1|61

CORCES & CIA.

S. A., Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Mil Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparece don Florencio Corces, casado, mayor de edad, de este vecindario, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta Capital, bajo la denominación de "Corces & Cía., S. A.. Industrial y Comercial", la que fuera autorizada por Superior Decreto del primero de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, y constituída por escritura otorgada el diez y ocho del mismo mes, ante el Escribano don José R. Saravia, e inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y seis de febrero siguiente, bajo el número treitna y cuatro, al folio trescientos setenta y nueve, del libro cuarenta y nueve, del tomo A de Estatutos Nacionales; resultando la personería invocada de las actas de asamblea y de directorio que más adelante se transcribirán, doy fe y el compareciente dice: que los accionistas de la sociedad que representa, en asamblea general extraordinaria celebrada el veinte y tres de setiembre pasado, resolvieron la modificación total del estatuto, sometiendo la misma a consideración del Poder Ejecutivo Nacional, por expediente N, número tres mil setecientos treinta y seis, tramitado ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación; y en el que luego de los trámites de estilo, se dictó el Decreto número catorce mil doscientos veinte y uno de fecha once del corriente mes, por el que se aprobó lo resuelto por la asamblea de accionistas, o sea el nuevo estatuto, sujeto al cumplimiento del artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio; y que a fin de cumplimentar esa disposición legal, solicita de mí el autorizante inserte el texto del acta de la asamblea, el Registro de accionistas asistentes, y decreto relacionado, todo lo que copiado por su orden dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, el día veintitrés de setiembre del año mil novecientos sesenta, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los accionistas de "Corces y Cía., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en su sede societaria, Avenida Juan B. Justo número 1151, Capital Federal, y siendo las 16.10 horas, el Presidente de la Asamblea y de la sociedad, señor Florencio Corces, declara abierto el acto con la asistencia del señor Inspector de Justicia, Dr. Carlos Urien y dice: Que de acuerdo a las constancias en los folios 1 a 3 del libro denominado "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas"... se encuentran presentes o representados diecinueve accionistas que anotan un capital de seis millones seiscientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional, que con la limitación del artículo 350 del Código de Comercio, da derecho a 16 403 votos... está llenado con exceso el quórum que requiere el artículo 28 de los estatutos, ya que está presente en la asamblea el 83 o|o del capital suscripto con derecho a voto... El secretario da lectura al punto primero del orden del día que dice así: 1º. — Reforma del Estatuto Social. — Pide la palabra el accionista señor Schillizzi, quien hace moción para que se dé lectura a los fundamentos del proyecto de reforma estatutaria... se pone a votación de la asamblea el proyetco de reforma estatutaria presentado por el Directorio, de conformidad con el acto antes mencionado y ratificado por la del 9 de setiembre de 1960, y de acuerdo también con los ejemplares puestos a disposición de los accionistas. — Se practica la misma y se realiza el escrutinio y por Secretaría se anuncia que han votado por su aprobación accionistas que representan 15.553 votos con la sola abstención de 850 votos del señor don A. Von der Heyde y su representada y sin registrarse votos en disidencia. — En consecuencia el Presidente dice que ha quedado aprobado el punto 1º del orden del día... 3º. — Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — A este efecto se designan a los accionistas señores Florencio Ruben Corces y Alberto Domingo Geraci, quienes aceptan el cargo conferido. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 17.25 horas... Florencio Corces. — Florencio R. Corces. — Alberto D. Geraci. — Fued Buncar. — Secretario ad hoc. — Carlos Urien. — Inspector de Justicia. — Accionista — Nombre Completo y Apellido — Representante — Nombre Completo y Apellido. — Cantidad de Acciones o certificados. — Cantidad de Votos — Dos décimos — Observaciones. — Florencio Corces — Por sí — 50 — 250 — 250. — Luis H. Profili — por sí — 50 — 250 — 250. — Alejandro Von der Heyde Carrigos. — Por sí — 50 — 250 — 250. — Domingo Geraci. — Por sí — 50 — 250 — 250. — Alfredo Rubinich. — Por sí — 50 — 250 — 250. — Florencio Corces. — Por sí — Fundadoras 73 — 993 — Preferidas 580 — 2.880. — 2.880. — Alfredo Rubinich. — Por sí 18 — 90 — 96. — Genni E. Z. Zucconi de Rubinich. — Alfredo Domingo Geraci. — 63 — 32, Preferidas — 329.329. — Alberto Ricardo Rubinich. — Alberto Domingo Geraci. — 49 — Preferidas 60 — 365.365. — Hilda Isolina Rubinich. — Alberto Domingo Geraci. — 50 — Preferidas 59 — 368.368. — Ana María Rubinich. — Alberto Domingo Geraci. — 50. — Preferidas 60 — 370.370. — Jorge Félix Rubinich. — Alberto Domingo Geraci. — 49. — Preferidas 60 — 365.365. — Camino Doménico. — Hugo Luis Geraci. — Fundadoras — 109 — 1.300 — Preferidas 956. — 3.130 — 3.130. — Florencio Ruben Corces. — Por sí — 136 — Preferidas 67 — 814.814. — Secundina G. de Corces. — Florencio Ruben Corces — 191 — Fundadoras — 5 — Preferidas 155 — 1315 — 1315. — Juan Rodolfo Schillizzi. — Por sí — 95 — Fundadoras — 4 — Preferidas 78 — 676 — 676. — Luis H. Profilli. — Por sí — 73 — Fundadoras — 4 — Preferidas 71 — 547 — 547. — Fued Buacar. — Por sí — 79 — Preferidas — 6 — 407 — 407. — Eliseo D. Subielo. — Por sí — 76 — Preferidas 16 — 412 — 412. — Domenico y Cía., S. A., Vinícola. — Eliseo D. Subiela 28 — Preferidas 44 — 228 — 228. — Eduardo Roque Delfino. — Florencio Ruben Corces. — Preferidas 22 — 44 — 44. — Domingo Geraci. — Por sí 250 — Preferidas 324. — 1.963 — 1.963. Alejandro Von der Heyde Garrigos — Por sí — Fundadoras — 41 — 410 — 410 María G. V. de Von der Heyde Garrigos — Ausente. — Alicia Irene Von der Heyde Garrigos — Ausente. — Carlos A. Von der Heyde C. V. Ausente. — Fernando A. von der Heyde C. V. Ausente. — Suc. Zelmira G. de von der Heyde. — Alejandro von der Heyde. — Fundadoras. — 44. — 440 — 440. — Totales votos 16.403 — 16.403. — Se cierra el presente Registro con la presencia de 19 accionistas, 8 por sí y 11 representados, que anotan un capital de $ 6.659.000.— m|nal. valor nominal; el que da derecho a 16.403 votos, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio y sin perjuicio de los votos de que gozan las distintas clases de acciones. — Llenado el quórum que fija el artículo 28 de los estatutos, se declara legalmente constituída la Asamblea. Florencio Corces. — Florencio Rubén Corces. — Alberto Domingo Geraci. — Fued Buscar. — Dr. Carlos Urien, Inspector de Justicia. — Estatutos. — — Título I. — Nombre, domicilio, sucursales, duración. — Artículo 1º: La sociedad se denomina CORCES Y CIA., S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Artículo 2º: El domicilio legal de la Sociedad será la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Artículo 3º: La sociedad funcionará hasta el 30 de junio de 1999, pudiendo prorrogarse de acuerdo con la Ley por una resolución de una Asamblea Extraordinaria. — Título II. — Objeto: Artículo 4º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la elaboración, importación, compra, venta y exportación de vinos, sidra, champagnes, bebidas alcohólicas o no alcohólicas, licores y artículos de almacén en general, dirección y administración de empresas comerciales y|o industriales; mandatos, consignaciones y representaciones de negocios en general. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar toda operación financiera o mercantil o negocio conveniente al desenvolvimiento del giro comercial, dentro o fuera de la República, con las facultades más extensas, incluso aquéllas que requieren mención especial según el artículo 1881 del Código Civil. Título III. — Capital y Acciones. — Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, que podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada y celebrada en las condiciones establecidas en el Estatuto, hasta la suma de cien millones de pesos moneda nacional. — La Asamblea fijará la características de las acciones a emitir dentro de las condiciones generales establecidas en el Estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las acciones. — Los aumentos de capital se llevarán a cabo mediante la emisión de una o varias series, siempre que se guarden las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio. — De existir en circulación acciones de categorías distintas, en los aumentos de capital se tendrán en cuenta las prescripciones del artículo noveno. — Artículo 6º: El capital autorizado está representado por doscientas mil acciones, dividido en una primera serie de 2.900 acciones; una segunda serie de 43.920 acciones; una tercera serie de 32.240 acciones; una cuarta serie de 3.000 acciones y una o más series según los disponga el Directorio hasta completar el total autorizado. — Las acciones tendrán un valor de cien pesos moneda nacional. — Pueden ser nominativas o al portador, o viceversa, a pedido del accionista. — La conversión de acciones al portador por nominativas o viceversa, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en el libro especial llevado al efecto, y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Los gastos que demande la conversión correrán por cuenta del accionista que la hubiere solicitado. — Las acciones se clasifican en: a) Acción Ordinaria Constituyente con derecho a cinco votos; b) Acción Ordinaria Clase "A" con derecho a cinco votos; c) Acción Ordinaria Clase "B" con derecho a un voto; d) Acción Preferida sin derecho a voto. — La primera serie está representada por acciones Ordinarias Constituyentes; la segunda serie de acciones Ordinarias Clase "A"; la tercera serie por acciones Ordinarias Clase "B" y la cuarta serie por acciones preferidas. — Estas cuatro series están formadas por acciones al portador. — Las series restantes podrán estar representadas por acciones Ordinarias clases "A" o "B" o Preferidas. — Las condiciones de emisión de las acciones podrán variar en cada serie, pero deben ser iguales dentro de la misma serie. — Artículo 7º: Las acciones preferidas, que podrán ser rescatadas en las condiciones que se fijen en el momento de su emisión, gozarán de un dividendo fijo no mayor del 12 %, con prelación en el reparto de utilidades y en la devolución del capital en caso de liquidación social, pudiendo, sin embargo, acordarse además del dividendo fijo una participación adicional en las utilidades y en segunda preferencia sobre las acciones Ordinarias, siempre que éstas hayan percibido un dividendo no menor del 15 %. — La participación adicional no podrá exceder de un 8 %. Si en un ejercicio determinado no se abonare el dividendo establecido para las acciones Preferidas, éstas participarán de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con voz y con derecho a un voto mientras dure la mora. Los rescates de acciones Preferidas se llevarán a cabo mediante los procedimientos señalados por el Código de Comercio. — Las acciones Preferidas actualmente en circulación, que forman la serie cuarta del capital autorizado, percibirán un dividendo del 10 % anual acumulativo. Artículo 8º: La resolución de la Asamblea que dispone el aumento de capital se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Los aumentos de capital se harán conocer mediante publicaciones en el "Boletín Oficial" por el término de tres días y dentro de los 15 días de sancionados por la Asamblea. — Cada resolución de emisión del capital autorizado se elevará a escritura pública y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Artículo 9º: De emitirse una serie de acciones Ordinarias Clase "A" con derecho a cinco votos, simultáneamente se emitirá otra serie de acciones con derecho a un voto, guardándose la proporción existente respecto de las acciones en circulación al momento de su emisión. — Igual procedimiento se seguirá en la emisión de acciones preferidas, de existir características distintas entre una u otra serie. — Artículo 10º: Las emisiones de acciones se harán conocer mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante tres días consecutivos. — Si se juzgare conveniente se podrán publicar avisos en uno o más diarios. — Artículo 11º: Las acciones se emitirán en títulos de una o más acciones y llevarán los recaudos determinados por el artículo 328 del Código de Comercio y serán firmados por el Presidente y un Director, pudiendo una de las firmas ser facsímil. — Artículo 12º: En caso de que no estén íntegramente pagadas las acciones, se emitirán certificados provisorios nominativos, en los que se harán constar el importe de las cuotas satisfechas y demás requisitos señalados en el artículo 11º. — Los certificados sólo podrán transferirse con consentimiento del Directorio. — Artículo 13º: Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconoce más que un solo dueño por acción. — La suscripción de acciones o propiedad de las mismas implicará el conocimiento y aceptación expresa de las condiciones contenidas en el Estatuto y la adhesión a las resoluciones tomadas por la Asamblea o el Directorio, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. — Artículo 14º: La sociedad no podrá anunciar como capital autorizado sino el de m$n. 20.000.000, más los aumentos efectuados, ni emitir una serie de acciones sin que la anterior esté totalmente suscripta y pagada en su diez por ciento. — Artículo 15º: Los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en las emisiones de acciones a prorrata de las que sean titulares, dentro de los quince días subsiguientes al de la última publicación dispuesta por el artículo 10º. — Los accionistas tenedores de cualquier tipo de acción con derecho a cinco votos, tendrán derecho de preferencia en la suscripción de acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos; los accionistas tenedores de acciones ordinarias Clase "B" con derecho a un voto y los tenedores de acciones preferidas podrán ejercer aquel derecho dentro de sus respectivas categorías. — Artículo 16º: La integración de las acciones se hará en la forma determinada en la emisión, y si hubiera mora por parte del accionista en el pago de las cuotas, el moroso abonará un interés del 1 % mensual desde la fecha en que debió hacer efectivo el pago hasta los 90 días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá dentro de un procedimiento uniforme exigir judicialmente al suscriptor moroso la integración del importe total de las acciones suscriptas, más los intereses punitorios y gastos devengados, o vender extrajudicialmente en remate público, de acuerdo al artículo 333 del Código de Comercio, los certificados en mora, y de existir saldo en el importe obtenido previa deducción de lo adeudado, incluyendo gastos e intereses, quedará a disposición del interesado. — Título IV. — Debentures: Artículo 17º: La Asamblea podrá emitir debentures dentro o fuera del país, con garantía especial o con garantía flotante, o sin garantía, estipulando las condiciones de precios, interés y amortización que crea más conveniente, con arreglo a las disposiciones legales que rijan esta clase de operaciones en el momento de la misma. — Estos títulos serán firmados por el Presidente y un Director. — Título V. — Dirección — Administración. — Artículo 18º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco a ocho miembros y sus respectivos suplentes. — El Directorio designará de su seno a quien ha de ejercer la presidencia y la vicepresidencia. — El Presidente tendrá voto y voto de desempate. — Conforme a la ley cada Director depositará 500 acciones de la Sociedad en garantía de su gestión. — El Directorio sesionará con la mitad más uno de sus miembros y adopta resoluciones por la mayoría de votos presentes. — La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente, salvo en la absolución de posiciones en juicio, en cuyo caso la Sociedad podrá estar representada por el miembro del Directorio que esté designado o por un apoderado general o especial para este caso. — El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en los casos de ausencia temporaria o definitiva, renuncia, incompatibilidad, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro impedimento. — La firma social le corresponde al Presidente o al Vicepresidente, en ejercicio de la presidencia y a los apoderados conforme al tenor de los respectivos poderes. — Los Directores duran tres años, pudiendo ser reelegidos — Artículo 19º: El Directorio podrá confiar en uno o más de sus miembros funciones temporarias o permanentes en la administración de la Sociedad, en el país o en el extranjero, las que se ejercerán sin perjuicio de los deberes y atribuciones que les corresponden a aquellos como miembros del Directorio, el que queda facultado para fijar la retribución de dichos servicios especiales con imputación a gastos generales, ad referéndum de la Asamblea, pudiendo, además, designar de entre sus miembros uno o más gerentes que tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones de la Sociedad, a cuyo efecto se les otorgarán poderes generales con todas las facultades que se creyere conveniente o necesario conceder. El monto máximo de las retribuciones que pueden percibir los miembros del Directorio incluído el pago de sueldos o cualquier remuneración adicional por el desempeño de funciones técnico - administrativas de carácter permanente, no podrá exceder en conjunto, del veinticinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno o algunos de los directores impongan frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, para lo cual deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Artículo 20º: Le corresponde al Directorio la dirección y administración de la sociedad. Está facultado para realizar todos los actos y contratos que requiere el desenvolvimiento de la sociedad, comprar y vender bienes muebles e inmuebles y gravarlos con toda clase de derechos reales; tomar o dar dinero en préstamo y llevar a cabo todo género de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Nación Argentina, de Mendoza, Provincia de Buenos Aires, Municipal, Hipotecario Nacional y otros Bancos oficiales y particulares, del país o del extranjero; otorgar poderes espe-

ciales o generales a terceros y actuar en juicio, adquirir el activo y pasivo de sociedades; comprar bienes, valores y cosas; registrar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención; celebrar, transferir y rescindir contratos de sociedad y de locación por más de seis años; instalar agencias, sucursales y cualquier clase de representación, asignándoles o no capital determinado; dar gratificaciones merecidas y prudentes al personal. Las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas, por lo cual el Directorio podrá efectuar todos los actos enumerados en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, en cuanto le concierne y todos los actos, gestiones, diligencias judiciales o extrajudiciales que estime necesarios o convenientes a los intereses sociales y no estén reservados a la asamblea de accionistas. — Artículo 21º: La elección de directores titulares y suplentes se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento: Las acciones ordinarias constituyentes tendrán derecho a elegir por mayoría de votos, dos directores titulares y dos directores suplentes y las acciones ordinarias clase "A", tendrán derecho a elegir por mayoría de votos hasta tres directores titulares y hasta tres directores suplentes. — En el caso de emitirse acciones ordinarias clase "B", éstas podrán elegir un número de directores proporcional al capital que las mismas representen con relación a las acciones ordinarias clase "A", en circulación, cuyo número no podrá exceder de tres; lo propio con respecto a los suplentes. — En el caso de que no concurran a la Asamblea de accionistas de determinado grupo, los directores que correspondan a la clase ausente, serán designados por la Asamblea General por mayoría de votos presentes sin distinción de clase. — La revocación del mandato de un director será resuelta o bien por los accionistas de la clase que representa o bien por el conjunto de los accionistas de los otros grupos. Los suplentes reemplazarán a sus respectivos titulares elegidos por la misma clase de acciones, teniendo en cuenta el orden de colocación en la elección. — Título VI. — Síndicos: Artículo 22º: Anualmente la Asamblea de accionistas designará un síndico tituiar y supiente las acciones las que determinan los artículos 336, 340 y concordantes del Código de Comercio. — Además se nombrará un síndico suplente que reemplazará al titular en los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento. Los síndicos titular y suplente pueden ser reelectos indefinidamente. — Para la elección de síndico titular y suplenet las acciones ordinarias de cualquier categoría y las preferidas, tendrán derecho a un voto, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Título VII. — Asambleas Generales. — Artículo 23º: Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio económico, el Directorio convocará a asamblea general ordinaria, la que tendrá por objeto: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del último ejercicio, la distribución de utilidades y el informe del síndico. — b) Elegir, en su caso, directores titulares y suplentes y síndicos titular y suplente. — c) Considerar cualquier otro asunto incluído en la convocatoria. — Artículo 24º: Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto tratar los asuntos especiales mencionados en el artículo 354 del Código de Comercio o cualquier otro que diera lugar a la convocatoria respectiva. — Artículo 25º: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que dos o más directores o el síndico lo juzguen necesario, o cuando sean requeridas por accionistas que representen la vigésima parte del capital suscripto, debiendo el Directorio en este caso, resolver el pedido dentro de los diez días de recibida la solicitud. — Si no se tomase en consideración el pedido de los accionistas dentro del término establecido, el síndico convocará a la asamblea con el orden del día propuesto, haciendo los gastos por cuenta de la sociedad, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia. — Artículo 26º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por medio de anuncios en el Boletín Oficial, que se publicarán durante cinco días, con diez de anticipación, o tres días, con ocho de anticipación, según sean citados en primera o en segunda convocatoria, respectivamente. — Artículo 27º: Los accionistas que deseen tomar parte en las deliberaciones de las asambleas deberán depositar en la caja de la sociedad su acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la Asamblea. Los accionistas podrán ejercer sus derechos de asistencia y voto personalmente o delegando su representación por carta poder dirigida al Presidente de la Sociedad. Para los accionistas residentes en el extranjero regirá lo dispuesto en el artículo 358 del Código de Comercio. Los miembros titulares del Directorio no pueden ser mandatarios de otros accionistas. — Artículo 28º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, aun en los casos del artículo 354 del Código de Comercio, se considerarán válidas en primera convocatoria cuando se hallen presentes o representadas acciones que, en conjunto, totalicen el cincuenta y uno por ciento del capital accionario con derechho a voto. En los casos de segunda convocatoria, aunque deban considerarse los puntos indicados en el artículo 354 del Código de Comercio, regirá la norma señalada en el artículo 351 del mismo. Las resoluciones de las Asambleas se tomarán en todos los casos por mayoría de votos presentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo sustituya. — Artículo 29º: Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se harán constar en notas que serán firmadas por el presidente de la Asamblea y dos accionistas designados al efecto. — Título VIII. — Balance. — Distribución de Beneficios. — Artículo 30º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales a practicarse el día 31 de marzo de cada año, que se ajustarán a las normas reglamentarias en vigor, se distribuirán en la forma siguiente: a) 2 o|o al Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 o|o del capital suscripto; b) 12 o|o al Directorio, de los cuales el 3 o|o al Presidente, y el 9 o|o para todos los Directores, inclusive el Presidente, de acuerdo a sus asistencias a las reuniones del Directorio; c) Hasta el 2 o| al síndico d) El dividendo del 10 o|o a las acciones preferidas y en primer trmino el acumulativo eventualmente adeudado; e) El dividendo que pudiera corresponder a las demás acciones preferidas que se hubieran emitido, en proporción al capital integrado; f) El dividendo que se vote para las acciones ordinarias constituyentes y ordinarias, clase "A" y ordinarias clase "B"; g) El dividendo adicional que se hubiere estipulado para las acciones preferidas; h) El remanente queda a disposición de la Asamblea para su apropiación. — Artículo 31º: El Directorio podrá, cuando lo crea conveniente, distribuir dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas y comprobadas, según balances parciales aprobados por el Síndico. Los dividendos así anticipados se considerarán pagados a cuenta del que en definitiva declare la Asamblea General para el ejercicio en curso. De la resolución adoptada por el Directorio se dará cuenta a la Inspección General de Justicia. — Título IX. — Disolución — Liquidación. — Artículo 32º: La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de las personas que designe la Asamblea, que actuarán bajo la fiscalización del Síndico y vigilancia de la Inspección General de Justicia. Una vez pagado el Pasivo, de existir remanente, se empleará: a) En reintegrar el valor nominal de las acciones Preferidas. b) En reintegrar el valor nominal de las acciones Ordinarias. c) Si hubiere saldo, previo pago de los dividendos atrasados a los accionistas preferidos, quedará a beneficio de los accionistas ordinarios. — Título X. — Disposición General. — Artículo 33º: Los casos no previstos en este estatuto se regirán supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio o por las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas". — "Buenos Aires, 11 Nov. 1960. — Vistos los expedientes... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:... Artículo 2º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la reforma introducida en el estatuto de las siguientes sociedades: ... Corces & Cía. S. A. Industrial y Comercial, de fojas seiscientos setenta y nueve (679) a seiscientos ochenta y siete (687) con las modificaciones de fojas seiscientos noventa y cinco (695) a seiscientos noventa y seis vuelta (696 vta.) por la asamblea celebrada el 23 de setiembre de 1960... Artículo 6º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 14.221". — Es conforme con sus originales que obran de fojas seiscientos sesenta y cuatro a seiscientos sesenta y seis, seiscientos setenta y cuatro a seiscientos setenta y ocho, seiscientos setenta y nueve a seiscientos ochenta y siete, seiscientos noventa y cinco a seiscientos noventa y seis vuelta y seiscientos noventa y nueve del expediente N. tres mil setecientos treinta y seis que tengo a la vista para este acto, doy fe — El carácter de Presidente que invoca el compareciente, resulta de las actas correspondientes a la Asamblea General Ordinaria y sesión de Directorio del veinte y nueve de julio pasado las que obran entre los folios ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y siete y ciento treinta y ocho a ciento cuarenta de los libros de Actas de Asambleas y Directorio, respectivamente, los que tengo a la vista para este acto y en lo pertinente dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, se reunieron en primera convocatoria los señores accionistas de Corces & Cía. S. A. Industrial y Comercial ... El Presidente declaró legalmente constituída la Asamblea... — 3º: Elección de cinco directores titulares y 5 suplentes por tres años... Registrándose los siguientes resultados por unanimidad... al Dr. Alejandro von der Heyde Carrigos... Luis Hermenegildo Profili... Florencio Corces... Domingo Geraci... Alfredo Rubiniche... No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 17 y 30 horas. — Florencio Corces. — A. D. Geraci. — Florencio Rubén Corces. — F. Buacar. — Marcos A. Gallo - Inspector de Justicia." — Directores presentes: Florencio Corces. — Luis H. Profili. — Dr. Alejandro von der Heyde Garrigós. — Domingo Geraci. — Alfredo Rubinich. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, se reunieron los señores Directores... para tratar los siguientes asuntos... Designación de autoridades: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34º de los Estatutos se procedió a la designación de autoridades... El Directorio quedó integrado en la forma siguiente: Presidente: Florencio Corces... No habiendo más asuntos que tratar se levantó la cesión siendo las 19 y 30 horas... Florencio Corces. — Luis H. Profili. — A. H. Garrigos. — D. Geraci. — A. Rubinich". — Es conforme con sus originales, doy fe. — El autorizante hace constar que el impuesto de sellos hasta el monto del capital fijado en diez millones de pesos moneda nacional se abonó en la escritura otorgada el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Escribano don Luis C. Valiente. — Leída que le fué se ratificó en su contenido y así la otorga y firma por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y don Ricardo Alejandro Villa, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Florencio Corces. — J. C. Morano. — R. A Villa. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique F. Ghezzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en once sellos de ley, números correlativos del: Trescientos cuarenta y un mil setecientos ocho al presente que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a primero de diciembre de mil novecientos sesenta. — Enrique F. Ghezzi (Escribano.. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — E|líneas: En la. Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 17.600.— e.11|1-Nº 12.316-v.11|1|61

MACDONALD FRASER Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 24 de Agosto de 1960, pasada ante el Escribano don Leonidas I. Ferrando, al folio 851 del Registro 35 a su cargo, la Sociedad "MACDONALD FRASER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL y FINANCIERA", ha modificado el Estatuto, en su Artículo Cuarto, que es del siguiente tenor: "Acta Nº 4. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los accionistas de "Macdonald Fraser & Cía., S. A. C. Inm., Ind. y Financ.", cuya nómina consta en el Registro de Accionistas a Asambleas al folio número cuatro, siendo las diez y siete horas, para considerar la Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva publicada en forma íntegra en el Boletín Oficial y el Diario Gaceta de Paz, sin perjuicio de las demás disposiciones del Código de Comercio. — Abierta la Asamblea, sin la asistencia del señor Inspector de Justicia ..' Pone el señor Presidente a consideración el punto tercero de la Orden del Día que textualmente dice: Reforma del Art. 4º del Estatuto, (aumento del capital autorizado)". — El señor Julio J. Carpinetti en representación del accionista señor Alfredo V. Roberto, propone la reforma del art. 4º, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Que con el reparto de dividendo queda abierto el capital autorizado y por otra parte la Elevación a pesos Veinte millones moneda nacional propuesta en la Asamblea General Ordinaria del Ejercicio anterior aun no ha podido ser tramitada y además resultará exigua, por lo tanto propone se autorice al Directorio con las más amplias facultades para dejar en suspenso la tramitación iniciada que modificaba el referido Art. 4º y en cambio se modifique dicho Art. 4º del Estatuto en los términos siguientes: "Art. 4º. — El capital autorizado se fija en la suma de Treinta millones de pesos moneda nacional representado por trescientas mil acciones de cien pesos cada acción. — Las series de acciones aun no emitidas del capital autorizado estarán compuestas de un número y tipo de acciones que determinará el Directorio en cada oportunidad, dentro de las características señaladas en el presente artículo. — Se podrán emitir títulos por más de una acción. — Las resoluciones de emisión de acciones serán elevadas a escritura pública, pagándose el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirán en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — Las acciones serán pagadas en la forma que determine el Directorio. — Una vez integradas las acciones, serán emitidas al portador, y tanto los títulos definitivos como los certificados provisorios llevarán la firma del Presidente y un Director, pudiendo una de ellas ser en fascímil. — Las acciones podrán ser Ordinarias de la Clase "A", Ordinarias de la Clase "B" y Preferidas. — Las Ordinarias de la Clase "A" tendrán derecho a cinco votos por acción, salvo en la elección del Síndico Titular y Suplente, que tendrán un voto; las Ordinarias de la Clase "B" sólo tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones Preferidas tendrán las siguientes características: a) — Gozarán de un dividendo acumulativo de hasta el doce por ciento anual sobre su valor nominal de acuerdo a lo que decida el Directorio en la oportunidad de cada emisión pagadera con preferencia al dividendo de las acciones ordinarias; b) — Tendrán derecho de preferencia de devolución de su Capital en caso de Liquidación. — No tendrán voz ni voto, salvo el caso que los dividendos pactados o parte de ellos no fueran abonados por insuficiencia de las utilidades, en cuyo supuesto, el derecho al voto será ejercido a partir de la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad a la que consideró el ejercicio económico, a razón de un voto por acción. — Este derecho será ejercido por los tenedores de acciones preferidas hasta tanto sean pagados los dividendos adeudados; d) — Podrán ser rescatadas pagándoles su valor a la par con más los dividendos adeudados a la fecha fijada para el rescate y a partir del cual no tendrán derecho a participación alguna en las utilidades líquidas y realizadas ni a los bienes de la sociedad. — Los rescates se efectuarán por resolución de una Asamblea General de Accionistas, en las condiciones que autoriza el art. trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante una reducción de Capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigencia.. — Las acciones podrán ser pagadas en dinero efectivo, bienes u otros valores, siempre que los precitados aportes en estos dos últimos casos, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago, siendo necesaria una resolución expresa del Directorio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. — En caso de no estar afectada la emisión a un destino especial en interés de la Sociedad, los accionistas ordinarios tendrán derecho de preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a las que posean. — Los accionistas propietarios de acciones preferidas tendrán igualmente derecho a suscribir las acciones de su mismo tipo. — El derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones vencerá a los treinta días a partir de la última publicación que por tres días se hará en el Boletín Oficial. — e) — El capital autorizado podrá ser elevado en uno o más veces hasta la cantidad de Cien millones de pesos moneda nacional en series de acciones, por resolución de Asamblea, que fijará las características de las acciones a emitirse dentro de lo establecido en el presente artículo, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y la forma y modo de pago de las acciones. — Cada resolución de aumento del capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, dada a conocer mediante aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Como Capital autorizado se enunciará el de Treinta millones de pesos moneda nacional más los aumentos que se resuelvan". — Luego de amplias consideraciones sobre las ventajas y necesidad impostergable de este medida y puesto a consideración, se aprueba por unanimidad de votos presentes... — No habiendo más asntos que tratar siendo las diez y nueve horas, se levanta la sesión. — Fdo.: Rosendo Olivé y Donald A. Fraser (accionistas), Ricardo Junquet (Presidente). Hay una firma". — "Registro de Asistencia. — A la Asamblea General Ordinaria del día treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Capital suscripto: pesos ocho millones quinientos ochenta y seis mil qui-

nientos pesos moneda nacional. — Nombre del Accionista. — Presente. — Nombre del Apoderado. — Cantidad de Acciones. — Numeración de los Títulos. — Capital. — Número de Votos. — 1. — William N. Freeland. — Veinte mil setecientos veinte y dos. — Dos millones setenta y dos mil doscientos setenta mil ochocientos veinte y dos. — 2. — Ricardo Junquet. — Treinta y un mil quinientos setenta. — Tres millones ciento cincuenta y siete mil. — Ciento siete mil novecientos setenta. — 3. — José W. Rubin. — Seiscientos quince. — Sesenta y un mil quinientos. — Dos mil doscientos quince. — 4. — Jorge Junquet. — Ciento sesenta y cinco. — Diez y seis mil quinientos. — Quinientos sesenta y cinco. — 5. — Alfrdeo V. Roberts. — Julio C. Carpinetti. — Trescientos treinta. — Treinta y tres mil. — Trescientos treinta. — 6. — Donald A. Fraser. — Seiscientos sesenta. — Sesenta y seis mil. — Dos mil doscientos sesenta. — 7. — Kenneth Auld. — Ciento sesenta y cinco. — Diez y seis mil quinientos. — Quinientos sesenta y cinco. — 8. — Rosendo Olivé. — Cien. — Diez mil. — Quinientos. — Se cierra el Registro habiendo depositado los accionistas la totalidad de las acciones mencionadas. — Buenos Aires, octubre veinte y siete de mil novecientos cincuenta y nueve. — Firmado: Ricardo Junquet. Presidente. — Ricardo Jorge Junquet. — Director Secretario. — A las diez y siete horas del día treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, se clausura el Registro de Asistencia de Acionistas contando con la presencia de ocho accionistas, siete por sí y uno representado, que totaliza cincuenta y cuatro mil trescientos veinte y siete acciones que representan ciento ochenta y cinco mil doscientos veinte y siete votos. — Firmado: Ricardo Junquet. — Presidente. — Ricardo Jorge Junquet. — Secretario. — Donald A. Fraser. — Accionista". — El Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 22 Jul. 1960. — Visto el expediente número cinco mil doscientos noventa|sesenta, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Macdonald Fraser y Compañía, Sociedad Annóima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", que en lo principal consiste en fijar el Capital autorizado en pesos moneda nacional Treinta millones ($ m|n. 30.000.000) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional Cien millones ($ m|n. 100.000.000), y el dictamen de la Inspección General de Justicia; El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: — Artículo Primero: Apruébase, previo cumplimiento del Art. doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, en los plazos del Art. veinte y uno del Decreto del veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres, en la forma de fojas ciento veinte y uno (121) a ciento veinte y dos vuelta (122 vta.) la reforma introducida en el Estatuto de la sociedad "Macdonald Fraser y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", por la Asamblea celebrada el treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Artículo Segundo: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repóngase las fojas. — Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto número: Ocho mil trescientos treinta y ocho". — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.920 — e.11|1-Nº 13.193 v.11|1|61

C A L I N G A S T A

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número novecientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen: don Luis Fuentes, español, casado en primeras nupcias con Ascensión García González, empleado, con cédula de identidad expedida por la policía federal número cinco millones setecientos treinta y tres mil ochocientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Andes setecientos cuarenta y tres, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don José Hospital Pelliger, español, casado en primeras nupcias con Francisca Valdés, empleado, domiciliado en la calle Veinticuatro de Mayo número mil cincuenta, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro; don Abel Carlos Villarino, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen María Rodríguez de Villarino, empleado, domiciliado en la calle Corvalán quinientos cuarenta y seis, vecino, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos veintiocho doña Carmen María Rodríguez de Villarino, argentina, casada en primeras nupcias con Abel C. Villarino, empleada, domiciliada en la calle Corvalán quinientos cuarenta y seis, vecina, con libreta cívica número cero cero mil novecientos veintinueve; don Luis de Blas, argentino, casado en primeras nupcias con Adelina Villarino, comerciante, domiciliado en la calle Acasusso cinco mil cuatrocientos cinco, con libreta de enrolamiento número cuarenta mil trescientos sesenta y seis; vecino; doña Adelina Villarino de Blas, argentina, casada en primeras nupcias con don Luis de Blas, comerciante, domiciliada en Acasusso cinco mil cuatrocientos cinco, con libreta cívica número cuatrocientos sesenta y seis mil ciento doce, vecina; don Remo Campi, italiano, soltero, contador, domiciliado en la calle Diego Fernández Spiro dos mil cuatrocientos ochenta y cinco vecino, con Céd. de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos diez y seis; don Santiago Migueliz, argentino, casado en primeras nupcias con María Rosario Morelli, Contador Público Nacional, domiciliado en la Avenida Entre Ríos mil setecientos cincuenta y siete, vecino, con libreta de enrolamiento número doscientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco; don Salvador Pazos, argentino, casado en primeras nupcias con América Vigo, comerciante, domiciliado en la calle Bolívar seiscientos ochenta y nueve, vecino, con libreta de enrolamiento número ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco y don Luis Ricardo Severin, argentino, soltero, industrial, domiciliado en la calle Nazca cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro, vecino, con libreta de enrolamiento cuatro millones ciento veintiocho mil seiscientos, todos hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a dejar definitivamente constituída la Sociedad "Calingasta", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, y a elevar a escritura pública y protocolizar en este Registro a mi cargo, los Estatutos de la misma en forma definitiva, junto con el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación todo según las constancias del expediente de la Dirección General de Justicia número nueve mil setecientos cincuenta y siete del año mil novecientos sesenta, cuya acta constitutiva con las reformas introducidas a los Estatutos dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de agosto de 1960, reunido en el local de la calle Perú 84, 3er. piso, of. 45, Capital Federal, los señores que firman al final con el objeto de constituir una Sociedad Anónima y después de confiar la presidencia al señor Abel Carlos Villarino, pasan a considerar el siguiente estatuto: — Capítulo Primero: Nombre, objeto, domicilio y duración. — Artículo 1º Bajo la denominación de "CALINGASTA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIRIA Y AGROPECUARIA, se constituye una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a contar de la fecha del decreto que acuerde la personería jurídica siendo este término prorrogable. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país y en el extranjero, las siguientes operacionse: a) Comerciales: Por la compra, venta, permuta, consignación, importación y exportación de mercaderías en general, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones comisiones y consignaciones; b) Industriales: Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, madereros, químicos, de la minería, textiles, plásticos, hoteleros, alimenticios, curtiembres y vinculados con todo lo relacionado con el vestir, artículos del hogar y con todos los gremios de la construcción; c) Financieras: Por préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, en cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, quedando expresamente excluídas las operaciones previstas por el artículo 93 de la ley 11.672, así como también toda clase de operaciones que requieran el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la compra venta explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; y e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; como ser adquirir fondos de comercio, formar sociedades principales y subsidiarias, efectuar fusiones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas y|o personas, registrar o requerir a nombre propio o de terceros o de ambos a la vez, marcas de fábrica, de comercio, inventos, patentes de invención o procedimientos de explotación, realizar y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle. — La precedente enunciación no es limitativa sino enunciativa ya que la sociedad se encuentra facultada para realizar todas las operaciones que no estuviesen prohibidas por la ley. — Capítulo Segundo: Del Capital: — Artículo 4º: 'El capital autorizado se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.000) representado por veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una; las dos primeras series de cuatro mil (4.000) acciones ordinarias clase "A" al portador, de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento (10 o|o). — Las emisiones de las series restantes, que deberán ser de dos mil (2.000) acciones por lo menos cada una, serán resueltas por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la clase de acciones, forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — El capital autorizado podrá ser elevado a diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000), en una o más series de por lo menos dos mil (2.000) acciones cada una, en acciones ordinarias clase "A" o "B" y|o preferidas cumpliendo para ello, con las formalidades dispuestas por el decreto 852, de fecha 14 de octubre de 1955. — Se anunciará como capital autorizado el de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000) con más los aumentos realizados, de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Las acciones y|o títulos que los representen, llevarán la firma de dos (2) directores y demás recaudos de ley. — Los accionistas poseedores de acciones ordinarias, tendrán preferencia para suscribir proporcionalmente, acciones de las nuevas series que se emitan, a cuyo efecto deberán hacer uso de este derecho dentro de los quince días de vencida la última publicación que por tres (3) días se hará en el "Boletín Oficial". — La integración de las acciones podrá hacerse en efectivo o en bienes y en este caso, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo, representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago, informándose a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º — Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser: a) — Clase "A", con derecho a cinco votos por acción o b) — Clase "B" con derecho a un voto por acción. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por acción, para la designación del síndico. — Las acciones de las series restantes al portador o nominativas que resuelva emitir el Directorio o la Asamblea en su caso, podrán ser ordinarias clase "A" o "B" y|o preferidas. — En caso de emitirse acciones preferidas éstas gozarán de un dividendo fijo de hasta un doce por ciento (12 o|o) sobre el valor nominal acumulativo por hasta tres (3) años y podrán tener además participación adicional en los dividendos, siempre que acumulado al dividendo fijo, no superen el dividendo de las acciones ordinarias. — Las acciones preferidas tendrán preferencia para su reembolso a la par, en caso de liquidación sin derecho alguno en el excedente de ésta. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un voto por acción en caso de encontrarse en mora en el pago de sus dividendos y mientras dure la mora. — Las acciones preferidas podrán ser rescatadas total o parcialmente, con una prima de hasta un diez por ciento de su valor nominal más los dividendos que pudieran encontrarse pendientes de pago y los corridos, todo lo cual se pagará al contado en la fecha fijada para el rescate a partir de la cual no tendrán derecho a dividendo ni participación alguna en las utilidades posteriores de la sociedad. — El rescate se efectuará en la forma prevista por el artículo 343 del Código de Comercio o mediante reducción del capital practicado con sujeción a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la emisión. — En caso de realizarse un rescate parcial, se determinarán por sorteo las acciones a rescatarse. — El acto del sorteo, deberá anunciarse durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — A pedido de accionistas, el Directorio podrá convertir acciones nominativas en al portador o viceversa, tales resoluciones deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Inspección General de Justicia y asentarse en el Registro que se llevará al efecto. — Artículo 6º — Si hubiera mora por parte del accionista que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial en el pago de una o más cuotas, el accionista moroso pagará un interés del uno por ciento (1 o|o) mensual desde la fecha en que debió hacerse el pago hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo, el Directorio podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndosele a éste, todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos del remate y los intereres adeudados. En caso que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Este procedimiento se aplicará a todos los accionistas en idéntica situación. — Capítulo Tercero. — Obligaciones. — Artículo 7º — La Sociedad podrá emitir debentures en la República o en el extranjero, de acuerdo con las leyes vigentes y en las condiciones que estime convenientes. — Los debentures que se emitan llevarán su número de serie y serán firmados por el Presidente y un Director de la Sociedad. — Capítulo Cuarto. — Administración. — Artículo 8º — La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de dos a nueve miembros designados por la Asamblea General. — El mandato de los directores será de un año sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos con todos sus deberes, atribuciones y derechos hasta que sean reelegidos o designados sus reemplazantes en Asamblea celebrada dentro del plazo del artículo 347 del Código de Comercio. — El Directorio una vez constituído designará entre sus miembros al Presidente y Vice Presidente. — Los directores depositarán diez (10) acciones en la caja social en garantía del desempeño de sus mandatos. La remuneración de los Directores será fijada anualmente por la Asamblea, con cargo a Gastos Generales, sin perjuicio de la que pueda corresponderles, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 10º, inc. c) y 14, inc. b). — Artículo 9º. — La firma social será ejercida por el presidente o las personas o persona que el Directorio determine, quienes representarán a la sociedad otorgando y firmando los actos que el Directorio en virtud de las facultades conferidas precedentemente resuelva ejecutar, sin perjuicio de los que sean otorgados por apoderados generales o especiales que designe el Directorio. — El Directorio estará en quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — En ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará en el cargo el Vicepresidente y faltando ambos el Directorio designará al Director que ejercerá dichas funciones. — Los directores podrán hacerse representar por el Socio del Directorio, por otro Director, pudiendo asimismo votar sobre un asunto determinado por carta o telegrama, no computándose en este último caso su voto a los efectos del quórum. — Artículo 10º: El Directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma, ante los poderes y reparticiones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y a sus negocios, por medio de su Presidente o de quien lo reemplace. — Son atribuciones del Directorio: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos; b) Organizar y dictar los reglamentos internos de la sociedad; c) Crear empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración y determinar sus atribuciones. — El directorio podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes administradores o técnicos en funciones relacionadas con la administración de la sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración que se cargará a "Gastos Generales" ad-referéndum de la Asamblea correspondiente al ejercicio en que ella se hubiere devengado; d) Otorgar, revocar, aceptar y denunciar toda clase de poderes, incluso para promover querellas; e) comprar, vender, gravar, explotar construir, ceder, permutar toda clase de bienes raíces, ya sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal, muebles y semovientes; f) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos de sociedad y de locación, incluso locaciones de obra o de servicios, así como tomar y constituir depósitos; g) Aceptar comisiones y consignaciones, pedir y dar cauciones y fianzas derivadas del giro normal de los negocios sociales; h) Conferir, transferir o extinguir prendas agrarias, anticresis, hipotecas y todo derecho real; i) Recibir pagos, extinguir obligaciones, renovar y hacer quitas y remisiones de deudas; j) Dar, aceptar endosar, avalar, descontar toda clase de pa-

peles y documentos de comercio, abrir cartas de crédito, aceptar "trust receipt", tomar dinero prestado dentro o fuera del país, con o sin garantía, quedando especialmente autorizado a negociar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otra Institución de Crédito público o privado, operando con los mismos, en cuenta corriente, en descubierto y en todas las demás formas que establezcan sus cartas orgánicas y reglamentos; k) Registrar, adquirir, transferir, marcas de fábrica y de comercio, inventos y patentes de invención; l) Tomar pólizas de seguros para cubrir cualquier riesgo; m) Importar y exportar; n) Establecer sucursales, agencias y representaciones dentro o fuera de la República Argentina, designar su personal y asignarles capital; o) Distribuir dividendos provisorios siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio de lo que se dará cuenta a la Inspección General de Justicia; p) Y en general realizar todos los demás actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales. — Capítulo Quinto: De las Asambleas: Artículo 11º: Anualmente la Asamblea designará un síndico Titular y un Síndico Suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo 340 del Código de Comercio. — Ambos podrán ser reelectos. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea, con cargo a Gastos Generales. — Artículo 12º: Las Asambleas se citarán en primera convocatoria por publicaciones durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con diez (10) días de anticipación a la fecha designada para aquélla. —En segunda convocatoria las publicaciones se harán durante tres (3) días con ocho (8) de anticipación. — Hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social o un certificado de depósito otorgado por un Banco del país o del extranjero. — Las Asambleas pedidas por los accionistas, conforme al artículo 343 del Código de Comercio, deberán ser convocadas dentro de los diez (10) días de solicitadas. — Artículo 13º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a votos y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario, tanto en primera como en segunda convocatoria la presencia y voto favorable de la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a votos. — Las acciones tendrán derecho a los votos que se determinan en el artículo 5º. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante carta-poder remitida al Directorio. — Capítulo Sexto: Balance y Utilidades. — Artículo 14º: El ejercicio económico terminará el 31 de diciembre de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General, tal resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El Inventario y Balance General, se confeccionará, de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinará: a) 2 por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndicos; c) El dividendo fijo de las acciones preferidas en primer término, los acumulados adeudados y luego los correspondientes al ejercicio; d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias; e) La participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas según las condiciones de su emisión y f) El remanente tendrá el destino que resuelva la Asamblea. — Capítulo Séptimo: La liquidación de la Sociedad. — Artículo 15º: En caso de liquidación la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. — El producto líquido deberá tener la siguiente prelación: a) Abonar el valor nominal de las acciones preferidas; b) Abonar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) Abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas y d) El remanente se distribuirá entre los accionistas poseedores de las acciones ordinarias en proporción a la parte integrada de las mismas. — La liquidación se hará bajo la vigilancia del Síndico y con intervención de la Inspección General de Justicia. — Acto seguido se aprobó por unanimidad el precedente estatuto. — Acto seguido se procedió a la suscripción de las dos con el siguiente resultado: 1) Luis Fuentes, 400 acciones; 2) José Hospital Pellicer, 400 acciones; 3) Abel Carlos Villarino, 400 acciones; 4) Carmen María Rodríguez de Villarino, 400 acciones; 5) Luis de Blas, 400 acciones; 6) Adelina Villarino de de Blas, 400 acciones; 7) Remo Campi, 400 accones; 8) Santiago Miguéliz, 400 acciones; 9) Salvados Pazos, 400 acciones; 10) Luis Ricardo Severín, 400 acciones. — Por unanimidad se designó el siguiente Directorio: Presidente, Abel Carlos Villarino; Vicepresidente, Remo Campi; Secretario: Luis Ricardo Severini; Síndico titular Santiago Migueliz, Síndico suplente: Salvador Pazos. — El Presidente procede a recibir en dinero efectivo de los presentes el diez por ciento (10 o|o) de las acciones suscriptas o sea la suma de (m$n. 40.000) Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Se deja facultado a los señores Santiago Miguéliz y Abel Carlos Villarino, para que indistintamente realicen ante el Poder Ejecutivo Nacional, las gestiones para obtener la personería jurídica, quedando autorizados para aceptar las modificaciones que se requieran para la constitución definitiva, inclusive el cambio de nombre de la sociedad, debiendo otorgarse la escritura por todos los constituyentes, por sí o por mandatarios, con poder suficiente. Leída que fue por todos los presentes se dió por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad. — Entrelíneas: textiles, de: Vale — Sobrerraspado: Calingasta 14º reemplazará, otorgados, inclusive Vale. — Luis de Blas. — Luis Ricardo Severín. — Adelina Villarino de de Blas. — C. R. de Villarino. — Luis Fuentes. — Salvador Pazos. — S. Miguéliz. — José Hospital. — Abel C. Villarino. — R. Campi. — Certifico: En mi caracter de Escribano Titular del Registro 377, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Luis Fuentes, don José Hospital Pellicer, don Abel Carlos Villarino, doña Carmen María Rodríguez de Villarino, don Luis de Blas, doña Adelina Villarino de de Blas, don Remo Campi, don Santiago Miguéliz, don Salvador Pazos y don Luis Ricardo Severín — Buenos Aires, 30 de agosto de 1960 — Luis V. Alvarez. — Hay un sello." — "Decreto: Buenos Aires 1 dic. 1960 — Vistos los expedientes números... 9757|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia y de la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio, el Presidente de la Nación Argentina Decreta: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a las sociedades indicadas a continuación y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna: ... "Calingasta", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituída en esta Capital el 30 de agosto de 1960. — Estatutos de fojas uno (1) a cinco vuelta (5 vta.) con la modificación de fojas trece (13) a catorce (14)... Artículo 6º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — J. P. Villar. — Decreto Nº 15.113. — "Es copia fiel del acta, estatutos y actuaciones y decreto del Poder Ejecutivo de su referencia, que he tenido a la vista, doy fe. — Previa lectura y ratificación firman, ante mí y los testigos don Rosario Di Gerónimo y don Francisco Cilveti, vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — Luis Ricardo Severín. — Luis de Blas. — Adelina Villarino de de Blas. — C. R. de Villarino. — Abel C. Villarino. — Salvador Pazos. — S. Miguéliz. — R. Campi. — José Hospital. — Luis Fuentes. — R. Di Gerónimo. — Fco. Cilveti. — Ante mí: Germán Fernández Guerrico. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Calingasta", Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuería, expido este primer testimonio en ocho sellos de tres pesos cada uno números ciento diez y siete mil trescientos noventa al ciento diez y siete mil trescientos noventa y cinco; ciento diez y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho y el presente, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Germán Fernández Guerrico (Escribano). — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 14.400.— e.11|1-Nr 13.194-v.11|1|61

OFIR
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Agropecuaria, e Industrial W

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada con fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta, ante el Escribano Julio M. Sangüesa, la Sociedad "OFIR" SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, E INDUSTRIAL modificó los artículos tercero, cuarto, décimo, décimo tercero, y décimo cuarto, dicen así: "Artículo Tercero: Cuatro millones de pesos moneda nacional, constituyen el capital social autorizado dividido en series de doscientos mil pesos moneda nacional cada una. Este capital podrá ser elevado por la Asamblea hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional. La Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de hacerlo, así como la forma y modo de pago de las mismas. Todo aumento de capital será elevado a escritura pública, se publicará en el "Boletín Oficial", por tres días y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, cumpliendo las formalidades y condiciones que establece el Decreto ochocientos cincuenta y dos, del año mil novecientos cincuenta y cinco. Las acciones pertenecientes a las cuatro primeras series por su valor de ochocientos mil pesos moneda nacional, son de la clase A, las de las series cinco a veinte pertenecen a la clase B. — Artículo cuarto: Las acciones tendrán un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una y serán nominativas, al portador, ordinarias y preferidas, según lo resuelva la Asamblea. Las acciones ordinarias podrán ser de la clase A con derecho a cinco votos o de la clase B, con derecho a un voto. Las resoluciones sobre emisión de acciones se publicarán por tres días en el "Boletín Oficial", y se inscribirán en el Registro Público de Comercio, dentro de los quince días de aparecida la última de estas publicaciones los accionistas tendrán preferencia para suscribir acciones, en proporción a sus tenencias. Cuando se resolviera emitir acciones ordinarias de una sola clase concurrirán con preferencia a su suscripción todos los tenedores de las mismas sin distinción de las clases que posean. Las acciones preferidas tendrán derecho a voto, salvo en el caso de que hubiere transcurrido un ejercicio sin haber percibido el dividendo que les corresponda. En este caso tendrán un voto por acción. Estas acciones tendrán preferencia en caso de liquidación de la sociedad, derecho a un dividendo fijo no acumulativo hasta un quince por ciento anual, que en cada caso determinará la Asamblea, la que también podrá asignarles participación adicional de las utilidades que como máximo será igual al dividendo que se distribuya en cada ejercicio a las acciones ordinarias y no tendrán preferencia sobre ésta. El Directorio tiene derecho a emitir debentures, los que podrán ser nominales o al portador, con o sin garantía. El Directorio resolverá la oportunidad de emisión y formas y modo de pago de las series que integran el actual capital autorizado. — Artículo Décimo: La Asamblea elegirá un Síndico titular: para que fiscalice a sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. Determinará su remuneración y elegirá también un Suplente. Ambos durarán un año, pero podrán reelegirse indefinidamente. A los efectos de la designación del Síndico, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto. — Artículo Décimo Tercero: El 30 de noviembre de cada año, cerrará el ejercicio comercial de la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) el 2 % al fondo de Reserva Legal hasta completar el 10 % del capital suscripto; b) al pago de la retribución del Directorio; c) al pago del dividendo de las acciones preferidas; d) del resto, previo pago de la participación adicional que pudiera corresponder a las acciones preferidas emitidas, la Asamblea dispondrá con amplias facultades. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto pudieran percibir los miembros del Directorio, incluído sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico administrativos de carácter permanente, no podrá exceder del 25 % de las utilidades líquidas y realizadas. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno de los Directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerlo efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Poder Ejecutivo Nacional. Buenos Aires, 19 Sep. 1960. Visto el Expediente número 7.280|60, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Ofir". Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Agropecuaria e Industrial, que en lo principal consiste en fijar el capital autorizado en pesos moneda nacional cuatro millones ($ m|n. 4.000.000) y autorizar su elevación hasta pesos moneda nacional veinte millones ($ m|n. 20.000.000) y el dictamen de la Inspección General de Justicia. El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuarentisiete vuelta (47 vta.), a cuarenta y ocho vuelta (48 vta.), y con las modificaciones de fojas ochentiuno (81) a ochenta y dos (82) y ochenta y cinco y vuelta (85 y vta.). La reforma introducida en el estatuto de la Sociedad "Ofir", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial, Agropecuaria e Industrial", por la Asamblea celebrada el 27 de junio de 1959. Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repóngase las fojas. Frondizi. Luis R. Mac Kay. Luis R. Mac. Kay. Decreto Nº 11.540". S|R.: cumpliendo, series, que, exceder 10%. Vale. E|L.: ordinarias. Vale. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920.— e.11|1-Nº 13.208-v.11|1|61

A N T E L
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto: Folio 1.468. — Primer testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, y testigos comparece el doctor Mario Ricardo Martelli, argentino, casado, abogado, mayor de edad, de este vecindario y persona de cuyo conocimiento doy fe, así también como de que concurre por derecho propio y además en nombre y representación de las señoras Ethel Amalia Valdés de Glenz, Rosa Ana de Nevares de Martelli y Celia Josefina Donovan de Ramal o y de los señores Natalio Mysior Rosenfeld, doctor Ricardo Manuel Saa Avellaneda; Aarón Salomón Sznirer, Contador Público Nacional Armando Tulio Fregonese, Ingeniero Horacio Alfredo Iglesias, doctor Rodolfo Guido Martelli, Víctor Máximo Sarasqueta, Escribano Aníbal Ricardo Mailhe, Federico Carlos Alsogaray, Adalberto Arturo Clifton Goldney, Alberto Demaría Massey, doctor Oddo Martelli, Jorge Ramallo y Carlos Martín Frentzel; todos con los mismos datos personales que se expresaron en la escritura de poder especial que le otorgaron el veintiséis de julio del corriente año, ante mí, al folio novecientos cincuenta y cuatro de este mismo Registro de mi adscripción, la que en su testimonio tengo a la vista y copiadas sus partes pertinentes dicen así: "... ante mí y testigos comparecen las señoras Ethel Amalia Valdés de Glenz, argentina, casada, domiciliada en la calle Castex número tres mil seiscientos cincuenta y cinco; Rosa Ana de Nevares de Martelli, argentina, casada, domiciliada en la calle Aguero número mil ochocientos setenta y dos y Celia Josefina Donovan de Ramallo, argentina, casada, domiciliada en la calle Ricardo Gutiérrez número novecientos noventa y tres; las dos primeras de este vecindario y la última vecina de Acassuso, Provincia de Buenos Aires de esta República y los señores Natalio Mysior Rosenfeld, ciudadano chileno, casado, domiciliano en la calle Santa Fe número mil ciento setenta y seis; doctor Ricardo Manuel Saa Avellaneda, argentino, casado, abogado domiciliado en la calle Lavalle número trescientos noventa y uno; Aarón Salomón Sznirer, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Paysandú número dos mil doscientos catorce; Contador Público Nacional Armando Tulio Fregonese, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número cinco mil cincuenta y ocho; Ingeniero Civil Horacio Alfredo Iglesias, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha número ochocientos sesenta y ocho; doctores... y Rodolfo Guido Martelli, argentinos, casados, abogados, domiciliados en la calle Agüero número mil ochocientos setenta y dos; Víctor Máximo Sarasqueta, argentino, casado, domiciliado en la calle Soler número tres mil quinientos setenta y siete; Escribano Aníbal Ricardo Mailhe, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán número setecientos cuarenta y uno: Brigadier Mayor Federico Carlos Alsogaray, argentino, casado, domiciliado en la calle Virrey Loreto número mil seiscientos trece, Coronel Adalberto Arturo Clifton Goldney, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras número mil ochocientos setenta y ocho; Alberto Demaría Massey, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Alvear número mil quinientos sesenta y cinco; doctor

Oddo Martelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil cuatrocientos ochenta y dos y Jorge Ramallo, argentino, casado, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número novecientos noventa y tres; los trece primeros de este vecindario y el último vecino de Acassuso, Provincia de Buenos Aires de esta República, todos los comparecientes son mayores de edad, y personas de cuyo conocimiento doy fe, así también como de que concurren por derecho propio y el doctor Saa Avellaneda además en nombre y representación del señor Carlos Martín Frentzel, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Acevedo, número tres mil cuarenta y cinco de esta Capital, como lo justifica con la escritura de poder general amplio que le otorgó el cinco de mayo del año en curso, ante mí, al folio quinientos treinta y cuatro de este mismo Registro de mi adscripción, la que en testimonio tengo a la vista y copiadas sus partes pertinentes dicen así: "... ante mí y testigos comparece el señor Carlos Martín Frentzel, ... y dice: Que confiere poder general amplio al doctor Ricardo Manuel Saa Avellaneda, para que lo represente en todos sus asuntos y negocios dentro del Territorio de la República o de cualquier país extranjero, con las siguientes facultades: ... f) Formación de sociedades: Constituir, ... sociedades de cualquier naturaleza, con facultad de suministrar sus aportes de capital, en dinero efectivos, acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, transformación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de compañías, representar al compareciente en asambleas o Directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. Tome la intervención que al mandante le corresponda, haciendo sus veces en todas las sociedades, empresas y establecimientos industriales, fabriles y comerciales, ya sea como accionista, socio o en cualquier otro carácter, con facultad para concurrir a reuniones de Directores, Asambleas y reuniones de socios, según sea el tipo jurídico de la sociedad o entidad en que intervenga, con amplias facultades, incluso las de adoptar toda clase de decisiones, hacer cumplir los estatutos y contratos y las decisiones que se adopten; para todo lo cual le sustituye todas y cada una de las facultades que al otorgante le corresponda, en el carácter que revista o invista en cada caso, con voz y voto — ... l) Conferir poderes y otros actos jurídicos: Conferir autorizaciones y poderes especiales, sustituir el presente en todo o en parte y revocar tanto este mandato como los preexistentes... protocolizar instrumentos públicos o privados que exijan este requisito y solicitar el registro de documentos... — ll) Otorgamiento de escrituras: Otorgar y y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que su mandatario pactare con arreglo a derecho... — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí y los testigos señorita Celina Pintos Sampaio y el señor Aníbal Ricardo Mailhe, vecinos y hábiles, doy fe. — Frentzel. — Tgo. Celina P. Sampaio. — Tgo. Aníbal R. Mailhe. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Es copia fiel, doy fe, así también como de que el mandatario me asegura que el mandato relacionado se encuentra vigente y de que todos los comparecientes en los caracteres invocados expresan: Que en el carácter de socios fundadores de la sociedad anónima que girará en esta Capital con la denominación de Antel, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", cuya acta constitutiva han suscripto por documento privado en el día de hoy, aprobando los estatutos respectivos, emitiendo y suscribiendo la primera serie de capital social, la que han integrado en un diez por ciento y designado el Primer Directorio, todo lo que ratifican expresamente en este acto, confieren Poder Especial a los doctores Mario Ricardo Martelli..., para que en sus nombres y representación, actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualesquiera de ellos, gestionen y obtengan del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos de la Sociedad, con facultades bastantes para que acepten e introduzcan en los mismos las modificaciones o adiciones que el Superior Gobierno de la Nación o la Inspección General de Justicia eventualmente impusieren o que por cualquier otra razón los apoderados estimaren convenientes, incluso el cambio de denominación de la sociedad. — Al efecto los facultan para que se presenten ante las autoridades que correspondan con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos más requisitos se les exijan, se notifiquen de resoluciones y apelen de las mismas, acepten modificaciones o las rechacen, sosteniendo sus derechos; cumplan con todos y cada uno de los requisitos y actos exigido por las leyes, decretos o Reglamentos; otorguen y firmen oportunamente la respectiva escritura de constitución definitiva de la sociedad y protocolización de sus estatutos, conforme lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, ratificando y aprobando en este acto, todo lo actuado hasta ese momento, otorguen recibos, practiquen depósitos de cantidades de dinero y soliciten el reintegro y entrega de los mismos y finalmente practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de este mandato que podrán sustituir. — Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y firman cada cual como acostumbra a hacerlo ante mí y los testigos señorita Celina Pintos Sampaio y señora María Inés González Roura de Bracht, vecinas y hábiles, doy fe. — Ethel Valdés de Glenz. — R. A. de N. de Martelli. — Celia J. Donovan de Ramallo. — N. Myslor. — Ricardo M. Saa Avellaneda. — A. S. Sznirer. — Armando Fregonese. — Horacio A. Iglesias. — M. R. Martelli. — R. G. Martelli — Víctor M. Sarasqueta. — Aníbal R. Mailhe. — F. C. Alsogaray. — Adalberto A. Clifton Goldney. — A. Demaría Massey. — Oddo Martelli. — Jorge Ramallo. — Tgo.: Celina P. Sampaio. — Tgo.: M. I. G. R. de Bracht — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez"... — Es copia fiel, doy fe, así también como de que el compareciente me asegura que el mandato transcripto se encuentra vigente y en el carácter expresado al comienzo de esta escritura, dice: Que a efectos de dejar definitivamente constituída la sociedad que girará en esta Capital con la denominación de "Antel, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", conforme con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, me hace entrega del testimonio de las actuaciones tramitadas ante la Inspección General de Justicia, el que en cumplimiento a lo solicitado agrego a la presente y transcripto íntegramente, literalmente, dice así: "Testimonio. Acta Constitutiva de "Antel, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial". — En la Ciudad de Buenos Aires a veintiséis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta, las señoras Ethel Amalia Valdés de Glenz, Rosa Ana de Nevares de Martelli y Celia Josefina Donovan de Ramallo, y los señores Natalio Mysior Rosenfeld, doctor Ricardo Manuel Saa Avellaneda, Aarón Salomón Sznirer, Contador Público Nacional Armando Tulio Fregonese, Ingeniero Civil Horacio Alfredo Iglesias, doctores Mario Ricardo Martelli y Rodolfo Guido Martelli, Víctor Máximo Sarasqueta, Escribano Aníbal Ricardo Mailhe, Brigadier Mayor Federico Carlos Alsogaray, Cnel. Adalberto Arturo Clifton Goldney, Alberto Demaría Massey, Dr. Oddo Martelli y Jorge Ramallo; todos casados, mayores de edad, reunidos en el local de la calle Lavalle número trescientos noventa y uno, primer piso, de común acuerdo, todos por derecho propio, y el doctor Saa Avellaneda además en nombre y representación del señor Carlos Frentzel, argentino, casado, mayor de edad, como lo justifica con el poder general amplio que éste le otorgó el cinco de mayo del año en curso, ante el Escribano Antonio Martínez, al folio quinientos treinta y cuatro del Registro número ciento cincuenta y dos de esta Capital, de su adscripción, resuelven constituir una sociedad anónima a cuyo efecto celebran en este acto, conforme lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la Asamblea constitutiva de la misma, la que se denominará "Antel, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial" tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital y se regirá por los siguientes estatutos, los que quedan aprobados por unanimidad y son del tenor siguiente: Estatutos: I — Nombre, Domicilio y Duración. — Artículo Primero: Con el nombre de "ANTEL, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" queda constituída una sociedad anónima, cuyo domicilio legal será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo por resolución del Directorio estabecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro y fuera del país, asignándoles o no capital determinado. — Artículo segundo: Se fija en noventa y nueve años el término de duración de la sociedad a contar de la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo Nacional. — Este término podrá ser prorrogado o disminuído por decisión de una Asamblea General de Accionistas convocada al efecto. — II — Objeto Social: Artículo tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero a las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: la compra, venta permuta, arrendamiento y cualquier otro contrato lícito sobre inmuebles, la explotación, subdivisión, fraccionamiento y administración de inmuebles urbanos y rarales, incluídas las operaciones comprendidas en el Régimen de Propiedad Horizontal y la explotación agrícola-ganadera, forestación, bosques y en general toda actividad inmobiliaria urbana o rural. — b) Financieras: Podrá efectuar toda clase de operaciones financieras con garantía hipotecaria y|o prendaria o sin ellas, excluídas las de Banco como banquera, las de seguros como aseguradora y las operaciones previstas por el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos u otras para las que se requiera el concurso público. Adquisición y venta de títulos, créditos, acciones, derechos y otros valores. — Solicitar y otorgar créditos, aportes de capitales a empresas constituídas o a constituirse aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada y negocios realizados o a realizarse; c) Comerciales: Podrá efectuar operaciones comerciales mediante la importación, exportación, distribución, compra venta y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseño y modelos industriales, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones, y d) Industriales: por la transformación, fabricación, elaboración y demás manipulacio nes industriales de máquinas, motores, herramientas y repuestos. — III. — Capital y acciones: Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de quince millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quince mil acciones al portador de un mil pesos moneda nacional cada una, que podrán ser extendidas en títulos de una o más acciones, firmados por dos directores y con los demás recaudos que establece el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — El capital estará dividido en quince series de mil acciones cada una, quedando emitidas en este acto las tres primeras series. — El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional en acciones al portador, por resolución de la asamblea general de accionistas, que fijará las características y condiciones de las acciones y monto de las series a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas y comunicar a la Inspección General de Justicia. — Cada resolución de emisión y aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, abonándose el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y publicarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicándose a la Inspección General de Justicia. — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de quince millones de pesos moneda nacional, más los aumentos cuya emisión se efectúe con sujeción a las normas de este artículo. — El Directorio queda facultado, dentro del capital autorizado, para establecer las oportunidades de las emisiones, fijando la clase y características de las acciones a emitirse, así como las formas y condiciones de pago de las mismas. — No podrá emitirse una nueva serie, sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — Artículo quinto: En cada emisión de acciones o aumento de capital, los accionistas tendrán preferencia en la suscripción en proporción a las acciones que posean. — A tal efecto serán notificados por anuncios durante tres días en el Boletín Oficial, caducando esta preferencia quince días después de la última publicación. — Artículo sexto: Las acciones pueden ser: a) Ordinarias con derecho a cinco votos cada una; b) Ordinarias con derecho a un voto cada una y c) Preferidas con dividendo fijo no mayor del diez por ciento, no acumulativo. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, salvo que por insuficiencia de las utilidades no se pague su dividendo fijo y|o cuando el Directorio no pague los dividendos declarados, en cuyos casos tendrán derecho a un voto por acción. — En todos los casos rigen las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — Las acciones que constituyen el capital suscripto inicial son ordinarias, con derecho a cinco votos. — IV. — Dirección y administración. — Artículo séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de tres y un máximo de siete miembros designados por la asamblea general de accionistas, que fijará su número y elegirá además dos suplentes. — Los directores titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. — Transcurrido el plazo, continuarán desempeñando sus cargos con todos los deberes y atribuciones hasta que se designen sus reemplazantes en asamblea general celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Los directores suplentes actuarán en caso de muerte renuncia, ausencia prolongada o impedimento de los directores titulares, hasta la reincorporación de los mismos o hasta la primera asamblea general que se celebre. — Artículo octavo: En su primera reunión el Directorio designará de su seno, un presidente y un vicepresidente. — Artículo noveno: Para ser director se requiere ser propietario de diez acciones ordinarias, que se depositarán en garantía del mandato en la Caja de la Sociedad o en un Banco a la orden de la Sociedad. — Artículo décimo: El Directorio funcionará en quórum legal con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Se reunirá cuando el presidente o la mayoría de los directores lo considere necesario o conveniente o cuando lo solicite el síndico. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, incluso el del presidente que tendrá un segundo voto decisivo en caso de empate. — Artículo décimo primero: El Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la Sociedad ejerciendo su representación legal por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace; b) Adquirir por compra, herencia, legado, donación, permuta o cesión, bienes inmuebles, muebles, créditos, acciones y derechos y en la misma forma enajenarlos, hipotecarlos, darlos en prenda, o anticresis; c) Designar administradores, gerentes y subgerentes, pudiendo recaer estas designaciones en algunos de sus miembros, en cuyo caso podrá fijarles remuneración especial "ad-referendum" de la asamblea de accionistas, además de la de director, con cargo a gastos del ejercicio correspondiente; d) Otorgar poderes especiales y generales y revocarlos; e) Realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos; f) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario nacional, provincial, municipal mixto o particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; g) Emitir dentro y fuera del país debentures en las condiciones de precio, intereses, amortización y garantía que estime convenientes; h) Promover querellas y actuar en juicio en que la sociedad sea actora o demandada; j) Participar en licitaciones y solicitar privilegios o concesiones a los gobiernos nacional, provinciales, municipales o autoridades correspondientes del país o del exterior; j) Establecer sucursales, agencias, filiales y|o representaciones dentro y fuera del país; k) Resolver el pago de dividendos provisorios, con la base de utilidades líquidas y realizadas que resulten de balances generales efectuados conforme a las normas técnicas en vigencia, comunicándolo a la Inspección General de Justicia con la condición de que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. — 1). — Y en general efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y todos los actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pues la enumeración de facultades que precede es enunciativa y no limitativa. — V. — Asambleas Generales. — Artículo Décimo Segundo. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán de conformidad a las prescripciones de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y trescientos cincuenta del Código de Comercio. — El vigésimo exigido por el artículo trescientos cuarenta y ocho se calculará sobre el capital suscripto. — Se considerarán legalmente constituídas en primera convocatoria con la presencia de cualquier número de accionistas que represente más del cincuenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Cuando la Asamblea ordinaria o extraordinaria, regularmente convocada, no se celebre por falta de representación del capital exigido se convocará a una nueva reunión, que será válida sea cual fuere el capital representado. — Los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se regirán por el mismo sistema. — Artículo Décimo Tercero. — Las citaciones se harán por medio del Boletín Oficial, publicándose avisos durante cinco días consecutivos y diez de anticipación para la primera convocatoria y durante tres consecutivos y ocho de anticipación para la segunda. — Artículo Décimo Cuarto. — A todo pedido de convocatoria a Asambleas Extraordinarias hecho conforme al artículo trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, el Directorio deberá darle curso dentro de los diez días y si no lo hiciera así, queda obligado el Síndico a convocar a Asamblea. — Artículo Décimo Quinto. — Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un

Banco hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por otras personas accionistas o no, mediante carta poder. — Los Directores no pueden ser mandatarios. — Artículo Décimo Sexto. — Tanto en la primera como en la segunda convocatoria, las resoluciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, se adoptarán por mayoría de votos presentes aun en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — VI. — Síndicos: Artículo Décimo Séptimo. — La Asamblea designará anualmente un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyas funciones, atribuciones y deberes serán los expresados en los artículos trescientos cuarenta y concordantes del Código de Comercio. — Tanto el Síndico Titular como el Suplente pueden ser reelectos, indefinidamente. — VII. — Utilidades. — Artículo Décimo Octavo. — El ejercicio comercial de la sociedad terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo tanto los inventarios y balances como las bases de su formación, ajustarse a las normas legales y reglamentarias en vigor. —Artículo Décimo Noveno. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previas las provisiones y reservas que corresponda, se distribuirán de la siguiente manera: a) — Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscripto. — b) Las remuneraciones que la Asambla decida acordar al Directorio y a la Sindicatura. — c) — Las sumas que corresponda destinar al pago de los dividendos fijos pactados sobre las acciones preferidas que se hubieren emitido. — d) — El remanente que dará a disposición de la Asamblea para fijar dividendo a las acciones ordinarias, constituir reservas o cualquier otro destino que decida darles. — VIII. — Liquidación. — Artículo Vigésimo. — La sociedad podrá disolverse por cualquiera de las causas a que alude el artículo trescientos setenta del Código de Comercio o por resolución de la Asamblea. — En tal caso, la liquidación se llevará a efecto por intermedio de los Directores en ejercicio debiendo éstos proceder de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y en la forma que determina la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico y de la Inspección General de Justicia. — La Asamblea considerará la rendición de cuentas de la liquidación y fijará la retribución de los liquidadores. — El importe líquido obtenido por la liquidación se distribuirá en la siguiente forma: a) — Será pagado el capital de las acciones ordinarias y preferidas, si las hubiere, a prorrata. — b) — El sobrante que resultare corresponderá a los poseedores de acciones ordinarias. — En este estado los socios fundadores suscriben las tres primeras series del capital social en la siguiente forma: a) — Será pagado el lia Valdés de Glenz, ciento cincuenta acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; la señora Rosa Ana de Nevares de Martelli, cien acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; la señora Celia Josefina Donovan de Ramallo, cien acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Natalio Mysior Rosenfeld, quinientas acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean quinientos mil pesos moneda nacional; el doctor Ricardo Manuel Saa Avellaneda, trescientas acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Aarón Salomón Sznirer, doscientas cincuenta acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Armando Tulio Fregonese, trescientas acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean trescientos mil pesos moneda nacional; el Ingeniero Horacio Alfredo Iglesias, ciento cincuenta acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el doctor Mario Ricardo Martelli, doscientas cincuenta acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean doscienntas cincuenta mil pesos moneda nacional; el Dr. Rodolfo Guidi Martelli, cien acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Víctor Máximo Sarasqueta, cien acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; el escribano Aníbal Ricardo Mailhe, cien acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; el Brigadier Mayor Federico Carlos Alsogaray, treinta acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean treinta mil pesos moneda nacional; el Coronel Adalberto Arturo Clifton Goldney, setenta acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean setenta mil pesos moneda nacional; el señor Alberto Demaría Massey, cincuenta acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; el doctor Oddo Martelli, cien acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Ramallo, cincuenta acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y el señor Carlos Martín Frentzel, trescientas acciones ordinarias de un mil pesos cada una, o sean, trescientos mil pesos moneda nacional. Todas las acciones suscriptas son de cinco votos integrando en este acto todos los accionistas, en dinero efectivo, sus respectivas suscripciones en un diez por ciento, cuyo importe total o sea la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, lo entregan al doctor Mario Ricardo Martelli, quien les otorga recibo y carta de pago, obligándose oportunamente a efectuar el depósito legal respectivo. Además los accionistas proceden en este acto a elegir el primer Directorio de la Sociedad, el que estará compuesto de cinco miembros y queda integrado en la siguiente forma: Presidente: doctor Mario Ricardo Martelli: Vicepresidente: Contador Público Nacional Armando Tulio Fregonese; Directores Titulares: doctor Ricardo Manuel Saa Avellaneda, señor Víctor Máximo Sarasqueta y Brigadier Mayor Federico Carlos Alsogaray; Directores Suplentes: señores Ingeniero Horacio Alfredo Iglesias y Natalio Mysior Rosenfeld; Síndico Titular: doctor Rodolfo Guido Martelli y Síndico Suplente: señor Alberto Demaría Massey. Este Directorio queda facultado desde ya, para efectuar a nombre de "Antel, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial" (en formación), todas y cualquiera de las operaciones comprendidas en los estatutos precedentemente aprobados, en la forma y con las facultades en los mismos previstas, incluso fijar la fecha de integración del capital suscripto, operaciones que serán sometidas para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre después de autorizada la sociedad para funcionar en carácter de anónima y se hallen inscriptos los estatutos en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto todos los socios fundadores otorgan poder especial a los doctores Mario Ricardo Martelli y Rodolfo Guido Martelli y al Contador Público Nacional Armando Tulio Fregonese, para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente cualesquiera de ellos, en sus nombres y representación gestionen y obtengan del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los Estatutos sociales con facultades bastantes para que acepten e introduzcan en los mismos las modificaciones o adiciones que el Superior Gobierno de la Nación o la Inspección General de Justicia eventualmente impusieran o que por cualquir otra razón o causa los mandatarios estimaren convenientes, incluso el cambio de denominación de la sociedad, quedando expresamente facultados a presentarse ante las autoridades que correspondan, con escritos, escrituras, documentos, testigos y cuantos más requisitos se les exijan; se notifiquen de resoluciones y apelen de las mismas, acepten o rechacen modificaciones sosteniendo sus derechos, cumplan con todos y cada uno de los requisitos y actos exigidos por las leyes decretos o reglamentos, otorguen y firmen oportunamente la respectiva escritura de constitución definitiva de la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, otorguen recibos, practiquen depósitos de dinero y soliciten el reintegro y entrega de los mismos y finalmente practiquen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios para el mejor desempeño de este mandato, que los otorgantes elevan a escritura pública en la fecha. Previa lectura y ratificación firman todos los socios dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando el presente extendido en ocho sellados de tres pesos moneda nacional cada uno, números: del un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y uno al un millón seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y ocho inclusive, todos de la Serie T. Sobre raspado: número, trescientos, determinado, inmuebles, monto, reproducidos, cumplimiento, Boletín, accionistas, emitido, darles, siguiente, Nevares, ordinarias, Goldney, nacional, mismos, previstas, rechacen, necesarias. Vale. Entre líneas: Artículo Primero. Vale. — Ethel Valdés de Glenz. — R. A. de N. de Martelli. — Celia J. Donovan de Ramallo. — N. Mysior. — Ricardo M. Saa Avellaneda. — A. S. Szmirer. — Armando Fregonese. — Horacio A. Iglesias. — M. R. Martelli. — R. G. Martelli. — Víctor M. Sarasqueta. — Aníbal R. Mailhe. — F. C. Alsogaray. — Adalberto A Clifton Goldney. — A. Demaría Massey — Oddo Martelli. — Jorge Ramallo. — En mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos número ciento cincuenta y dos de esta Capital, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, julio veinte y seis de mil novecientos sesenta. — Hay un sello. — Hay una firma: A. Martínez. — Buenos Aires, veinte y cuatro de octubre de mil novecientos sesenta. — Vistos los expedientes números... ocho mil trescientos cuarenta y tres|sesenta... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedades anónimas previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, en los plazos del artículo veintiuno del Decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés, a las sociedades indicadas a continuación, y apruébanse sus respectivos estatutos en la forma que se consigna:... "Antel Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", constituída en esta Capital el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta. Estatutos de fojas uno vuelta (uno vuelta) a seis (seis), con las modificaciones de fojas veintidós (veintidós) a veinticinco (veinticinco) y veintiocho y vuelta (veintiocho y vuelta) y la salvedad indicada a fojas treinta y uno (treinta y uno) para el Artículo séptimo... Artículo Cuarto: Agréguese copia legalizada de este decreto a cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo Quinto: Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto número doce mil ochocientos sesenta y cuatro. — Certifico: Que lo que antecede es copia fiel de las constancias del Expte. 12.079 de la sociedad Antel Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, relacionado con el pedido de personería jurídica y aprobación de estatuto y del decreto del Poder Ejecutivo del veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta. — Se expide el presente en Buenos Aires, a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta. — Hay una firma: Santiago Guerscovich, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente, en el carácter citado, continúa diciendo: Que deja protocolizado en este Registro de mi adscripción, el testimonio transcripto y definitivamente constituída la sociedad anónima "Antel Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", ratificando expresamente todo lo actuado hasta la fecha. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí y los testigos señores Virgilio Sciammarella y Blas Reinaldo Spano, vecinos y hábiles, doy fe. — M. R. Martelli. — Tgo.: V. Sciammarella. — Tgo.: Blas R. Spano. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos sesenta y ocho del Registro número ciento cincuenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en once sellos nacionales de tres pesos cada uno, numerados correlativamente del doscientos cuarenta y seis mil quinientos once al presente, número doscientos cuarenta y seis mil quinientos veintiuno inclusive, todos de la serie U, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: otorgaron. Ricardo. Anónima. caducando. formalidades. fijará. Aires. transcripto. personería. Guerscovich. Vale — Hay un sello. — Hay una firma: Antonio Martínez (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 20.800.— e.11|1-Nº 13.217-v.11|1|61

METALURGICA TANDIL

Sociedad Anonima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.306. — Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Veintitrés: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, ante mí: Amílcar A. Zubiri, Escribano Público Nacional, titular del Registro quinientos ochenta y cuatro, y testigos que suscriben, comparecen: Don Aurelio Santiago Selvetti, argentino, casado, mayor de edad, industrial, vecino, persona hábil para este acto, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento, en nombre y representación de la Sociedad "Metalúrgica Tandil, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en su carácter de Presidente en ejercicio del Directorio de la misma, cuya personería, así como la existencia legal de la Sociedad y la autorización para este otorgamiento, la acredita con la siguiente documentación: a) Con los Estatutos Sociales, que se encuentran protocolizados por escritura de fecha veintiséis de julio, de este año, en este Registro a mi cargo, bajo el folio setecientos sesenta y uno, del Protocolo respectivo, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta de mayo, del año mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número ochocientos treinta y cinco, al folio ciento cincuenta y dos, del libro cincuenta, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — b) Con el Acta de la Asamblea Ordinaria de fecha diez y nueve de setiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; c) Con el acta de la reunión del Directorio de fecha diecinueve de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; d) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha veinticinco de junio del corriente año; y f) Con el Acta de la reunión de Directorio de fecha tres de noviembre de este año. — Toda esta documentación en su matriz y libros respectivos, que tengo a la vista para este acto, y que transcriptos en sus partes pertinentes, son del siguiente tenor: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, ...: comparecen los señores Aurelio Santiago Selvetti ... Fernando Monsalve ... Germán García ... Francisco Erausquín ... José Norberto Martínez ... Ceferino Pedersen ... como de que los mismos dicen: Que han resuelto crear y constituir una Sociedad Anónima, denominada Metalúrgica Tandil, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que tiene por finalidad adquirir el Activo y Pasivo de Metalúrgica Tandil, Sociedad de Responsabilidad Limitada y por tanto continuar las operaciones de la misma, fijando como asiento principal de sus negocios y domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, ... Artículo uno: Bajo la denominación de METALURGICA TANDIL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda creada y constituída una Sociedad Anónima ... la duración se fija en noventa y nueve años. ... Artículo dos: La Sociedad tiene por objeto: a) Continuar los negocios de explotación y comercialización de la industria de la fundición de hierro, bronce, aluminio y anexos a que se dedicaba la Sociedad que giraba en plaza bajo la razón social "Metalúrgica Tandil, Sociedad de Responsabilidad Limitada .. La Sociedad podrá ... y realizar además sin limitación alguna todas las operaciones ... comerciales ... y financieras ... Artículo tres: El capital autorizado es de veinte millones de pesos ... Artículo ocho: a) La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de tres y un máximo de diez miembros designados por la Asamblea. — El término de duración del mandatos de los directores será de tres años y continuarán en sus funciones hasta que la Asamblea General los reemplace o reelija... d) El Directorio formará quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes... e) El Directorio elegirá de su seno un presidente, un vicepresidente... Artículo nueve: El Directorio está investido de todas las facultades necesarias para la dirección y administración de los negocios ordinarios y extraordinarios de la sociedad... quedando facultado, en consecuencia, para realizar, ejecutar, formalizar y extinguir todos los actos... otorgar poderes... Artículo diez: El presidente o el vicepresidente, en su caso, representa legalmente a la sociedad..." Acta Nº 7: "En... a los diecinueve días del mes de setiembre de 1959, reunidos sin la asistencia del señor Inspector de Justicia para tratar la siguiente orden del día:... 4) Elección de ocho directores titulares, en reemplazo de los que terminan su mandato... y que a tal efecto propone como tales y por tres años a los señores Aurelio Santiago Selvetti, Juan Bautista Ciao, Douglas C. Norman, Federico J. Zorraquín (hijo), Francisco Erausquín, Fernando Monsalve Germán García, Pedro Bendersky y como síndico titular al señor contador público D. Francisco T. Montes y síndico suplente a D. José Norberto Martínez, por el término de un año... Mario Zacona. — A. S. Selvetti. — A. Sáenz Valiente." "Acta Nº 94: "... En Buenos Aires, a los 19 días del mes de setiembre de 1959 se reúne el Directorio de Metalúrgica Tandil S. A. I. C., con la asistencia de los directores señores Douglas C. Norman, Juan Bautista Ciao, Fernando Monsalve, Germán García, Francisco Erausquín, Pedro Bendersky, Federico J. Zorraquín (h) y Aurelio Santiago Selvetti... El señor Norman pide la palabra y propone que, en mérito a la eficiente labor desarrollada por el señor Aurelio Santiago Selvetti durante la gestión de su anterior mandato, sea reelegido como presidente, lo que es aprobado por unanimidad por los presentes... No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión ...A. S. Selvetti." Acta Nº 8: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta se reúnen en segunda convocatoria en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Metalúrgica Tandil S. A. I. C. que figuran registrados en los folios 23 y 24 del libro de Asistencia de Accionistas... sin la asistencia del señor Inspector de Justicia, para tratar el siguiente orden del día: 1) Consideración de modificación de los artículos tres y seis de los Esta-

tutos Sociales. — 2)... 3) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Bajo la presidencia de su titular, se inicia la sesión, informándose que asisten 11 accionistas por sí y representados, con un capital de m$n 21.044.700.- y 257.568 votos... luego de lo cual se pasa a tratar el primer punto del Orden del Día. — El señor Vicepresidente pasa a informar en nombre del Directorio, el motivo de la modificación proyectada, que consiste fundamentalmente en el aumento del capital autorizado, necesario a fin de atender las constantes necesidades de expansión de la empresa, y conjuntamente la modificación del derecho a voto de las acciones actualmente en circulación, creación de una nueva clase de acciones Ordinarias y aclaración del derecho de preferencia de los tenedores de acciones para suscribir las nuevas que se emitan. A fin de asegurarse de que la modificación propuesta se encuentre en un todo de acuerdo con las leyes y normas vigentes, mediante la consulta de los organismos competentes, el Sr. Norman propone que la Asamblea pase a cuarto intermedio hasta el 1º de Julio de 1960, a las 18,30 horas, lo que es aprobado por unanimidad. — Siendo las 18,30 horas del día 1º de Julio de 1960, se reanuda la Asamblea iniciada el día 25 de Junio ppdo., luego del cuarto intermedio aprobado en esa oportunidad. Seguidamente se informa del resultado de las consultas formuladas y de acuerdo con el mismo, luego de un cambio de ideas, queda aprobado por unanimidad de los presentes el nuevo texto de los artículos tres y seis del Estatuto de la Sociedad, que se transcribe a continuación: ... Finalmente por unanimidad de los presentes son elegidos los doctores Marcial C. Roldán y Pablo Rubín, para que aprueben y firmen la presente acta. — Habiéndose agotado la presente acta. — levanta la sesión. — A. S. Selvetti. — Marcial R. Roldán. — Pablo Rubín. — "Acta Nº 114. — En la ciudad de Buenos Aires, a tres de Noviembre de mil novecientos sesenta, se reune el Directorio de Metalúrgica Tandil S. A. Industrial y Comercial, con la asistencia de los Directores, señores Aurelio Santiago Selvetti, Douglas C. Norman, Pedro Bendersky, Federico J. L. Zorraquín, Juan B. Ciao, Francisco Erausquín, Germán García y Fernando Monsalve, y la presencia del Síndico Titular bajo la presidencia de su titular... El señor Pedro Bendersky, luego de apoyar la proposición precedente indica la conveniencia también de autorizar al señor Presidente don Aurelio Santiago Selvetti, para que suscriba la correspondiente escritura donde el Poder Ejecutivo nacional autoriza mediante el decreto doce mil ochocientos sesenta y tres, de fecha veinticuatro de Octubre de este año, la reforma de los Artículos Tercero y Sexto de los Estatutos Sociales de nuestra Sociedad. — No habiendo más asuntos que tratar y habiéndose aprobado por unanimidad lo enunciado precedentemente, se levanta la sesión... A. S. Selvetti. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente señor Aurelio Santiago Selvetti, Dice: Que la Sociedad que representa en la Asamblea General Extraordinaria del día veinticinco de Junio de este año, modificó los artículos tres y seis de sus Estatutos Sociales, y que habiendo sido aprobadas dichas reformas viene por este acto a dejarlas protocolizadas conjuntamente con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a cuyo efecto me entrega el Expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número ocho mil ciento noventa y cuatro, y su correlativo de la Inspección General de Justicia número siete mil seiscientos treinta y uno, del que transcribo a continuación el nuevo texto de los artículos de los Estatutos reformados, el citado decreto y el Registro de Asistencia de Accionistas a sus efectos legales. — "Artículo Tres: — El capital autorizado se fija en la suma de Trescientos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n 300.000.000) compuesto por Trescientas mil acciones Ordinarias de clase A. Un millón doscientas mil acciones Ordinarias clase B, y un millón quinientas mil acciones Ordinarias clase C y|o Preferidas, todas de m$n. 100 cada una, divididas en series de diez mil acciones o más, según lo disponga el Directorio al emitirlas. — El Directorio fijará la clase de acciones a emitir en cada oportunidad, dentro de las establecidas, la época de la emisión precio y condiciones de su integración. — Este capital podrá ser elevado hasta la suma de Un mil quinientos millones de pesos moneda nacional, por resolución de una Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada caso las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la decisión de la oportunidad de su emisión y las condiciones y forma de pago de las mismas. — La resolución de la asamblea deberá elevarse a Escritura Pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse durante tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — El mismo procedimiento se observará al resolverse efectuar cada emisión, tanto dentro del actual capital autorizado como dentro de la elevación prevista, debiendo pagarse el impuesto fiscal correspondiente al ser llevada la resolución a Escritura Pública. — El Directorio podrá admitir compromisos previos de suscripción". — Siempre que la emisión no estuviese afectada a un destino especial, los tenedores de acciones Ordinarias tendrán derecho de preferencia sobre las que se emitan, en proporción a la clase y cantidad de acciones que posean. Los tenedores de acciones preferidas tendrán derecho de preferencia sobre las que se emitan de esa clase, en proporción a su tenencia. Cuando la emisión no comprenda cantidades proporcionalmente iguales de todas clases de acciones en circulación, este de la devolución del capital al liquidarse la sociedad, serán rescatables por su valor nominal con o sin derecho a prima, según se haya establecido al emitirlas, debiendo efectuarse el rescate de conformidad con lo dispuesto por el art 343 del Código de Comercio, no tendrán derecho a voto en las Asambleas; salvo que se les adeude el dividendo del último ejercicio, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. — Las acciones Ordinarias emitidas con derecho a dos votos hasta la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio pasarán desde ese momento a pertenecer a la clase A. y las emitidas con derecho a un voto, pasarán en esa misma fecha a pertenecer a la clase B. — En caso de que la Asamblea resolviera distribuir dividendos en acciones liberadas, cada tipo de acciones en circulación los percibirá en acciones de su misma clase". — "Asamblea General Extraordinaria del 25 de junio 1960. — Número de orden — Fecha — Año 1960 — Mes — Accionistas (Nombre completo y Apellido) Representante (Nombre completo y Apellido) Cantidad de Acciones o Certificados — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C.C.) Dos décimos de los presentes — Firmas —1-21-6— Selvetti Aurelio S-Por sí-8779-00606 — 00610|11 — 05880|86 — 05908|10 — 05924 — 05946|50 — 06748|54 — 06845|47 — 06873 — 07013|14 — 07666|69 — 07675|704 — 007710|13 — 08509|11 — 08574|16 — 08518 — 08571 — 08669 — 877900 — 17558 — 17578 — A. S. Selvetti. — 21 — 6 — Selvetti Aurelio S. Por sí — 08671|73 — 08684|93 — 08697|98 — 08733|08726 — 08758|63 — 08767|72 — 02972|03091 — 03093|03122 — 03801|08840 — 04038|04041 — 04681 — 04696|04745 — 04766|81 — 04901|10 — 21 — 6 — Selvetti Aurelio S. Por sí — 07497 — 07572|80 — 07602|20 — 08203|17 — 08226 — 08268|69 — 08314 — 08331|33 — 08367|96 — 08423|30 — 08451|56 — 08463 — 08464|68 — 00101|280 — 03682|90 — 03775 — 80 — 05381|84 — 21 — 6 — Selvetti Aurelio S. — 05438|45 — 05453|58 — 05546|49 — 06281|90 — 06332|33 — 06362|81 — 06387|83 — 07147|48 — 07200|203 — 07212|31 — 07277 — 08023|31 — 08035 — 08069 — 08128 — 08146 — 08162|66 — 21 — 6 — Selvetti Aurelio S. Por sí — 08181|84 — 08187|90 — 00096|00100 — 00954|55 — 01767 — 02729 — 05354|63 — 06182|83 — 06213|17 — 07048|07052 — 07931|35 — 07941|45 — 07956|07960 — 08002|08009. — 2 — 21 — 6 — S. A. Sacfil — Tomás Amadeo — 260 — 10729 — Certificado de Depósito de Zorraquin y Cía" en el que consigna que "la enumeración será suministrada a la Insp. Gral. de Justicia cuando sea requerida. — 1098900 — 11.249 — 11.249 — T. Amadeo. — 3 — S. A. C. y F. Garavaglio y Zorraquin D. Marcial C. Roldán — 48750 — Certificado de Depósito de Zorraquin y Cía. Idem anterior — 4.875.000 — 48.750 — 48.750 — M. C. Roldán. — 4 — 21 — 6 — Erausquin Francisco — Juan H. Mangione — 13953 — 10518 — 0020 — 4911 — 4918 — 11685|95 — 11418|58 — 12276|78 — 2921|3220 — 2741 — 920 — 3246|78 — 5081|280 — 4855|900 — 11491 — 27227|344 — 37816|21 — 37503|15 — 42001|03 — 42201|62 — 42351|580 — 42681|860 — 42861|46890 — 2447100 — 38424 — 38424 — J. H. Mangiones — 5 — 21 — 6 - Id. — Juan H. Mangione — 13953 — 10518 — 5 — 21 — 6 — Monsalve Fernando — César R. Velázquez — 13856 — 10486 — 981|1460 — 1486|90 — 1491|1760 — 7670 — 7375|76 — 7204|5 — 4042|100 — 4257|400 — 6161|60 — 002|17 — 26703|80 — 27005|80 — 28056|138 — 37575 — 37503|14 — 37516|64 — 37854|78 — 41028|225 — 41227|41705 — 41842|42000 — 42037 — 2434200 — 38198 — 38198 — C. R. Velázquez — 6 — 21 — 6 — P. Bendersky y Cía. S. A. Pedro Bendersky — 1900 — 2800 — Certificado de la firma Oscar V. Quiroga y Cía en el que consta que "...extendemos el presente certificado a los efectos de ser presentado a la Asamblea que se realizará el día 25 de junio de 1960 — 470000 — 6.600 — 6.600 — P Bendersky. — 7 — 21 — 6 — Suc. Pedersen Ceferino — Alejandro Rodríguez — 2725 — 61595 — Certificado Banco Comercial del Tandil que consigna que la numeración será suministrada tan pronto sea requerida por la Insp. Gen. de Justicia. — 6432000 — 64320 — 53648 — 12203100 — 161779 — A. Rodríguez — 8 — 21 — 6 — Rodríguez Rusiani Luis — Raúl Huerta — 455 — 1796 — Idem anterior — 225100 — 2706 — 2706 — R. Huerta — 9|21 — 6 — García Germán — César A. Velázquez 16641 — 2861 — Idem anterior — 1950200 — 36143 — 36143 — C. A. Velázquez 10 — 21 — 6 — Stacul José — Pablo Rubin — 1419 — 200 — Idem anterior — 161900 — 3.038 — 3.038 — P. Rubin. — Asamblea General Extraordinaria del 25 de junio 1960 — Número de orden — Fecha — Año — 1960 — Día — Mes — Accionista — (Nombre completo y apellido) representante — (Nombre completo y apellido) Cantidad de acciones o certificado 2 votos — 1 voto — Número de los títulos — acciones o certificados Capital $ — Cantidad — de votos — Décimo (art. 350. C.) Dos décimos de los presentes — Firmas — 11 — 21 — 6 — Radetich Dalmacio A. — José Luis Antelo — 500 — 254 — Certificado del Banco Comercial del Tandil en el que consigna que la numeración se encuentra a disposición de la Inspec. Gen. Justicia. — 75400 — 1254 — 1254 — José Luis Antelo — 60488 — 149989 — 21044700 — 268240 — 257568 — En la fecha queda cerrado el Registro de Depósito de Acciones para la Asistencia a la Asamblea. — Buenos Aires 22 de junio 1960, A. S. Selvetti. Concurrieron a la Asamblea General Extraordinaria del día 25 de junio de 1960 un accionista por sí y diez por representación, lo que hace un total de 11 accionistas que representan un total de capital de pesos 21.044.700 con 257.565 votos. — Consideradas las limitaciones del Art. 350 del Código de Comercio. — Buenos Aires, 25 de junio de 1960, — F. Montes. A. S. Selvetti." - "Decreto: "Buenos Aires, 24 Oct. 1960. — Vistos los expedientes números... 8194|60... y los informes favorables de la Inspección General de Justicia... El Presidente de la Nación Argentina Decreta: — Artículo 1º... Artículo 2º. — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto del 27 de abril de 1923, la reforma introducida en el estatuto de las siguientes sociedades:... "Metalúrgica Tandil, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" de fojas cuatrocientos ochenta y siete vuelta 48(vta.) a cuatrocientos ochenta y nueve (489) por la Asamblea celebrada el 25 de junio de 1959... Artículo 4º. Agréguese copia legalizada de este decreto en cada uno de los expedientes mencionados. — Artículo 5º. — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Impuestos y archívese. — Frondizi. — L. R. Mac Kay. — Decreto Nº 12.863. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: que de esta manera quedan incorporados a los Estatutos de la Sociedad las reformas de los artículos mencionados, solicitándome a mí el autorizante le expida testimonio de la presente para su publicación en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, firma, ante mí y los testigos señores Jorge Gualberto Blanco Frediani y Jorge Carlos Murdoch, vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — A. S. Selvetti. — Tgo. Jorge G Blanco Frediani. — Tgo. J. C. Murdoch — Ante mí: A. A. Zubiri. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Metalúrgica Tandil, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", expido este primer testimonio en siete sellos de tres pesos numerados correlativamente del dos millones trescientos noventa y dos mil doscientos noventa y tres al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amilcar A. Zubiri (escribano). — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 11.440.— e.11|1-Nº 13.220 v.11|1|61

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FINTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

'En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a siete de octubre de mil novecientos sesenta, los señores don Eusebio Finkelstein, don Miguel Teveles, don Benjamín Jorge Finkelstein y don Emilio Bonacina, todos mayores de edad, otorgan y declaran: Que por contrato privado de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo la denominación de "FINTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el 8 de Julio de 1959, bajo el número 1.706, al folio 60 del libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo resuelto retirarse de la sociedad, con anuencia de sus consocios el señor Emilio Bonacina, convienen en formalizar el siguiente contrato de cesión de cuotas. — Primero: Don Emilio Bonacina Cede y Transfiere a los señores Eusebio Finkelstein, don Miguel Teveles y don Benjamín Jorge Finkelstein, todas las cuotas que tiene y le corresponde en la Sociedad, de Un Mil pesos m|n. cada una. — Segundo: Dicha cesión se realiza por el precio total y convenido de Seis mil pesos m|n., que declara haber recibido antes de ahora de manos de los cesionarios, a quienes otorga por el presente y por dicha suma el más bastante recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia, con Emilio Bonacina transmite a los señores Finkelstein, Teveles y Finkelstein en condiminio, los derechos de propiedad que tenía sobre las referidas cuotas, subrogándolos en todos sus derechos y acciones, conforme a la ley. — Tercero: Por su parte, los señores Finkelstein Teveles y Finkelstein aceptan la cesión que verifica a favor de los mismos el Sr. Bonacina y en virtud de que el cedente, por efecto de la transferencia de las cuotas sociales, ha dejado de pertenecer a la Sociedad, quedan ellos desde ahora como únicos integrantes de la Sociedad "Finte, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — De conformidad firman el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Eusebio Finkelstein. — M. Teveles. — B. J. Finkelstein. — Emilio Bonacina". — E|líneas: Secretaría del autorizante; Jorge. Vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.360.— e.11|1-Nº 12.947-v.11|1|61

LANCOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Adela Krasnoff de Rischinsky, argentina, casada domiciliada en la calle Franco dos mil novecientos cincuenta y seis, don León Maldavsky, argentino casado, domiciliado en la calle Camarones mil quinientos cuarenta y nueve, don Aarón Manuel Lischinsky, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Arregui tres mil cincuenta y cuatro, don Bernardo Maldavsky, argentino casado, domiciliado en la calle Baigorria dos mil novecientos veintinueve y doña Elisa Lischinsky, Vda. de Benmergui, argentina, viuda, domiciliada en la calle Adolfo P. Carranza dos mil setecientos noventa, departamento "D" todos vecinos de la Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de LANCOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por documento privado del veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil quinientos treinta y dos, al folio ciento setenta y cinco del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificada cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y dos bajo el número doscientos setenta y dos, al folio doscientos cincuenta y seis del libro veintiuno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por convenio del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, inscripto bajo el número mil noventa y seis, al folio cuatrocientos cincuenta, del libro veinticuatro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por convenio de veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número mil setecientos diez y seis, al folio cuatrocientos treinta y siete, del libro veintisiete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y convenio de cesión de cuotas y aumento de capital de fecha dos de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número tres mil seiscientos catorce, al folio ochenta y ocho del libro treinta y dos de contratos de sociedades de responsablidad limitada, resuelven de común y mutuo acuerdo lo siguiente: Primero: Designar gerente a la señora Adela Krasnoff de Lischinsky, en reemplazo del señor Abraham Lischinsky cuyo nombramiento se revoca. — Segundo: En consecuencia se modifica el artículo cuarto del último convenio social vigente que queda redactado en la siguiente forma: "Quedan designados gerentes de la so

ciedad el señor Bernardo Maldavsky y la señora Adela Krasnoff de Lischinsky, quienes ejercerán la administración y gerencia de la sociedad y tendrán el uso de la firma social, a cuyo efecto deberán actuar conjuntamente usando sus firmas personales bajo la razón social, y con todas las facultades que establece el artículo séptimo del contrato originario. — Bajo tales condiciones las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un ejemplar único para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en Buenos Aires a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta. — Firmado: Aarón Manuel Lischinsky; Elisa L. de Benmergui; Bernardo Maldavsky; Adela K. de Lischinsky; León Maldavsky. Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.160.— e.11|1-Nº 13.491- D.T.v.11|1|61

ESTABLECIMIENTOS RECORD Industrial, Comercial y Financiera Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, entre los señores don Alfredo Carlos Dell'Acqua, domiciliado en San Pedro número tres mil novecientos cincuenta y tres; don Justo Luis Tincani, domiciliado en Gregorio de la Ferrere número mil ochocientos cuarenta y siete; don Manuel García, domiciliado en Avenida La Plata número dos mil seiscientos veinte y don Manuel Domingo Calvo, domiciliado en Zuviría número dos mil setecientos cuarenta y dos, todos de la Capital Federal, argentinos, casados, únicos integrantes de la Sociedad "ESTABLECIMIENTOS RECORD, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle San Pedro número tres mil novecientos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número quinientos ochenta y tres, al folio trescientos seis, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con modificaciones posteriores inscriptas bajo el número doscientos treinta, al folio ciento setenta y dos, del Libro veinticuatro y número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos cuarenta y tres del Libro treinta y cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Alfredo Carlos Dell'Acqua, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos sesenta, en favor de sus socios señores Justo Luis Tincani, Manuel García y Manuel Domingo Calvo, la totalidad de las doscientas veinticinco cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponden en el contrato de la sociedad de referencia, en la proporción de ochenta y ocho cuotas para el señor Justo Luis Tincani, ochenta y ocho cuotas para el señor Manuel García y cuarenta y nueve cuotas para el señor Manuel Domingo Calvo, por la suma total y convenida de tres millones de pesos, moneda naciona, pagaderos en tres años de plazo, con un interés anual a razón del diez por ciento anual, pagadero esto por trimestres anticipados. — En garantía de la deuda expresada y en virtud de que los cesionarios señores Tincani, García y Calvo quedan como únicos socios de la Sociedad "Establecimientos Record, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se comprometen a constituir a favor del señor Alfredo Carlos Dell'Acqua una hipoteca en primer grado por la expresada suma de trs millones de pesos moneda nacional, y plazo e interés expresados, sobre una finca de propiedad de la Sociedad ubicada en la Capital Federal, calle San Pedro tres mil novecientos cuarenta y nueve al cincuenta y tres, dentro del término de quince días de la inscripción en el Registro Público de Comercio la modificación al contrato social contenida en el presente instrumento, por ante el Escribano que el señor Dell'Acqua [illegible]. — La amortización de la expresada deuda de tres millones de pesos moneda nacional, emergente de esta cesión de cuotas, podrán efectuaria los deudores después de transcurrido el [illegible] año, mediante entregas de sumas totales no inferiores a quinientos mil pesos moneda nacional cada una, deduciéndose en los servicios posteriores, los intereses correspondientes. — Segundo: El señor Alfredo Carlos Dell'Acqua en virtud de lo expuesto, se desiste y aparta totalmente de todos los derechos que como socio tiene y le corresponden en la Sociedad 'Establecimientos Record — Industrial, Comercial y F[illegible]dad de Responsabilidad Limitada" inclusive a la gerencia de la misma, colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación, y declara que no tiene ninguna reclamación que formular contra la Sociedad, y deja expresa constancia que el precio pactado en este acto por la cesión, incluye el valor llave. — Asimismo, de acuerdo a la cláusula Quinta del contrato social, se compromete a transferir a nombre de la Sociedad las marcas de comercio que hubiera registrado a su nombre, hasta la fecha del presente contrato. — Tercero: Como consecuencia de la presente cesión, el capital suscripto e integrado de ochocientos mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, queda distribuída en la siguiente forma: Don Justo Luis Tincani trescientos trece cuotas equivalentes a trescientos trece mil pesos moneda nacional; Don Manuel García, trescientos trece cuotas equivalentes a trescientos trece mil pesos moneda nacional, y Don Manuel Domingo Calvo, ciento setenta y cuatro cuotas equivalentes a ciento setenta y cuatro mil pesos moneda nacional. — Cuarto: En virtud del egreso del socio señor Alfredo Carlos Dell'Acqua la cláusula Sexta del contrato social, queda modificada en la siguiente forma: "La dirección y administración de los negocios sociales será desempeñada por los socios señores Justo Luis Tincani y Manuel García, quienes para ese fin revestirán el carácter de Gerentes y podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente. — Podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías de terceros, así como avalista en aquellas operaciones o actos que no sean del giro social, pero para estos actos exclusivamente se requerirá la firma conjunta de todos los socios que la integran". — Los socios asimismo, ratifican expresamente todas y cada una de las demás cláusulas del contrato social que por este acto no se modifican. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha "ut-supra". — Alfredo Carlos Dell'Acqua; Justo Luis Tincani; Manuel García; Manuel Domingo Calvo. — Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.440.— e.11|1-Nº 12.955-v.11|1|61

VENZMER Y COMPAÑIA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Que por contrato privado del 23 de septiembre de 1960 se ha separado la socia Sra. María Venzmer de Strafe de la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social VENZMER Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Que por el mismo instrumento se aumentó el capital social a la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional, modificándose los artículos cuarto y sexto del contrato respectivo, los que han quedado redactados en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil cuotas de mil pesos nacionales cada una. Dicho capital significa un aumento de Un Millón Cuatrocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, sobre el capital anterior de la sociedad. El capital mencionado se encuentra totalmente suscripto en la siguiente forma y proporción: Hans Venzmer, mil doscientas treinta y cinco cuotas, o sea la suma de un millón doscientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Erika Hartmann de Venzmer, cuatrocientas setenta y cinco cuotas, o sea la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; Juan José Ceriotti, cien cuotas, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal; Federico Venzmer, ciento noventa cuotas, o sea la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital suscripto se integra totalmente en la siguiente forma: Hans Venzmer, trescientos quince mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea el capital que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad; cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, por la capitalización del saldo acreedor de su cuenta particular con la sociedad, y cuatrocientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, por la capitalización de las utilidades que le corresponden en el último ejercicio social. Erika Hartmann de Venzmer, ciento treinta mil $ moneda nacional de curso legal o sea el capital que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad; ciento ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal por la capitalización del saldo acreedor de su cuenta particular con la sociedad, y ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal por la capitalización de las utilidades que le corresponden en el último ejercicio social. Federico Venzmer, cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea el capital que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad; cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal por la capitalización del saldo acreedor de su cuenta particular con la sociedad, y ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal por la capitalización de las utilidades que le corresponden en el último ejercicio social. — Juan José Ceriotti, sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sea el capital que a la fecha tiene suscripto e integrado en la sociedad; cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal por la capitalización de las utilidades que le corresponden en el último ejercicio social. Los valores que se capitalizan surgen del balance general del ejercicio cerrado el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta, que se adjunta como parte integrante del presente contrato, y están representados por las inversiones —según inventario y balance— en mercaderías, muebles y útiles, créditos a cobrar, etcétera, según constancias del referido balance. — Artículo Sexto: Anualmente el veintiocho de febrero, fecha de finalización de cada ejercicio comercial, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades que resulten una vez deducidos el cinco por ciento, hasta completar el fondo de reserva legal y las amortizaciones necesarias al activo —las que se realizarán en un todo de acuerdo con lo admitido por la Dirección General Impositiva— y los gastos generales, se distribuirán entre los socios en la siguiente forma y proporción: Hans Venzmer, el sesenta por ciento; Erika Hartmann de Venzmer, el veinte por ciento; Juan José Ceriotti, el cinco por ciento; y Federico Venzmer, el quince por ciento. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en la misma forma y proporción. — Se conviene asimismo que anualmente la mayoría absoluta de cuotas de capital podrá disponer que el cincuenta por ciento de las utilidades que a cada socio correspondan, sean destinadas a constituir un fondo especial para futuros aumentos de capital." — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Si raspado: "14" vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.400.— e.11|1-Nº 13.495 D.T.-v.11|1|61

COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los "1 días de octubre de 1960, entre los señores Fred Winters, norteamericano, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Sarmiento 500, 3er. piso; el señor Joaquín Schranz Nass, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio legal en la calle Esmeralda 1008; y el señor Leiser Hirsch Blaum, polaco, casado mayor de edad, con domicilio legal en la calle Lavalleja 1039, todos de esta ciudad de Buenos Aires, acuerdan y convienen: Primero: Entre los señores Fred Winters, Joaquín Schranz Nass, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro social de COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual será continuadora de las operaciones de la firma Compañía Mercantil Internacional, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1949 bajo el número 909, al folio 425 del libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con modificación inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1953, bajo el número 837, folio 311 del libro 23 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; haciéndose cargo del Activo y Pasivo de la misma y convalidando todas las operaciones realizadas a nombre de ésta desde el 1º de enero del año 1958 hasta la fecha. — El capital de la nueva sociedad queda establecido en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional íntegramente aportados por los socios en la siguiente proporción: doscientos mil pesos por el señor Fred Winters, y cien mil pesos por el señor Joaquín Schranz Nass. — El capital se encuentra dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota. — Segundo: El señor Joaquín Schranz Nass, cede, vende y transfiere por este acto sus cuotas de capital a favor de los señores Fred Winters y Leiser Hirsch Blaum, con efecto al 1º de enero del año 1960, en las siguientes proporciones: setenta cuotas que representan sesenta mil pesos moneda nacional a favor del señor Fred Winters; y treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional a favor del señor Leiser Hirsch Blaum, declarando haber recibido de los cesionarios la totalidad del importe de la transferencia. Como consecuencia de lo que antecede, el contrato de la nueva sociedad que se constituye queda redactado conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Entre los señores Fred Winters y Leiser Hirsch Blaum, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de Compañía Mercantil Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier parte del país o del exterior de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de diez años que se contará desde el primero de enero del año 1958. Sin embargo, cualquier socio tendrá la facultad de retirarse de la sociedad en cualquier momento, en cuyo caso el otro socio podrá optar por disolver totalmente la sociedad, o continuar con los negocios sociales, adquiriendo para sí o para un tercero la parte del socio que se retira. La decisión de retirarse deberá comunicarse en forma fehaciente a la sede social con un mes de anticipación. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la importación, representación, exportación y compraventa de frutos del país, materias primas, productos elaborados o semielaborados y desarrollará actividades afines con esos giros comerciales o industriales, como así también todos aquellos actos que los socios consideren conveniente realizar, pudiendo asimismo formar parte de otra ssociedades, adquirir títulos, acciones o participaciones, como así también actuar como consignatarios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Fred Winters, doscientos setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea doscientos setenta mil pesos moneda nacional; y Leiser Hirsh Blaum, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea treinta mil pesos moneda nacional. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios señores Fred Winters y Leiser Hirsch Blaum quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta o separada, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con las disposiciones del artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerenets comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad. Para otorgar avales o garantías a favor de terceros deberán firmar ambos gerentes. Se agrega a título ejemplificativo que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones de cualquier parte de la República, ya sean nacionales, provinciales o municipales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades, Provincias, Correos y Telecomunicaciones, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General Impositiva, Tribunales Judiciales, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, mixta o particular, existente o que se creare. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales, que se efectuarán a pedido de los socios. Las utilidades, una vez deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones, habilitaciones, previsiones admitidas por la Dirección General Impositiva y el 5 % para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán en las siguientes proporciones: 75 % (setenta y cinco por ciento para el señor Fred Winters y el 25 % (veinticinco por ciento) para el señor Leiser Hirsch Blaum. Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones. — Séptima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros asociados expresado en el Libro de Actas. — Octava: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquier de sus integrantes. En estos casos los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado podrá optar por: a) Continuar en la sociedad debiendo en este caso unificar representación en persona idónea; b) Ceder las cuotas que les pertenezcan al otro socio, quien podrá continuar con los negocios sociales. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución, será resuelta sin forma alguna de juicio, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes ante de entrar en funciones deberán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima: Las cuestiones no previstas en el presente contrato serán resueltas de conformidad con lo dispuesto por la Ley 11.645 y las disposiciones pertinentes del Códig[illegible]

las partes se firma el presente en el lugar y fecha arriba expresados. Sobre raspado: íntegramente, aportados, Novena. Valen. — Firmado: Fred Winters, Joaquín Schranz Nass, Leiser Hirsch Biaum. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.480.— e.11|1-Nº 12.957-v.11|1|61

NORIEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Roque Francisco Ludovico, argentino, casado, de treinta y seis años de edad; Domingo Ludovico, italiano, de cuarenta años de edad, casado, ambos domiciliados en la calle Crisóstomo Alvarez Nº 2839; y don Angel Próspero Ludovico, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, con domicilio en la calle Avenida Castañares Nº 2033, han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las bases y condiciones siguientes: Primero. — La sociedad girará bajo la razón social "NORIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento y administración en la calle Esteban Bonorino Nº 1600 de esta Capital; pudiendo establecer talleres o sucursales en cualquier otro punto de la capital, interior del país y en el extranjero. — Segundo. — El objeto de la sociedad es la explotación de la industria del calzado en sus diversas ramas y especialmente en el de niños en general, pudiendo ampliarse a ramos conexos en la medida **que** lo requieran el desarrollo de los negocios sociales. Tercero. El capital social es el de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 210.000 m|n.), dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, aportadas por los tres socios en partes iguales en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, de acuerdo al inventario que firman por separado. — Cuarto. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quedando designados estos gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social conjuntamente para todo acto que obligue a la sociedad o para la adquisición o ventas de inmuebles, pudiendo individualmente firmar cheques, efectuar depósitos, bancarios, adquirir mercaderías, materiales y maquinarias para el desarrollo de la industria que explotan, solicitar créditos, en bancos públicos y privados. — Quinto. — La duración de la sociedad será por el término de diez años. — Sexto. — Cada año al treinta y uno de diciembre se efectuará un Balance General, sin perjuicios de los parciales que podrán realizarse cuando los socios y|o uno de ellos lo creyere conveniente. — Quedando aprobado los mismos si dentro de los treinta días no se objetaren por escrito o por medio de telegrama colacionado. — Séptimo. — Las pérdidas o las ganancias serán soportadas y divididas por partes iguales entre los socios. — Actavo. — En el supuesto de que cualesquiera de los balances arrojase una pérdida del treinta por ciento del capital social la sociedad entrará inmediatamente en liquidación y procederá dentro del plazo de 90 días a liquidar todos los negocios sociales, determinándose en tal caso la forma de liquidación de la sociedad por los tres socios o nombrándose un liquidador en el supuesto de que no se arribare a un acuerdo, por medio de la autoridad competente. — Noveno. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes podrán optar por seguir la sociedad con los herederos del fallecido y|o adquirir la parte correspondiente al mismo, de acuerdo al balance e inventario que se realice, y podrá satisfacerse el monto que arrojare en la siguiente forma: 25 o|o en el acto de aprobarse el referido balance y el saldo en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas. — Décimo. — En el supuesto de cualesquiera de los socios se retirase de la sociedad deberá dar aviso por medio de telegrama colacionado con noventa días de anticipación, en cuyo caso su cuota social será adquirida por los restantes socios y su determinación y pago lo será en la misma forma que la especificada en la cláusula precedente. — Undécima. — Los socios dedicarán su atención y trabajo personal a la sociedad en las medidas de sus posibilidades y teniéndose en cuenta su capacidad y especialidad. — Bajo los once artículos que anteceden dan por constituída esta sociedad y leído y ratificado que fue se firma el presente a los 14 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta. — Firmados: Roque Francisco Ludovico. — Domingo Ludovico. — Angel Próspero Ludovico. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.480 e.11|1-Nº 13.505 D.T.-v.11|1|61

JAIME VICENTE SALAZAR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los cinco días del mes de Abril de 1959. — Entre los al final firmados por una parte, Don Jaime Vicente Salazar y por la otra los señores Raúl Alberto Borgonovo y Francisco Mendoza, convienen en celebrar el presente contrato. — Primero. — El señor Salazar, que es titular de diez cuotas de capital de la sociedad que gira en plaza bajo el rubro de JAIME VICENTE SALAZAR Y CIA., S. R. L., y que explota el negocio de planes de turismo, pasajes para terceros y organización de excursiones, vende, cede y transfiere en partes iguales entre los señores Borgonovo y Mendoza, la totalidad de esos derechos o sea cinco cuotas de capital de un valor de Un mil pesos m|n. a cada uno de ellos. — Segundo. — Esta operación se realiza por la suma del valor nominal de los derechos cedidos o sea por la de Diez Mil Pesos m|l. en total, que el señor Salazar recibe en este acto de manos de los señores Mendoza y Borgonovo, otorgándoles por el presente el más amplio recibo. — Tercero. — Con motivo de esta cesión y dado que los adquirentes son socios de la indicada sociedad, el señor Salazar los coloca en el mismo lugar y grado que aquél tenía en aquélla. — Bajo tales condiciones y en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Jaime Vicente Salazar. — Raúl Alberto Borgonovo. — Francisco Mendoza. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e 11|1-Nº 12.961-v.11|1|61

WALDO SPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: — Contrato Social. — Entre los abajo firmados, señores don Luis Alejandro Candela, argentino, casado, domiciliado en General Manuel A. Rodríguez Nº 2246, Capital Federal y don José Linik, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Nicasio Oroño Nº 1546, piso segundo, departamento "E", Capital Federal; convienen en celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme con lo dispuesto por los Códigos Civil y Comercial, en especial por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "WALDO SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta ciudad, calle Alvarez Jonte Nº 3049|51, pudiendo modificarlo y establecer sucursales, filiales, agencias, talleres, depósitos, en cualquier otro punto del país y también en el extranjero. — Segunda: Su objeto social lo constituye la compra, venta, importación, exportación, distribución y confección al por mayor y menor de toda clase de artículos textiles, de cuero, fantasías y en general todos los derivados y anexos que se relacionen con los principales enunciados. — Tercera: El plazo de duración se fija en cinco años, computados a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta, a cuya fecha los socios retrotraen sus efectos y ratifican todos los negocios sociales efectuados, debiendo los socios manifestar con seis meses de anticipación al vencimiento expresado la voluntad unánime de proseguir la sociedad o proceder a su disolución. — Cuarta: El Capital Social se establece en la cantidad de trescientos mil pesos moneda legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal, cada una, que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en partes iguales. La integración del capital la efectúan los socios en mercaderías e instalaciones, conforme surge del balance suscripto por los mismos que se anexa por separado considerado como integrante del presente contrato. — Quinta: La administración, gerencia, representación y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente, con amplias facultades de administración y con la sola limitación que se expresa al final de esta cláusula, y la prohibición de no comprometer la firma social en negociaciones ajenas a la sociedad y|o en préstamos, fianzas o garantías en favor de terceros. — Salvo estas limitaciones, el uso de la firma social capacitará jurídicamente para el ejercicio de todos los actos y contratos que se requieran de conformidad con las disposiciones legales de la materia y en especial el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo entre otros actos realizar los siguientes: comprar, vender, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, gravar prendar o hipotecar los mismos; operar en los Bancos Nacionales y Provinciales, públicos y privados y en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquier otros, en cuenta corriente u otras formas que así lo permitan sus reglamentaciones, estando facultados para librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio a la orden o al portador; depósitos al cobro, protestos, y en general percibir por cuenta de la Sociedad todo fondo o bien, interés o derecho que con motivo del giro de la sociedad le pertenecieran. Podrán presentarse ante cualquiera de las reparticiones públicas, nacionales o provinciales en cualquier asunto que fuera y en licitaciones también ante los poderes nacionales, judiciales y provinciales de cualquier fuero, pudiendo hacerse representar por estos actos por mandatarios con poderes especiales, entendiéndose esta enumeración como enunciativa y no limitativa ni taxativa. Será exigida la firma conjunta de ambos socios para el libramiento de cheques, y para adquirir, transferir, y gravar en general bienes inmuebles y|o muebles del activo fijo. — Sexta: El día treinta de junio de cada año, los socios confeccionarán un Balance e Inventario General conforme las normas que rijan en materia impositiva. De las utilidades líquidas se destinarán el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital Social, y el saldo será distribuído entre los socios por partes iguales. En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubieren. Los balances y distribución de utilidades, serán asentados en el Libro de Inventarios y firmado por los socios en prueba de conformidad, si así no lo hicieren, se considerarán tácita y automáticamente aprobados al cumplirse los noventa días de la fecha del respectivo balance. Las utilidades no podrán ser retiradas por los socios, salvo que se trate de utilidades realizadas y tenidas y en dinero efectivo. Al respecto los socios establecerán por acta especial los importes que podrán retirar periódicamente de los fondos sociales disponibles, como imputables a sus respectivas cuentas particulares. — Séptima: Todas las deliberaciones entre los socios respecto de la aprobación de los balances y cualquier otro asunto que interese a los mismos, será resuelto mediante votación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 354 del Código de Comercio. A tal efecto cada cuota de capital equivale a un voto. Dichas resoluciones se asentarán en un Libro de Actas rubricado. — Octava: Los gerentes quedan expresamente autorizados para realizar operaciones por cuenta propia de las que hagan al objeto social y asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria sin que ello implique desatender notoriamente los negocios sociales. — Novena: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de los socios, conforme con lo dispuesto por el art. 12 de la Ley número 11.645. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo estipulado, deberá comunicar su decisión por medio autenticado a su consocio y al domicilio social, con una anticipación no menor de seis meses; a los efectos del reintegro de su haber social se practicará un balance general tasándose especialmente los bienes del activo fijo considerando los valores al precio vigente en plaza en dicha oportunidad, las mercaderías según el costo originario, y sin derecho a llave, o indemnización alguna; de cuyo importe, el treinta por ciento deberá serle abonado a los tres meses de la fecha del balance y el saldo en diez cuotas trimestrales, consecutivas e iguales a contar de la fecha de la primera entrega de dinero, con más la tasa de interés anual vigente en materia bancaria, aplicado sobre los respectivos saldos deudores y pagadero conjuntamente con cada cuota de amortización. — Undécima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, el socio supérstite y|o capaz continuará con las actividades del negocio haciéndose cargo del activo y pasivo social, abonando a los herederos o representantes legales del premuerto o incapacitado su parte de capital y demás intereses en la sociedad. — Los herederos y|o representantes legales unificarán su representación dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, bajo pena de tenérseles por no presentados. — A los efectos de estimar la parte del socio fallecido o incapaz, el socio supérstite o capaz juntamente con el representante de los herederos o derecho habientes del causante, practicarán un Balance e Inventario General, tasándose especialmente los bienes del activo fijo considerando sus valores al precio vigente en plaza en esa oportunidad, y las mercaderías según el costo originario, además se determinará el valor atribuído al fondo de comercio. — De cuyo importe el treinta por ciento deberá serle abonado a los tres meses de la fecha del balance y el saldo en diez cuotas trimestrales, consecutivas e iguales a contar de la fecha de la primera entrega de dinero, con más la tasa de interés anual vigente en materia bancaria, aplicado sobre los respectivos saldos deudores y pagadero conjuntamente con cada cuota de amortización. — Duodécima: La disolución y liquidación de la sociedad se realizará de conformidad con las normas legales fijadas al respecto. — Para este supuesto, ambos socios, o el supérstite conjuntamente con el representante unificado de los herederos o derecho habientes en el caso de la cláusula anterior quedna desde ya designados liquidadores con las más amplias facultades que en tal carácter les conceden las disposiciones legales vigentes. — Décima Tercera: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios o al supérstite conjuntamente con el representante unificado de los herederos o derecho habientes en el caso de la cláusula undécima será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, que sean letrados, contadores públicos o escribanos, o personas que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada parte, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión, quienes emitirán su fallo dentro de los treinta días de su designación. Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro unico, para que a su vez decida en caso de discordia, con carácter inapelable, dentro de los quince días después de haberse tomado conocimiento de la cuestión. — Al solo efecto de hacer cumplir el fallo del Tribunal Arbitral, las partes podrán recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, constituyendo, al efecto, domicilios legales y especiales en los mencionados al comienzo del presente, donde se tendrán por válidas toda notificación o emplazamiento. — En conformidad las partes dan por formalizada la constitución de la sociedad "Waldo Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se someten a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho, y suscriben el presente, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. — Sobrerraspado: Sociedad, nacionales, iguales, asuntos, dentro o derecho, hacer, tomado. Waldo: Vale. — (Firmados) José Linik. — L. Candela. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.160 e.11|1-Nº 13.506 D.T. -v.11|1|61

CURITIBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número: Doscientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre Provincia de Buenos Aires, a cinco de diciembre de mil novecientos sesenta, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmantes, Comparecen: Los señores don José Wainfeld, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Rosa Roisenzvit, con libreta de enrolamiento número ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y siete, comerciante, domiciliado en la calle Juan Agustín García mil ochocientos setenta y seis de la Capital Federal, y don Isaac Wainfeld, argentino, casado en primeras nupcias con doña Salomé Ketzelman, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quince mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Esparza treinta y ocho también de la Capital Federal. — Ambos comparecientes que se encuentran de tránsito aquí, son personas mayores de edad, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal doy fe, y Exponen: — Que han convenido formalizar un contrato social, bajo las estipulaciones siguientes: Primera: Bajo la denominación de "CURITIBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIATA", declárase constituída entre los nombrados una sociedad mercantil, dentro del régimen estatuído por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en el país y en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad, será de dos años a contar desde hoy, pero, después del primer año de vigencia, cualquier socio, tendrá derecho a solicitar la disolución de la sociedad. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación y exportación de mercaderaís en general, y podrá realizar cualquier clase de operaciones civiles y comerciales, explotar todo ramo de comercio e industria, verificar actos, contratos, financiaciones, ejercer todos los derechos reales y personales, contraer obligaciones, y especialmente com-

prar, vender, permutar, gravar, hipotecar, prendar, ceder, administrar, transar y todo ello sobre cualquier clase de bienes, sean muebles, inmuebles y semovientes, como dador, acreedor, deudor, tomador, gestor, comprador, vendedor o cualquier otro concepto por cuenta propia o de terceros, al contado o a plazos, con o sin intereses y garantías, con o sin renuncias y desistimientos, negociar y operar en cuentas corrientes particulares y bancarias incluso con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República e Hipotecario Nacional, a crédito o en descubierto, librando, aceptando, endosando, descontando y caucionando cheques, valores, pagarés, conocimientos, despachos y otros documentos, hacer depósitos, cobros, pagos y extracciones, transferencias de boletos, subdivisiones, mensuras, loteos, dar y tomar fianzas y cauciones, cartas de pago, liberaciones, quitas, poderes generales y especiales y revocarlos, suscribir compromisos arbitrales o de amigables compradores, cancelaciones, rescisiones, escritura públicas y privadas, mutuos y protestos, intervenir en licitaciones y en cuenta negociación convenga a los intereses de la Sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que han sido suscriptas en la proporción siguiente: Veinte cuotas para el señor don José Wainfeld, y ochenta cuotas para el señor Isaac Wainfeld, e integradas en su cincuenta por ciento cada uno, mediante el depósito que se realiza en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad, y que asciende a la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, comprometiéndose los socios, en las respectivas proporciones, a realizar el aporte del cincuenta por ciento restante tan pronto las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: Anualmente, con fecha treinta y una de diciembre se practicará un Balance e Inventario General, que se considerará aprobado de no merecer oposición dentro de los treinta días de haber sido puesto en su conocimiento. — Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento, para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del Capital, se repartirán entre los socios en proporción a las cuotas de Capital. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio don Isaac Wainfeld, en su carácter de gerente de la misma, quien tendrá el uso de la firma social, y firmará con su firma personal precedida por un sello con la denominación social, quedándole expresamente prohibido utilizarla en operaciones ajenas al giro social o en fianzas de terceros. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, se procederá en la forma siguiente: a) Si dejare de existir o se incapacitara el socio José Wainfeld, la Sociedad continuará su existencia legal y los derechos del socio fallecido o incapacitado, pasarán a sus herederos o representantes legales, quienes, en tal caso, deberán unificar su representación y no tendrán otra ingerencia en la Sociedad, que la comprobación de los negocios sociales, pues es decisión de los contratantes, que en ningún caso pueda obstaculizarse en forma alguna la marcha regular de los negocios sociales. — b) Si falleciera o se incapacitara el socio Isaac Wainfeld la Sociedad se disolverá procediéndose en tal caso a liquidarla. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, el causal común será dirimido sin forma de juicio, por un Tribunal Arbitrador, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de diez días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes, dan por otorgado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Leída que les fue por mí el autorizante, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto, don Jesús M. Pertierra y don Ricardo Antolín, vecinos, mayores, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos cuarenta y siete de igual fecha. — José Wainfeld. — I. Wainfeld. — Jesús M. Pertierra. — R. Antolín. — Está mi sello. — Ante mí: M. Yedlin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setenta y siete del Registro número setenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Curitiba. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el ocho millones ochocientos dieciséis mil cincuenta y ocho al presente número ocho millones ochocientos dieciséis mil sesenta inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Mauricio Yedlin (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.400.— e.11|1-Nº 12.963-v.11|1|61

O L A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que "OLA. S. R. L." por contrato privado de fecha 29 de agosto de 1960, ha elevado su capital social a treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, modificando la cláusula tercera de su contrato constitutivo, la que ha quedado redactada en la siguiente forma: "El capital social queda elevado a la suma de treinta y cinco millones de pesos moneda nacional, constituído por treinta y cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una aportado del siguiente modo: "Beverley, Sociedad en Comandita por Acciones" aporta treinta y cuatro mil novecientas ochenta y ocho cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Juan Adolfo Fischer aporta seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una: el señor Juan Otón Fischer aporta tres cuotas de un mil pesos m|n. cada una y el señor Pedro Ernesto Fischer aporta tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una". — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 720.— e.11|1-Nº 13.509 D.T.-v.11|1|61

RIJAVEC HERMANOS Y MOSETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores José Rijavec, Wenceslao Rijavec y José Mosetti, en su carácter de únicos socios componentes de RIJAVEC HERMANOS Y MOSETTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato obra inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos cincuenta y uno al folio trescientos nueve del libro diez y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, con reformas posteriores inscriptas en el mencionado Registro Público de Comercio en quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número tres mil setenta y cinco al folio ciento treinta y cuatro del libro veintinueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y, en doce de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número dos mil trescientos setenta y seis, al folio trece del libro treinta y tres de sociedades de responsabilidad limitada, respectivamente, convienen en modificar el contrato social y las reformas mencionadas mediante el agregado de las cláusulas siguientes: Primera. — Queda ampliado el capital social hasta la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000), creándose veintidós mil novecientas ochenta (22.980) nuevas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una, equivalentes a un valor de dos millones doscientos noventa y ocho mil (m$n. 2.298.000) pesos moneda nacional. — Segunda. — Queda integrado totalmente el aumento del capital a que se refiere la cláusula anterior mediante la incorporación al giro social de la cantidad de novecientos cincuenta y siete mil seiscientos veintiséis pesos moneda nacional con tres centavos (m$n. 957.626,03) imputables a utilidades devengadas y no distribuídas correspondientes a ejercicios anteriores al año mil novecientos cincuenta y nueve y, de la cantidad de un millón trescientos cuarenta mil trescientos setenta y tres pesos moneda nacional con noventa y siete centavos (m$n. 1.340.373,97) imputables a utilidades devengadas y no distribuídas correspondientes al ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve según balance firmado de conformidad y certificado por contador público nacional Dr. Nicolás Héctor Argentato, practicado al día primero de enero de mil novecientos sesenta, fecha a la cual se retrotrae la ampliación del capital social convenida en la presente reforma. — Tercera. — La integración de capital a que se refiere la cláusula segunda se hace efectiva por los actuales socios en partes iguales, correspondiéndoles a cada uno de ellos la cantidad de siete mil seiscientos sesenta nuevas cuotas de capital, las que sumadas a las anteriores hacen un total de diez mil (10.000) cuotas sociales para cada una de los socios cuyo valor de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) se acredita en las respectivas cuentas de aporte de capital. Queda autorizado el Dr. Nicolás H. Argentato con estudio en Maipú 231, oficina 83, Capital para realizar todas las diligencias necesarias a los fines de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Conformes todos los socios con lo expresado "in extenso ut supra" suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta. Se certifica que los saldos acreedores de las cuentas "Utilidades de Ejercicios anteriores" y "Utilidades del Ejercicio 1959" del Balance General al 31 de diciembre de 1959 de Rijavec Hnos. & Mosetti S. R. L., en conjunto, otorgan cobertura suficiente para la capitalización de utilidades devengadas y no distribuídas a que se hace referencia en el presente contrato. Buenos Aires, 25 de octubre de 1960. Firmado: N. H. Argentato. Hay un sello. José Mosetti; Wenceslao Rijavec; José Rijavec. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.320.— e.11|1-Nº 12.981-v.11|1|61

M. MARTINEZ PARRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se publica por un día la siguiente escritura de modificación de contrato social:

Fº 1.411. — Prórroga y modificación del contrato de "M. Martínez Parra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Miguel Martínez Parra, quien declara ser español, casado en primeras nupcias; doña Romana Guillermina Romero Mejía de Martínez Parra, quien declara ser argentina, casada en primeras nupcias, domiciliados en la calle Alsina mil setecientos setenta y tres y doña María Dolores Martínez Parra, quien declara ser española, soltera, domiciliada en la calle Charcas setecientos ochenta y ocho; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, quienes dicen: Que son únicos componentes de la sociedad mercantil con asiento legal en esta ciudad denominada "M. Martínez Parra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato quedó instrumentado mediante escritura número cincuenta y siete de fecha seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, labrada en este Registro, al folio doscientos cincuenta y siguientes, protocolo de ese año, e inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el número mil ciento sesenta y dos, folio cuatrocientos setenta y uno, del libro treinta y cuatro, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Agregan: Que aun cuando no ha vencido el término de vigencia del contrato, han convenido la prórroga del mismo y el aumento del capital social mediante la suscripción e integración de setecientas setenta cuotas, valor nominal un mil pesos cada una y en la modificación de algunas de sus cláusulas. En su consecuencia aprueban el nuevo texto del contrato de referencia, el que queda así redactado: Artículo primero: Don Miguel Martínez Parra, doña Romana Guillermina Romero Mejía de Martínez Parra y doña María Dolores Martínez Parra, convienen en prorrogar el plazo de duración de la sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la denominación de "M. Martínez Parra y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato privado suscripto en esta ciudad el veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete e inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de julio de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número mil ochocientos sesenta y nueve, al folio trescientos ochenta y tres del libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Artículo segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "M. MARTINEZ PARRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Tacuarí número ciento setenta y tres, pudiendo establecer talleres, agencias y sucursales en cualquie otro punto del país o del extranjero. — Artículo tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años contados desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y uno. No obstante, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento de ese plazo, debiendo para ello dar aviso fehaciente a los otros socios, con seis meses de anticipación a la fecha del retiro. En tal caso, el haber que correspondiere al socio saliente, por capital, utilidades, reservas o cualquier otro concepto, le será abonado por los otros socios, siempre que éstos resolvieran continuar con la explotación de los negocios sociales, en la siguiente forma: una quinta parte al contado, al practicarse el respectivo balance del ejercicio; una quinta parte a los seis meses contados desde esa fecha; una quinta parte a los doce meses; una quinta parte a los dieciocho meses y una quinta parte a los veinticuatro meses, todo contado desde esa misma fecha, no correspondiendo sobre esos importes interés alguno. — Artículo cuarto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros toda clase de operaciones: a) comerciales: por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión o consignación de materias primas, productos o mercaderías relacionadas con la industria textil y confecciones en general; b) financieras: mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituídas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas; operaciones con valores mobiliarios; d) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, urbanización, subdivisión, administración, construcción, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar sin restricción alguna, todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo quinto: El capital social, actualmente de trescientos treinta mil pesos moneda nacional, se eleva a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales se encuentran suscriptas e integradas por los socios en la proporción siguiente: ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos valor nominal por don Miguel Martínez Parra; ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos valor nominal por doña Romana Guillermina Romero Mejía de Martínez Parra y treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, por doña María Dolores Martínez Parra. — Las seiscientas setenta cuotas, de un valor nominal de un mil pesos cada una, en que se divide el capital que se aumenta son suscriptas por los socios don Miguel Martínez Parra y doña Romana Guillermina Romero Mejía de Martínez Parra, en la proporción de trescientas treinta y cinco cuotas cada uno e integradas mediante la capitalización, hasta donde corresponda, de las sumas acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, de acuerdo a lo que resulta del balance general suscripto al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, una copia del cual certificada por el Contador Público Nacional, don Fernando Ferrer se incorpora como cabeza de este instrumento. En su consecuencia, las mil cuotas que constituyen el capital de la Sociedad, se encuentran distribuídas así: cuatrocientas ochenta y cinco cuotas corresponden a don Miguel Martínez Parra, cuatrocientas ochenta y cinco cuotas a doña Romana Guillermina Romero Mejía de Martínez Parra y treinta cuotas a doña María Dolores Martínez Parra. — Artículo Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceras personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad expresa de los otros socios. Los socios podrán aumentar o disminuir el capital social, cuando lo estimen conveniente. La resolución que decida el aumento deberá de ser elevada a escritura pública, en cuyo momento se abonará el impuesto fiscal correspondiente, publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. Los socios no se comprometen más que por el capital aportado, no existiendo cuota suplementaria de garantía, de ninguna índole. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo, indistintamente, de los socios Miguel Martínez Parra y Romana Guillermina Romero Mejía de Martínez Parra, quienes quedan designados gerentes de la misma, con todos los derechos, facultades y obligaciones que le señala la ley y el presente contrato, incluso aquellas facultades para cuyo ejercicio el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio exigen poder especial y que sean necesarias para la mejor realización de los negocios y operaciones de la Sociedad estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. Los gerentes podrán delegar sus poderes o parte de los mismos al otro socio o a terceras personas, bajo su responsabilidad. — Artículo Octavo: El mandato de los Gerentes comprende, además de los negocios sociales que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adguirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles, los que podrán administrar libremente y vender o gravar, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, pudiendo dar y tomar la posesión de dichos bienes; b) constituir depósitos de dinero o valores en los bancos del país o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos existentes a nombre de la sociedad, aunque fueren constituídos con anterioridad a la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos

Aires, Industrial de la República Argentina y demás instituciones oficiales o particulares, sujetándose a sus leyes y reglamentos; d) librar, aceptar, avalar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques, u otras obligaciones; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; f) representar a la Sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Ministerios, Municipalidades y cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal; g) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción que sea, por sí o por intermedio de apoderados, con facultades para promover y contestar demandas, de cualquier naturaleza que ellas sean, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago; i) conferir poderes generales y especiales y revocarlos; j) formular protestos y protestas; k) otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos antes enumerados o que se relacionen con la administración social y practicar, en fin, sin limitación alguna, todo acto que sea de interés para los negocios de la sociedad, pues el detalle que antecede es simplemente enunciativo. — Artículo Noveno: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrá efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. El balance deberá ser presentado a los socios para su consideración, dentro de los diez días de practicado, quienes, dentro de los quince días subsiguientes deberán expresar su aceptación o disconformidad, en el caso de que alguno de los socios no suscribiese el balance, deberá ser intimado por telegrama colacionado para que se defina. De las utilidades que resultaren del balance, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo llegue al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: cuarenta por ciento para don Miguel Martínez Parra, cuarenta por ciento para doña Romana Guillermina Romero Mejía de Martínez Parra y el veinte por ciento para doña María Dolores Martínez Parra. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo: La sociedad llevará un libro de actas, como así también los de comercio que correspondan, asentando, en el primero de ellos, todos los acuerdos y resoluciones que se hubieren aprobado. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los socios será facultativo del o de los socios restantes proseguir el giro de los negocios sociales con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación o adquirir, mediante cesión de las respectivas cuotas, la parte de capital y utilidades que le correspondan, de conformidad a un inventario y|o balance general que deberá practicarse con la intervención del representante de los sucesores del fallecido o incapacitado, dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declaración legal de incapacidad. En la segunda alternativa, la parte que corresponda al causante o incapacitado, será entregada, a sus sucesores o representantes así: veinte y cinco por ciento dentro de los sesenta días de producido el deceso y el resto en tres cuotas a los doce, dieciocho y veinticuatro meses desde esa misma fecha, sin interés. — Artículo Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus respectivos herederos o representantes, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes quedan facultados para designar un tercer árbitro para el caso en que no llegaren a un acuerdo acerca de la solución del punto o punto cuestionario; y el laudo que aquéllos o éste, en su caso, pronuncien deberá ser acatado por los interesados e inapelable para ante los tribunales ordinarios. Bajo los artículos que anteceden dejan formalizada la prórroga de la sociedad "M. Martínez Parra, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué esta escritura por el autorizante, se ratifican en su contenido y así la otorgan, firmando en prueba de ello junto con los testigos del acto, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, don Eustaquio Fábregas, y don Juan Mariano Ovidio Arenaza, por ante mí, de todo lo que doy fe. Miguel Martínez Parra. — R. G. R. de Martínez Parra. — María Dolores Martínez Parra. Tgo: E. Fábregas. Tgo: Juan M. Arenaza. Hay un sello. Raúl F. Gaucherón. Concuerda con su matriz y queda en el Registro doscientos cuarenta y tres a mi cargo. Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en seis sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento veintinueve mil doscientos setenta y cuatro al presente ciento veintinueve mil doscientos setenta y nueve que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta. Hay un sello. Raúl F. Gaucheron. E|líneas: días: vale. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800. e.11|1-Nº 13.510 D.T.-v.11|1|61

DOMINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, entre los señores Rogerio Aurelio Irusquibelar y Alberto Irusquibelar, argentinos, solteros, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Zabala dos mil cuatrocientos cincuenta, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones de las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "DOMINO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su domicilio será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Zabala dos mil cuatrocientos cincuenta, pudiendo trasladarlo y establecer negocios, sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto de la República y explotando a la fecha el negocio sito en Avenida Libertador San Martín dos mil setecientos sesenta y ocho de Martínez, Provincia de Buenos Aires. — Tercera: El objeto de la sociedad será la explotación de negocios en el ramo de confitería, bar y anexos pero pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles o comerciales lícitas que los socios acuerden. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del día doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional, representado por ciento diez cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, es decir, cincuenta y cinco cuotas cada uno, totalmente integradas en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, según balance que se firma por separado. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, a cuyo efecto quedan designados gerentes de la misma, con todas las facultades de ley y con el uso de la firma social, entendiéndose por tal la firma particular de cualquiera de ellos, precedida de la denominación de la sociedad y que no podrán comprometer en operaciones ajenas a la entidad. — Séptima: Al treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, y las utilidades que resulten —previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y de las amortizaciones y reservas que los socios decidan— se distribuirán en proporción a las cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado. — Novena: Los socios prestarán a la sociedad la actividad necesaria, distribuyéndose las tareas en la forma que convengan y que constará en acta. — Décima: Todas las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de votos, requiriéndose unanimidad para modificar el contrato. — Décima primera: En todos los casos la liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y estará a cargo de los gerentes. Realizado el activo en la forma que se resuelva, se abonará íntegramente el pasivo y el saldo se distribuirá en proporción al capital de cada uno. — Décima segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes, ya sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Antes de laudar, tales arbitradores deberán designar un tercero para el caso de discordia y el fallo que se dicte será inapelable. — Décima tercera: Todo lo no previsto en el presente se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y partes pertinentes de los Códigos Civil y Comercial. Bajo las trece cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, firmando de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — R. A. Irusquibelar. — Alberto Irusquibelar. — Entre líneas: cinco. Vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.640.— e.11|1-Nº 12.990-v.11|1|61

GOMA-CRIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Alexandro Flomenbaum, argentino, de 49 años, casado, domiciliado en la calle Bacacay número 2745, 5º piso; Hudie Fruchtman, polaca, de 36 años, casada, con domicilio en la calle Panamá Nº 928, 2º piso, y José Averbuj, argentino, de 31 años, casado, domiciliado en la calle Rawson Nº 285, 4º piso, "10", se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad se denominará "GOMA-CRIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la industrialización y venta de planchas de cerda, crin y afines, y en general la fabricación, venta, distribución, transporte, financiación, importación y exportación de toda clase de productos, teniendo esta enumeración carácter enunciativo y no limitativo. — Para la mejor obtención de sus fines la sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios, sin limitación alguna. — Tercero: La duración de la sociedad se establece por el término de cincuenta años, a partir del 15 de abril de 1960, pudiendo cualquiera de los socios de la misma, transcurridos 3 años desde la vigencia del presente. — A tal efecto deberá comunicarlo a los demás con 90 días, como mínimo, de anticipación a la fecha de practicarse el balance e inventario anual, entendiéndose que el retiro se producirá a la fecha de éste. — Cuarto: Se fija el capital social en la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 320.000.—) divididos en cuotas de $ 1.000.— cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Hudie Fruchtman, 300 cuotas, Alexandro Flomenbaum, 10 cuotas y José Averbuj, 10 cuotas. — Estos aportes han sido efectuados conforme al balance que se adjunta y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: En cualquier momento los socios reunidos en Asamblea Extraordinaria podrán resolver aumentar el capital, y en tal caso distribuirán las cuotas entre sí de común acuerdo. — Sexto: En ningún caso podrán cederse cuotas a terceros ajenos a la sociedad. — Séptimo: Las decisiones que corresponda tomar sobre el desarrollo de los negocios sociales lo serán por simple mayoría, independientemente del capital suscripto. — A tal efecto, se establece que Alexandro Flomenbaum tendrá dos votos y José Averbuj y Hudie Fruchtman un voto cada uno. — Octavo: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo, conjuntamente, de los socios Flomenbaum y Averbuj, quienes en el ejercicio de la misma tendrán el uso de la firma social también en forma conjunta, la que no podrán utilizar para efectuar operaciones ajenas a la sociedad, ni comprometerla en fianzas, avales, garantías, ni responsabilidades de ninguna naturaleza por terceros. — Ambos socios gerentes tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad, por sí mismos, o por intermedio de personas designadas al efecto. — b) Administrar los negocios de la sociedad pudiendo: comprar, vender y permutar bienes raíces, muebles o semovientes; adquirir y tramitar patentes de invención; dar o tomar dinero prestado; constituir, aceptar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real por intermedio de cualquier institución oficial o particular, nacional o extranjera; transigir judicial o extrajudicialmente; comprometer en árbitros; girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés; firmar avales girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes y cartas de crédito; dar las garantías derivadas del giro de las operaciones sociales; celebrar concordatos y querellar criminalmente; conferir poderes especiales o generales y revocar. — c) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales o comerciales y hacerce cargo de los activos o pasivos. — d) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que juzguen sonveniente: nombrar subgerentes y empleados y trasladarlos o separarlos y fijar su remuneración. — Esta enunciación se entiende como meramente explicativa correspondiendo a los socios gerentes todas las atribucinoes no mencionadas que fueran necesarias para la mejor y más amplia administración de la sociedad. — Noveno: Cada uno de los socios podrá dedicarse a cualesquiera otra actividad comercial y|o industrial y|o financiera, de las que realizan actualmente, con excepción de la que constituye el objeto principal de la sociedad, debiendo el socio Flomenbaum dedicar su atención preferente a los negocios sociales, con la colaboración del socio Averbuj, pudiendo iniciar nuevas actividades en el futuro, en la medida que ello no signifique desmedro a los intereses sociales. — Décimo: Aportando el socio Flomenbaum el método técnico para la fabricación de las planchas que constituyen el principal objeto de la sociedad, queda terminantemente prohibido a los otros socios la instalación de industria idéntica, por el término de 3 años a partir del presente. — Undécimo: Anualmente, cada 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento a requerimiento de alguno de los socios. — Se considerará aprobado si dentro de los 30 días, ninguno de los socios ha formulado observaciones. — Duodécimo: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 10 % del capital social, distribuyéndose el saldo entre los socios en la siguiente proporción: 50 % al socio Flomenbaum, 30 % al socio Fruchtman, y 20 % al socio Averbuj. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décimotercero: El socio Flomenbaum tendrá derecho a retirar mensualmente una suma que se fijará de común acuerdo con los otros socios en cada oportunidad, imputándose a cuenta de ganancias. — Décimocuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos podrán ingresar a la sociedad unificando personería, o resolver su retiro de la misma, en cuyo caso se practicará de inmediato un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y lo que resulte corresponderles por capital y utilidades les será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, con un interés del 12 % anual, debiendo hacerse efectiva la primera, dentro de los quince días de aprobado el balance. — En este último supuesto los socios deberán presentar a los sucesores dicho balance e inventario para su aprobación, dentro de los 60 días de producida la decisión de éstos, corriendo un interés punitorio del 3 % mensual a partir de ese momento en caso de negligencia o mala fe en el cumplimiento de esta obligación. — Décimoquinto: En el supuesto de que los sucesores del socio fallecido o incapacitado resuelvan su retiro de la sociedad, los otros dos socios adquirirán las cuotas que pertenecían a aquél por partes iguales y por el valor total que corresponda pagar a los sucesores, debiendo integrar dicho importe en la misma forma que la establecida para el pago de las obligaciones con aquéllos. — Décimosexto: Las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la marcha de los negocios sociales o en la interpretación del presente contrato serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada parte; si dentro del término de 60 días éstos no llegaren a un acuerdo unánime, se recurrirá a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 1960 — Firmados: Alexandro Flomenbaum; Hudie Fruchtman: José Averbuj. — E|l.: Sociedad, vale.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.640.— e.11|1-Nº 13.513 D.T.-v.11|1|61

MONUMENTAL DE FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio de 1960, reunidos los socios de MONUMENTAL DE FLORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de mayo de 1958, bajo el Nº 1.705 al folio 406, del libro 34 de Sociedad de Responsabilidad Limitada y su modificatoria el 13 de agosto de 1959, bajo el Nº 2.024, al Fº 156 del libro 37 de contratos de S. R. L., resuelven: Primero: Dejar sin efecto la cláusula décimo quinta del contrato originario. — Segundo: Autorizar y dar conformidad a la venta de la totalidad de las cuotas que realizan los Sres. Manuel Vilas García y Marcos Saslavsky a favor de los otros asociados y

los señores don José Tenuta, argentino, soltero, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear 5605; Juan Gómez, español, con domicilio en San Martín, Quinta Bozzini, de la localidad de Moreno Provincia de Buenos Aires, y Tomás Gómez Rebelo, argentino domiciliado en Basualdo 597, todos comerciantes, mayores de edad y hábiles para este acto. — Se aclara que la venta de acciones o cuotas del señor Manuel Vilas García y el Sr. M. Saslavsky, fué de 454.000.— m|n. correspondiendo a pesos 80.000.— al Sr. Saslavsky, aclarándose que cada cuota vale m$n. 1.000.— de acuerdo a los contratos. — Tercero: Modificar la cláusula sexta que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción y la dirección y uso de la firma social estará a cargo de los Sres. José Rico Bascoy y Bernardo Gringas y Alfredo Santos Lagiglia, quienes por este acto, son designados gerentes con todas las atribuciones privativas a su cargo, sin limitación alguna. — Los gerentes deberán suscribir con su firma personal precedida del sello de la razón social no pudiendo utilizar la misma en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o prestaciones a título gratuito. — A fin de obligar a la sociedad deberán suscribir dos de ellos en forma conjunta. — En los trámites administrativos o judiciales, ya sea para dar poderes, absolver posiciones, endosar cheques, etc., bastará la firma o la sola presencia de uno de ellos. — Los gerentes sólo podrán ser removidos en Asamblea y por decisión no menor del 75 o|o del capital social. — Cuarto: Se aclara que a raíz de lo enunciado anteriormente, los socios tienen las cuotas que a continuación se enuncian: Gregorio Orman: 383 cuotas; Ontiel Sobek: 198 cuotas; José María Aguirre: 118 cuotas; Juan Calmet: 104 cuotas: Antenor Vega: 50 cuotas; José Rico Bascoy: 123 cuotas; Gotardo Pena: 100 cuotas; Emilio Pelagalli: 134 cuotas; Alfredo Santos Lagiglia: 94 cuotas: Julio Alfonso: 84 cuotas; José Jacinto Badano: 104 cuotas; Juan Do Santos: 92 cuotas; Humberto Domingo Murias 83 cuotas; Antonio Laurentino Vila: 100 cuotas; Pedro Tous: 91 cuotas; Francisco Rapela: 100 cuotas; Salvador Royo: 115 cuotas; José Tenuta: 83 cuotas Tomás Gómez Rebelo: 66 cuotas; Juan Gómez: 52 cuotas. — De conformidad previa lectura y ratificación, firman en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Fdo. Gregorio Orman. Ontiel Sobek José María Aguirre. Juan Calmet. Antenor Vega. José Rico Bascoy, Gotardo Penna. Emilio Pelagalli, Alfredo Santos Lagiglia. Julio Alfonso, Jacinto Badano, Juan Do Santos, Antonio Laurentino Vila. Pedro Tous. Humberto Domingo Murias. Francisco Rapela. Salvador Royo. Saúl Roberto García, Tomás Gómez Rebelo y Juan Gómez. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Enmendado: Lagiglia: Ellíneas: "Antonio Laurentino Vila: 100 cuotas; Pedro Tous: 91 cuotas: Todo vale. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 2.160.— e.11|1-Nº 12.992-v.11|1|61

PREVOGA

Productos de Origen General Argentino Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, entre los señores don Eduardo Obenza, casado, domiciliado en la calle Luzuriaga número 1442; don Amadeo Armando Obenza, soltero, domiciliado en la calle Luzuriaga número 1442 de esta Capital; don Juan Bautista José De Giovanni, casado, domiciliado en la calle Echeverría número 4629, de esta Capital; don Ricardo Presedo, casado, domiciliado en la calle Corrientes número 1002, Olivos. Provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Vallejos, casado, domiciliado en la calle Basavilbaso número 1396, piso 8º, departamento "B" de esta Capital y el doctor Juan Pedro Lassalle Ocampo, casado, domiciliado en la calle Cabrera número 3025, de esta Capital, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad, personas hábiles, se conviene en formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, disposiciones legales concordante y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "PREVOGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - PRODUCTOS DE ORIGEN GENERAL ARGENTINO", con domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, consignaciones representaciones, comisiones, transportes de mercaderías por vía fluvial y marítima, comercialización por cuenta propia o de terceros de toda clase de materias primas, artículos y productos elaborados, semielaborados. Asimismo, cuando lo considere conveniente, podrá asociarse con empresas constituídas o a constituirse, del país o del extranjero o tomar la representación de los artículos que éstas fabriquen y|o comercialicen. — Tercera: La duración de la sociedad será por un término de veinte años a contar desde el día primero de diciembre de mil novecientos sesenta, no pudiendo ningún socio enajenar ni transferir su parte, sin previa autorización de los demás, teniendo éstos prioridad en igualdad de condiciones con los terceros extraños, comprometiéndose los socios a dedicar toda su actividad para la sociedad con excepción a la que a la fecha se hallan desempeñando fuera de la misma. — Cuarta: Ninguno de los socios podrá efectuar por cuenta propia negocios que constituyen el objeto de esta sociedad, ni formar parte de sociedades o firmas que realicen esta clase de actividades, aunque fueren accidentalmente. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de m$n. 120.000.— (ciento veinte mil pesos moneda nacional), representados por ciento veinte (120) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000), que suscriben los socios en la siguiente proporción: el señor don Eduardo Obenza, suscribe veinte cuotas (20) representativas de pesos veinte mil (m$n. 20.000); el señor don Amadeo Armando Obenza, suscribe veinte cuotas (20) representativas de pesos veinte mil (m$n. 20.000); el señor don Juan Bautista José De Giovanni, suscribe veinte cuotas (20) representativas de pesos veinte mil (m$n. 20.000); el señor Ricardo Presedo, suscribe veinte cuotas (20) representativas de pesos veinte mil (m$n. 20.000); el señor Juan Carlos Vallejos, suscribe veinte cuotas (20) representativas de pesos veinte mil (20.000), y el doctor Juan Pedro Lassalle Ocampo, suscribe veinte cuotas (20) representativas de pesos veinte mil (m$n. 20.000) y que se encuentra integrado en efectivo en esto en un cincuenta por ciento (50%). — Sexto: Los socios gerentes deben de ser tres titulares y tres suplentes. La firma social irá precedida por la denominación de la sociedad y se materializará con la firma de dos de los tres titulares. Harán uso de la firma en carácter de titulares, en forma conjunta de dos de ellos indistintamente, los socios señores don Amadeo Armando Obenza, don Juan Bautista José De Giovanni y don Juan Carlos Vallejos y actuarán como suplentes los socios señores don Eduardo Obenza, don Ricardo Presedo y doctor Juan Pedro Lassalle Ocampo. Cuando de los tres socios titulares sólo uno pueda actuar por ausencia de los otros dos, los tres suplentes lo reemplazarán y únicamente se materializarán los actos con la firma del titular y uno indistintamente de los suplentes. En caso de falta de los tres titulares y en caso de urgencia, la firma estará a cargo conjunto de dos de los suplentes. Se aplicará el mismo criterio en caso de disolución para la liquidación de la sociedad. — Séptima: Les está expresamente prohibido a los socios hacer uso de la firma social para operaciones ajenas a las que constituyen el objeto de la sociedad, no pudiendo emplearla para garantizar o afianzar obligaciones personales ni de terceros. — Octava: Además, los socios administradores o gerentes en la forma especificada en la cláusula anterior, tendrán todas las facultades necesarias para realizar todos los actos y contratos referentes al objeto social, pudiendo comparecer por sí o por apoderado ante los Tribunales, con todas las facultades del más amplio poder, aun para aquellos que requieran poder especial, podrán incluso percibir, renunciar derechos, dar cartas de pago, conferir poderes generales o especiales, otorgar y firmar documentos públicos o privados, comprendiendo sus facultades todos aquellos que le acuerden los códigos Civil y Comercial, por ser esta cláusula meramente enunciativa y no limitativa. — Novena: Todo aumento de capital social podrá resolverse únicamente con el voto favorable del sesenta y cinco por ciento (65%) del capital actual. La remoción de gerentes también deberá contar con el voto del sesenta y cinco por ciento (65%) del capital que así lo resuelva. —Décima: Los socios se reunirán cuando lo estimen necesario para tratar todos aquellos asuntos que a juicio de uno de ellos requieran el voto de los mismos, asunto que se considerará aprobado sólo alcanzando un sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social, dejándose constancia en el libro de actas de todos los puntos tratados, en el que deberán firmar todos los socios presentes y|o representados. Por lo menos, deberán reunirse una vez al año para la aprobación de los balances. — Décima primera: Cada año, al treinta de junio se practicará un inventario y balance general de la sociedad, el que será puesto a consideración de todos los socios antes del treinta y uno de julio siguiente y se considerará aprobado si no se le formulan observaciones dentro de los treinta días subsiguientes. Las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducido el cinco por ciento (5%) para el fondo reserva legal y las sumas destinadas para amortizaciones y para las reservas facultativas que los socios resolvieran, serán distribuídas en la siguiente forma: el cien por ciento (100%) se distribuirá en proporción a los aportes de capital establecidos en la cláusula cuarta para cada uno de los seis socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. Si estas llegaran a exceder del cincuenta por ciento (50%) del capital social en cualquier ejercicio económico, esta circunstancia será por sí sola suficiente para que la sociedad entre de inmediato en liquidación, la que estará a cargo de todos los socios, quienes usarán para todas las gestiones ulteriores, el rubro social con el aditamento de "en liquidación", y no se realizarán nuevas operaciones debiendo limitarse su actuación a hacer los pagos a los acreedores y efectivos los cobros de deudores de la sociedad. — Décima segunda: La sociedad sólo podrá disolverse antes del plazo estipulado, por voluntad del sesenta y cinco por ciento (65%) del capital. En todos los casos de liquidación ésta se realizará ajustándose a las normas que establece el Código de Comercio en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y concordantes. El producido resultante de la liquidación, una vez pagadas las deudas sociales, se destinará en primer término a reintegrar el capital social aportado por cada socio y el remanente, si lo hubiese, se distribuirá en la forma prevista en la cláusula décima para las utilidades líquidas y realizadas. — Décima tercera: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios como, asimismo, su incapacidad, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos, facultados para ingresar a la sociedad con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios a los efectos de continuar en la sociedad en el lugar del socio fallecido. Si dichos herederos no quisieran ingresar en la sociedad, se les liquidará el haber que le correspondía al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al resultado del balance general que a tal efecto se practicará a la fecha del fallecimiento, abonándose a los herederos, la parte del socio fallecido, con los beneficios ya ingresados o|a ingresar por operaciones ya realizadas. El importe que resulte se abonará en cuatro cuotas semestrales, con un interés sobre el saldo del diez por ciento (10%) anual. Las cuotas del socio fallecido o incapacitado, podrán ser tomadas por los socios sobrevivientes o capaces a prorrata de sus respectivos capitales. En caso de que así no lo hicieran todos o algunos de los socios, sin que los demás suscriban las cuotas de estos últimos, deberá modificarse el contrato social, disminuyendo el monto de capital de la sociedad. — Décima cuarta: Todas las cuestiones o desavenencias que subsistan entre los socios, incluso la prevista en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, serán resueltas por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Eduardo Obenza. — Amadeo Armando Obenza. — Juan Carlos Vallejos. — Juan Bautista José De Giovanni. — Ricardo Presedo. — Juan Pedro Lassalle Ocampo. — E|líneas: "General". Vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre 1960. — Mercedes M Mc. Guire, secretaria.

$ 6.320.— e.11|1.Nº 13.519-D.T.-v.11|1|61

SUICAN

Inmobiliaria y Financiera

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por documento de fecha 13 de abril de 1960, el señor León Packer, vende, cede y transfiere a favor de don Boris Vanstein, la totalidad de las cuatrocientas cincuenta cuotas, que tiene y le corresponde en la sociedad "SUICAN, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Con motivo de esta cesión el señor León Packer, renuncia a su cargo de gerente que tenía en la sociedad y se conviene que los socios tendrán en la misma, las cuotas siguientes: don Boris Vanstein, un mil cincuenta cuotas: don Salvador Roitman, trescientas cuotas y don Leopoldo De Negri, ciento cincuenta cuotas. — Los tres socios serán gerentes con derecho al uso de la firma social para todos los actos y negocios de la sociedad, dos cualesquiera conjuntamente. — Para venta de inmuebles y constituir gravámenes sobre los mismos, será menester la firma de los tres socios. — Sobrerraspado: Abril: Vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960 — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.11|1-Nº 13.520 D.T. v.11|1|61

D. L. COMMISSO Y J. C. TORRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos sesenta, reunidos los señores: Duilio Luis Commisso, argentino, casado, constructor, domiciliado en la calle Juana Azurduy Nº 1539 y Juan Carlos Torres, argentino, casado, constructor, domiciliado en la calle Urquiza Nº 767, de El Palomar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Artículo 1º: A partir del 1º de octubre de mil novecientos sesenta, queda constituída una Sociedad denominada "D. L. COMMISSO Y J. C. TORRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Juana Azurduy Nº 1539 de Capital Federal. La duración de este contrato será de diez (10) años a contar de la fecha de su otorgamiento. Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios, indefinidamente, por lapsos iguales. — Artículo 2º: La Sociedad tendrá por objeto la construcción o mejoras de edificios, en terrenos propios o ajenos, cualquiera fuere el material empleado. Además, la Sociedad podrá ejecutar todos aquellos actos, trabajos o gestiones que resulte necesarios para el cumplimiento de sus fines, que, aunque no se especifiquen expresamente en este contrato, no contradigan las leyes de la Nación. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) dividida en cinco mil cuotas (5.000) de valor nominal cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor Duilio Luis Commisso: dos mil quinientas cuotas, y el señor Juan Carlos Torres: dos mil quinientas cuotas. Estos aportes han sido integrados en derechos y bienes, según balance e inventario que forma parte del presente contrato. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la Sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. Una vez resuelta cada ampliación los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios no interesados. Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros. Si no se consiguiera efectuar totalmente la ampliación, ésta lo será hasta las cuotas suscriptas y será necesario una nueva aprobación de los socios para intentar su complemento, tal fuera una nueva ampliación. — Artículo 4º: La Sociedad expresará su voluntad por medio de reuniones de socios, donde cada cuota da derecho a un voto, y donde el quórum se logrará con la representación del treinta (30) por ciento del capital social, media hora después de la señalada en las convocatorias, y de no lograrse éste, con cualquier número de socios o capital en la convocación automática para la misma hora y lugar el segundo día hábil subsiguiente. Los socios podrán hacerse representar por carta poder a favor de otro socio. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes salvo que por disposición legal o por este contrato se exija mayor proporción, de ellas se dejará constancia en un Libro de Actas que firmarán todos los presentes en cada reunión. Las reuniones pueden ser convocadas por resolución de una reunión anterior, o por los Gerentes o cuando les sea solicitado por escrito por socios que representen el treinta (30) por ciento del capital. Las convocatorias se efectuarán por escrito con aviso de recepción conteniendo el orden de los puntos a tratar, y con una anticipación no menor de los tres (3) días. — Artículo 5º: Los Gerentes tienen en forma indistinta el uso de la firma social para todas las actividades normales de la Sociedad. Los Gerentes en conjunto quedan facultados a designar un gerente que pueda sustituir a cualquiera de ellos en caso de impedimento o ausencia, con facultades de administrar pero no de disponer. — Artículo 6º: Los Gerentes quedan facultados para que por sí o por mandatario capaz inicien y prosigan hasta su total terminación, ante las autoridades correspondientes, todas las gestiones necesarias para la inscripción y publicación del presente contrato, autorizándoseles expresamente para que acepten cualquier modificación que las autoridades aconsejen y soliciten de los otorgantes se expidan las copias necesarias a los efectos de los correspondientes testimonios. Los Gerentes quedan facultados en los términos precedentes a los fines de hacer inscribir y publicar cualquier modificación del presente contrato. — Artículo 7º: Los componentes de la Sociedad que desempeñen lla-

guen a desempeñar en el futuro tareas personales, podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo con la misma, que será aprobado por los socios a propuesta de los Gerentes, y que se cargarán al cuadro de resultados de la gestión social. Los Gerentes y demás socios que desempeñen empleos en la Sociedad no podrán realizar operaciones, por cuenta propia o de terceros, de las que sean objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa otorgada por los socios. — Artículo 8º: La Sociedad llevará contabilidad regular de sus operaciones de conformidad con las prescripciones legales pertinentes. A tales efectos deberá procederse conforme a las siguientes normas y valuación: a) Todos los bienes por el valor de origen y detalle de mejoras; b) Fondos de amortización a continuación de cada valor del activo de uso; c) Fondo de estabilización para desvalorizaciones; d) Fondo de previsión para los pasivos devengados y no exigibles; e) Fondo de previsión para excesivos quebrantos y responsabilidades contingentes, en especial de las Leyes 9.688, 11.729, 12.921 y concordantes. Los saldos de las cuentas particulares al cierre de cada ejercicio devengarán un interés proporcional computado a la tasa de descuentos del Banco de la Nación Argentina a esa fecha. — Artículo 9º: Sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse en cualquier tiempo, el día primero de octubre de cada año deberá practicarse el balance anual del ejercicio, comprendiendo el estado patrimonial analítico y el cuadro demostrativo de los resultados obtenidos en el período vencido en la misma. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada ejercicio, los socios se reunirán para tratar sobre la aprobación de los documentos señalados precedentemente, los que serán sometidos al examen de todos y cada uno de ellos con una anticipación de diez (10) días por los Gerentes. — Artículo 10: Respecto de las utilidades que arrojen los balances de ejercicio se procederá: a) A reservar los importes que correspondan a los fines de la constitución del fondo estatuído por el Art. 20 de la Ley 11.645; b) A reservar los importes necesarios a los fines de cumplimentar los fondos creados por la resolución de los socios; c) A distribuir entre los socios y en proporción a sus capitales las utilidades o quebrantos remanentes, las que se acreditarán directamente, o debitarán respectivamente, en las cuentas particulares de los mismos a los fines de la presentación de los balances; d) A enjugar los quebrantos con los fondos de reservas que hubieren sido creados a tales efectos y en última instancia con el fondo de reserva legal. — Artículo 11: Toda venta, cesión o transferencia de cuotas se requerirá autorización de los socios quienes se pronunciarán dentro de los diez (10) días de recibida la solicitud por escrito con expresión de las condiciones ofrecidas por terceros, además, dentro del plazo indicado, cualquier socio podrá optar con preferencia a terceros para realizar la adquisición, en el precio ofertado por el no socio, con las mismas condiciones de pago. En caso de ocurrir el fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del mismo unificando su representación al efecto, podrán optar entre quedar en la Sociedad en las mismas condiciones que el fallecido, o solicitar la liquidación inmediata de su parte. Para este último caso, la parte que corresponda a ese socio se computará a valor nominal con más el de las utilidades que esas mismas cuotas le hubieran devengado y les fueran distribuídas en los tres (3) ejercicios inmediatos anteriores, y se pagará en diez y ocho (18) mensualidades, devengando un interés igual a la tasa de descuento que aplique el Banco de la Nación a la fecha de deceso del causante. — Artículo 12º: La Sociedad solamente podrá disolverse voluntariamente, en forma parcial o total, cuando así lo apruebe la unanimidad de los socios o a pedido escrito de alguno de los socios cuando de los balances anuales resulte que se ha perdido el cincuenta 50) por ciento del capital, en este caso los socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional del capital perdido. En caso de liquidación ésta quedará a cargo de los Gerentes. — Artículo 13º: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, serán resueltas por árbitros o arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte antes de los diez (10) días de ser intimada una por la que ya lo hubiere hecho y comunicado. Los arbitradores antes de entrar a conocer la cuestión, designarán un tercero para los puntos en que no lleguen a ponerse de acuerdo, inclusive las costas. El fallo de los árbitros de conformidad o el terceros en su caso se deberá dictar dentro de los treinta (30) días de recibir los elementos de juicio. Su fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno, tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. La parte que no acatare el fallo o dificulte su aplicación se hará pasible de una multa a favor de la contraparte, la que será fijada por los mismos árbitros y según el procedimiento ya reseñado. — Artículo 14º: Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la Ley misma, y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la Ley 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio, las que se aplicarán con excepción a toda otra norma en los casos no previstos en el presente contrato, y declarando las partes someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, hacen renuncia expresa a cualquier fuero, queda formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, para lo cual se firman por todos los socios cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado "ut-supra". — Firmados: Duilio Luis Commisso; Juan Carlos Torres. — Buenos Aires, Octubre 27 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.480.— e.11|1-Nº 13.013 v.11|1|61

SESQUIPAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

En la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Juan José Cresto, argentino, casado, con domicilio en Montevideo 656, 5º piso, Dto. "B" Capital, Huber Trindade, uruguayo, casado, con domicilio en Rodríguez Peña 47, Capital, Ernesto Julio Lizarraga, argentino, casado, con domicilio en Gavilán 4732, Dto. "A", Capital, Reyes Mateo, argentino, casado, con domicilio en Cádiz 3929, Capital, Nicolás Máximo Mateo, argentino, casado, con domicilio en Virrey Avilés 3189, Capital, Lucas Lino Mateo, argentino, casado, con domicilio en Terrero 1756, Capital, José Mateo, con domicilio en El Zonda 1605, Capital, argentino, casado, Eligio A. Grafojo, español, casado, con domicilio en Avenida Castañares 1433, Cap., Manuel Matalobos, español, casado, con domicilio en Alsina 3232, Capital, Orlando Morandi, soltero, italiano, con domicilio en Arenales 838 Capital, Ernesto Salani, italiano, casado, con domicilio en Tucumán 620, 7º piso, Capital, Secundino Rubio, español, casado, con domicilio en Tres Arroyos 3263, Capital, Jorge Santiago Jannots, argentino, viudo con domicilio en El Zonda 1605, Capital, José Celestino Rodríguez, español, soltero, con domicilio en Andrés Arguibel 1622, Capital, Martín Celaya, argentino, casado, con domicilio en Terrero 1756, Capital, Vicente Rossi, argentino, casado, con domicilio en Pasaje del Buen Orden 948, Capital, Antonio López, español, casado, con domicilio en Larrea 949, Capital, Leonel Mora, italiano, casado, con domicilio en Leandro N. Alem 2206, Munro, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Ulpiano Coto, español, casado, con domicilio en Leandro N. Alem 2274, Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Benigno Feijoo, español, casado, con domicilio en Gorriti 4015, Capital, personas mencionadas constituyen en la fecha una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo el nombre de "SESQUIPAR" y fija su domicilio en Tucumán Nº 1438, oficina 706, Capital Federal. — Segundo. El objeto social lo constituye la explotación del Bar, Confitería, Restaurante y Parrilla "Las Vegas", que se instalará en la Exposición Feria conmemorativa del Sesquicentenario de la Revolución de Mayo, licitada bajo el Nº 536 por la Comisión Nacional creada por la Ley 14.587, con fecha 26 de Octubre de 1960 y ya adjudicada. Asimismo podrá explotar otros establecimientos o continuar con el mismo cuando finalice la mencionada Exposición, así como dedicarse a cualquier otro ramo comercial, industrial, inmobiliario y financiero que esté permitido por Ley 11.645. — Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse o disolverse de común acuerdo. Será causa de disolución obligatoria la pérdida del setenta y cinco por ciento del Capital Social comprobado por balance. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) totalmente integrado por los socios en bienes, según detalle del Balance que se agrega al presente contrato y forma parte del mismo. Dicho Capital se divide en 500 (quinientas) cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una, de acuerdo a la siguiente discriminación: Lizárraga, 100 (cien) cuotas, equivalentes al 20% (veinte por ciento) del Capital, Cresto, 105 (ciento cinco) cuotas, equivalentes al 21% (veintiuno por ciento) del Capital, Morandi, 100 (cien) cuotas, equivalentes al 20% (Viene del Sello de $ 3 m|n. letra "U" Nº 096.221) (veinte por ciento) del Capital, Reyes Mateo, 70 (setenta) cuotas equivalente al 14% (catorce por ciento) del Capital, Nicolás Mateo, 15 (quince) cuotas equivalentes al 3% (tres por ciento) del Capital, José Mateo, 15 (quince) cuotas equivalentes al 3% (tres por ciento) del Capital, Matalobos, 15 cuotas (quince), equivalentes al 3% del Capital (tres por ciento), Trindade, 10 (diez) cuotas, equivalentes al 2% (dos por ciento) del Capital, Salani, 5 (cinco) cuotas equivalentes al 1% (uno por ciento) del capital, Rubio, 5 (cinco) cuotas equivalentes al 1% (uno por ciento) del Capital, Rossi, 5 (cinco) cuotas equivalentes al 1% (uno por ciento) del Capital, Coto, 5 (cinco) cuotas, equivalentes al 1% (uno por ciento) del Capital, Mora, 5 (cinco) cuotas equivalentes al 1% (uno por ciento) del Capital, Feijóo, 5 (cinco) cuotas equivalentes al 1% (uno por ciento) del Capital, Agrafojo, 5 (cinco) cuotas equivalentes al 1% del Capital, Jannots, 5 (cinco) cuotas equivalentes al 1% del capital, Celaya 5, (cinco) cuotas equivalentes al 1% (uno por ciento) del Capital, Rodríguez, 5 (cinco) cuotas equivalentes al 1% (uno por ciento) del Capital, y López, 5 (cinco) cuotas equivalentes al 1% (uno por ciento) del Capital. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios señores Ernesto Julio Lizárraga y Juan José Cresto con el cargo de gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán suscribir con ambas firmas a continuación de la razón social: "Sesquipar, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El socio Reyes Mateo actuará con el carácter de subgerente en reemplazo de uno de los anteriores en caso probado de enfermedad o ausencia, con las mismas facultades y derechos. Los Gerentes están autorizados para depositar y extraer dinero en cualquier banco oficial, mixto o particular así como en sus agencias o sucursales; librar, aceptar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques, documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecarias, personales o prendarias. Representar a la sociedad ante los tribunales de la Capital Federal en cualquiera de sus fueros otorgando poderes especiales o generales si fueran necesarios para ejecutar los actos referidos o relacionados con la administración. La firma de los Gerentes no podrá ser comprometida en tal carácter en fianzas o garantías, ni como avalistas en operaciones o actos ajenos al giro social. La administración será ejercida en forma conjunta por los dos socios gerentes en todos los actos que impliquen obligaciones sociales. — Sexto: El ejercicio económico tendrá un año de duración cerrándose el veintinueve de noviembre de cada año, practicándose un Balance General que deberá ser aprobado por los socios en un plazo de los treinta días subsiguientes. La falta de observaciones en dicho lapso se considerará como de aprobación tácita. — Séptimo Cada cuota social dará derecho y se computará como un voto. Se realizará una asamblea anual como mínimo y las resoluciones que se tomen con respecto a todos los asuntos inclusive para aquellos que la ley exige mayoría especial o unanimidad, se computará por simple mayoría de votos. Las utilidades y las pérdidas serán distribuídas y soportadas proporcionalmente a las cuotas sociales de cada uno. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapaci- (Viene del sello de $ 3 m|n. letra "U" Nº 096222). dad de un socio, los restantes admitirán a los herederos de los fallecidos o incapacitados si éstos así lo desearen, debiendo unificar personería y representación. — Noveno: En caso de que un socio o el heredero o representante, en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo, deseare retirarse antes del plazo del vencimiento del presente contrato deberá ofrecer las cuotas sociales en primer lugar a los socios restantes, previo aviso con sesenta días de anticipación, cotizadas sobre la base del capital social resultante del último balance y su pago por la adquisición se hará en un plazo no mayor de dieciocho meses. — Décimo: La venta, transferencia o pérdida de la sociedad se hará en la proporción de las cuotas de los socios integrantes. — Bajo estas cláusulas y condiciones, los socios integrantes firman de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha señalado ut-supra. — Otrosi: a fs. 3, renglón 6, entre líneas: "deseare retirarse" Vale. — Firmado: "U. Coto, S. Jannots Eligio Agrafojo, Benigno Feijóo, Vicente M. Celaya, Celestino Rodríguez, Manuel Matalobos, Ernesto Salani, L. Mateo, José Mateo, R. Mateo, Secundino Rubio, E. Lizárraga, Juan José Cresto Antonio López, Nicolás Mateo, Vicente Rossi, O. Morandi, L. Mora, H. Trindade".

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880.— e.11|1-Nº 13.522 D.T.-v.11|1|61

NUÑEZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta entre los señores Abelardo Núñez, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Cochabamba 864, Capital Federal; Ricardo Núñez, casado, mayor de edad, español, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí 1402, Capital Federal; José Ricardo Núñez, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco número 1128, Capital Federal y Juan Carlos Núñez, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Cochabamba número 864, Capital Federal; se conviene: Primero: Los señores Abelardo Núñez, Ricardo Núñez, José Ricardo Núñez y Juan Carlos Núñez, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "Abelardo Núñez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital calle Cochabamba Nº 941, de esta Capital, constituída con fecha veintitrés de septiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha tres de noviembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, bajo el Nº tres mil novecientos sesenta y dos al folio doscientos veintinueve, de libro treinta y seis, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: Aumentar el capital social a la suma de un millón quinientos mil pesos moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscriptas por los socios en igual forma y proporción, o sea trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, por un total de trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, integrado según balance que se adjunta y que forma parte de este contrato. — Los señores Abelardo Núñez, Ricardo Núñez, José Ricardo Núñez, y Juan Carlos Núñez, resuelven también modificar la razón social sin modificar la redacción y contenido de las cláusula del contrato social existente, quedando en definitiva en la siguiente forma: En Buenos Aires a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, entre los señores Abelardo Núñez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cochabamba 864 Capital Federal; Ricardo Núñez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tacuarí 1402, Capital Federal; José Ricardo Núñez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chacabuco 1128, Capital Federal; Juan Carlos Núñez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cochabamba 864, Capital Federal, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes estipuaciones: Primero: La sociedad girará bajo la razón social NUÑEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su sede en la Capital Federal actualmente en la calle Cochabamba 941, sin perjuicio de cambiarla posteriormente, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier otro punto del interior del país o en el exterior. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo consituye la explotación de un negocio de garage y automotores en general, sito en la calle Cochabamba 939|41, Capital Federal, además la sociedad podrá dedicarse a la compra-venta de automotores nuevos y usados, maquinarias en general, heladeras y artículos eléctricos para el hogar, compra-venta de propiedades como asimismo dedicarse a la importación de toda clase de maquinarias y mercaderías, ejercer representaciones, mandatos, comerciales, consignaciones y realizar cualquier otra actividad lícita que considere conveniente. — Tercero: La duración de la sociedad será de treinta años a contar del día veintitrés de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda nacional de Curso Legal, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional c|u. totalmente suscripto por los socios en igual forma y proporción o sea trescientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional por un valor de Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos cada uno de ellos, dicha suma se ha integrado según balance que se adjunta y que forma parte de este contrato. — Quinto: La sociedad será administrada por los socios Abelardo Núñez, Ricardo Núñez, José Ricardo Nú-

ñez quienes asumen el carácter de gerentes y tienen indistintamente el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, debiendo expresarse mediante la firma individual de los mismos, precedida del rubro social. — El uso de la firma en la forma indicada, tendrá como única limitación que no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros. — Los gerentes actuarán con la amplitud de facultades que acuerda la Ley Nº 11.645, pudiendo realizar los siguientes actos: a Celebrar toda clase de contratos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos y rescindirlos; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, semovientes e inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, ya sea por compra o cualquier otro título, vender, hipotecar y de cualquier otro modo, gravar o enajenar bienes sociales, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos y formas de pago tales operaciones; c) Conceder bilitaciones y fijar remuneraciones al personal de la sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, con o sin garantía real: pudiendo afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y las tasas de intereses respectivos. — Realizar toda clase de operaciones bancarias girar sobre fondos propios o en descubierto, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos; como así también abrir créditos y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, inclusive abrir cuentas corrientes o otra naturaleza, y extraer esos y otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; f) Operar con cualquier institución bancaria, oficial o privada, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el Español del Río de la Plata, el de Italia y Río de la Plata, el Popular Argentino, o cualquier otro, en sus casas centrales, sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas; g) Conferir poderes especiales o generales, o revocarlos, formular protestos y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esa formalidad, inscribir marcas y otorgar en nombre de la sociedad los documentos privados o escrituras, públicas que fueren necesarias para ejecutar cualqueira de los actos enumerados precedentemente, o que se relacione con la administración social, suscribiendo todo bajo las cláusulas y condiciones del caso; h) Practicar cuanto más actos sean necesarios para la marcutar cualquiera de los actos enumeración de facultades que anteceden, son enunciativas y no restrictivas y finalmente cualquiera de los gerentes, indistintamente, podrá representar válidamente a la sociedad ante los Ministerios Nacionales o Provinciales y demás reparticiones públicas o municipales, inclusive ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con amplias facultades y obligando a la misma con los actos que realicen. — Sexta: La sociedad practicará balances generales el día 31 de julio de cada año, o el 31 de diciembre, si así lo resolviesen por acta, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando alguno de los socios lo requiera. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances mensuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo o distribución. — Deducidos de las utilidades los Fondos de Reserva, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado y en la misma forma se soportarán las pérdidas. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad sólo podrá hacerlo notificando a los demás socios con una anticipación no menor de tres meses, por medio de telegrama colacionado en tal caso los socios restantes, tendrán opción para comprar su parte a prorrata del número de cuotas que posea por un importe igual al del caso previsto en la cláusula novena, y en el supuesto que los socios restantes no adquieran esa parte directamente, tendrán derecho a proponer un tercero que será preferido, a cualquiera otra persona adquirir la parte del socio que se retira, por un importe igual al de la cláusula novena si los socios restantes no compraran el socio podrá transferir sus cuotas libremente a la persona de su elección. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente la sociedad no se disolverá, sino que continuará con herederos del socio incapacitado, quienes deberán unificar su representación. — Dicha incorporación de los herederos del socio, se hará siempre que los socios restantes, no hicieran uso de la opción de comprar la parte del socio fallecido o incapacitado, a prorrata del número de cuotas que posean en una suma equivalente al capital invertido por el socio a la fecha de su deceso o incapacidad, computando no solamente el capital comprometido según el contrato sino también el saldo deudor o acreedor de su cuenta particular, y aumentando dicho importe en una suma equivalente al triple de la utilidad que le hubiere correspondido a dicho socio que el último ejercicio anterior al fallecimiento o incapacidad. — El monto que resulte a favor del socio fallecido o incapacitado, será abonado en la siguiente forma: treinta por ciento al contado, y el resto en ocho cuotas trimestrales, las cuales devengarán un ocho por ciento de interés anual. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad conviniéndose que cada socio es responsable ante el otro de los actos que realice en perjuicio de la misma. — Undécima: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, dichas operaciones estarán a cargo de los gerentes no pudiéndose solicitarse la designación de liquidador judicial. — Duodécima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación, de la sociedad, deberá ser resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia nombrados por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituya oportunamente, bajo las cláusulas que anteceden, dejando formalizados el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. — Abelardo Núñez. — Ricardo Núñez. — José Ricardo Núñez. — Juan Carlos Núñez.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

6.640.— e.11|1-Nº 13.014-v.11|1|61

LABORATORIO DE ELECTRONICA RENCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Los señores Juan Carlos Capaccioli, Enrique Pablo Cingolani y Luis Raimundo Tessandori, únicos componentes de la Sociedad "Laboratorio de Electrónica Renca, Soc. de Resp. Ltda.", se ratifican del documento de fecha 14 de Noviembre de 1960, por el cual se ampliaba el capital y se prorrogaba el plazo de duración de la Sociedad. — Entre los Señores Juan Carlos Capaccioli, domiciliado en la calle Senillosa 85, Capital, Enrique Pablo Cingolani, domiciliado en la calle doctor Juan F. Aranguren 4777, Capital y Luis Raimundo Tessandori, domiciliado en la calle Méndez de Andés 1960, Capital, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "LABORATORIO DE ELECTRONICA RENCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Santo Tomé 6674. Capital. sin perjuicio de poder trasladarse cuantas veces estime conveniente y de establecer sucursales, agencias, oficinas de venta o filiales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La fábrica está instalada en la calle Santo Tomé 6674, y el objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación y su comercialización de aparatos e instrumentos electrónicos y mecánicos y materiales afines en general: importar o exportar materias primas o artefactos y accesorios necesarios a la explotación del rubro, y toda otra actividad comercial o industrial que resuelva extender en adelante. — Tercera: La duración de la Sociedad será de Cinco Años a contar del día 1 de Agosto del corriente año a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de pesos 900.000. —. (Novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal), representado en cuotas de Cien pesos Moneda Nacional y suscriptas en la siguiente forma: tres mil ochocientas setenta cuotas por el socio Juan Carlos Capaccioli; tres mil sesenta cuotas por el socio Enrique Pablo Cingolani y dos mil setenta cuotas por el socio Luis Raimundo Tessandori, estando totalmente integrado en Maquinarias, Muebles y Utiles, Cuentas a cobrar, etc., según consta en el inventario que firman de conformidad por separado y forma parte del presente contrato. — Quinta: La Administración de la Sociedad así como el uso de la firma social estará a cargo de los tres socios, pudiendo hacer uso de esta última suscribiendo conjuntamente dos de los socios, con todas las facultades de actuar en todos los actos inherentes a su normal desarrollo, incluso para los establecidos en el artículo Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el seiscientos ocho del Código de Comercio, los que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros, salvo aquellos casos en que la Sociedad tenga intereses propios. — Sexta: Anualmente, el 31 de Julio, se practicará un Inventario y Balance General y las utilidades líquidas realizadas previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: al socio Juan Carlos Capaccioli, el cuarenta y tres por ciento; al socio Enrique Pablo Cingolani el treinta y cuatro por ciento; y al socio Luis Raimundo Tessandori el veintitrés por ciento. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz contra cesión de todos sus derechos en la Sociedad, su parte de capital y utilidades hasta ese momento o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes a cuyos efectos deberán unificar personería. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad teniendo que notificarla por escrito con 120 días de anticipación, ajustándose en tal caso la forma de reintegro de su capital a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Novena: En caso de disolución, la liquidación será efectuada por todos los socios en forma conjunta. — Décima: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, ya sea sobre interpretación de sus cláusulas o sobre los casos no previstos en el mismo, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. — En un todo de acuerdo y obligándose a su fiel cumplimentarse arreglos a derecho, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta. — Juan Carlos Capaccioli. — Enrique Pablo Cingolani. — Luis Raimundo Tessandori.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.040.— e.11|1-Nº 13.525-D.T.-v.11|1|61

"PICCOLA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre don Jaime O'Kon, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 856, de esta Capital, y don Roberto Luciano Guido Dazzi, argentino, soltero, comerciante, con domicilio en la calle José Ingenieros Nº 1290, de Olivos Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que funcionará de conformidad con lo previsto por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "PICCOLA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Cabildo Nº 2280 local 60, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación y comercialización de artículos del vestir, perfumería, fantasías y juguetería. — Tercero: La duración de la sociedad se pacta por el término de diez años, a contar de la fecha del presente contrato. Cuarto: El capital de la sociedad se conviene en la suma de Cien mil pesos ($ 100.000.—) moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: Don Jaime O'Kon, cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional; y don Roberto Luciano Guido Dazzi, cincuenta cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos (pesos 50.000.—) moneda nacional. — Cada uno de los socios integra en este acto el cincuenta por ciento de lo suscripto, en dinero efectivo. — El saldo se obligan a integrarlo ambos socios, también en dinero efectivo, dentro de los treinta días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán en calidad de gerentes. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma indistinta de cualquiera de los gerentes, precedida por la denominación social. — Sexto: Al cierre de cada ejercicio, que se producirá al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Dicha documentación será producida dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio y se tendrá por aprobada si no fuere objeto de impugnaciones por parte de los socios dentro de los quince días de notificados. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas que arroje cada ejercicio será distribuídas o soportadas por los socios en proporción al número de cuotas que cada uno de ellos es titular, previa deducción de las reservas legales u optativas que se acuerden por simple mayoría de votos. — Octavo: Todas las resoluciones de los socios serán adoptadas por simple mayoría de votos de capital y asentadas en un libro de actas que será llevado al efecto. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno cualquiera de los socios, el representante del incapaz o los herederos —en este último caso, unificando la representación— ejercerán la facultad de participar en la adopción de las resoluciones a que se refiere el artículo anterior, sin derecho a ejercer la gerencia de la sociedad y sin perjuicio de efectuar el control y verificación de las operaciones sociales y sus respectivas registraciones contables. — Décimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo del o de los socios gerentes existentes a la fecha en que tal hecho se produzca. — Undécimo: Cualquier discrepancia que se produzca entre los socios a propósito de la aplicación del presente contrato o en la conducción, dirección, administración y liquidación de la sociedad, los socios se obligan a someterla al arbitraje de don Rogelio Steinmann, quien resolverá, sin observar forma de juicio, con carácter inapelable. — Duodécimo: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los ut supra indicados. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor, uno para cada parte y el tercero para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Jaime O'Kon. — Roberto Luciano Guido Dazzi.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640.— e.11|1-Nº 13.017-v.11|1|61

ZAPATERIAS TABEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Israel Isaac Biderman y Tuba Rogobb de Biderman, únicos componentes de la firma "ZAPATERIA TABEL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil doscientos cinco, Folio trescientos treinta y nueve, Libro veinte, de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de cuotas de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta, inscripto el seis de julio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil novecientos ochenta y cinco, al folio noventa y tres del libro cuarenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen modificar las cláusulas cuarta y quinta en el siguiente sentido: — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, que se considera dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Setecientas cuotas el socio Israel Isaac Biderman y Trescientas cuotas el socio Tuba Rogoff de Biderman, integradas totalmente, según se detalla en el balance que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ambos socios tendrán el carácter de gerentes y la firma social será usada indistintamente por uno u otro de los socios en todas las operaciones detalladas en las cláusulas del contrato originario que subsiste en el presente. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha de su celebración. — Israel Isaac

Biderman. — Tuba Rogoff de Bidermann.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — — Testado: Testimonio. No vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200 e.11|1-Nº13.533 D.T. v.11|1|61

R E D E L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Convenio sobre Aumento de Capital y Reforma de Contrato. — Entre los señores Oscar Teodoro Cueto, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en calle Uspallata Nº 2668 y la sociedad comercial colectiva que gira bajo la denominación de "Cueto Hermanos", debidamente representada por sus dos socios y gerentes señores Osvaldo José Cueto y Oscar Teodoro Cueto, con domicilio en calle Caseros Nº 2988, ambos comparecientes en su carácter de únicos socios y componentes de la sociedad "REDEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según inscripción que obra en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de octubre de 1960, bajo el número 2617, al folio 352 del Libro 39 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: El capital social que actualmente es de m$n. 300.000,— (trescientos mil pesos moneda nacional) se conviene en aumentarlo hasta la cantidad de m$n. 1.200.000,— (un millón doscientos mil pesos moneda nacional), dividido en doce mil cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una. — El expresado aumento de capital o sea la cantidad de m$n. 900.000,— (novecientos mil pesos moneda nacional) lo suscriben e integran los otorgantes en la siguiente proporción: 4.500 cuotas de cien pesos cada una, el señor Oscar Teodoro Cueto; 4.500 cuotas de un valor nominal de cien pesos cada una, la sociedad comercial colectiva "Cueto Hermanos", estando representado el aumento de capital por iguales importes de los créditos que cada uno de los otorgantes tiene en su favor en la sociedad "Redel Sociedad de Responsabilidad Limitada", según consta y resulta del balance practicado al día 28 de noviembre de 1960 y que debidamente firmado por los contratantes forma parte integrante de este contrato. En virtud del presente acuerdo, los créditos que los otorgantes tienen con la Sociedad quedan cancelados. — A mérito de lo expresado, los otorgantes en su carácter de únicos socios y componentes de "Redel Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran que el capital social queda fijado en la cantidad de m$n. 1.200.000,— (un millón doscientos mil pesos moneda nacional), dividido en doce mil cuotas sociales de un valor nominal de cien pesos cada una, distribuído entre los socios en la forma siguiente: Oscar Teodoro Cueto, m$n. 480.000,—; Cueto Hermanos, m$n. 720.000,—, encontrándose el capital social totalmente suscripto e integrado según resulta del balance al día 28 de noviembre de 1960, que firmado por las partes se reputa integrante del presente convenio. — Las otorgantes resuelven asimismo que la firma social y la personal de los socios no podrá ser afectada en ningún caso para garantizar operaciones de terceros, ni para avalar obligaciones extrañas al giro social. — Las partes resuelven confirmar y ratificar las restantes cláusulas del contrato social y proceden a la firma del presente documento en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de 1960. — Osvaldo T. Cueto: Oscar Cueto.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.680.— e.11|1-Nº 13.538-D.T.-v.11|1|61

DURASILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 1960, entre los señores Héctor Grimberg, soltero, domiciliado en Esmeralda 564, de Capital y Federico Nachtigal, soltero, domiciliado en Castelli 324, de Capital, ambos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguiente. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "DURASILO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, calle Esmeralda 564, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de diez años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la prefabricación de elementos de hormigón y silos de hormigón, especialmente marca "Durasilo", como así también la construcción, instalación, compra, venta, importación, exportación y comercialización en general, por cuenta propia o de terceros de elementos prefabricados de hormigón y de silos de hormigón. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todo tipo de operaciones comerciales o no, por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos m|n., representado por dos mil cuotas de cien pesos m|n., cada una, que los socios suscriben por partes iguales, exceptuándose los aportes en bienes conforme a balance. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios, designados gerentes en este acto, con derecho al uso de la firma social en forma conjunta. — Las facultades de los gerentes son amplias para el mejor logro del fin social, comprendiendo las especificadas en los artículos diecisiete de la ley tres mil novecientos setenta y cinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil. Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito del país o del extranjero, estándole prohibido a los gerentes emplear la firma social en operaciones ajenas a su giro, o darla en prestaciones a título gratuito y en fianzas y garantías de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta de diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios. — Previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal y de las amortizaciones y reservas de uso mercantil, las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas entre los socios proporcionalmente al capital suscripto. — Séptima: Los socios se reunirán periódicamente, en la medida que la marcha de los negocios sociales lo exija, con constancia en el libro de actas rubricado, donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios, aprobándose todas por el voto de la mayoría simple de las cuotas de capital, salvo aquéllas que exigen unanimidad por imperio de la Ley. — Los socios, salvo acuerdo expreso, se reunirán además el último día hábil del mes de enero, para considerar y aprobar el inventario y balance general, interpretándose la inasistencia a esta reunión como voto aprobatorio. — Octava: En caso de pérdida del sesenta por ciento del capital, la sociedad se disolverá. — En éste, y en cualquier otro caso la disolución se practicará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. — El socio sobreviviente y|o capaz, tendrá derecho dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) Aceptar los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; o b) Hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapaz abonando a sus herederos y|o derecho habientes los importes que resultaren a favor del causante, según balance que a tal efecto se practicará, en dos anualidades vencidas, a contar desde la notificación del fallecimiento y|o incapacidad y que no devengarán interés, documentadas mediante pagarés. — Décima: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad antes del plazo establecido en la cláusula segunda, a partir de tercer año de su constitución mediante preaviso efectuado por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — En caso de transferencias de cuotas por retiro, fallecimiento o incapacidad de un socio, se efectuará inventario y balance general para establecer el haber del causante con intervención del interesado o de un representante único de los derecho habientes. — El haber que resulte a favor del causante será pagado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, con el diez por ciento anual de interés capitalizados semestralmente y pagadero con cada cuota. — El plazo comenzará a partir de la fecha de aprobación del inventario y balance mencionados precedentemente. — Undécima: Cualquiera de los componentes que se retire de la sociedad por cualquier causa antes del plazo fijado en la cláusula segunda, no podrá explotar directa o indirectamente, por el término de un año, renglones iguales o similares a los que constituyen el objeto social el incumplimiento de esta obligación aparejará el pago de una indemnización de m$n. 5.000.000.—, a favor de la sociedad. — Duodécima: Para todos los supuestos judiciales, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de toda otra, constituyendo domicilios en los indicados en este contrato, donde serán válidas todas las notificaciones o diligencias que se practiquen mientras no se notifiquen cambios por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, en el lugar y fechas indicados, firman las partes de conformidad este único ejemplar. — Héctor Grimberg. — Federico Nachtigal. — Enmendado: "partes iguales"; s|rasp.: Diciembre: Todo Vale.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.680.— e.11|1-Nº 13.543 D.T. v.11|1|61

TARABOTTO & KELLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del doctor Jean Christian Nissen y Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha dos de mayo de 1960 fué disuelta totalmente a partir del 31|12|59 la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "TARABOTTO & KELLY" S. R. L., nombrándose liquidador al señor Raúl Demetrio Kelly. — Buenos Aires, a 22 de diciembre de 1960. E|líneas a partir del 31|12|59, vale. — E|líneas: nombrándose liquidador al Sr. Raúl Demetrio Kelly, Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400.— e.11|1-Nº 13.548 D.T.-v-11|1|61

TEXAS BAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha diciembre 2 de 1960, don Rafael Gerónimo Vizintin, doña Lidia Idelva Rizzo de Vizintin y doña María Antonia Iannello de Rizzo, venden, ceden y transfieren a favor del señor Orlando Roberto Gianico, doscientas setenta, cien y veinte cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una que respectivamente cada uno de los mismos tienen y les corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TEXAS BAR", en la suma de doscientos setenta mil, cien mil y veinte mil pesos, moneda nacional respectivamente. — Que por el mismo documento y en virtud del retiro como gerente del señor Rafael Gerónimo Vizintin, se designa como gerente al nuevo socio señor Orlando Roberto Gianico; resolviendo asimismo los socios prorrogar el término de duración de la Sociedad por cinco años más, el decir con vencimiento al 26 de mayo de 1966, quedando subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato social originario y sus modificaciones. — También se establece por el citado documento entre cedentes y cesionario nombrados que tendrá entre sí efecto retroactivo al 10 de septiembre de 1960 todo lo relacionado a dicho contrato. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.11|1-Nº 13.550 D.T.-v.11|1|61

MACAROGLU Y OFLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha 9 de mayo de 1960 ha quedado disuelta la sociedad "MACAROGLU Y OFLAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con retroactividad al 23 de abril de 1960, adjudicándose el señor José Macaroglu, el local y teléfono instalaciones y mercaderías, así como el pasivo y el señor Jacobo Oflas, la suma de $ 300.000.- m|n. — Buenos Aires, agosto 3 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria

$ 320.— e.11|1-Nº 13.566 D.T.-v.11|1|61

CONFORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, entre los señores don José Szpilberg, polaco, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Avelino Díaz 330 y don Bernardo Davidovsky, argentino, casado, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Pasaje Juan Pablo Duarte 4835, ambos de la Ciudad de Buenos Aires mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes condiciones: Artículo primero: En la fecha queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada "CONFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Triunvirato 3950 de esta Ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República. — Artículo segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a partir del 1º de noviembre de 1960, prorrogándose por períodos iguales de cinco años, a falta de denuncia expresa de cualesquiera de las partes, efectuada con antelación no inferior a los noventa días previos al vencimiento del plazo contractual o de cada una de las prorrogas aquí pactadas, denuncia a realizarse por telegrama colacionado al socio restante. — Artículo tercero: El Capital social asciende a seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 600.000.—) dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una — Estos aportes han sido realizados en partes iguales y en la siguiente forma: documentos a cobrar, instalaciones y en efectivo, según inventario que se levanta en la fecha y que corre agregado como formando parte integrante del presente contrato social y que se adjudican por partes iguales a cada uno de los socios. — Todos estos bienes se transfieren en este acto a la Sociedad que se constituye hallándose las instalaciones y demás citados en el inventario, depositados en el local social. — Artículo cuarto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que son el objeto de su constitución, la adquisición, enajenación, transferencia, cesión por cualquier título de otra clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones, participaciones sociales, patentes, marcas y procedimientos comerciales, celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales o laborales, dar, prestar y aceptar dinero y bienes de toda clase con garantía real o personal, conferir mandatos especiales o generales de cualquier género y naturaleza, importar, exportar, suscribir toda clase de documentación, constituír cualquier clase de sociedades, transformarse en sociedad anónima, realizar todas las operaciones bancarias necesarias a su giro, con los Bancos Oficiales y privados, especialmente Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, inclusive Dirección General Impositiva y demás Bancos Mixtos, particulares y oficiales, aceptando y obligándose conforme a sus respectivas cartas orgánicas, aceptar y endosar letras, pagarés y toda clase de licitaciones públicas o privadas, aceptando los pliegos de condiciones y otorgando toda clase de garantías y realizar toda clase de operaciones comerciales en moneda nacional o extranjera, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes que lo posibiliten, abrir crédito documentarios, con o sin uso de divisas, actuar en juicios como actores, demandados o terceristas, o simples parte interesada, ante cualquier Tribunal del país, de cualquier foro o jurusdicción o ante las autoridades públicas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, representadas por sus componentes o apoderados que designen. — Contratar con el Estado, particulares, cualquier acto vinculado al fín social y sin que la enumeración que antecede suponga limitación alguna, sino que se vincule al objeto social y que sean necesarias a su giro. — Artículo quinto: Las decisiones de los socios se asentarán en el libro de actas rubricado. — Artículo sexto: La gerencia, administración y el uso de la firma social estará a cargo de los socios indistintamente con las más amplias facultades inherentes a dichos cargos y firmando siempre bajo el sello "Confort, Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital seiscientos mil pesos moneda nacional. — Artículo séptimo: La retribución de los socios deberá establecerse en el libro de actas respectivo. — Artículo octavo: Las ganancias y las pérdidas serán soportadas previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital en partes iguales. — Artículo noveno: — Anualmente el 30 de noviembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados, si dentro de los noventa días posteriores a esa fecha no fueran impugnados u observados quedará aprobado ipso-jure. — Artículo décimo: Queda prohibido a los socios dar la firma social en garantía de operaciones civiles o comerciales so pena de no quedar desligado de responsabilidad por tal acto, sin perjuicio de responder con una multa convenida en concepto de cláusula penal por valor de cien mil pesos moneda nacional, por la trasgresión de la presente disposición. — Artículo décimo primero: En caso de incapacidad o muerte de cualquiera de los socios, el socio restantes a su libre opción decidirá sobre la disolución de la sociedad, restituyendo a los herederos del socio fallecido, que deberán unificar su representación, su haber según balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o interdicción, entregando dicho haber representativo del capital y utilidades en tres (3) cuotas semestrales, pagaderas la primera a los seis meses de la fecha del fallecimiento o declaración de interdicción sin intereses. — En caso de dicidirse la prosecución de la sociedad, es obligatorio la

unificación de la representación a los fines de la continuación de la misma. — Asimismo, en caso de retiro del socio, por su voluntad, y en forma no intempestiva, su haber podrá ser adquirido por el socio restante o terceros, a cuyo efecto deberá abonar el importe de las cuotas por su valor nominal, con más las utilidades a la fecha del retiro y reconociéndosele valor de "llave" la que se fijare en el monmento de la disolución. — Artículo décimo segundo: En cuanto a lo establecido en la cláusula anterior, segunda parte, será obligatorio por parte del socio cedente, ceder las cuotas sociales al restante o a quien este designe, salvo que terceras personas que desean ingresar a la sociedad como cesionarias, adquieran dichas cuotas a un precio no inferior al ciento cincuenta por ciento del haber que le corresponde al cedente por todos los conceptos allí expresados, por aplicación de lo estipulado en el presente contrato. Décimo tercero: En caso de disolución por cualquier causa o motivo, ésta será hecha por el socio gerente conforme a las disposiciones legales vigentes. — Artículo décimo cuarto: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio y|o sus representantes que sostengan una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse los arbitradores nombrarán a otro árbitro único para que a su vez dirima con carácter inapelable. — La parte que no acepte el arbi. pagará a la parte que se alzara una multa de cien mil pesos moneda nacional (m|n. 100.000.—) a la inculpable. — Artículo décimo quinto: A todos los efectos legales emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al principio del presente contrato, en los cuales se tendrán por válidas todas las notificaciones que en la misma se practiquen. — Bajo las quince cláusulas precedentes los contratantes dejan formalizado el contrato de la sociedad "Confort". Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital seiscientos mil pesos moneda nacional, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Se firma el contrato en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha de encabezamiento. — José Szpilberger; Bernardo Davidovsky. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.880.— e.11|1-Nº 13.573 D.T.-v11|1|61

EL ROCIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Armando Julio Molinari, casado, Julio Omar Molinari, soltero, y Eduardo Molinari, soltero, todos argentinos, mayores de edad, con domicilio en la calle Independencia Nº 888, primero B, hábiles para contratar, convienen por este acto en formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social 'EL ROCIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede social, queda fijada en esta Capital calle Lavalle Nº 1226, primer piso, derecha, pudiéndo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la Explotación Agrícola Ganadera, pudiendo dedicarse a cualquier otro ramo afín o no a su objeto social. — Tercera: El Capital social queda fijado en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integradas y suscriptas entre los socios en la siguiente proporción: Armando Julio Molinari, ciento ochenta cuotas: Julio Molinari, diez cuotas, todo conforme a un balance que debidamente firmado adjuntan al presente y forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: El término de duración de este contrato, queda fijado en diez años a contar del primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente otorgamiento. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma conjunta, y el uso de la firma social y gerencia, estará a cargo del señor Armando Julio Molinari, quien con su sola firma podrá representar a la sociedad sin limitación alguna, pudiendo delegar sus funciones mediante poder en tercera persona ajena o no a la sociedad. — Sexta: Los socios señores Julio Omar Molinari y Eduardo Molinari, se obligan a dedicar todo su tiempo y saber a la atención de los negocios sociales no pudiendo dedicarse a ninguna otra clase de negocios ajenos a la sociedad no así el señor Armando Julio Molinari, que podrá seguir actuando en sus negocios habituales, en la forma en que lo ha venido haciendo hasta la fecha. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un balance general-inventario, y las ganancias líquidas y realizadas que resulten del mismo, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: don Armando Julio Molinari, el cuarenta por ciento; el señor Julio Omar Molinari, el treinta y cinco por ciento; y, el señor Eduardo Molinari, el veinticinco por ciento. — Octava: Los socios señores Julio Omar y Eduardo Molinari, quedan facultados para poder capitalizar ganancias, y así equiparar capitales con el señor Armando Julio Molinari. — Novena: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, y la sociedad deberá suministrarle al socio incapaz durante seis meses, la misma suma que éste retiraba mensualmente en el momento de producida la incapacidad, y si al vencimiento de este período la incapacidad continuara, los demás socios podrán optar entre disolver la sociedad, adquirir la parte del socio incapaz o continuar el giro social con un representante del socio incapaz. — Décima: — En caso de fallecimiento, la sociedad no se disolverá, y podrá continuar con el representante del socio fallecido, y si él o los herederos del socio fallecido desearen retirarse de la sociedad, los demás socios deberán abonarle el cincuenta por — La parte que o acepte el arbitraje ciento al contado y el saldo en doce cuotas mensuales iguales con interés del doce por ciento anual. — En la misma forma deberá procederse en el caso que se deseare adquirir la parte del socio incapaz. — Décima Primera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios por la interpretación del presente contrato, la misma será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste, inapelable. — Conforme con las cláusulas precedentemente citadas y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente, en lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas "Julio" Vale. — A. J. Molinari. — Eduardo Molinari. — J. O. Molinari. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.640.— e.11|1-Nº 13.574 v.11|1|61

PAEZ, CALVETE Y CHACALOS
Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento público de fecha veintinueve de setiembre de mil novecientos sesenta, pasado ante el escribano Saúl A. Bhürmann, la sociedad "Páez, Calvete y Chacalos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha sido transformada en la sociedad "PAEZ, CALVETE Y CHACALOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" con efecto al 1º de junio de 1960.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. Ej|l.: pasada ante el escribano Saúl A. Bhurmann; agregado: con efecto al 1º de junio de 1960. Todo vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.11|1 Nº 13.575 D.T. v.11|1|61

TALLERES METALURGICOS ALEJANDRO MAULA
Sociedad en Comandita por Acciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por instrumento público de fecha nueve de setiembre de mil novecientos sesenta, ante el escribano Saúl A. Bhurmann, la sociedad "Alejandro Maula Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha sido transformada en la sociedad "TALLERES METALURGICOS ALEJANDRO MAULA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR CCCIONES", con efecto al 1º de enero de 1960.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — E|líneas: Ante el escribano Saúl A. Bhurmann; Agregado: con efecto al 1º de enero de 1960. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.11|1-Nº 13.576-D.T.-v.11|1|61

ADISA
(Adhesivos Industriales Suizo-Argentinos)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Augusto Juan Carlos Décker, alemán, casado, domiciliado Uruguay Nº 968: Alberto Faust, suizo, casado, domiciliado 1º de marzo esq. Urquiza y Juan Edmundo Déker, argentino, soltero, domiciliado Uruguay Nº 968, todos de la ciudad de Moreno (Provincia de Buenos Aires), mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen de común acuerdo en constituír y formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: A partir del 1º de diciembre de 1960, declaran constituída entre los contratantes, una sociedad que girará bajo la razón social "ADISA (ADHESIVOS INDUSTRIALES SUIZO-ARGENTINOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y tendrá su sede en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 628, piso 7., dep. R, o donde la establezca en lo sucesivo, sin perjuicio de instalar sucursales, agencias y fábricas en el interior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de productos adhesivos y pinturas en general. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha indicada de su constitución. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales suscriben el socio Augusto Juan Carlos Décker, ciento sesenta cuotas, el socio Alberto Faust, ciento sesenta cuotas y el socio Juan Edmundo Décker, ochenta cuotas, y que integran en la siguiente forma: Augusto Juan Carlos Décker, mediante el aporte de las maquinarias y materias primas que se detallan en el balance que por separado han firmado y forma parte de este contrato, por su valor de compra de ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional y treinta y ocho mil pesos moneda nacional en dinera efectivo; Alberto Faust, mediante el aporte de ochenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo; y Juan Edmundo Décker, mediante el aporte de cuarenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — El saldo del capital suscripto por cada uno de los socios será integrado en dinero efectivo dentro de los noventa días de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de ellos indistintamente con el título de gerentes, quienes lo harán con su firma personal precedida por la razón social y podrán usarla tan ampliamente como lo requieran los negocios de la sociedad, pero no en asuntos ajenos a la misma, ni como fianza, garantía o aval de obligaciones de terceros. — De acuerdo con el art. 16 de la ley 11.645 los socios gerentes tendrán las facultades más amplias, dentro de las limitaciones de las reglas del mandato, para obrar en nombre de la sociedad, pudiendo entre otras: a) efectuar toda clase de operaciones bancarias, suscribiendo la documentación pertinente; b) conferir poderes generales y especiales; c) y firmar toda clase de escrituras, documentos públicos y privados; d) representar a la sociedad ante las autoridades judiciales, administrativas e instituciones públicas o privadas; e) vender, hipotecar, gravar y arrendar los bienes sociales, y comprar o arrendar bienes ajenos, sean muebles o inmuebles; y f) cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores, hacer quitas, acordar esperas, renunciar a derechos adquiridos, realizar pagos ordinarios o extraordinarios de la administración y efectuar cuanto más actos fuesen necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexta: Dentro del mes siguiente a la terminación de cada ejercicio anual se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales y sin perjuicio de los parciales o de comprobación que deberán realizarse cuando lo solicite cualquiera de los socios. — De las utilidades líquidas se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El saldo de las utilidades o el total de las pérdidas se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a su cuota de capital. — Séptima: De toda resolución deberá dejarse constancia en un libro de actas que se llevará con los recaudos establecidos por el art. 53 del Código de Comercio. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de capital, teniendo cada socio el mismo número de votos que cuotas le pertenecieren, salvo en los casos especiales que las leyes requieran unanimidad o una más amplia mayoría. — Octava: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad unánime de los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes podrán optar o bien por disolver y liquidar la sociedad o bien por adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz; en este último caso el pago a los herederos o representantes se efectuará en tres cuotas semestrales e iguales, con más el interés del 8 % anual: para ello deberá practicarse un inventario general y balance, incluyéndose el valor llave, a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. — Décima: Los socios están obligados a prestar su trabajo personal constante al cumplimiento de los negocios sociales, quedándoles prohibido intervenir en negocios análogos a los de la sociedad. — Por libro de actas se fijará el monto de las asignaciones mensuales de cada uno de ellos. — Undécima: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador único designado de común acuerdo o, en su defecto, nombrado de oficio por el juez de comercio competente. — El laudo que se dicte será inapelable y causará ejecutoria. — Duodécima: Los aspectos no previstos especialmente en este contrato, serán regidos por las normas generales de la ley 11.645 y subsidiariamente por el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizada la sociedad de referencia, a la que se obligan de acuerdo a derecho, y de conformidad firman el presente contrato, en el sellado de ley, en la Ciudad de Buenos Aires, el primero de diciembre de mil novecientos sesenta. — (fdo.) Augusto Décker. — (fdo.) A. Faust. — (fdo.) J. E. Décker. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.600.— e.11|1-Nº 13.577 D.T. v.11|1|61

ARROYO MIL CIENTO SESENTA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por instrumento privado del 27 de octubre de 1960, los señores Szifra Waingart de Herschkovich y Fischel Herschkovich, ceden a Lipa A. Burd, Hirsz Rotzait, Bernardo Sofovich, José María Ondruy, Rebeca Bourd de Voloschin, 134 cuotas de $ 1.000 cada una, que cada uno de los cedentes tienen en "ARROYO MIL CIENTO SESENTA S. R. L.", de la cual los comparecientes son únicos socios, inscripta el 9 de setiembre de 1959, bajo el Nº 2315, Fº 147 del L. 38 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El precio de esta cesión se fija en $ 134.000 m|n. para cada uno de los cedentes, que declaran los cedentes haber percibido antes de ahora. — La presente cesión de cuotas sociales implica la cesión a favor de los cesionarios de todos los créditos derechos y obligaciones correspondientes a las mismas. — Los cesionarios declaran que efectúan la compra en la proporción de 54 cuotas para cada uno de los socios señores Burd, Rotzait y Sofovich y de 53 cuotas para la señora Bourd de Voloschin y Ondruy. Los cesionarios ratifican todos los términos del contrato social, con excepción de la distinta distribución de cuotas sociales que deriva de esta cesión. — Buenos Aires, 27 de octubre de 1960. — Szifra Waingart de Herschkovich, Fischel Herschkovich, Lipa A. Burd, Hirsz Rotzait, Bernardo Sofovich, José María Ondruy, Rebeca Bourd de Voloschin.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — E|líneas: "para cada uno de los cedentes". Vale. — S|raspado: "los cedentes". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.11|1 Nº 13.586 D.T. v.11|1|61

HIJOS DE MANUEL GAMA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por documento de fecha 26 de octubre de 1960, y con efectos al 30 de junio de 1959 el señor Francisco Clemente González, vende, cede y transfiere, las setenta y cinco cuotas del capital de la sociedad 'HIJOS DE MANUEL GAMA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de un mil pesos cada una, de la siguiente forma: al señor José Manuel Gama, treinta y ocho cuotas y al señor Daniel Gama treinta y siete cuotas. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — E|líneas: "y con efectos al 30 de junio de 1959". Vale. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480.— e.11|1-Nº 13.019-v.11|1|61

FIELTRO — POL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores Arturo Mattiangeli, italiano, 62 años de edad, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con María Seri de Mattiangeli, con domicilio real en Nicasio Oroño Nº 583, de esta Capital, y Ricardo Mattiangeli, argentino, 32 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, casado en primeras nupcias con Eva Enrique, con domicilio real en Fragata Presidente D. F. Sarmiento Nº 786, de esta Capital, ambos hábiles para contratar, que regirá de acuerdo con las dis-

posiciones de la Ley 11.645 y ajustada a las condiciones que se puntualizan a continuación: — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "FIELTRO—POL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social y domicilio legal en esta ciudad, calle Nicasio Oroño número 583, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Segundo. — La constitución de esta sociedad surge del testimonio de escritura pública Nº 941, Fº 2059, del 14 de setiembre de 1960, pasada ante escribano público don Oscar R. Ponce de León Achábal, titular del Registro Nº 214, de la Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, con fecha 30 de noviembre de 1960, bajo el número 499,, al folio 292 del Libro 48, de Disoluciones Sociales según la cual al quedar disuelta y liquidada la sociedad colectiva, "Fieltro-Pol", de P. Palmieri y A. Mattiangelli, inscripto el contrato respectivo en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 10 de noviembre de 1949, bajo el número 1337, Fº 103 del Libro 54, de Contratos Privados, por retiro voluntario del socio P. Palmieri, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad Colectiva disuelta, el otro socio A. Mattiangeli, quien a su vez se obliga por este mismo acto a constituir con don Ricardo Mattiangeli, la sociedad mencionada en el punto primero. — Tercero: La nueva sociedad tendrá por objeto el mismo que el de la sociedad disuelta, o sea, la elaboración y venta de fieltros para la industria. — La duración será de 10 años, a contar de la fecha, plazo que se prorrogará automáticamente por iguales períodos, salvo que, con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período, cualquiera de los socios expresara fehacientemente su voluntad en contrario. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos moneda Nacional, dividido en dos mil cuotas capital, de un mil pesos cada una, constituído por mercaderías, instalaciones, maquinarias, muebles, útiles y el inmueble sito en la calle Nicasio Oroño Nº 583, de esta Capital Federal de características e inscripción en el Registro de la Propiedad, expresados en su título, inscripto a nombre de la firma "Fieltro-Pol", de Palmieri y A. Mattiangeli, sociedad colectiva, donde funcionaba la misma, cuya transferencia que se hará luego por escritura pública, a la nueva sociedad de responsabilidad limitada, la que ya tiene posesión del mismo, se convalida expresamente conforme a lo establecido en la escritura pública mencionada en el segundo punto, en razón de que dicho inmueble formaba parte del activo social de la sociedad colectiva disuelta, todo ello en base a un balance-inventario firmado por los socios, que se agrega al presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida en forma indistinta por los socios, quienes revestirán el carácter de gerente y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y tendrán indistintamente el uso de la firma social con todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, incluso realizar los actos que se refiere el artículo 1881 del Código Civil en cuanto pudieran ser realizadas por ella. — Cada uno de ellos podrá realizar, en nombre de la sociedad, toda clase de operaciones bancarias, percibir y dar recibos, contratar préstamos, adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles, gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, comparecer en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter. — Sexta: Se practicará un balance general al 31 de diciembre de cada año, el que de no ser observado por los socios dentro de los 30 días de verificado, quedará aprobado. Las utilidades que resultaren luego de efectuadas las amortizaciones y reservas autorizadas por las leyes y reglamentaciones de la Dirección Impositiva, serán distribuídas en partes iguales entre los socios. — Si hubiere pérdidas las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Se deja expresamente convenido que el señor Ricardo Mattiangeli, se encargará de todo lo referente a administración y ventas y el señor Arturo Mattiangeli a la producción. — Octava: Los socios retirarán sumas con imputación a las utilidades líquidas y realizadas; las mismas serán determinadas por ambos socios y asentadas en el Libro de Actas. — Novena: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por ambos socios. — Luego de canceladas las deudas, el remanente se distribuirá entre ellos en partes iguales. — Décima La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción judicial, concurso o quiebra de uno de los socios. — En caso de muerte, incapacidad o interdicción judicial legalmente declarada, se practicará de inmediato un balance e inventario, pudiendo continuar en la sociedad los herederos o derechos habientes, unificando su representación, obligatoriamente, en la persona de la esposa legítima del socio fallecido, interdicto o incapaz, la que automáticamente pasará en su caso, a ocupar el cargo de gerente de la sociedad en reemplazo del causante, interdicto o incapaz y, con iguales obligaciones y atribuciones. — Undécima: Queda desde ya convenido que cualquier aumento de capital de la sociedad deberá realizarse proporcionalmente a la participación de cada uno de los socios. — Duodécima: Los socios podrán dedicarse a otras actividades, salvo la que hace el obeto de la presente sociedad. — Décimatercera: Los socios no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de su formación ni constituirla en fiadora de obligaciones de terceros. — Décimacuarta: Para la resolución de cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la vigencia de este contrato, su interpretación y|o la marcha de los negocios sociales, las partes se someten al juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de comenzar su cometido nombrarán un tercero, para el caso de divergencia, cuya resolución final será inapelable por ante cualquier Tribunal o Fuero de la República. — Los árbitros tendrán la obligación de finalizar sus tareas dentro de los treinta días de serle notificada su designación. Décimaquinta: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro Fuero, en caso de divergencias que pudieren suscitarse por razón del presente contrato. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. — (Fdo.): Arturo Mattiangeli. — Ricardo Mattiangeli.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 3.920 e.11|1-Nº 13.587 D.T. v.11|1|61

FINAN WORK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Horacio Mario Gibert, argentino, Carlos Jorge Griffa, argentino, y Amílcar Víctor Ferratti, uruguayo, todos solteros y domiciliados en la calle Junta 2737, Capital, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "FINAN WORK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Junta 2737, Capital, por el término de veinte años a contar de la fecha. — Segundo: El objeto de esta sociedad será la compra y venta de mercaderías en general y la realización de cualquier clase de operaciones comerciales por sí o por cuenta de terceros. — Tercero: El capital social se fija en sesnta mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente de acuerdo con el balance practicado a la fecha, que se firma por separado y forma parte integrante del presente, en la siguiente proporción: Horacio Mario Gibert, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; Carlos Jorge Griffa, veinte cuotas o sean veinte mil pesos; y Amílcar Víctor Ferratti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos. — Cuarto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que actuarán como gerentes, conjunta, separada o indistintamente, pudiendo usar de la firma social y realizar actos y gestiones que hagan al objeto social. — Quinto: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general; de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, y el remanente de las mismas se distribuirá entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Sexto: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad judicialmente declarada o retiro de algún socio. — Para determinar su haber social, en todos los casos se practicará un balance a la fecha del fallecimiento, declaración de la incapacidad o retiro, que deberá abonarse a quien corresponda con exclusión de toda suma por valor "llave", como máximo en doce meses — Séptimo: En caso de disolución anticipada, o de expiración del término estipulado, se procederá a la liquidación con arreglo al Código de Comercio. — Octavo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de esta Ciudad. — Conformes las partes con todo cuanto antecede, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra". — Fdo.: Horacio M. Gibert. — Carlos J. Griffa. — Amílcar V. Ferratti.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 1.760.— e.11|1-Nº 13.026-v.11|1|61

C. I. F. A. D. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que, don Salomón Schmukler cede y transfiere las 2.750 cuotas que posee en C.I.F.A.D.E., Corporación Industrial Farmacéutica Americana de Especialidades, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a favor de sus consocios Salomón Mutchinik, 1.750 cuotas, y de Angel Alberto Bortnik, 1.000 cuotas; que don Manuel Antonio Halpern, las 125 cuotas que posee en la misma sociedad, a favor del anteriormente nombrado Sr. Bortnik; y los señores Jaime Kaplán y Boris G. Pasik, ceden también las 875 cuotas que cada uno tiene, a favor de su otro consocio don Ernesto Kristal; estas cesiones se realizan al precio nominal de $ 100 c|cuota, y los cedentes reciben de conformidad de los respectivos cesionarios sus importes quedando desvinculados y separados de la sociedad y renunciando al cargo de Gerentes que en ella desempeñaban. — Los restantes socios deciden prorrogar la sociedad por un plazo de duración de 10 años, a partir del 22 de enero de 1960, y de acuerdo al art. 424 del C. de Comercio, el contrato tendrá los siguientes articulados: Primera: La sociedad se denominará Corporación Industrial Farmacéutica Americana de Especialidades, y girará bajo el rubro de "C. I. F. A. D. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en Avda. Forest 1223, Capital Federal, sin perjuicio de la facultad de establecer nuevos domicilios en el interior del país y en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la industrialización y|o venta de productos medicinales, pudiendo además dedicarse a la importación y exportación y a toda otra actividad lícita. — Tercera: El plazo de duración del presente contrato será de diez años a partir del día 22 de enero de mil novecientos sesenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Dicho plazo de diez años podrá ampliarse a decisión de la mayoría por otros 10 años o por el lapso que los mismos creyeren conveniente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de $ 525.000 (quinientos veinticinco mil pesos) moneda nacional, dividido en 5.250 (cinco mil doscientas cincuenta) cuotas de $ 100 (cien pesos) moneda nacional cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente manera: el señor Salomón Mutchinik, 1.750 (un mil setecientas cincuenta) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, o sea un total de $ 175.000 (ciento setenta y cinco mil pesos) moneda nacional; el señor Angel Alberto Bortnik, 1.750 (un mil setecientas cincuenta) cuotas de $ 100 (cien pesos) moneda nacional cada una, o sea un total de $ 175.000 (ciento setenta y cinco mil pesos) moneda nacional; el señor Ernesto Kristal, 1.750 (un mil setecientas cincuenta) cuotas de $ 100 (cien pesos) moneda nacional cada una; o sea un total de $ 175.000 (ciento setenta y cinco mil pesos) moneda nacional, siendo integrado dicho capital por mercaderías, materias primas, muebles y útiles, y demás rubros a que se hace referencia en el inventario y balance general que las partes firman por separado y que consideran parte integrante del presente contrato. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado por voluntad de los contratantes que represente la mayoría del capital social, considerándose en todo momento cada cuota con derecho a un voto. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revistirán el carácter de Gerentes y en forma indistinta cumplirán las tareas inherentes al mejor desenvolvimiento del giro social. — El uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta, de dos socios, pudiendo la Sociedad, en esa forma, hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo, ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias y particulares, solicitando créditos, descuentos y préstamos, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores en custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, negociar letras, pagarés, cheques, vales o todo documento de crédito, cédulas o valores, celebrar contratos, otorgar todos los documentos, instrumentos públicos y privados y escrituras que se requieran. — Será suficiente la firma de cualquiera de los socios para ejercer la representación legal de la Sociedad, pudiendo cada socio absolver posiciones por la Sociedad. — Séptima: Se prohibe expresamente a los socios el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, ni comprometerla en pretaciones gratuitas, fianzas, garantías o valores. — Octava: Anualmente cada treinta y uno de diciembre se realizará un Balance General y estado demostrativo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, serán distribuídas en partes iguales entre los socios, soportando en idéntica proporción las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros extraños a la Sociedad sin consentimiento previo de la mayoría que prevee la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para el caso de retiro de uno o más socios deberá esta resolución ser comunicada a la Sociedad con una antelación no menor de ciento ochenta días y realizada por telegrama colacionado, teniendo los socios la prioridad en la adquisición de las cuotas de capital salientes en proporción a los aportes realizados; si así no lo resolvieran recién el socio saliente podrá ofrecer en venta su capital a terceros, teniendo que comunicar a la Sociedad tál decisión. — Por la parte de utilidad o quebranto, se realizará un balance a la fecha de retiro y si le correspondiere alguna suma al socio saliente, será reintegrada en proporción a su capital. — Décima: En caso de fallecimiento o de incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar entre: a) Continuar el giro social con los representantes del incapacitado o los herederos del fallecido, quienes tendrán sus mismos derechos, excepto el ejercicio de la gerencia y administración de la Sociedad; b) Satisfacer a los mismos la suma que en todo concepto le correspondiera al socio incapacitado o fallecido. — En ambos casos se practicará un balance e inventario "ad hoc", para determinar el estado de los negocios sociales, debiendo los interesados unificar su representación. — Décimaprimera: En cualquier momento que se comprobare una pérdida del 25 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución total y liquidación de la Sociedad. Bajo tales cláusulas dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho, firmándose el presente, previa lectura y ratificación a efecto de ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta. — Vale: Angel — será. — S|R.: "diciembre": vale. — Jaime Kaplán. — Manuel A. Halpern. — Salomón Mutchinik. — B. Pasik. — S. Schmukler. — A. Bortnik. — E. Kristal.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. Testado: "S. A.". No vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.320 e.11|1-Nº 13.595-D.T.-v.11|1|61

LIBERTAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital, doctor Jean Christian Nissen, y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 2.822. — Primer testimonio. — Escritura número setecientos veintisiete. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta, ante mí, escribano autorizante, titular del registro número sesenta, y testigos que al final se nombrarán, comparecen los cónyuges don José María Longo, argentino, hijo de don Francisco Longo y de doña Margarita Caino, y doña Raquel Balán, argentina, hija de don León Balán y de doña Eugenia Lefcovich: ambos domiciliados en la calle Paraná número ciento sesenta y uno, de la Capital Federal; mayores de edad, de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: que vienen por la presente a modificar el contrato de "LIBERTAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la cual son únicos socios; en sus cláusulas cuarta y quinta, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social está constituído por la suma de cuatrocientos cincuenta mil peso moneda nacional, que se divide en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, integrado de acuerdo al balance firmado por el contador Sr. René Luis Martínez, por partes iguales, en la forma siguiente: Socio José María Longo, doscientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; y socio Raquel Balán, doscientas veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — Quinta: La dirección y administración estarán a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar en forma indistinta, uno u otro, en todos los actos de la sociedad, incluso para la libranza de cheque. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Salvo esta limitación tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en

nombre de la sociedad y aun aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y ocho, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diecisiete, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican y firman como acostumbran, junto con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Horacio Oscar Compolieti y don Alfredo Miguel Vampa, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número setecientos veintiséis, otorgada en la fecha. — R. Balán. — J. M. Longo. — Tgo.: H. Campolieti. — Tgo.: A. M. Vampa. — Esta mi sello. Ante mí: D. E. Marino. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "Libertad S. R. L.", expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley, números: ocho millones seiscientos treinta y tres mil sesenta y uno, y el presente inclusive, que sello, firmo y rubrico, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Domingo Ernesto Marino (escribano).

Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 2.000.— e.11|1-Nº 13.033-v.11|1|61

ACLARACION FRIGOARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que por error de imprenta en la publicación que se indica precedentemente efectuada en la edición del Boletín Oficial del 28|12|60, figuró mal el nombre de uno de los componentes de la citada sociedad.

DONDE DICE: Aristóbulo Goñi Durañona. — A. de la Vega y J. J. Weuss.

DEBE DECIR: Aristóbulo Goñi Durañona. — A. de la Vega y Jorge Justo Neus.

$ 4.400.— e.11|1-Nº 12.193-v 11|1|61

RIVADAVIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el edicto siguiente: Que por contrato del 7 de diciembre de 1960, don José Orlando Campos, cede y transfiere, la totalidad de las trescientas veinte acciones de capital de mil pesos m|n. cada una, que posee en "RIVADAVIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se encuentra inscripto en este Registro bajo el Nº 1080, fo. 464, Lº 38 y su modificación bajo el Nº 2187, Fº 122, Lº 40 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a favor de don Fernando Rafael Almirón, trescientas cuotas y a favor de doña Antonia Lidia Curutchet las veinte cuotas restantes. Que como don Fernando Rafael Almirón y doña Antonia Lidia Curuchet quedan como únicos componentes de la sociedad, se modifica el art. 5º del contrato social, así: "La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes a tal efecto revisten el carácter de gerentes, con todas las facultades inherentes a dicho cargo". — Se deja constancia que quedan vigentes y sin modificación alguna todas las demás cláusulas que rigen a la sociedad.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 800.— e.11|1-Nº 13.597 D.T. v.11|1|61

RESIDENCIAS SANTA INES HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por acto privado de fecha uno de diciembre de 1960, don Fernándo López Vázquez, don Cayetano Carlos Rentería, doña Inés Antonia López Caracoix, doña Celia Amadora López Caracoix y don Ildefonso Avelino López Caracoix, ceden, venden y transfieren a favor de doña Filomena La Rocca de Echave, doña Haydée Josefina Echave, don Oscar Echave y don Ricardo Echave, la totalidad de las cuotas sociales, es decir, dos mil ochocientas cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, que les correspondía en la sociedad "RESIDENCIAL SANTA INES HOTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión por la suma de dos millones de pesos m|n., comprendiendo todos los derechos y obligaciones que los cedentes tenían en la citada sociedad y especialmente la explotación de hotel residencial ubicado en la calle Charcas mil cuatrocientos diez y siete. — Se hace saber igualmente, que los terminos de la sociedad quedan en vigencia, y se establece solamente que los socios gerentes con uso de la firma social individual o conjuntamente para todas las operaciones de la sociedad lo serán en adelante doña Filomena La Rocca de Echave y don Oscar Echave. — Sobre raspado: "que por acto privado de fecha", Vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 960.— e.11|1-Nº 13.049 v.11|1|61

LOS MODELOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores don Benjamín Garbarz, polaco, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 3216, 1er. piso, Dto. 3, y don Meir Szuchman, polaco, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Warnes 658, piso 2º, Dto. 3, convienen celebrar el presente contrato de sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645: Primero: Entre los firmantes queda constituída una sociedad comercial que girará en plaza bajo la razón social "LOS MODELOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de diciembre de mil novecientos sesenta, a cuya fecha se retrotrae el presente contrato, plazo que podrá prorrogarse por voluntad de ambos socios. — Tercero: El capital social se fijará en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, que representan seiscientas cuotas capital de un mil pesos nacionales cada una y aportados por los socios por mitades, es decir, con trescientos mil pesos moneda nacional, que representan trescientas cuotas capital cada uno. — Estos aportes los socios los realizan con las mercaderías, instalaciones y muebles y útiles, todo conforme al balance practicado y que se agrega, formando parte integrante de este contrato. — Cuarto: El objeto de la sociedad es la industrialización y su ulterior comercialización, compra y venta al por mayor y al por menor de prendas para damas, niñas y sus afines, pudiendo ampliarse por determinación de ambos socios. — Quinto: El domicilio social se fija en la calle Pasteur Nº 528, piso 1º, locales "A" y "B", de esta Capital, que podrán conservarlo o trasladarlo a otro, abrir sucursales o filiales, por determinación de ambos socios. — Sexto: El uso de la firma social, como la representación de la sociedad, estará a cargo conjunto de los dos socios, con el carácter de socios gerentes, quienes la representarán en todos los negocios sociales ante las autoridades nacionales actuales o a crearse en adelante, con facultad de otorgar los documentos públicos y|o privados que fueren necesarios; cobrar y percibir; adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos o gravarlos en nombre de la sociedad, con derecho real o de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o de cualquier otro derecho, pactando en todos los casos de adquisición o enajenación su precio y la forma de pago; tomar y dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato; constituir depósitos de dinero u otros valores en bancos y extraerlos total o parcialmente dichos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato o de su liquidación; tomar dineros prestados de establecimientos bancarios o particulares, especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y los demás bancos nacionales y|o extranjeros, oficiales y|o particulares, actuales o a crearse en adelante; librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques u otros valores y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular portestos y protestas; otorgar y firmar cuantos más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, que tiene el carácter de general y en la forma más amplia, con arreglo a derecho, con la única limitación de no comprometer ni firmar en nombre de la sociedad, fianzas a favor de terceros de ninguna naturaleza. — Para la representación y actuación en nombre de la sociedad ante las autoridades municipales, judiciales, Tribunal de Faltas, actuales o a crearse, tanto nacionales como provinciales y municipales, podrán actuar cada uno de los socios gerentes y tienen el uso de la firma social, ya bien conjunta, separada o alternativamente, como asimismo a audiencias de conciliación absolver posiciones, transar, conceder quitas y esperas, cobrar y percibir judicialmente, otorgar poderes generales, especiales y revocarlos, reconocer firmas y documentos, como así también endosar cheques para ser presentados a su cobro en los bancos, retirarlos de los mismos como asimismo talonarios y demás papeles de comercio. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, que deberá ser aprobado por ambos socios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier época y a pedido de cualquiera de los socios. — Octavo: Ambos socios deberán dedicar todo su tiempo en forma exclusiva para los negocios sociales, los que no podrán intervenir directa o indirectamente, a favor de terceros, en forma onerosa o gratuitamente como empleado, consejero o de cualquier otra naturaleza. — Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas y una vez aprobado el balance, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. En este último caso no se distribuirán utilidades en ejercicios posteriores, hásta tanto no fueran liquidadas las pérdidas de ejercicios anteriores. — Los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de sus ganaciales, quedando el remanente para acrecentar el capital. En cambio, para un mayor retiro de ganenciales se requiere la aprobación de ambos socios. Ambos socios podrán convenir el retiro de una suma mensual que se imputará a gastos generales sociales. — Décimo: La sociedad entrará en liquidación en los siguientes casos: a) En cualquier momento por determinación de ambos socios. b) Cuando el balance diera pérdidas que representen el treinta por ciento del capital social. c) Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad al término del segundo ejercicio, o de cualquiera otro posterior, a cuyo fin deberá comunicar al otro socio su determinación con tres meses antes de cerrar el ejercicio y por telegrama colacionado. — En este caso el otro socio podrá optar en proseguir con la explotación del establecimiento abonando al socio saliente su capital y gananciales, o bien resolver la liquidación de la misma. — El crédito del socio saliente será determinado mediante un balance especial que se hará con la intervención de ambos socios y el monto resultante le será devuelto en la forma prevista en la cláusula décimo primera. Optada por la liquidación total, la misma se practicará con la intervención de ambos socios, continuando en el uso de la firma social y representación en la forma indicada en la cláusula sexta, debiendo hacerse con el aditamento "en liquidación". Una vez saneado el pasivo social se distribuirá el activo líquido resultante en proporción a sus capitales sociales. — Décimo primero: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos y/o legatarios del socio fallecido o incapacitado, siempre que el otro socio así lo acepte. — En este caso aquéllos deberán unificar la representación para su relación con la sociedad. — En el supuesto de que el socio sobreviviente y/o capacitado no resolviera la incorporación de los herederos y/o legatarios, devolverán el capital social y ganenciales que le perteneciera todo conforme a un balance especial que se practicará con la presencia de un representante de los herederos y/o legatarios, en su caso, si éstos lo pidieran, a cuyo fin se les deberá notificar formalmente para que así lo resuelvan con cinco días anticipados, vencidos los cuales, ante el silencio de aquéllos, se practicará el balance de referencia, el que lo hará el socio sobreviviente y/o capacitado. — Se aclara que para el balance de referencia se tomarán los valores reales al tiempo del fallecimiento y/o de la incapacidad, como también se fijará el valor llave en la forma como lo determina la técnica comercial corriente. — El crédito a liquidarse le será devuelto en la siguiente forma: Un tercio al suscribir el contrato de disolución social; un tercio a los seis meses y el saldo al año, ambos desde la fecha de la suscripción del contrato de disolución de referencia, con más el interés bancario que se estile en plaza para esa ocasión. — No aceptada por el socio sobreviviente o incapacitado la incorporación de los herederos y/o legatarios, podrá optar por la disolución total de la sociedad, la que se hará en la forma prevista en el artículo décimo de este contrato. — Décimo segundo: Además de los libros comerciales de ley, llevarán un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que tomen los socios. — Décimo tercero: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, de sus balances y/o de su disolución, total o parcialmente, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, con facultad de éstos en designar un tercero para el caso de discordia, el que deberá ser designado antes que aquéllos comiencen a deliberar, pudiendo llenar su cometido sin someterse a fórmula alguna de juicio. — El fallo será definitivo, ob'igatorio e inapelable para ambos socios, quienes se imponen desde ya la prohibición absoluta de recurrir ante la justicia en reclamación del mismo, incurrirá en una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional, a favor del o los otros socios, si dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso que contraen por este contrato o recurriera a la justicia o impidiera la sana evolución de los negocios sociales. — Décimo cuarto: Las partes aceptan como única jurisdicción y competencia la de los tribunales nacionales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro que tuvieren por cualquier naturaleza. — Los domicilios reales indicados declaran que son asimismo los constituídos legales, donde surtirán todos los efectos aunque no se domiciliaren más allí. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato y obligándose a derecho firman marginalmente las primeras fojas y al pie de la presente, en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta. — Sobre raspado: "noviembre", "asistir", "antes de cerrar", "fallecido". Valen. — Entre líneas: "e". Vale. — Conste. — M. Szuchman. — Benjamín Garbarz.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 6.080.— e.11|1-Nº 13.600 D.T.-v.11|1|61

RUBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 21 de noviembre ppdo., otorgada ante el escribano de esta Capital, don Carlos A. Maino, al folio 3988 del Registro 382 a su cargo, los señores Susana Martha de la Torre de Losada, Juan Jorge Pía, Lidia Beatriz Rosende y Díaz de Pía y Angel Pedro Liguori, cedieron por su valor nominal o sea $ 112.500, a doña Lidia Haydée Barandalla de Tornari, 1.125 cuotas de $ 100 cada una, en la proporción de 375, 187, 188 y 375 cuotas, respectivamente, de las que tenían y les correspondía a cada uno de de ellos en la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Rubí, S. R. L.". — Asimismo, por la referida escritura, los cedentes y la cesionaria, juntamente con el señor Oscar Losada, éste en nombre y representación y en el carácter de apoderado de don Alberto Juan Obradors, en calidad de únicos y actuales socios y como consecuencia de dicha cesión, modificaron las cláusulas primera, quinta, sexta, novena y undécima, las que en lo sucesivo quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: Entre los señores don Angel Pedro Liguori, doña Susana Martha de la Torre de Losada, doña Lidia Beatriz Rosende y Díaz de Pía, don Juan Jorge Pía, doña Lidia Haydée Barandalla de Tornari y don Alberto Juan Obradors, queda constituída la sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de "RUBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil quinientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una, el que se encuentra integrado en su totalidad y ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: señora de la Torre de Losada, mil ciento veinticinco cuotas o sean ciento doce mil quinientos pesos, señor Liguori, mil ciento veinticinco cuotas o sean ciento doce mil quinientos pesos; señora Barandalla de Tornari, mil ciento veinticinco cuotas o sean ciento doce mil quinientos pesos; señor Pía, quinientas sesenta y tres cuotas o sean cincuenta y seis mil trescientos pesos; señora Rosende y Díaz de Pía, quinientas sesenta y dos cuotas o sean cincuenta y seis mil doscientos pesos; y señor Obradors, veinticinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos. — Dicho capital está representado por mercaderías, muebles, instalaciones, dinero en efectivo y demás que resultan del balance al treinta y uno de julio del corriente año, una copia del cual, firmada por todos los socios, se agrega a la presente. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los señores don Angel Pedro Liguori, don Juan Jorge Pía, doña Susana Martha de la Torre de Losada, y doña Lidia Haydée Barandalla de Tornari, en calidad de gerentes. — La firma social podrá ser usada en forma conjunta e indistinta por tres de los socios gerentes con la única limitación de no comprometerla en negocios extraños al giro social, ni en préstamos y fianzas. — Sigue el texto del artículo igual a la redacción anterior, que se da por reproducido en este lugar. — Novena: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que deberá finiquitarse dentro de los treinta días posteriores a dicha fecha. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en

la siguiente proporción: el veintinueve por ciento para la señora Barandalla de Tornari; el veinte por ciento para la señora de la Torre de Losada, el veinte por ciento para el señor Liguori, el veinte por cietno para el señor Pía; el nueve por ciento para la señora Rosende y Díaz de Pía y el dos por ciento restante para el señor Obradors. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la proporción de los capitales aportados por cada uno de los socios. — El balance deberá ser presentado a todos los socios para su aprobación o rechazo, dentro de los diez días de practicado, quienes, dentro de los quince días subsiguientes, deberán expresar su aceptación o desaprobación. — Dicha aprobación o rechazo requerirá la votación de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Undécima: La liquidación de la sociedad estará a cargo exclusivamente y en forma conjunta de los señores Juan Jorge Pía, Angel Pedro Liguori, Lidia Haydée Barandalla de Tornari y Susana Martha de la Torre de Losada, salvo el caso de falleciimetno o incapacidad de alguno de los nombrados, en cuyo caso será reemplazado por su representante legal.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.11|1-Nº 13.055-v.11|1|61

SEBASTIAN ZIMERMAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Los señores Manuel Zimerman, argentino, casado, de 47 años, con domicilio en Del Comercio Nº 1135 e Isidoro Zimerman, argentino, casado de 41 años, con domicilio en Treinta y Tres Nº 511, únicos integrantes de "Sebastián Zimerman e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", entidad cuyo contrato social quedara inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de octubre de 1952 bajo el Nº 3.394 al Fº 26 del Lº 24 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. y su modificación el 10 de abril de 1957 bajo el Nº 623 al Fº 22 del Lº 32 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. y su modificación el el capital social de $ 800.000.— m|n. a $ 1.800.000.— m|n., prorrogar la duración de la sociedad, modificando en consecuencia el contrato social que en lo sucesivo dirá: Primero: Bajo la denominación de "SEBASTIAN ZIMERMAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" está constituída una sociedad que se rige por las prescripciones de la Ley 11.645, integrada por don Manuel Zimerman y don Isidoro Zimerman, la cual tiene su domicilio legal en Rivadavia Nº 3340. Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será la exportación, compraventa, fabricación, manufactura, elaboración, importación, consignación y toda otra negociación relativa a la industria del automóvil, motores y afines y sus repuestos. — Para la mejor realización de sus fines podrá efectuar toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras y cualquiera de las que a continuación se detallan, debiéndose tener presente que esta enumeración no es limitativa: a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos transferirlos, darlos en pago o recibirlos enajenarlos en cualquier forma y constituir sobre ellos prendas, hipotecas y otras garantías; b) tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes, aun anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y|o promover la constitución de ellas; c) intervenir en toda clase de contratos, convenciones y licitaciones con representaciones del Estado, provincias, municipalidades y particulares; aceptar representaciones de origen nacional o extranjero; d) efectuar cualquiera de las operaciones que enumeran los artículo 782 y 1.881, salvo incisos 5º y 6º, del Código Civil y 8 y 608 del Código de Comercio, entre ellas aceptar garantías y otorgarlas, emitir endosar y aceptar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, tomar dinero prestado, girar en descubierto y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento bancario o de crédito, nacional, provincial, municipal o particular, del país o del extranjero, pero en ningún caso una de esas operaciones podrá realizarse en beneficio particular de los socios o de terceros; e) conferir poderes generales o especiales; f) en general, realizar todo género de actos y contratos que directamente o indirectamente se vinculen a los fines sociales. — Tercero: El término de duración de la Sociedad queda fijado en veinte años contados desde el día en que se firma el presente. — Empero, pasados los primeros doce meses a partir de entonces, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando al otro socio con una antelación de sesenta días en cuyo caso éste optará: a) por continuar los negocios sociales pagando al socio que se retira el capital social que tuviera integrado con más las utilidades o con menos las pérdidas que hubiere según balance que se practicará al efecto; b) disolver la sociedad, en cuyo caso se procederá en la forma prevista por el artículo 11 del presente contrato. — Cuarto: El capital social asciende a Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.800.000.— m|n.) y se encuentra dividido en 1.800 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, estando totalmente suscriptas e integradas por los socios en créditos, mercaderías, maquinarias, instalaciones, etc., según se establece en el balance que suscripto por los socios se adjunta y se considera parte integrante de este contrato. — Ese capital ha sido aportado por los socios por partes iguales, o sea que don Manuel Zimerman suscribió e integró 900 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una y don Isidoro Zimerman suscribió e integró las restantes cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una que forman el capital social, o sea otras 900 cuotas. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Manuel Zimerman e Isidoro Zimerman, quienes serán sus gerentes e individualmente tendrán la representación legal de la sociedad y podrán realizar en su nombre todos los actos y operaciones detalladas en la cláusula segunda de este contrato y cuantos más sean necesarios para su mejor desenvolvimiento siempre que se vinculen a los fines sociales y no sean prohibidos por las leyes. — En consecuencia cada uno de los gerentes obligará individualmente con su firma a la sociedad para todos los actos que en su nombre celebren.

— Sexto: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito a las consultas que se le dirijan por iniciativa del otro socio, pudiendo asimismo reunirse para determinar las actitudes a seguir respecto a los negocios sociales, en cuyo caso dejarán constancia de lo acordado en el libro de actas. — Séptima: Todas las decisiones relacionadas con los negocios sociales se adoptarán por unanimidad. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, el otro determinará si acepta la incorporación de los herederos o legatarios del muerto, quienes deberán unificar su representación y estarán en igual situación que el fallecido, o si paga a los referidos herederos o legatarios la parte de capital que el difunto tenía integrado en la entidad con más las utilidades o con menos las pérdidas que hubiere según balance a practicarse al efecto. — Octavo: Ninguno de los socios podrá ceder parte o la totalidad de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio, quien en todos los casos tendrá la opción que le acuerda la ley para adquirir las cuotas que se desean transferir en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros. — Noveno: El 30 de junio de cada año se practicará un balance Inventario General y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio vencido, los que deberán someterse a la consideración de los socios para su aprobación por unanimidad. — Décimo: Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Si hubiere utilidades líquidas y realizadas al cierre de cada ejercicio, se destinarán: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital; b) luego se deducirán las sumas necesarias para amortizaciones, reservas facultativas y fondos de despido; c) el saldo restante, salvo los porcentajes de habilitación al personal si los hubiere, se distribuirán entre los socios por partes iguales, si los mismos no resolvieren darle otro destino. — Undécimo: Al terminar la sociedad por cualquier causa, ella será liquidada por los Gerentes los que en primer término deberán proceder a pagar las deudas sociales. Luego se reintegrará a los socios el capital aportado y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, se distribuirá entre los socios en la forma prevista por el inciso c) del artículo 10º. — Conformes con lo estipulado firman los contratantes en la Ciudad de Buenos Aires, a 12 días del mes de diciembre de 1960. — E|L.: "asciende": Vale.

— (Firmado): Manuel Zimerman. — Isidoro Zimerman. — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 4.720.— e.11|1-Nº 13.602 D.T. v.11|1|61

LIGUORI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura de fecha 23 de noviembre ppdo., otorgada ante el escribano de esta Capital, don Carlos A. Maino, al folio 4005, del Registro 382, a su cargo, los señores don Angel Pedro Liguori y doña Susana Martha de la Torre de Losada, cedieron por su valor nominal, o sean $ 66.600.—, a doña Lidia Haydée Barandalla de Tornari 666 cuotas de pesos 100.— cada una, en la proporción de 333 cuotas cada uno, de las que tenían y les correspondía a cada uno de ellos en la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LIGUORI Y COMPAÑIA, S.R.L.". — Asimismo, por la referida escritura, los cedentes y la cesionaria, en calidad de únicos y actuales socios y como consecuencia de dicha cesión, modificaron las cláusulas cuarta, quinta, novena y décima, las que en lo sucesivo quedan redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, el que se encuentra integrado en su totalidad y ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: Señor Liguori, seiscientas sesenta y siete cuotas, o sean sesenta y seis mil setecientos pesos; señora de la Torre de Losada, seiscientas sesenta y siete cuotas, o sean sesenta y seis mil setecientos pesos, y señora Barandalla de Tornari, seiscientas sesenta y seis cuotas, o sean sesenta y seis mil seiscientos pesos. — Dicho capital está representado por mercaderías, muebles, instalaciones, dinero efectivo y demás que resultan del balance al treinta y uno de julio próximo pasado, una copia del cual, firmada por todos los socios se agrega a la presente. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, así como el uso de la firma social adoptada, estará a cargo de todos los socios en forma conjunta, quienes en el carácter de gerentes, firmarán debajo del rubro social, con su firma particular. — Sigue el texto del artículo igual a la redacción anterior, que se da por reproducido en este lugar a sus efectos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los otros se obligan a continuar con los negocios sociales con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, a cuyo efecto nombrarán un representante único. — Si los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado no desearen continuar en la sociedad, se liquidará la parte correspondiente a dicho socio de acuerdo a lo que resulte del balance que se practicará al efecto. — El importe respectivo se abonará en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, pagadera la primera de ellas a los quince días de practicado el balance. — Décima: La liquidación de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma conjunta, salvo que la disolución les sea imputable por ser uno o varios incapaces, en cuyo caso, la liquidación estará a cargo de sus representantes legales.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.840.— e.11|1-Nº 13.056-v.11|1|61

LEON DUBENKO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del suscripto, se hace saber por un día que el señor Oscar Arnaldo De Luca vendió, por contrato privado del 4 de noviembre de 1960, ciento quince cuotas de valor nominal de un mil pesos m|n. cada una, a los señores Rodolfo Lino Scorpino, Angel Martínez y Bernardino Manuel Ramos, que tenía en la sociedad "LEON DUBENKO S.R.L.", con domicilio en Pedro Mendoza 1441, dedicada a bar, restaurant y dancing, renunciando al cargo de gerente. — Los compradores adquirieron las cuotas en tres partes iguales, se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad, y desempeñándose como gerentes, según designación efectuada en el mismo contrato.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 560.— e.11|1-Nº 13.604 D.T. v.11|1|61

HERO LEON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 1960 reunidos los señores Hero León, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Demaría 4439; Lucía Ventura de Folender, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Canning 3334, y Ana Folender de León, argentina naturalizada, casada, con domicilio en Demaría 4439, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a la Ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "HERO LEON" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estableciendo su domicilio social en la calle Alsina 1495 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de veinticinco años contados desde el 1º de marzo de 1960, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Los socios de común acuerdo pueden dar por terminada la sociedad antes del plazo fijado, o prorrogar su duración. — Si se decidiera la liquidación de la sociedad antes del plazo fijado, los valores que resulten de la misma, se repartirán entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno hasta ese momento, considerándose también para tales efectos, los saldos que arrojen sus respectivas cuentas particulares. — Tercera: La sociedad se constituye en carácter de sucesora de "Hero León" con asiento en el domicilio social denunciado en la cláusula primera, tomando a su cargo el Activo y Pasivo de la misma según Balance al 28 de febrero de 1960. — El objeto principal lo constituye la elaboración, compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y representación de toda clase de hilados, tejidos, mercaderías, materias primas, frutos, productos elaborados o semielaborados de procedencia nacional o extranjera, como asimismo la explotación de toda actividad comercial, industrial e inmobiliaria, que los socios de común acuerdo, estimen conveniente desarrollar. — También podrá comprar, vender, ceder, permutar, prendar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos y otros valores y darlos y tomarlos en arrendamiento, dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real y personal, con particulares o instituciones bancarias, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y|o cualquier otro creado o a crearse, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones que estén en vigencia o se dicten en el futuro, y realizar toda clase de operaciones bancarias, inclusive, firmar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, warrants, conocimientos, pólizas de fletamento y demás documentos, además aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, importar, exportar, comprar y vender toda clase de bienes; intervenir en juicios de cualquier fuero o jurisdicción; formar parte de otras sociedades, fijar en todos los casos los precios, plazos, clase de moneda y forma de pago que se estime más conveniente, otorgando y firmando recibos, cartas de pago, escrituras públicas y documentos privados que se requieran; conferir poderes especiales o generales irrevocables, realizar toda clase de negocios y actos comerciales que los socios crean conveniente para el mejor desenvolvimiento de las operaciones sociales, debiendo considerarse la enumeración que antecede como meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional (1.000.000.— m$n.) dividido en mil (1.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (1.000 m$n.) cada una, totalmente suscripto e integrado, en mercaderías, muebles y útiles, rodados, créditos, etc., todo de acuerdo al balance de iniciación que, firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. El capital social queda dividido entre los socios en la siguiente proporción: Sr. Hero León seiscientos (600) cuotas, que equivalen a seiscientos mil pesos moneda nacional (600.000 m$n.); la Señora Lucía Ventura de Folender, doscientas cincuenta (250) cuotas, por un importe de doscientos cincuenta mil pesos m|n. (250.000 m$n.); y la Señora Ana Folender de León, ciento cincuenta (150) cuotas por un total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (150.000 m$n.). Este capital podrá ser aumentado como asimismo se podrán admitir nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Quinta: Queda establecido entre las partes, que la actual Sociedad de Responsabilidad

Limitada, podrá, en oportunidad de exigirlo así el giro de las operaciones sociales, ser transformada en otro tipo de Sociedad, incluso Sociedad Anónima, requiriéndose para tales supuestos el consentimiento unánime de todos los socios. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros quedará a cargo de sus socios gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en todos los actos y contratos especificados en la cláusula tercera de este contrato, y los que sean necesarios de conformidad con el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con toda amplitud de facultades, sin más limitación que la prohibición de emplearla en negocios ajenos a la Sociedad. En este acto quedan designados gerentes todos sus socios, quienes tendrán el uso de la firma social en forma separada y|o indistinta, sin más limitaciones que las contenidas específicamente en este artículo. — Séptima: El ejercicio social cerrará el último día del mes de febrero de cada año, y el balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, se reputará aprobado si así lo acuerdan la mayoría de los socios, computada de acuerdo a lo establecido por el artículo 354 del Código de Comercio, debiendo expedirse en el término de treinta días corridos a partir de la fecha de terminación del Balance. Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Octava: Las utilidades líquidas que resulten del Balance aprobado según la cláusula anterior, una vez deducido el cinco por ciento (5%) para la Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Sr. Hero León, cuarenta y cinco por ciento (45%), Sra. Lucía Ventura de Folender, treinta por ciento (30%) y Señora Ana Folender de León, veinticinco por ciento (25%). En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos, dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar personería en sustitución del socio fallecido. — Décima: Cualquier socio podrá solicitar su retiro de la sociedad, manifestando por telegrama colacionado su intención de hacerlo, con ciento ochenta (180) días de anticipación al cierre del ejercicio. La liquidación de su porción del capital social, se ajustará de acuerdo con el resultado del Balance respectivo, sin efectuar ajuste alguno en concepto de mayor valor de activos físicos o nominales. El saldo resultante, teniendo en cuenta el estado de su cuenta personal, se abonará en un máximo de tres años, con un interés del doce por ciento (12%) anual sobre saldos adeudados. La misma forma de liquidación corresponderá en caso de inhabilitación, incapacidad legal, o cualquier otro motivo de separación, retiro o renuncia de algún socio. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición de la misma, será efectuada por sus socios gerentes. — Décima Segunda: Las partes contratantes renuncian expresamente a la jurisdicción judicial para cualquier divergencia que pueda producirse durante la vigencia del presente contrato. Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por el Sr. Hero León, y otro por el socio o socios desidentes. De no ponerse dichos arbitradores de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En caso de que la divergencia se produjera entre alguno de los socios, sin que el Señor Hero León, tuviera parte en la misma, este queda designado, como arbitrador único, cuyo fallo sera inapelable, debiendo darse el mismo conforme a las disposiciones del contrato y leyes en vigor. — Décima Tercera: Las partes constituyen sus domicilios especiales, para todos los efectos del presente contrato, inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en el presente contrato, o en los que en lo sucesivo constituyeren. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Extendido en tres sellos de tres pesos moneda nacionel de la Serie U, numerados correlativamente del ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno al ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres. Hero León. — Lucía Ventura de Folender. — Ana Folender de León. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc Guire, secretaria.

$ 5.840.— e.11|1-Nº 13.060-v.11|1|61

FABRICA ARGENTINA DE ENSILADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Otelo León Fuselli, italiano, casado, de 51 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº 652; don Víctor H. Bertullo, uruguayo, casado, de 41 años de edad, veterinario, domiciliado en la calle Lavalle Nº 1246, 2º piso, Dto. 8; don Alejandro Luis Fuselli, argentino, soltero, de 22 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Córdoba Nº 653 y don León Mizraji argentino, casado, de 37 años de edad, comerciante, domiciliado en calle Luis M. Drago Nº 354, todos de esta Capital Federal, han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será regido por las siguientes cláusulas: — Primero: — Entre los contratantes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "FABRICA ARGENTINA DE ENSILADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será el de la calle Teniente General Donato Alvarez Nº 3551, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o establicimientos industriales o comerciales en cualquier punto de la República. — Segundo: — Los fines a que dedicará su actividad principal la sociedad, será la de explotación en toda su forma integral de la patente para la utilización de la levadura denominada "Saccharomyces Platensis Froteolítica" para la fabricación de ensilado de pescado derivado del empleo de dicha levadura, en la forma enunciada en la patente registrada en la República Oriental del Uruguay, bajo el Nº 12.506 y en la solicitud de la patente en la República Argentina, ante la Dirección de Patentes y Marcas bajo el Nº 154.888, sus similares o afines, su industrialización y comercialización. — Tercero: — El capital social se compone en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional, totalmente integrados y aportados por todos los socios, conforme al Balance que se firma por separado y el cual se declara parte integrante del presente y que corresponde a los contratantes en la siguiente forma: a) don Otelo León Fuselli, la cantidad de novecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, que representan novecientas setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una; b) don Víctor H. Bertullo, la cantidad de doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional, que representan doscientos veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una; c) don Alejandro Luis Fuselli, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y d) don León Mizraji, la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una. — El capital social se encuentra dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una. — Cuarto: — El término de duración de la presente sociedad será de diez años a contar del día primero de agosto de 1960, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Vencido el término de la sociedad, la mayoría de los socios podrá prorrogar por un nuevo período igual, la continuación de la misma. — Quinto: — La Dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo del socio don Otelo León Fuselli, quien queda designado en este acto, gerente y para el caso de ausencia o impedimento temporal de éste se designa con el cargo de Sub-gerente al socio don Alejandro Luis Fuselli, quienes en ese orden tendrán el uso de la firma social, los que firmarán con su firma personal pospuesta a la razón social. — El gerente, haciendo uso de la firma social tendrá las más amplias facultades para todos los acto, contratos o negocios a que se refiere el objeto de la sociedad y en particular podrá: a) Ejercer la representación legal de la sociedad para todos sus actos; b) Administrar y dirigir todos los bienes de la sociedad con las más amplias facultades, pudiendo, en consecuencia, adquirir por compra, permuta, dación en pago y por cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones o derechos sobre los mismos, mercaderías, títulos o créditos reales o personales, aceptando o suscribiendo contratos, documentos o instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con las cláusulas o requisitos de su naturaleza y las especiales que se pactaren; c) Podrá vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar todos y cada uno de los bienes de la sociedad, ya sea en conjunto o fraccionadamente, por los precios al contado o a plazos o demás condiciones que se estipulen, dar y aceptar toda clase de garantías, establecer tipo de intereses y forma de pago, cobrar y percibir al contado o a plazos todo cuanto se le adeude a la sociedad por cualquier concepto y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y documentos públicos o privados que fueren menester; d) Presentarse en licitaciones de Reparticiones nacionales, entre ellas Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Obras Públicas, Hacienda, Ejército y cualquier otra Repartición sea Nacional, Provincial o Municipal; e) Dar y tomar en préstamo dinero con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ella, hacer toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, entre ellos Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, etc., de conformidad con sus estatutos y reglamentos internos, girar, aceptar y endosar letras, vales o pagarés con o sin prenda, así como la renovación de los mismos, hacer novaciones o giros, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, descontar letras, vales o pagarés, cobrar y percibir. f) Transigir, comprometer en árbitros juris y amigables componedores, prorrogar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar y reconvenir, poner y absolver posiciones, alegar prescripciones y conferir poderes especiales o generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales o no oficiales, bancarias, judiciales o de cualquier otra naturaleza, revocarlos o reasumirlos; g) Nombrar y remover el personal de la Sociedad que fuera necesario, contratar en arrendamiento locales para negocio y subarrendarlos o transferirlos; h) Convocar a la Asamblea de socios para considerar los Balances anuales, como así también por todo asunto que estime conveniente para el desarrollo de las funciones sociales; i) Celebrar todo acto con relación a la mejor marcha de la administración o contratos que estime conveniente, pues la enunciación que antecede no es limitativa, pero no podrá comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas a su giro, como tampoco dar fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexto: Anualmente el día 31 de julio de cada año, se practicará un Balance e Inventario general de conformidad con las leyes impositivas vigentes, debiendo ser aprobado por los socios integrantes, y las ganancias o pérdidas que resultaren anualmente, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal que alcanzará al diez por ciento del capital social, se distribuirá o soportará de acuerdo al capital aportado. — Séptimo: Para el caso de liquidación o disolución de la Sociedad, será designado liquidador el socio gerente, quien previo pago a los acreedores, procederá a reintegrar a los demás socios las sumas que les correspondiere a cada uno de ellos, teniendo en cuenta el capital aportado, su cuenta particular, sus ganancias o menos sus pérdidas. — Octavo: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, herederos o representantes legales sobre la interpretación de este contrato, ya sea durante el funcionamiento de la Sociedad o en el período de disolución y liquidación de la misma, serán dirimidas por amigables componedores a designar uno por cada parte, quienes a la vez antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia, los que dictarán el laudo sin someterse a procedimiento alguno, dentro del plazo de 10 días de aceptado el cargo por todos los amigables componedores. — El fallo de aquéllos o del tercero, según sea, tendrá carácter de inapelable. — Noveno: Para el caso de retiro, fallecimiento, incapacidad o abandono por alguno de los socios, las cuotas no podrán ser cedidas a extraños, sin que previamente opten los demás socios por su adquisición o no y en todos los casos previamente deberá contarse con la mayoría de éstos. — Décimo: Para el caso de que alguno de lo ssocios decidiera retirarse o ya sea por fallecimiento, incapacidad o abandono, los socios adquirentes de esas cuotas deberán reintegrar el capital al otro socio, con más sus ganancias, cuenta particular, etc., o con menos las pérdidas que hubiere a esa fecha, en cuatro cuotas semestrales iguales, abonando los saldos impagos con un interés igual al que perciba el Banco de la Nación Argentina para préstamos comunes en ese momento. — Décimo primero: En caso de fallecimiento o Incapacidad legal de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido o declarado incapaz con representación legal, podrán optar, ya sea por continuar en la Sociedad como socios, debiendo en este caso previamente unificar la representación en el caso de ser varios o por el retiro de la Sociedad, en cuyo caso su capital beneficios o menos sus pérdidas le serán reintegrados conforme se establece en la cláusula décima del presente. — La parte que les corresponda por capital y beneficios, cuando los hubiere, se distribuirán de acuerdo con el último Balance, no admitiéndose suma alguna por indemnización, remuneración, marcas, patentes, llaves o "primas" no incluídas en el Balance. Los herederos del socio fallecido o representante del incapaz deberán comunicar a la Sociedad, por telegrama colacionado, dentro de los 90 días de producido el fallecimiento o la declaración de incapacidad, por cuál de los procedimientos optan, conforme se señala en el presente. — Si no lo hicieran dentro del plazo señalado la opción queda a beneficio de la Sociedad y socios integrantes. — Décimo segundo: Los socios Otelo León Fuselli y Víctor H. Bertullo quedan expresamente autorizados para desarrollar otras actividades comerciales o industriales al margen de la presente Sociedad, aun siendo similar o anexo a la misma. — En cuanto a los socios Alejandro Luis Fuselli y León Mzraji se obligan a dedicar su actividad principal a los negocios sociales, en forma particular y preferente, estándoles prohibido dedicarse a cualquier otra actividad similar o anexa al ramo de la presente sociedad, ya sea por cuenta propia o de terceros, como factor o empleado. — Décimo tercero: Queda designado en este acto director técnico y científico del establecimiento industrial de la sociedad el doctor Víctor H. Bertullo, quien en tal carácter asume las obligaciones emergentes del cargo señalado y entre las que comprende el desarrollo y marcha industrial en forma integral, sus posteriores modificaciones, investigaciones, etc., y todo cuanto tenga atingencia con la fabrcación del ensilado de pescado y su industrialización. — De conformidad se firma este único ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 1960. — Fdo.: Otelo L. Fuselli. — Víctor H. Bertullo. — A. L. Fuselli. — León Mizraji. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a don Otelo León Fuselli, Víctor H. Bertullo, Alejandro Luis Fuselli y León Mizraji y son auténticas por haberse estampado en mi presencia. Conste. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1960. — Fdo.: Santiago Pietrantuoni, escribano.

Buenos Aires, 9 de diciembre 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.640.— e.11|1-Nº 13.698 D.T. v.11|1|61

EMPRESA EDITORA DE PUBLICACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se sace saber por un día: Que por escritura de fecha 3 de octubre de 1960, pasada ante el escribano Luis M. Parral, al folio 2.187 del Registro número 342, a su cargo, se efectuaron con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1959, las cesiones de cuotas, aumento de capital y modificación del contrato social, a saber: a) "Asca Sociedad Anónima, Financiera y Comercial', antes llamada "Periódico Ahora, Sociedad Anónima", cedió a doña Marthah Franken de Sans, doscientas cincuenta cuotas que representan veinticinco mil pesos nacionales; b) Doña Sara Esther Sans de Amaya cedió cien cuotas de capital a favor de la señora Martha Franken de Sans, que importan diez mil pesos nacionales; c) Don Eduardo Jimeno del Castillo cedió a favor de don Armando del Castillo, cien cuotas valor de diez mil pesos nacionaes; d) Se declaró aumentado el capital social en doscientos veinte mil pesos nacionales; e) Y como consecuencia de las mencionadas cesiones de cuotas y aumento de capital social, el texto de los artículos segundo y cuarto del contrato de la sociedad "EMPRESA EDITORA DE PUBLICACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedaron a partir de la indicada fecha 1º de octubre de 1959 del siguiente tenor: "Artículo Segundo: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos nacionales cada una e integrado por los socios en la siguiente forma: "Asca, Sociedad Anónima Financiera y Comercial", dos mil trescientas cincuenta cuotas que representan la suma de doscientos treinta y cinco mil pesos nacionales; don Armando del Castillo dos mil trescientas cuotas que representan la suma de doscientos treinta mil pesos nacionales y la señora Martha Franken de Sans trescientas cincuenta cuotas que representan la suma de treinta y cinco mil pesos nacionales. — Artículo Cuarto: La administración de la Sociedad y el uso de la fi ma social estará a cargo de las personas que se indican a continuación, quienes actuarán con el carácter de Gerentes, del siguiente modo: a) El Dr. Félix Gabriel Bordelois que actuará con su sola firma, individualmente. — b) Los señores Pedro Félix Luquet, Rosa Barreiro y Juan Antonio Rodríguez que actuarán conjuntamente dos de ellos, indistintamente. y c) Con la firma de cualquier representante que designe "Asca Sociedad Anónima Financiera y Comercial" para desempeñar funciones de Gerentes de esta Sociedad.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.11|1-Nº 13.084-v.11|1|61

RESTAURANT EL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instacia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día que, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea de fecha 5 de Diciembre de 1960 según constancias del Acta Nº 6 de la misma fecha en el libro respectivo ha sido de-

signado Gerente de RESTAURANT "EL PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el Señor Cayetano Gibellato en reemplazo del señor Antonio Gallo con todos los derechos y atribuciones especificados en la cláusula Sexta del contrato social y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley Nº 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 480. e.11|1-Nº 13.609 D.T.-v.11|1|61

VAICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores León Vain y Enrique Alberto Colmeiro, únicos socios integrantes de la razón social "VAICOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Murguiondo 3255|59, Capital, Sociedad inscripta el 11 de Marzo de 1958, bajo el Nº 953, al folio 299, del Libro 31 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., convienen: Aumentar el Capital Social de $ 500.000 a $ 800.000, modificando la cláusula "quinta" en la forma siguiente: "El Capital Social se fija en la suma de $ 800.000 aportado: $ 450.000 por el señor Vain y $ 350.000 por el señor Colmeiro, dividido en 800 cuotas de mil pesos cada una, integrado según balance adjunto y que forma parte integrante del presente contrato. El presente contrato de aumento de Capital tiene efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1960, y se firma de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de diciembre de 1960. Fdo: León Vain. — Enrique Alberto Colmeiro. — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.11|1-Nº 13.085-v.11|1|61

EXPORT - FRUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta, entre los señores Juan Oscar Telvini, argentino, soltero, mayor de edad, que firma "O. Telvini"; Vicente Telvini, argentino, soltero, mayor de edad, que firma "V. Telvini", ambos domiciliados en Humboldt 594, y Darío Roberto Maffre, argentino, casado, mayor de edad, que firma "D. Maffre", con domicilio en Arenales 3022, todos vecinos de esta ciudad se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones legales en vigor y por los siguientes artículos: Primero) La razón social será "EXPORT-FRUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su duración de diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Segundo) Su objeto será la realización de toda clase de operaciones comerciales, agrícola-ganaderas o industriales, relacionadas con productos de la ganadería y|o la agricultura, incluso la importación y|o exportación de los mismos, pudiendo extender el radio de sus operaciones, negocios o industrias a otros del comercio o fabricación análogos o distintos de los que forman su objeto principal, siempre que medie acuerdo entre los socios, en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Tercero: A los fines de la cláusula anterior tendrá la sociedad capacidad jurídica para comprar, vender y|o permutar toda clase de bienes inmuebles por compra o cualquier otro título, venderlo y|o permutarlo. Igualmente podrá gravar sus bienes con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; tomar o dar dinero prestado con o sin garantías reales, ya sea del Banco Industrial de la República Argentina o de otras instituciones oficiales o particulares de crédito, presentarse en licitaciones públicas y|o privadas· efectuar operaciones en cuenta corriente y|o descuentos en Bancos oficiales y|o particulares, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos y cuantos más actos de disposición y|o administración sean necesarios al mejor cumplimiento de sus fines. — Cuarto: El asiento y domicilio legal estará situado en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Humboldt 594, 1er. piso "A", o donde se dispusiere en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Quinto) El capital de la sociedad lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, de las que corresponden cien a cada uno de los socios, dicho capital se integra totalmente según balance que, firmado por los socios y certificado por Contador Público Nacional se considera parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por todos los socios, en su carácter de socios gerentes. El uso de la firma social será en forma conjunta a cargo de dos cualesquiera de ellos; estándoles prohibido su uso para comprometer a la sociedad en fianzas, garantías o cualquier otro compromiso ajeno al objeto social. — Séptimo: Las resoluciones que deban adoptarse para la buena marcha de la sociedad, incorporación de nuevas actividades o cualquier otro asunto relacionado con la misma, se tomarán por simple mayoría de capital, salvo los casos en que la ley exija acuerdo unánime. — Octavo: Anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre se practicará inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas que arrojen una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, será distribuído entre los socios por partes iguales; las pérdidas serán soportadas con igual criterio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, los socios restantes optarán por incorporar a los herederos o representantes reemplazando al socio fallecido o incapaz a cuyo efecto deberán unificar la representación y percibirán las utilidades que establece el artículo octavo, o caso contrario continuar con los negocios sociales liquidándoles a los herederos o representantes su capital y utilidades, de conformidad con un balance practicado al día del fallecimiento o incapacidad, abonándose la suma que les correspondiera en ocho cuotas trimestrales a contar del día del fallecimiento o incapacidad, las que gozarán de interés bancario. Si los socios restantes resolvieran no continuar con los negocios sociales se procederá a la disolución de la sociedad y su posterior liquidación de acuerdo a la ley. — Décimo: Cualquiera de los socios y después de transcurridos dos años de vigencia de este contrato podrá retirarse de la sociedad, avisando a los demás en forma fehaciente con una anticipación de noventa días. En este caso los restantes socios podrán optar entre aceptar a un nuevo socio que hubiere adquirido las cuotas del que se retira; continuar los negocios a su nombre abonando al que se retira lo que le corresponde de acuerdo a lo fijado en el artículo anterior o proceder a la disolución y liquidación de la sociedad de acuerdo a lo también previsto. — Undécimo: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de los negocios sociales o durante la liquidación de la sociedad se susciten entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia y en caso de discrepancia entre éstos por un tercero nombrado por ellos y el fallo que se pronuncie será respetado por los interesados. En un todo de acuerdo con los artículos precedentes los Sres. Juan Oscar Telvini, Vicente Telvine y Darío Roberto Maffre dejan constituída Export-Frut Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Firmado: O. Telvini, V. Telvini y D. Maffre. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.520.— e.11|1-Nº 13.615 D.T.-v.11|1|61

MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA PUERTO MADRYN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura del seis de octubre de mil novecientos sesenta pasada ante el escribano de la Capital Federal don Elías Manuel Leston al folio cuatro mil setecientos sesenta y uno del registro trescientos ochenta y tres a su cargo y bajo el número de escritura mil novecientos uno, don Edmundo Tebe otorgó poder general a favor de don Virgilio Siro para que en su nombre administre en la sociedad "MANUFACTURA PLASTICA ARGENTINA PUERTO MADRYN SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA", habiendo sido aceptada tal resolución por todos los socios de la citada sociedad, según el acta número siete que se transcribe en el cuerpo de dicha escritura, quienes en prueba de conformidad también firmaron la misma. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Mercedes M. Mc. Guire, secretaria.

$ 640.— e.11|1-Nº 13.086-v.11|1|61

RAMOS MEJIA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores David Bortnik, argentino, casado, domiciliado en la calle Tucumán 2670, Gregorio Gelman, ruso, casado, domiciliado en la calle Lavalle 4167 y el Ingeniero Luis Gojman, argentino, casado, domiciliado en la Avenida de Mayo 1375, todos hábiles y mayores de edad, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato: Primero: Los comparecientes dejan legalmente constituída una sociedad que se denominará "RAMOS MEJIA INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la calle Ramos Mejía Nº 1025 o donde en adelante la fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez (10) años, a partir desde el primero de octubre del corriente año 1960, haciéndose cargo la sociedad del activo y pasivo de las opraciones que venían realizando particularmente sus integrantes. Empero, los socios podrán disolver anticipadamente la misma, si antes de ese plazo se hubiese cumplido totalmente su objeto, es decir, la construcción, venta y cobro total del edificio objeto de su constitución y pago de todo lo adeudado por la sociedad. — Tercero: La sociedad tiene por objeto continuar hasta su terminación la construcción y venta del inmueble ubicado en la calle Ramos Mejía Nº 1023 al 1025 de esta Capital, bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal y|o cualquier otro que juzgue más conveniente. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: a) Formalizar, suscribir, ratificar y modificar contratos de obra, con ingenieros, arquitectos, técnicos, empresarios, contratistas, subcontratistas, proveedores e instaladores; efectuar toda clase de operaciones, inclusive de préstamo; obtener préstamos con o sin garantías reales y|o prendarias, especialmente garantías hipotecarias de instituciones bancarias, ya sean éstas oficiales, particulares o mixtas y también de entidades privadas y|o simplemente de particulares. De tratarse de instituciones bancarias, al solo efecto enunciativo y no limitativo, queda incluído especialmente el Banco Hipotecario Nacional; b) Realizar todos los trámites necesarios ante las autoridades competentes, especialmente en la Dirección General Inmobiliaria, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital Federal, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General de Energía, Administración de Pavimentos, Banco Hipotecario Nacional, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunal de Faltas y ante todas las entidades oficiales y entidades autárquicas y autónomas de la Nación y también en las respectivas dependencias de cada una de esas reparticiones; c) Formalizar la venta de las distintas unidades del inmueble objeto de este contrato, al contado o a plazos y aceptar hipotecas en cualquier grado, por saldo de precio u otras garantías de cualquier naturaleza; d) Dar garantías de cualquier naturaleza; e) Ceder los créditos hipotecarios o personales provenientes de las ventas efectuadas; f) Adquirir, arrendar, enajenar, prendar y de cualquier otra forma disponer y gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse; solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas o privadas; g) Suscribir boletos y escrituras de compraventa de inmuebles, provisionales y|o definitivas y transferencias en las condiciones, términos y plazos que crea convenientes y, en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con el objeto social, que se enumeran sin carácter limitativo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil (1.200.000) pesos moneda nacional, representado en bienes, construcciones y cuentas a cobrar, que se detallan en el inventario y balance que los socios suscriben por separado y forma parte de este contrato, estando representado por un mil doscientas (1.200) cuotas de un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e incorporado íntegramente de la manera siguiente: Quinientas (500) cuotas o sean quinientos mil (500.000) pesos moneda nacional, el socio señor David Bortnik; quinientas (500) cuotas o sean quinientos mil (500.000) pesos moneda nacional, el socio señor Gregorio Gelman y doscientas (200) cuotas o sean doscientos mil (200.000) pesos moneda nacional, el socio señor Luis Gojman. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores David Bortnik e Ingeniero Luis Gojman, quienes asumen la calidad de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios, no pudiendo ser comprometida en fianzas a terceros o en negociaciones gratuitas o ajenas al rubro social. Mensualmente se levantarán actas que suscribirán los tres socios, en las que se harán constar los ingresos y egresos y las imputaciones de los mismos, así como las operaciones de compraventa y sus particularidades que se vayan efectuando y cada tres meses se hará un balance y estado de cuentas que suscribirán todos los socios. — **Sexto: En una primera** etapa la sociedad construirá en el inmueble de referencia la planta baja y cuatro pisos, pudiendo continuar la edificación de otros tres pisos o más, si las condiciones crediticias y financieras de la empresa lo permiten y así lo resuelven los socios por unanimidad. — Séptimo: Los socios podrán adquirir unidades de vivienda para su uso propio, fijándose el precio total de las mismas a la terminación de la obra, con más un coeficiente de utilidades que se fijará por unanimidad, coeficiente de utilidades que será igual para las adquisiciones de todos los socios. — Octavo: Los honorarios que por dirección de obra y planos de la misma pudieran corresponder al socio ingeniero Luis Gojman, de conformidad con el arancel profesional, le serán acreditados a éste a cuenta de aumento de capital hasta equiparar a los otros socios y el remanente para la adquisición de una unidad de vivienda en las condiciones estipuladas en la cláusula séptima. — Noveno: Los socios quedan dispensados de dedicarle todo su tiempo a la actividad social, pero los que desempeñen tareas en la misma relacionadas con la edificación del inmueble y su administración, se obligan a trabajar en la sociedad de tal manera que no se entorpezca la obra y se desarrollen normalmente todas sus operaciones. — Décimo: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad antes de que ésta cumpla todo su objetivo y los otros socios lo aceptaren, se considerarán sus derechos y responsabilidades terminados en el momento de la renuncia anticipada que hiciere, expresándole a los demás socios integrantes su decisión por telegrama colacionado. — En tal caso, el socio que se retire anticipadamente no podrá retirar sus inversiones ni beneficios, si los hubiere, hasta la liquidación total de las operaciones sociales. — Empero, los socios que admitan su exclusión podrán aceptar, a propuesta del renunciante que ingrese en su lugar otro socio en las mismas condiciones en que se hallaba este último, el que deberá integrar las cuotas de capital que transfiera o venda, con más las utilidades y pérdidas que se establezcan en el momento de la transferencia o venta. — Undécimo: Anualmente, el 30 de septiembre, se practicará un inventario y balance general del ejercicio social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos y estado de cuentas que se verifiquen en otras épocas del año. — De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para constituir el fondo de reserva legal, cesando dicha obligación cuando el fondo de reserva alcance al diez (10) por ciento del capital. — Se harán, además, las reservas necesarias para constituir un fondo especial con el que pueda atenderse gastos eventuales por despidos, indemnizaciones u otras obligaciones legales vigentes o a dictarse en el futuro, como así grafiticaciones y habilitaciones. — El remanente se adjudicará entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción en que se adjudican las utilidades. — Duodécimo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se expresará siempre por unanimidad. — Las cuentas bancarias, los créditos e hipotecas que se contraigan, los pagos por obra a contratistas o a proveedores, serán suscriptas por los socios gerentes, quienes rendirán cuenta de sus gestiones en las reuniones que realizarán los socios, que serán por lo menos una vez por mes, en las fechas que se establezcan oportunamente. — Décimotercero: En caso de fallecimiento, fallencia o interdicción de un socio, la sociedad continuará con sus herederos o representantes, si éstos lo aceptaren. — Los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado deberán, en todos los casos y para todos los efectos, unificar su representación, la que recaerá en una sola persona que tendrá los derechos, obligaciones y retribuciones del socio premuerto, fallido o incapacitado pero no podrá ocupar el cargo de gerente, salvo la conformidad expresa de los demás socios. — En caso de que los herederos o representantes legales renunciaran a formar parte de la sociedad, se determinará el capital y utilidades que de acuerdo al balance que se practique correspondieren al socio fallido, premuerto o incapacitado, dentro de los seis (6) meses de ocurrido cualquiera de esos eventos, el que le será abonado en cuatro (4) cuotas semestrales iguales, devengando los saldos el interés del tipo abonado por el Banco de la Nación Argentina, el que se liquidará con cada cuota. — La primer cuota se abonará dentro de los seis (6) meses de practicado el balance aludido en esta cláusula. — Los socios restantes se distribuirán el capital del socio premuerto o incapacitado en este último caso, en pro-

porción a sus capitales respectivos. — Décimocuarto: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de liquidarse o dividirse la sociedad que se funde en la interpretación de cualquiera de las cláusulas de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio. — Los árbitros, en caso de que no lograran acuerdo, designarán a un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimoquinto: En ningún caso, durante la vigencia de la sociedad, retiro o fallecimiento de un socio o disolución social podrá exigirse inventario, intervención o administración judicial del establecimiento o sobre los valores de la sociedad. — Conformes las partes, suscriben este contrato original en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 1960. — Firmado: David Bertnik. — Gregorio Gelman. — Luis Gojman". — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 6.400 e.11|1-Nº 13.616 D.T. v.11|1|61

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juez a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Norberto S. Albisetti, cita por diez días a herederos y acreedores de PEDRO COSTA. — Secretaría Nº 1. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.782-v.19|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por 10 días a herederos y acreedores de don ALBERTO LEON VICTOR OEYEN.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.711 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE MOURAZOS y de GENEROSA CORBELLE de MOURAZOS.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.655 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Norberto Santiago Albisetti, a cargo del Juzgado nº 1, cita durante diez días a herederos y acreedores de JUAN IGNACIO PERUCHENA.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Dr. Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.871 D.T. v. 14|1|61

El Juez doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, (Secretaría Nº 2) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFINA BERSANI de ANTONINI. — Buenos Aires, 28 de diciembre le 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.31|12-Nº 13.766 D.T.-v.12|1|61

El Dr. Norberto S. Albisetti, a cargo Juzgado Civil nº 1, Secretaría nº 2 cita por 10 días a herederos y acreedores de SARA ANGELA QUERENCIO de OJEDA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Dr. Santo S. Faré (h.), secretario.
1.600 e.3|1-Nº 13.881 D.T. v. 14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría Nº 2, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN MARIN. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.409-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Norberto S. Albisetti, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2) cita por diez días a herederos y acreedores de DOMINGO ABELARDO PETROZZI. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Santo S. Faré, (h.) secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.730 D.T.-v.12|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 2) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña MINA LIBMAN de MAKITRA. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Santo S. Faré, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.724 D.T.-v.12|1|61

Norberto S. Albisetti, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1 (Secretaría Nº 1) cita por diez días a herederos y acreedores de don JOSE LEIBOVICH. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — El Secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.707 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti, Juzgado Nº 1, secretaría Nº 1, cita por diez días a herederos y acreedores de don PEDRO IGNACIO LOPEZ AMERO o PEDRO IGNACIO LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Pedro J. Torrent, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.662 D.T.-v.11|1|61

El doctor Norberto S. Albisetti, Juez Nacional, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS NUSSBAUM en los autos sucesorios que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, del doctor Santo S. Faré.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Santo S. Faré, (h.), secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.651 D.T.-v.11|1|61

Nº 2

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado 2, Secretaría 4, cita por diez días, emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de EMILIO ROBERTO BIANCHETTI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.667 D.T.-v.11|1|61

El Juez Civil Nº 2, doctor Enrique Giraudy, Secretaría Nº 4, cita por diez días emplazándolos por treinta, a herederos y acreedores de don ANTONIO GRILLO, doña MARIA VARONE o BARONE de GRILLO y don CONSTANTINO GRILLO o GRILLO y VARONE.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Andrés Rivas Molina, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.689 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, a cargo del Juzgado número 2, Secretaría Nº 3, cita por diez días y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de doña MARIA MARGARITA LABORIE de ESTEBAN
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.694 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, secretaría 3, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSTASIO HERNANDEZ. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.600 e.30|12|60-Nº 13.540D.T.-v.11|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/12 al 29/12/60.

El doctor Enrique Giraudy, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría número 3, cita por diez días a herederos y acreedores de CEFERINO ALONSO IRIGOYEN.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.670 D.T.-v.11|1|61

Enrique Giraudy, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Juzgado Nº 2, secretaría 3, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de JOSE ASTUNI.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 1.600.— e.5|1 Nº 13.491-v.17|1|61

Nº 3

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, (Secretaría Nº 5), cita por treinta días blíquese por diez), a herederos y acreedores de MARIA CAROLINA MERLO de CICCORELLI.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.747-v.19|1|61

Luis Alberto Herrera, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a BERNARDINO GOMEZ, para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos "Refinería Hileret S. A. c|Gómez Bernardino s|daños y perjuicios", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, octubre 18 de 1960. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.760-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo civil Dr. Luis A. Herrera, a cargo del Juzgado Nº 3, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA PILAR GUERRA DE BAGO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Heriberto E. Ballerini, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.887 D.T.v. 14|1|61

El Juez en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de CLAUDIO PABLO MARIO LAVAO GARMENDIA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.856-D.T.-v.13|1|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por diez días a herederos y acreedores de ELIAS KATZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Carlos A. Bouzas, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.819-D.T.-v.13|1|61

El doctor Luis A. Herrera, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número tres, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE BLANCO.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.815-D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Herrera, Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN BENIGNO TOMADONI.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.784-D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Luis Herrera, a cargo del Juzgado número 3, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN NOVARIA. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.749 D.T.-v.12|1|61

El Juez en lo Civil doctor Luis A. Herrera, Secretaría Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA CAMPORA o MARIA CAMPORA DE GERICKE. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.600. - e.31|12-Nº 13.709 D.T.-v.12|1|61

El Juez, doctor Luis Alberto Herrera, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por 10 días a herederos y acreedores de Doña ROSA MARIA ZULEMA IPARRAGUIRRE de del RIO
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. Carlos D. Bouzas, secretario.
$ ...e.5|1-Nº 13.480-v.7|1|61
Texto modificado a partir
$ ...e.9|1-Nº 13.480-v.17|1|61

Nº 4

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. G. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de Jorgelina JUANA ROSSI VDA. DE CLERICO.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.942.v.20|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELA VOCCIA DE PARGA. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.863 D.T. v. 14|1|61

Mario N. G. Figueroa Alcorta, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA RAFFAELE de MANCUSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.699 v.18|1|61

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4 de la Capital Federal, (Secretaría Nº 7) cita por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA PUPPO DE COMISSO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.914 D.T. v.14|1|61

El Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA TERESA CARNEVALE de CASSIANO.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960.
NOTA: El presente edicto se publicará por diez días. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.830-D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta (secretaría Nº 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUANA o JUANA ADELINA BON de CANTO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.789-D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4 (Sec. 7), cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO EVANGELISTA BREGANTE. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Publíquese por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600 — e.2|1-Nº 13.771-D.T.-v.13|1|61

El doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO GARCIA o ANTONIO GARCIA DIZ y MARCELINA GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Publíquese por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.731 D.T.-v.12|1|61

El Juez en lo Civil, Dr. Mario N. Figueroa Alcorta (Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 8), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA APPELBAUM de TAMANCHEVA o TOMANCHEVA o TOMANSCHEVA.
Buenos Aires, 30 de diciebre de 1960
NOTA: El presente edicto se publicará por diez días. — Horacio I. Romanelli, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.508-v.17|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mario N. Figueroa Alcorta, a cargo del Juzgado Nº 4. Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña LUISA GOROSTIZA de MENDOZA.
Buenos Aires, octubre veintiocho de 1960. — Se publicará por diez días. — Horacio A. Méndez Chavarría, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.315-v.12|1|61

Nº 5

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis Néstor Perrone y Sec. Nº 10, a cargo del Dr. Octavio Bunge, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO CALABRESE. — Buenos Aires, 20 de junio de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
e.9|1-Nº 5.922-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis Néstor Perrone, y Sec. Nº 9, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de LIDIA LUBOMIRA SARTISSON de CZARNECKA.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1960. Juan Carlos Paternostro, secretario.
e.9|1-Nº 5.923-v.13|1|61

El Dr. Luis N. Perrone, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado nº 5 (Secretaría nº 9), cita por diez días a herederos y acreedores de MERCEDES CASTELLS de ROURA o MERCEDES CASTELLS o MERCEDES CASTELLS ESPINET de ROURA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.884 D.T. v. 14|1|61

El Juez Doctor Luis Néstor Perrone, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA TERESA ROSA MALAGARRIGA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carlos Paternostro, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.880 D.T. v. 14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Luis N. Perrone (Secretaría Nº 10), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ROSA BAÑUELOS DE FUCILE.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600 e.3|1-Nº 13.931 D.T. v. 14|1|61

El doctor Luis N. Perrone, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por diez días a herederos y acreedores de don FACUNDO ALFAREZ.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.647 D.T.-v.11|1|61

Nº 6

Doctor Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil Nº 6 (Secretaría Nº 12), cita y emplaza por diez días a

herederos y acreedores de don ABUNDIO DANIEL AVALLONE.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.783-v.19|1|61

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JUAN LIONETTI.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.768-v.19|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría número 11, del doctor Luis M. Ambrosioni Bosch, hace saber por cinco días que se ha decretado el concurso civil de don VICENTE ANTONIO STAMATO, designándose síndico al doctor Carlos María Fernández Gallardo, con domicilio en Lavalle 1454, 7º piso, "A", a quien los acreedores deberán presentar dentro del término de quince días, los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.000.— e.7|1-Nº 13.609-v.12|1|61

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 12, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ECHEVARRIA de MINOTTI. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.895 D.T.-v.14|1|61

Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional Civil, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICTORIO ROSSETTI. (Secretaría Nº 11). — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.729 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JUAN ARAGON.
Buenos Aires, septiembre 15 de 1960. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1.600. —e.31|12|60-Nº 13.534-v.12|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|12 al 30|12|60.

Nº 7

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado 7, cita por diez días a herederos y acreedores de NAJEMIA DREIMAN (Secretaría 13).
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.776 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Oscar Moyano Eguiluz, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de ABRAHAM WASSERMAN.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Augusto César Belluscio, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.654 D.T.-v.11|1|61

Nº 9

El Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Jorge Roberto L. Soto, a cargo del Juzgado Nº 9, secretaría número 17, cita por diez días a herederos y acreedores de don ROBERTO LUIS CAPETTINI. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.932 D.T.-v.14|1|61

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS GAIG. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.762 D.T.-v.12|1|61

Jorge Roberto L. Soto, Juez Nacional en lo Civil, Secretaría 18, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO RUSS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.742 D.T.-v.12|1|61

Nº 10

La Juez Dra. María Luisa Anastasi de Walger (Secretaría Nº 19), cita por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO LATORRE.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — Publicar por diez días. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.838 D.T.-v.13|1|61

María Luisa Anastasi de Walger, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 10), Secretaría Nº 20, cita por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS MIGUEL ABASCAL GIL.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.669 D.T.-v.11|1|61

Nº 11

El doctor Agustín E. Tiscornia, Juez Nacional, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11 de la Capital (secretaría Nº 21), llama por diez días a herederos y acreedores de don AUGUSTO DI MARINO. — Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.915 D.T.-v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de doña JULIA ISABEL TIDBLOM de EZCURRA.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.497-v.11|1|61
e.12|1-Nº 13.497-v.17|1|61

Nº 12

R. H. Gartland, Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por treinta días a herederos y acreedores de don YAMIL CHALEN.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960 — Bernardo Rosenfeld, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.593-v.18|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 12, secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de DAMIAN FELIPE. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.939 D.T.-v.14|1|61

Alberto R. H. Gartland, Juez en lo Civil (Juzgado Nº 12, secretaría Nº 23), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ENRIQUE ROSSI. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.938 D.T.-v.14|1|61

El doctor Alberto R. H. Gartland a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, llama por treinta días a los herederos y acreedores de don FELIX IÑARRA IRAEGUI. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Luis Solari, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.268-v.12|1|61

Nº 13

El Juez doctor Jorge Garzón Maceda, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 25, cita por diez días, a herederos y acreedores de don ALFREDO SUAREZ.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1960. — Juan Alberto Navarro Pizzurno, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.595-v.18|1|61

Nº 14

El doctor Marcial F. Etcheverry, Juez de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MATIAS GORZALCZANY o MATYS o MATES o MAXIMO GORZALCZANY o GORELCHANY o GORZELCZANY o GORZALANSKY.
Publicar por diez días.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960 — Carlos María Peltzer Márquez, secretario
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.935 D.T.-v.14|1|61

Nº 15

El doctor Jorge A. Cafferata, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15 secretaría 29, cita por diez días a herederos y acreedores de don MARIANO MUÑOZ. — Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Jorge A. Garriga, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.375-v.13|1|61

Nº 16

El doctor César C. San Miguel, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita por diez días a herederos y acreedores de LAMPERTO PEREZ o PEREZ LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 12 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.774-v.19|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor César C. San Miguel, Secretaría Nº 32 del suscripto, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don LUIS MARINELLI.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.889 D.T. v.14|1|61

Nº 17

El Juez en lo Civil doctor Marcelo Padilla, Secretaría Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de TEODORO o TEODORO CRISTIAN ALBERTO o TEODORO CRISTIANO ALBERTO PETERSEN. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.698 D.T.-v.12|1|61

Nº 18

El Sr. Juez Nacional en lo Civil Dr. Héctor Quesada Zapiola, cita por diez días a herederos y acreedores de ISAAC META.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.845 D.T.-v.13|1|61

El Dr. Héctor R. Quesada Zapiola, Juez Nacional a cargo del Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EMILIA o EMILIA CARLOTA ANSELMI de PERNIGOTTI.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Luis Prato, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.828-v.13|1|61

Nº 19

El Dr. Luis María Bunge Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 19 (Secretaría Nº 37), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA ABADIE.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1960. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.600.— e.2|1.Nº 13.767 D.T.-v.13|1|61

El Juez doctor Luis María Bunge Campos, por la Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS CAYETANO. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Alberto Noceti, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.650 D.T.-v.11|1|61

Nº 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría número 39, doctor Juan L. Peña, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DELL'ORTO DE MASTANTUONO MARIA.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. —Juan L. Peña, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.907-v.20|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 40, cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA ELIDA AMARILLO de COMPERATORE.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — E. Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600. — e.7|1 Nº 13.619 v.18|1|61
NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|12 al 10|1|61.

El Dr. Diego L. Barroetaveña, a cargo del Juzgado Civil Nº 20 (Secretaría Nº 40), cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO FEDERICO GONZALEZ.
Buenos Aires, diciembre 9 de 1960. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.834 D.T.-v.13|1|61

Nº 21

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel E. Cáceres (Secretaría Nº 42), cita por diez días a herederos y acreedores de VICTOR ENRIQUE TAU.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Julio P. Gérez, secretario.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.594-v.18|1|61

El señor Juez doctor Manuel E. Cáceres a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21 de la Capital, por Secretaría Nº 43, cita por 10 días a herederos y acreedores de FRANCISCA ADA MARIA CAVALLI de MALENCHINI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Oscar J. Chiocca, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.695 v.18|1|61

El doctor Manuel Enrique Cáceres, Juez Nacional en lo Civil, a cargo Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, a mi cargo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JACOBO NAVEIRA y ANTONIA RIZZO de NAVEIRA.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.877 D.T. v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Manuel Enrique Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 21, Secretaría Nº 42, cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE PRICOLO.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.665 D.T.-v.11|1|61

Nº 22

El Juez doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, cita por diez días a herederos y acreedores de don SANTIAGO PEREZ y de doña RAMONA GONZALEZ.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.996-v.20|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, Dr. Roberto Ramé, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA ANUNCIADA RISPOLI de FORTE. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1960. Julio N. San Millán Almagro, secretario.
e.9|1-Nº 5.924-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, Secretaría Nº 43 cita por diez días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GUITAR AMOR o JOSE GUITAR.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.919 D.T. v.14|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 43, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA CATALINA BOLZONI de FERRARI o MARIA LUISA CATTERINA BOLZONI de FERRARI.
Buenos Aires, noviembre 30 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.922 D.T. v.14|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Roberto Ramé, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don BARTOLOME CABIRO. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.713-D.T. v.12|1|61

El doctor Roberto Ramé, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE CIRIACO GARCIA. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.705 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé, a cargo del Juzgado número 22, secretaría Nº 44, cita por diez días a herederos y acreedores de ALONSO CHACON. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Julio N. San Millán Almagro, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.517 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto Ramé (Secretaría Nº 43), cita por diez días a herederos y acreedores de ANSELMO SERRESE. — Buenos Aires, octubre 4 de 1960. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.807 D.T.-v.13|1|61

Nº 23

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de Da. ELVIRA CLOTILDE TAMBORINI de PALAZZO.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.726 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ALEJO FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.913 D.T. v.14|1|61

El doctor Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 46, cita por diez días a herederos y acreedores de RAFAEL VALLEJO o VALLEJO IGLESIAS.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.760 D.T.-v.12|1|61

Mariano J. Grandoli, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 23 Secretaría Nº 46, cita y emplaza a herederos y acreedores de VICTORIO PRECERUTTI y FILOMENA QUADRELLI de PRECERUTTI, por diez días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.600. e.31|12-Nº 13.752 D.T.-v.12|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Mariano J. Grandoli, a cargo del Juzgado Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE PEDRO CACURI. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.656 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Dr. Mariano J. Grandoli (secretaría 45), cita por diez días y emplaza por treinta, a herederos y acreedores de GENARO DELLA SALA. — Buenos Aires diciembre 12 de 1960. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|60-Nº 13.199-v.11|1|61

Nº 24

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por diez días a herederos y acreedores de MATILDE o ANATILDE DE EGUIA SEGUI DE VILA. — Buenos

Aires, diciembre 20 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.795 D.T.-v.13|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de CATALINA PANIGO DE ZOLEZZI. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.787 D.T.-v.13|1|61

Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 24 (Secretaría Nº 47), cita por cinco días a don NICOLAS RUBINSKI y JUANA GENTILE, para que tomen le intervención que les corresponde en los autos: Franco Francis y otra, solicitan adopción del menor Luis Mario Rubinski", bajo apercibimento de designar al señor Defensor de Ausentes.. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.791 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado 24, Secretaría Nº 47, del doctor Santos Cifuentes, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE ARRUÑADA y de doña JOSEFA GARCIA o JOSEFA GARCIA y FERNANDEZ SANTAMARINA o JOSEFA GARCIA FERNANDEZ SANTAMARINA de ARRUÑADA.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1960. — Santos Cifuentes, secretario.
$ 2.400 e.31|12-Nº 13.708 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA BOVEDA DE RAMOS. — Buenos Aires, diciembre : de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.2|1-Nº 13.772 D.T.-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA LUISA NAVARRO de ORQUERA.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1960. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.701 D.T.-v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado número 24, doctor Federico J. M. Peltzer, Secretaría Nº 48 del doctor Norberto C. Scotti, cita por diez días a herederos y acreedores de IDALBA CARPI de NEGRO.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.741 D.T.-v.12|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de CARLOS JUAN PEDRO TAMBORNINI. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.658 D.T.-v.11|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Federico J. M. Peltzer (Juzgado Nº 24, secretaría Nº 48), cita por diez días a herederos y acreedores de EUSEBIO CARBAJALES. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — Norberto C. Scotti, secretario.
$ 1.600.— e.30|12|60-Nº 13.213-v.11|1|61

El doctor Federico J. M. Peltzer, Juez Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO DANIERI.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.715 D.T.-v.12|1|61

Nº 25

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49 del doctor Alberto Alba Pose, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE ELIA BORZONE.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.10|1.Nº 13.923-v.20|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Antonio Borré, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de ELISEO GONZALEZ o GONZALEZ FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.9|1Nº 13.779-v.19|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don MIGUEL FELIPE RUBIO.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.649 v.18|1|61

Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de GUILLERMO OTON SEYLER.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.879 D.T. v.14|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Antonio Borré a cargo del Juzgado Nº 25. (Secretaría 50), cita por diez días a herederos y acreedores de CAYETANO MUSITANI.
Buenos Aires, diciembre doce de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.300-v.12|1|61

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado número 25, Secretaría Nº 50, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BAÑOS. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
$ 1.600 e.30|12-Nº 13.674 D.T.-v.11|1|61

El Juez en lo Civil doctor Antonio Borré (Juzgado Nº 25, Secretaría Nº 49) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JOSE PALAZZO. — Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.676 D.T.-v.11|1|61

Nº 26

El doctor Pedro A. Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría número 52 cita por diez días a herederos y acreedores de HERACLIO RAIMUNDO MANCHO. — Buenos Aires, a 29 de diciembre de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nc 13.909 D.T.-v.14|1|61

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6 (Sección Nº 51), cita por diez y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO FRANCISCO PABLO o FRANCESCO PAOLO RISSO. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.912 D.T.-v.14|1|61

El doctor Pedro Alejandro Dellepiane, a cargo del Juzgado Nacional Civil Nº 26, (Secretaría Nº 52), cita por diez días a herederos y acreedores de doña CRISTINA MORANO de AVENA o GRACIANA MURANO de AVENA.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.785 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil del Juzgado Nº 26, Dr. Pedro Alejandro Dellepiane, Secretaría Nº 52, del Dr. Horacio Liberti, cita por diez días a herederos y acreedores de don BENJAMIN STULMAN.
Buenos Aires, diciembre 13 de 1960. Horacio Liberti, secretario.
$ 1.600.— e.2|61-Nº 13.786-D.T.-v.13|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría 51, cita por 10 y emplaza por 30 déas a herederos y acreedores de SERAFIN GARBINI.
Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.748 D.T.-v.12|1|61

Pedro A. Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría 51, cita por diez días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ROSA o ROSA JUSTINA RODRIGUEZ DE BARTOLI.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.745 D.T. v.12|1|61

Pedro Alejandro Dellepiane, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 26 (Secretara Nº 51) cita por diez días y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA DOLORES KERN SALDIAS y JOSEFA AMERICA KERN. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.645 D.T.-v.11|1|61

Nº 27

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Luis A. Vinvent Gache, (secretaría Nº 53), cita y emplaza por treinta días, a acreedores y herederos de JOSE GARCIA PRADA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Publicar por diez días. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 19.987-v.20|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Luis A. Vincent Gache, Secretaría Nº 53, del doctor Alberto Hugo Valdez Oderigo, cita por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE PARRILLA o PARRILLA Y COSENZA. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — A. H. Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.934 D.T.-v.14|1|61

El doctor Luis A. Vincent Gache, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 27 (Secretaría Nº 54), del doctor Jorge Funes Lastra, cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS ANGEL DE ECHEVARRIA. — Publíquese diez días. — Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.
$ 1.600. e.30|12-Nº 13.681 D.T.-v.11|1|61

El Dr. Luis A. Vicent Gache, Juez Nacional en lo Civil, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña NEMESIA MARIA ELENA BUSTAMANTE viuda de ROJO. (Publicar por diez días). — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1960. — El secretario.
$ 1.600 e.30|12|60-Nº 13.570D.T.-v.11|1|61
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27/12 al 29/12/60.

Nº 28

El Juez Nacional en lo Civil, doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 56, cita por diez días a herederos y acreedores de ROSA CHERENCIO de PARRILLA y FRANCISCO PARRILLA.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — José Rodolfo Romagosa, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.835 D.T.-v.13|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA D'ANGELO de REINA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.792 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez titular del Juzgado Nacional Civil Nº 28, doctor José Manuel Campos (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de doña MARIA DEL CARMEN LOPEZ MASEDA de LOPEZ o MARIA DEL CARMEN LOPEZ de LOPEZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.770 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor José Manuel Campos, a cargo del Juzgado Nº 28 (Secretaría Nº 55), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.750-D.T. v.12|1|61

El doctor José Manuel Campos, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado número 28, cita por diez días a herederos y acreedores de don FERNANDO AUGUSTO POMPOZZI.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 3.719 D.T. v.12|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 56 del autorizante cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de LIDIA FREIWALD de BOURDON.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1969. — El secretario.
$ 1.600.- e.30|12-Nº 13.653 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 28 de la Capital, Dr. José Manuel Campos, Secretaría Nº 55 a cargo del firmante, cita por 10 días a herederos y acreedores de HERIBERTO PARGAMENT.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — El secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.693 D.T.-v.11|1|61

Nº 29

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero, a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por diez días a herederos y acreedores de doña ANGELA PRADO o ANGELA PRADO DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Arístides L. E. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.926-v.20|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h.) a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de don JORGE SCOUFALOS o SKOUFALOS.
Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.749-v.19|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero ,a cargo del Juzgado Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de ALDO ANDRES MONTECCHIO.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.700 D.T. v.12|1|61

El Juez doctor Wenceslao Caballero, secretaría 57 llama por 10 días y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SARA TRINIDAD o SARAH DEGROSSI DE FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Lucio L. Meléndez, secretario
$ 1.600 e.31|12-Nº 13.746 D.T. v.12|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Wenceslao Caballero (h), a cargo de Juzgado Nº 29 (Secretaría Nº 58) cita por diez días a herederos y acreedores de RECAREDO ALVAREZ.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Arístides L. F. Rolando, secretario.
$ 1.600.— e.31|12|60-Nº 13.317-v.12|1|61

Nº 30

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acredores de MARIA STAIASNY.
Buenos Aires, octubre 17 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.10|1.Nº 13.912-v.20|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59), cita por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GRANDE ALURRALDE. Publíquese por diez días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.761-v.19|1|61

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30 doctor Ranulfo J. González, Secretaría Nº 59 a mi cargo, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don DONATO TEMPONE.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yañez, secretario.
$ 1.600. — e.9|1.Nº 13.831-v.18|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 60, cita por diez días a herederos y acreedores de don LUIS EUGENIO ANTONIO PARMA.
Buenos Aires, junio 30 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.636 v.18|1|61

El doctor Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de TEODORA GONZALEZ de MIRASSOU.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.675 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de FRANCISCO BOWDEN.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1969. — Víctor D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.7|1 Nº 13.666 v.18|1|61

El Juez Nacional en lo Civil Nº 30, doctor Ranulfo Javier González. Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL SCALISE.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.870 D.T.-v.14|1|60

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por 10 días a herederos y acreedores de JOSE FERNANDEZ.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.929 D.T.-v.14|1|61

El Juez Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional Civil de Primera Instancia Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por 10 días a herederos y acreedores de MANUEL LENA.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.3|1-Nº 13.928 D.T.-v.14|1|61

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ranulfo Javier González (Juzgado 30, Secretaría 60), cita por diez días y emplaza por treinta a herederos y acreedores de FRANCISCO BARROUQUERE.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.780 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo González, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de HERMINIA SOTO de HIPOLITO.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.790 D.T.-v.13|1|61

El señor Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, doctor Ranulfo J. Gonzáles (secretaría Nº 60), cita por diez días a herederos y acreedores de doña AMALIA AUGUSTA DENARDI de COSCIA o AMALIA AUGUSTA DE NARDI de COSCIA. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.2|1-Nº 13.344-v.13|1|61

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nº 30 (Secretaría Nº 59), cita por diez días a herederos y acreedores de WENCESLAO MATUSEWICZ o MATUSEWIEZ y o MATUSEVICIUS.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.659 D.T.-v.11|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Ranulfo J. González (Juzgado 30, Secretaría 59) cita por diez días a herederos y acreedores de JUAN o JUAN MARIO GILLI.
Buenos Aires, octubre 19 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.648 D.T.-v.11|1|61

El Dr. Ranulfo J. González, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 30, Secretaría Nº 59, cita por diez días a herederos y acreedores de doña EKATIERINA KUCIY de GAWRYLUK o CATALINA KUCYU de GAWRYLUK o CATALINA GAVRILIUK, o CATALINA KUCY de GAWRYLUK, o CATALINA KUCIJ de GAWRYLUK o CATALINA KUCIY de GAWRYLUK.
Buenos Aires, mayo 12 de 1960. — César D. Yáñez, secretario.
$ 2.400.— e.30|12-Nº 13.636 D.T.-v.11|1|61

El Juez, Dr. Ranulfo J. González, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, del autorizante, cita por diez días a herederos y acreedores de don MAXIMO MARTINEZ o MARTINEZ FERRERAS o MARTINEZ FERRERA.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.600.— e.30|12-Nº 13.642 D.T.-v.11|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 6

El doctor Osvaldo Walter Lavao Vidal, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña JULIA LEONI de MIGUEL.
Buenos Aires, 11 de octubre de 1960. Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.639-v.12|1|61

El doctor Remuñan, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de don FRANCISCO STRAFACE.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.637-v.12|1|61

El doctor José Remuñan, Juez Nacional de Primera Instancia Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ADELINA PEREZ de PINAL.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Bruno Quintana, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.638-v.12|1|61

Nº 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 7 de la Capital, cita por treinta días a herederos y acreedores de JOSE FENTANES.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Publíquese cinco días. — Joaquín J. Casanovas, prosecretario.
$ 800.— e.3|1-Nº 13.930 D.T.-v.14|1|60

El doctor Julio Brandan Araoz, Juez de Paz Nº 8, cita por cinco (5) días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN COSCIA DE ARMANDI.
Buenos Aires, julio 25 de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
$ 800. e.31|12-Nº 13.703-D.T. v.12|1|61

Nº 8

El doctor Julio Brandan Aráoz, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de cinco días, a herederos y acreedores de LUIS JOSE BARBIERI.
Buenos Aires, 21 de octubre de 1960. — Héctor Raúl López, secretario.
e.9|1-Nº 5.932 v.13|1|61

Nº 12

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita por cinco días a herederos y acreedores de CRISTOBAL GRACIA.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.738-v.13|1|61

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12, de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de ROSA SOLANS.
Buenos Aires, julio 28 de 1960. — Bernabé Castillo, secretario.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.739-v.13|1|61

Nº 13

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don RODOLFO VAZQUEZ. — Secretaría.
Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.10|1-Nº 13.908-v.14|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 13, cita por cinco días a herederos y acreedores de don JUAN GIACOMINO. — Secretaría.
Buenos Aires, julio 27 de 1959. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 800.— e.10|1-Nº 13.909-v.14|1|61

Nº 14

El doctor Juan A. González Calderón (h.), Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 14, de la Capital Federal, cita por cinco días, a herederos y acreedores de don RAFAEL CONTINO.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Juan Carlos Horacio Izetta, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.710-v.12|1|61

Nº 17

El doctor Rodolfo M. Senet, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 17, cita y emplaza por cinco días, a herederos y acreedores de PEDRO PETRONI.
Buenos Aires, diciembre 1º de 1960. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.667-v.12|1|61

Nº 22

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 22, doctor Carlos A. Leiva Varela, se cita por cinco días, a herederos y acreedores de doña NAMNUM CURA.
Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Mario R. L. Sánchez, prosecretario.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.645-v.12|1|61

Nº 24

El Juez Nacional de Paz Letrado, doctor Miguel F. Echegaray a cargo del Juzgado Nº 24, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña ISABEL o ISABEL ANA BARBIERI DE FRANCO.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Horacio Cornille, secretario.
$ 800.— e.10|1Nº 13.939-v.14|1|61

Nº 25

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 25, Rómulo H. Di Iorio, cita y emplaza por cinco días a los herederos y acreedores de MARIA ELISA PEREZ DE ANTIN.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1960. J. Cenobio Lapalma, secretario.
$ 800.— e.9|1Nº 13.773-v.13|1|61

Nº 27

El doctor Miguel Oscar Llanos, Juez Nacional a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 27 de la Capital Federal, cita por cinco días a herederos y acreedores de FRANCISCO ARTURO MOREIRA.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1960. — Juan Carlos Costa, secretario.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.794-v.13|1|61

Nº 35

El Dr. Raúl de Chapeaurouge, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 35, cita y emplaza por el término de cinco días a herederos y acreedores de MIGUEL ALBERTO MAROCCHI.
Buenos Aires, octubre 6 de 1960. — Ricardo Martín Etchepareborda, secretario.
e.9|1-Nº 5.923 v.13|1|61

Nº 36

El Juez Dr. Osvaldo Walter Lavao Vidal, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita por cinco días a herederos y acreedores de doña SOFIA SOPENA DE TRUÑO.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. Carlos A. Ariosa, secretario.
$ 800.— e.5|1-Nº 13.503-v.11|1|61

Nº 39

El doctor Carlos A. Novaro, Juez Nacional de Paz de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 39, cita por cinco días a herederos y acreedores de VICENTA GRACIOTTI. — Secretario: Julio R. Ferro.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Julio R. Ferro, secretario.
$ 800.— e.10|1-Nº 14.004-v.14|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a MANUEL SILBERSTEIN, a comparecer en la causa Nº 31.590 que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 106.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1960. — José León Pagano (h), secretario.
e.9|1-Nº 5.840-v13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO RENE LAPENTINA, a comparecer en la causa Nº 30.668 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 107.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|1-Nº 5.841-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a AMADEO EDUARDO AUGE, a comparecer en la causa Nº 30.669 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 107.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|1-Nº 5.842-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO AMANTINI, a comparecer en la causa Nº 30.622 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 107.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|1-Nº 5.843-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. César Black, se emplaza por el término de cinco días a NOLASCO EDBERTO JUAREZ, a comparecer en la causa Nº 30.598 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 107.
Buenos Aires, noviembre 8 de 1960. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.9|1-Nº 5.844-v.13|1|61

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a SOFIA ELENA VALCARCEL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa en causa Nº 31.981, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 112.
Buenos Aires, noviembre 29 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.9|1-Nº 5.845-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO VIMINI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa — 31.972 —, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.9|1-Nº 5.846-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.9|1-Nº 5.847-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO DELGADO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Nº 31.734), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 113.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.9|1-Nº 5.848-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a VICENTE PERELLO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa. — 30.326—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.9|1-Nº 5.849 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a HECTOR BALBUENA, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa número 31.952), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, Noviembre 21 de 1960. — Hugo Rocha Degreff, secretario.
e.9|1-Nº 5.850 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO MORRONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación —30.315—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.9|1-Nº 5.851 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a ALFONSO SPINEDI (30.311), a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.9|1Nº 5.852 v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO ANTONIO MORICCA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa número 31.903), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 112.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Hugo Rocha Degreef, secretario.
e.7|1-Nº 5.783-v.12|1|60

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a BAUTISTA ALIPRANDI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa (Causa Nº 31668), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 113.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Raúl C. Cruz, secretario.
e.7|1-Nº 5.784-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. J. Franklin Kent, se emplaza por el término de cinco días a JUAN RAMON BARROSO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria (Causa Nº 30.280), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 111.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Julio Adolfo Terán, secretario.
e.7|1-Nº 5.785-v.12|1|61

Nº 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días a HIPOLITO LUCERO, procesado en la causa Nº 22.025, por el delito de defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.9|1-Nº 5.853 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días a AVELINO R. DURAN y EUGENIO ALVARELLO, procesados en la causa Nº 20.852, por estafa, para que comparezcan a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|1-Nº 5.786-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días a ARMANDO RODRIGUEZ, procesado en la causa Nº 22.005, por malversación de caudales públicos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|1-Nº 5.787-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días a PEDRO LOPEZ PUCHET y a MARIA OFELIA PUCHET de WIEDMAN, procesados en la causa Nº 21.970, por el delito de robo, para que comparezcan a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 116

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|1 Nº 5.788 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, a cargo del Juzgado Nº 5, se cita, llama y emplaza por cinco días a RICARDO GONZALEZ, procesado por robo y lesiones, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.967, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|1 Nº 5.789 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días a PASCUAL GENARO NAPOLITANO, procesado en la causa 20181, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 114.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.7|1 Nº 5.790 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Carlos M. Ure, se cita, llama y emplaza por treinta días a MARIA SOLEDAD MARTINEZ de BALLARINI, procesada por defraudación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 116.
Buenos Aires, noviembre 18 de 1960. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.7|1 Nº 5.791 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez en lo Criminal doctor Carlos María Ure, se cita, llama y emplaza por cinco días al prófugo OMAR GERARDO CHIODINI, procesado por falso testimonio, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Secretaría Nº 114.
Buenos Aires, noviembre 11 de 1960. — Juan J. Devalle, secretario.
e.7|1 Nº 5.792 v.12|1|61

Nº 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a RUBEN LEONCIO ACOSTA, a comparecer en la causa Nº 21.482, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.9|1-Nº 5.854 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a LAZARO PITTARINO, a comparecer en la causa Nº 20.125, que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.9|1-Nº 5.855 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor T. M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a MARIO VIEIRA, a comparecer en la causa Nº 19.437, que se le sigue por falsificación de documento y encubrimiento de ser declarado en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Jorge C. Benitéz Cruz, secretario.
e.9|1-Nº 5.852 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a ALBERTO LEMOINE, a comparecer en la causa Nº 19.437 que se le sigue por falsificación de documento y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960 — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.9|1 Nº 5.857 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ALBERTO MENDIBURU, a comparecer en la causa Nº 19.437, que se le sigue por encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960 — Jorge C. Benítez Cruz, secretario
e.9|1 Nº 5.858 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado se emplaza por el término de cinco días a don FELIX RAMON SANTIAGO CASTILLO, a comparecer en la causa Nº 20314 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.9|1 Nº 5.859 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a HONORINA CANO, a comparecer en la causa Nº 19.774 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarara rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.9|1 Nº 5.860 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ALBERTO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa Nº 20495 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.9|1 Nº 5.861 v.13|1|61

Por orden del doctor Tiburcio Alvarez Prado, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 6, por intermedio de la Secretaría Nº 117, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a ABRAHAM EPSTEIN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 263 del Código Penal (causa Nº 20.918), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría, noviembre 16 de 1960. — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.7|1 Nº 5.794 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor T. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JORGE GRAVISACO, a comparecer en la causa Nº 20485 que se le sigue por tentativa de robo y lesiones, art. 89 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 118.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Ismael E. Sicardi, secretario.
e.7|1 Nº 5.793 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Tiburcio M. Alvarez Prado, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS ACHIGAR a comparecer en la causa Nº 20121 que se le sigue por infracción al art. 302 del Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 119.
Buenos Aires, noviembre 15 de 1960 — Jorge C. Benítez Cruz, secretario.
e.7|1 Nº 5.795 v.12|1|61

Nº 7

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por cinco días a ENRIQUE LASALA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, sumario Nº 26.618, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 21 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.9|1 Nº 5.862 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge A. Quiroga se emplaza por el término de cinco días a ANGELA LAPRIDA de CUELLO, a comparecer en la causa Nº 28.760 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|1 Nº 5.863 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Insrtucción doctor Jorge A. Quiroga se emplaza por el término de cinco días a SAMUEL BERMAN, a comparecer en la causa Nº 28.884 que se le sigue por defraudación (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 121.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|1 Nº 5.864 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por el término de cinco días a RUBENS HUGO ROCCO a comparecer en la causa Nº 28.883 que se le sigue por defraudación ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|1-Nº 5.865-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por el término de cinco días a RICARDO SALOMON a comparecer en la causa Nº 28881 que se le sigue por defraudación ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|1-Nº 5.866-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga se emplaza por el término de cinco días a PEDRO CIVEIRA a comparecer en la causa Nº 28.892 que se le sigue por defraudación, ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 28 noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|1-Nº 5.867-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO ALFREDO TALOU a comparecer en la causa Nº 28.882 que se le sigue por defraudación ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 121.
Buenos Aires, 23 noviembre de 1960. — Raúl Barceló, secretario.
e.9|1-Nº 5.868-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por cinco días a DORINDO RULLO, causa Nº 26.602, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 22 de noviembre de 1960. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.9|1-Nº 5.869-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7, se emplaza por cinco días a TERESA TRILLINI, causa Nº 26.602, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 22 de noviembre de 1960. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.9|1-Nº 5.870-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción, se emplaza por cinco días a ROBERTO ELIAS GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, sumario Nº 26.649, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120.
Hoy, 22 de noviembre de 1960. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.9|1-Nº 5.871-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge Quiroga, se emplaza por cinco días a ANTONIO CLEMENTE LARA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 122 del doctor Carlos Romano, Hoy, 16 de noviembre de 1960. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|1 Nº 5.796 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge Quiroga, se emplaza por cinco días a AMERICO FERRERAS, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 122, doctor Carlos Romano. — Hay, 18 de noviembre de 1960. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|1-Nº 5.799-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción número 7, se emplaza por cinco días, a HORACIO GRIFFITHS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, causa 26.635, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120. — Hoy, 16 de noviembre de 1960. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.7|1-Nº 5.800-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge A. Quiroga, a cargo del Juzgado de Instrucción número 7, se emplaza por cinco días, a MARIA ELISA CARVALLO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, causa número 26.636, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 120. — Hoy, 17 de noviembre de 1960. — Armando A. Caccuri, secretario.
e.7|1-Nº 5.801-v.12|1|61

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a CARMELO BONAVENA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 11.018.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.9|1-Nº 5.872-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS ALBERTO CATALANO a comparecer en la causa Nº 10.296 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 124.
Buenos Aires, noviembre 25 de 1960. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.9|1-Nº 5.873-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a WALTER RAMOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 11.147.
Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Raúl R. Alliaud, secretario.
e.9|1-Nº 5.874-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción doctor Juan Esteban Bugnone se emplaza por cinco días a LUIS SEMAAN a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa Nº 11.238.
Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Rubén L. Alliaud, secretario.
e.7|1 Nº 5.797 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge Quiroga, se emplaza por cinco días a NELLY ESTHER RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Secretaría 122 Dr. Carlos Romano. Hoy 17 de noviembre de 1960. — Carlos Ricardo Romano, secretario.
e.7|1 Nº 5.798 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan Est ban Bugnone, se emplaza por el término de cinco días a RAFAEL EMILIO BASUALDO DEBRON, a comparecer en la causa Nº 10.438, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 123. — Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. — Norberto Roffo, secretario.
e.7|1-Nº 5.802-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción, doctor Juan Esteban Bugnone, se emplaza por cinco días a SANTIAGO OSVALDO FROLIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, infracción ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 125. — Causa número 11.264. — Buenos Aires, noviembre 17 de 1960. — Rubén R. Allaud, secretario.
e.7|1-Nº 5.80?-v.12|1|61

Nº 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a SERVANDO FOUQUET a comparecer en la causa Nº 26.430 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 130.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.9|1-Nº 5.875-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO PASCUAL DOMINGO SANTONI a comparecer en la causa Nº 26.158 que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.
e.9|1-Nº 5.876-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a GABRIEL CABRERA a com

parecer en la causa Nº 23.941 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.877-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a JOSEFINA DE LEON DE LEIZ a comparecer en la causa número 26.383 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.878-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a HAYDEE E. YBARRA a comparecer en la causa Nº 26.427 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.879-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a DIEGO PISERA a comparecer en la causa Nº 26.239 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Ortiz, secretario.

e.9|1-Nº 5.880-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días, a AURORA CAMUZZI, de AMEJEIRO, o EMEJEIRO o AURORA de CAMUZZI, a comparecer en la causa número 25326, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.881-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a TITO LUCIARDO, a comparecer en la causa número 26414, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 130. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.882-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ENRIQUE ALBERTO LEON, a comparecer en la causa número 26.382, que se le sigue por defraudación prendaria (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.883-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días, a PABLO EDMUNDO CATTANEO, a comparecer en la causa número 26.403, que se le sigue por defraudación prendaria (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.9|1-Nº 5.884-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Horacio Esteban Rébori, se emplaza por el término de cinco días a ISIDORO SANCHEZ, a comparecer en la causa Nº 26.404, que se le sigue por defraudación (ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 130. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1960. — Carlos F. Benítez Cruz, secretario.

e.7|1-Nº 5.804-v.12|1|61

Nº 11

Por disposición del señor Juez de Instrucci en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO COLATARCI (causa número 7832), procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de 5 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Horacio J. Venini, secretario.

e.7|1-Nº 5.805-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos RUBIN H. SUEYRO y ABELARDO RAMON BAAMONDE procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. Nerio N. Bonifati, secretario.

e.7|1-Nº 5.806-v.12|1|61

Nº 15

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a LUIS ALBERTO MULLER, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 705 que se le sigue por falsificación de documento privado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.889-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a RODOLFO ABEL FRANCISCO, a comparecer en la causa Nº 1375 que se le sigue por robo y hurto automotor, ten. de estafa, encubrimiento, falsif. de doc. privado e inf. al art. 299 C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.890-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Miguel F. del Castillo, se emplaza por el término de cinco días a OSCAR GARCIA, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 144.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.891-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a MARTIN SALAZAR, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1264 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.892-v.13|1|61

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a EDITH ANGELA ORTIZ, a comparecer en esta causa Nº 1602, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 145.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Antonio L. Beruti (h). secretario.

e.9|1-Nº 5.893-v.13|1|61

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, a cargo del Juzgado número 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a MACARIO SILVA y a EMILIANO SILVA, a comparecer en esta causa Nº 1558 que se les sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.

e.9|1-Nº 5.894-v.13|1|61

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JUSTINO SOLARI, a comparecer en esta causa Nº 1447 que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario

e.9|1-Nº 5.895-v.13|1|61

Por disposición del Dr. Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Instrucción, a cargo del Juzgado Nº 15, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a CELINA TERESA ZAPATA, a comparecer en esta causa Nº 1363 que por el delito de infracción a la Ley 12.962 se le sigue por ante este Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Antonio L. Beruti (h), secretario.

e.9|1-Nº 5.896-v.13|1|61

Por disposición del doctor Miguel F. del Castillo, Juez Nacional de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 15, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a CELINA TERESA ZAPATA, a comparecer en la causa Nº 1362, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 145a.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1960. — Antonio L. Beruti (h.), secretario.

e.7|1-Nº 5.897-v.13|1|6-

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a OSCAR ABRAHAM KUCHER, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1591 que se instruye por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.9|1-Nº 5.885-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a SALOMON KURLAND, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1591, que se instruye por quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.9|1-Nº 5.885-v.13|1|61

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción número 15, a cargo del doctor Miguel F. del Castillo, secretaría del doctor Miguel A. Mathé, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a MIGUEL HERNANDEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1434, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.9|1-Nº 5.886-v.13|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción a cargo del Juzgado número 15, doctor Miguel F. del Castillo, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a AMELIA ROCA de TREVISAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1236, que se le sigue por infracción al artículo 172 C. Penal, bajo apercibimiento de declarársela rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 146. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Miguel Antonio Mathé, secretario.

e.9|1-Nº 5.887-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Miguel F. del Castillo, se cita, llama y emplaza a JUAN DE DIOS ROMERO, para que dentro del quinto día a contar de la primera publicación de la presente comparezca a estar a derecho en la causa número 1567, que se le sigue por infracción a la Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1960. — Secretaría: José F. Calvo. — Local del Juzgado: Tribunales, 5º piso. — José F. Calvo, secretario.

e.9|1-Nº 5.888-v.13|1|61

Nº 16

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Mario S. Rassó, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO MANSILLA a comparecer en la causa Nº 573, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 148.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Jorge Fortich Ribero, secretario

e.9|1-Nº 5.898-v.13|1|61

Nº 17

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a BRUNA MAGDALENA LABAI de CHIAVETTI a comparecer en la causa Nº 1.689 que se le sigue por depositaria infiel, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. Juan Diego Vila, secretario.

e.7|1-Nº 5.807-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL VICENTE CHIAVETTI a comparecer en la causa Nº 1.689 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 151.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. Juan Diego Vila, secretario.

e.7|1-Nº 5.808-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, se emplaza por el término de cinco días a JOSE AMADO a comparecer en la causa Nº 1.408 que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 152.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960. Clodomiro José Luque, secretario.

e.7|1-Nº 5.809-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Víctor José Irurzun, a cargo del Juzg. Inst. 17, se emplaza por el término de cinco días a MARIO RICCIO a comparecer en la causa Nº 1.113 que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 153.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. Elsa N. Ricur, secretaria.

e.7|1-Nº 5.810-v.12|1|61

Nº 18

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días, a ANTONIO RICARDO LOPEZ, a comparecer en la causa Nº 1192, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 156.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Oscar Enrique Gigena, secretario.

e.9|1-Nº 5.899-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a VICTOR JOAQUIN BERNARDO, a comparecer en la causa Nº 1433 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.900-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JULIA GATTI, a comparecer en la causa Nº 1394 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1960. —Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.901-v.13|1|60

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a HORACIO NESTO MARTININI, a comparecer en la causa Nº 1433 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.902-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL ANGEL LEIVA, a comparecer en la causa Nº .395, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 154.

Buenos Aires, 7 de noviemgre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.903-v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE ECCHER, a comparecer en la causa Nº 1476 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de hacerlo. — Secretaría Nº 154.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.

e.9|1-Nº 5.964-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ARMANDO MARIO GOMEZ a comparecer en la causa Nº 1.401 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 154. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.9|1-Nº 5.905-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO ZARAGOZA a comparecer en la causa Nº 1.475, que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 154 .— Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.9|1-Nº 5.906-v13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a MARIA GAITAN a comparecer en la causa Nº 1.418 que se le sigue por hurto reiterado, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 154. — Rodolfo E .Cámpora, secretario.
e.9|1-Nº 5.907-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, se emplaza por el término de cinco días a JOSE FRANCISCO ESPONDA a comparecer en la causa Nº 1.037 que se le sigue por el delito de hurto y defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 156. — Oscar Enrique Gigena, secretario.
e.9|1-Nº 5.908-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino. se emplaza por el término de cinco días a HUGO TORRES a comparecer en la causa Nº 1.400, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960 — Secretaría Nº 154. — Rodolfo E. Cámpora, secretario.
e.9|1-Nº 5.909-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto González Bonorino, Secretaría Dr. José Mancinelli, se emplaza por el término de cinco días a MIGUEL OSCAR SICILIA a comparecer en la causa Nº 1.379 que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 155.
Buenos Aires, 22 de noviembre de 1960. — José Mancinelli, secretario.
e.7|1-Nº 5.811-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Ernesto González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo FRANCISCO HORACIO SALMERON, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.355 que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, noviembre 16 de 1960. José Mancinelli, secretario.
e.7|1-Nº 5.812-v.12|1|61

Nº 19

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a ROBERTO CRIQUINI a comparecer en la causa Nº 1.610 que se le sigue por infracción a la ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 159. — Jorge F. Massucco, secretario.
e9|1-Nº 5.910-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechhea, Juez a cargo del Juzgado Nº 19, se emplaza por el término de cinco días a MOISES FUX a comparecer en la causa Nº 1.549, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 25 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 159. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.9|1-Nº 5.911-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechhea se emplaza por el término de cinco días a SILVIO RAMON BARZALA a comparecer en la causa Nº 1.501, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Secretaría Nº 158. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.9|1-Nº 5.912-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Pedro Medina Olaechea, Juez de Instrucción Nº 19, Sec. Massucco, se emplaza por el término de cinco días a DOMINGO B. SANAGUA a comparecer en la causa Nº 1.501 que se le sigue por hurto en perjuicio de Ana Telles de Martínez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, 22 de nov. de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|1-Nº 5.813-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a JACOBO SOFOVICH a comparecer en la causa Nº 1166, que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado debelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, Noviembre 17 de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|1-Nº 5.814 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a AMELIA BRUNILDA DIARIO a comparecer en la causa Nº 1501, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, Noviembre 18 de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.7|1-Nº 5.815 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a LEONILDA ROMERO, a comparecer en la causa Nº 1497, que se le sigue por infrac. art. 44 Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, Noviembre 18 de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.7|1-Nº 5.816 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a HECTOR BERNABE SANTAMARIA a comparecer en la causa Nº 1491, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 158.
Buenos Aires, Noviembre 18 de 1960. — Juan Jorge Magdaleno, secretario.
e.7|1-Nº 5.817 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Pedro Medina Olaechea se emplaza por el término de cinco días a ALICES RICARDO VONFEHIEISEN a comparecer en la causa Nº 1510, que se le sigue por infracción a la ley de prenda (Ley 12.962), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 159.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1960. — Jorge F. Massucco, secretario.
e.7|1-Nº 5.818 v.12|1|61

Nº 20

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ADELA JUANA CENTENO a comparecer en la causa Nº 1633 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.9|1 Nº 5.913 v. 13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, a cargo del Juzgado Nº 20, se emplaza por el término de cinco días a ARTURO FERNANDEZ a comparecer en la causa Nº 1145 que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 162.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960. — Oscar Jorge García Rua, secretario.
e.9|1-Nº 5.914 v. 13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ROMERO TORCUATO A, a comparecer en la causa Nº 1525 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.
Buenos Aires noviembre 22 de 1960. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.9|1-Nº 5.915 v. 13|1|61

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a HERMINIA NIELLA a comparecer en la causa Nº 1537 que se le sigue por defraudación prendaria bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 160.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1960 — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.9|1-Nº 5.916 v. 13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a EZIO ELBIO COSENTINO a comparecer en la causa Nº 1.550 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.819 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a NICOLAS KYRKIRIS a comparecer en la causa Nº 1.485 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 162.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1960. — Oscar Jorge García Rúa, secretario.
e.7|1-Nº 5.820 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a JUAN CARLOS DELEAU, a comparecer en la causa Nº 1.622, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, Noviembre 15 de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.821 v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a FRANCISCO JACINTO COCCOLO, a comparecer en la causa Nº 1625 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 161.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.822-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a ISIDRO F. BARRETO, a comparecer en la causa Nº 1598, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 161.
Buenos Aires, 11 de noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.823-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a RAMON JOSE MOSQUERA comparecer en la causa Nº 1223 que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaria Nº 161.
Buenos Aires, 4 de noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.824-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a LUIS JELSON WASHINGTON URSI SCOTTO, a comparecer en la causa Nº 1623 que se le sigue por el delito de defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 161.
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.825-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Instrucción doctor José Luis Romero Victorica, se emplaza por el término de cinco días a HUGO WASHINGTON FIUMANA a comparecer en la causa número 1606, que se le sigue por el delito de estafas reinteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 26 noviembre de 1960. — Julio S. Soto, secretario.
e.7|1-Nº 5.826-v.12|1|61

Nº 21

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por el término de cinco días a PEDRO ENRIQUE GONZALEZ a comparecer en la causa Nº 1310 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires. noviembre 23 de 1960. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.9|1-Nº 5.917 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos. a cargo del Juzgado de Inst. Nº 21, se emplaza por el término de cinco días a EDMUNDO M. SILVESTRE, a comparecer en la causa Nº 1353 que se le sigue por hurto. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 163.
Buenos Aires 18 de noviembre de 1960. — Juan Antonio Freuler, secretario.
e.7|1-Nº 5.827-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Jorge Luis Gallegos a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 21, se emplaza por el término de cinco días a JESUS GALLARDO a comparecer en la causa Nº 1348, que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 163
Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — Juan A. Freuler, secretario.
e.7|1-Nº 5.828-v.12|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL DE INSTRUCCION

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi se emplaza por cinco días al procesado RAFAEL ANTONIO SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 17 de noviembre de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.7|1-Nº 5.779-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por cinco días a ARMANDO MARTINIANO GUTIERREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 109.
Hoy, 22 de noviembre de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.7|1-Nº 5.780-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por cinco días a JORGE SEVERO FRANCISCO PEPE, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 109.
Hoy, 21 de noviembre de 1960. — Carlos E. Sosa Reboyras, secretario.
e.7|1-Nº 5.781-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Alberto A. Chiodi, se emplaza por cinco días a JORGE NICOLAS LAMURAGLIA, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría 109.
Hoy, 14 de noviembre de 1960. — A. José Porto, secretario.
e.7|1-Nº 5.782-v.12|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Carlos E. González Bonorino, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a LUCAS ADOLFO IDELFONSO BAEZ para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado dentro del plazo de cinco días, ante S. S. en el juicio que por cobro ordinario de pesos, le sigue el señor Procurador Fiscal doctor Víctor Darío Munizgurria, en representación del Fisco Nacional, ante la Secretaría Nº 31 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere.
Buenos Aires, 22 de junio de 1960. — José M. Romero, secretario.
e.9|1-Nº 5.918 v.13|1|61

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor César R. Verrier, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a JAIME SANTAMARIA para que comparezca a estar a derecho ante S. S. en el juicio que por cobro de pesos le sigue el señor Procurador Fiscal, doctor Víctor Darío Muniagurria en representación del Estado Nacional Argentino, ante la Secretaría Nº 45, a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, en turno, para que lo represente si no compareciere.
Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Miguel Escalada, secretario.
e.9|1-Nº 5.919 v. 13|1|61

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. César R. Verrier, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a RAUL A. MENDE, para que comparezca a estar a derecho ante S.S. en el juicio que por cobro ordinario de pesos, le sigue el Sr. Procurador Fiscal, Dr. Víctor Darío Muniagurria, en representación del Estado Nacional Argentino, ante la Secretaría Nº 41 del suscrip-

no, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial en turno, para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, veinticinco de agosto de 1960. — Miguel Escalada, secretario.

e.9|1-Nº 5.920-v.13|1|61

Nº 4

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor José C. Sartorio, se cita llama y emplaza por el término de cinco días a RICARDO YANSON para que comparezca a estar a derecho ante S. S. en el juicio que por cobro de pesos (Apremio) le sigue el señor Procurador Fiscal doctor Víctor Darío Muniagurria, en representación del Fisco Nacional, ante la Secretaría Nº 45 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno, para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1960. — Miguel Escalada, secretario.

e.9|1-Nº 5.919 v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Civil y Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a EXPRESO EL GORRION para que comparezca a estar a derecho ante S.S. en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos, le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federla, Dr. Víctor Darío Muniagurria, en representación del Fisco Nacional, ante la Secretaría Nº 49, a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente si no compareciere.

Buenos Aires, veinte y siete de septiembre de 1960. — J. M. Oliva Vélez, secretario.

e.9|1-Nº 5.921-v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

Nº 1

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 1 de la Capital, Dr Jorge Alberto Aguirre, Secretaría Nº 3, del Dr. De Paola, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera puplicación del presente, a GUILLERMO MAURICIO BUIGAS, y a MIGUEL VIDAL, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la ley Nº 12.962, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Planta Baja. Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Angel De Paola.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Angel De Paola, secretario.

e.9|1-Nº 5.925-v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Jorge A. Aguirre, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente a ROQUE GUILLERMO FERREYRA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de acuerdo a las disposiciones de Ley

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, Planta Baja.

Secretaría, noviembre 22 de 1960. — Elías T. Raffo, secretario.

e.9|1-Nº 5.926-v.13|1|61

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a SAMUEL GORBAN, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, de conformidad con lo estatuído por el Título VIII, Libro I del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1960.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5º piso.

Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

e.9|1-Nº 5.927-v.13|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL FEDERAL

Nº 3

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Federal, Dr. Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a HIPOLITO FOGLIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Centro.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Fernando Giúdice, secretario.

e.7|1-Nº 5.832-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ALDO FASIO o FACIO ESPECHE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1960. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

e.7|1-Nº 5.829-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita, y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a NINFA TORRES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposicoines de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 5º.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — Alfredo F. Mayol, secretario.

e.7|1-Nº 5.830-v.12|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, doctor Jorge Alberto Aguirre, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS QUIROZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5º piso.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1960. — Horacio Rodríguez Alcobendas, secretario.

e.7|1-Nº 5.831-v.12|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

"J"

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a CARLOS MARIA PEREYRA, a comparecer en la causa Nº 4.733, que se le sigue por el delito de lesiones, art. 96 del C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1960. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.9|1-Nº 5.928 v.13|1|61

Por disposición del Sr. Juez Correccional, Dr. Horacio Calvo, a cargo Juzgado letra "J", se emplaza por el término de cinco días a RAUL ARTIME, a comparecer en la causa Nº 4.737 que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.7|1-Nº 5.833-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a AMARU ANTONIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 4.602 que se le sigue por infracción al artículo 128 del Código Penal, bajo apercbiimiento de ser reclarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1960. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.7|1-Nº 5.834-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional letra "J", Dr. Horacio Calvo, se emplaza por el término de cinco días a JOAQUIN BEHAR, a comparecer en la causa Nº 4.873 que se le sigue por infracción al art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1960. — Pablo J. Loumagne, secretario.

e.7|1-Nº 5.835-v.12|1|61

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional, Dr. Horacio Calvo, a cargo Juzgado "J", se emplaza por el término de cinco días a MARIO WEXENBLAT, a comparecer en la causa Nº 4.737 que se le sigue por infracción art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67

Buenos Aires, 17 de noviembre de 1960. — R. Marcelo Terán, secretario.

e.7|1-Nº 5.836-v.12|1|61

"N"

Por disposición del señor Juez Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a BERNARDINO BARRERA MEZZA, para que dentro de 30 días, a contar desde la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de lesiones, art. 89 del Cód. Penal. bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1960. — Juzgado letra "N". — Secretaría número 75. — Esc. José Finkelstein, Lavalle 1638, piso 6º.

José Finkelstein, secretario.

e.9|1-Nº 5.929 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a DAVID A. BUHANNA, para que dentro de los cinco días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 6.668 que se le instruye por el delito de desobediencia (art. 239 Cód. Penal), bajo apercibimiento, en caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde.

Juzgado Correccional letra "N". Secretaría Nº 74. Lavalle 1638, Capital.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1960. — Marcelo A. Manigot, secretario.

e.9|1-Nº 5.930 v.13|1|61

Por disposición del señor Juez en lo Correccional, doctor Miguel A. Buero, se cita y emplaza a RAUL CAIMI, para que dentro de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de libramiento de cheques sin fondos (art. 302 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1960. — Juzgado letra "N". — Secretaría Nº 75. — Esc. José Finkelstein, Lavalle 1638, p. 6º.

José Finkelstein, secretario.

e.9|1-Nº 5.931 v.13|1|61

Por orden del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Correccional, a cargo del Juzgado letra "N", Dr. Miguel A. Buero, Secretaría Nº 75 del escribano José Finkelstein, se cita y emplaza a ROSA-JOSEFA SOTO, para que se presente dentro de los treinta días, a partir de la primera publicación del presente, para estar en juicio por infracción al art. 45 de la Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía.

Juzgado Correccional letra "N" — Lavalle 1638, piso 6º.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1960. — José Finkelstein, secretario.

e.7|1-Nº 5.837-v.12|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº seis, doctor Eduardo M. Guzmán, Secretaría Nº 17, del doctor Carlos Alberto Ballbé, se hace saber por tres días, que en los autos "ARTIMSA, S. A. s|convocatoria" la deudora ha presentado escrito acompañando una pericia contable y expresando que ha dado cumplimiento al concordato oportunamente ofrecido y homologado, habiendo el Juzgado resuelto por medio de esta publicación, hacerlo saber a los señores acreedores para que manifiesten si no tienen oposiciones que formular, las que deberán hacerlo saber dentro de los quince días a partir de la última publicación, ante el Juzgado y Secretaría.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Carlos Alberto Ballbé, secretario.

$ 1.440.— e.9|1-Nº 13.812-v.11|1|61

Nº 9

Por disposición del doctor Guillermo Mansilla Amuchástegui, Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, de la Capital, por la Secretaría Nº 25, a cargo del infrascripto, se hace saber por cinco días que se ha declarado abierta la convocatoria de acreedores formulada por FINLANA S. R. L., con domicilio en Luis Sáenz Peña 1264, Capital, habiéndose fijado fecha para el 24 de marzo de 1961, a las 14 horas, a fin de que tenga lugar la junta de verificación y graduación de créditos, que deberá realizarse en la Sala de Audiencia del Juzgado, bajo apercibimiento de realizarse con los que concurran, cualquiera sea su número. El síndico y acreedores presentes o representados deberán concurrir con una anticipación de dos horas para la audiencia, a los efectos de que aquél proceda a su inscripción, de conformidad con las normas establecidas en el artículo 25 de la Ley 11.719. Ha sido designado síndico don Alberto Blank, con domicilio en Bmé. Mitre 825, entrepiso, ante quien deberán los acreedores presentar dentro del plazo de ley, los documentos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 4.000.— e.7|1-Nº 13.722-v.12|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Marcelo H. Fabris, Secretaría del doctor Luis F. Cieza Rodríguez, cita, llama y emplaza a estar a derecho durante el término y bajo apercibimiento de Ley al Sr JAIME FELDMAN, en la causa Nº 159|60, caratulada "Feldman, Jaime (Tienda Santa Rosa), s|infr. Ley 11.275".

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1960. — Luis F. Cieza Rodríguez, secretario.

e.9|1-Nº 5.934 v.13|1|61

JUZGADOS FEDERALES PROVINCIALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal de esta sección, doctor Luis C. Guerello, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de 3 días a don VALERIANO GARRIDO o quien resulte propietario, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Estado Argentino por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarse representante legal al Sr. Defensor Oficial del Juzgado. — Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, octubre 27 de 1960. — Guillermo Garro Auderut, secretario.

e.9|1-Nº 5.935 v.13|1|61

SAN MARTIN

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Nº 1, doctor Raúl Horacio Ríos Centeno, se emplazan por el término de cinco días a MARIO SAFERSTEJN, ALBERTO RIVERO, N. N. (a) "Chiche" y N. N. (a) "Rubén", a comparecer en la causa Nº 8.601, año 1960, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría en lo Criminal y Correccional. — San Martín, 21 de noviembre de 1960. — El Secretario.

e.7|1-Nº 5.838-v.12|1|61

CHACO

El Dr. Gaspar R. Bonastre, Juez Federal de la Provincia del Chaco, con asiento en la ciudad de Resistencia, cita y emplaza por el término de ley a JUAN SIMON FERNANDEZ, con último domicilio en Quitilipi, de esta provincia, a estar a derecho en la causa Nº 2.047, año 1960, que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.

Resistencia, 15 de noviembre de 1960. — Juan Carlos Corbo, secretario.

e.7|1-Nº 5.839-v.12|1|61

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Por cinco días. — El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Enrique Giraudy, Secretaría número 3 a cargo del autorizante, hace saber por cinco días en los autos: "BELLOCQ DE SAINT BEAT CATALINA, su sucesión", que los martilleros Pedro D. Duhalde y Cía., S. A., procederán a vender en subasta pública el sábado 28 de enero de 1961, a las 11 horas, sobre los mismos, dos terrenos ubicados en la localidad de Castelli, Provincia de Buenos Aires, en el Centro Agrícola Víctor A. Taillade, fracción "A", lote número 16 de la manzana 5, mide 30 metros de frente al N. E. por 25 metros de fondo y también frente al N. O., formando esquina, superficie total 750 metros cuadrados; y fracción "B", mide 15 metros de frente al N. E. por 25 metros de fondo, lindero al anterior, y perteneciente también al lote número 16 de la manzana 5. — Base de su tasación fiscal, lote "A" pesos 73.700.— m|n. y lote "B" pesos 41.000.— m|n., con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, pago al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. Entrega desocupado. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 3.200.— e.9|1-Nº 13.765-v.13|1|61

Nº 3

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretaría Nº 6, del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "RAPALLO PEDRO JOSE LUIS c|TOTAH MARCOS NESSIM s|ejecución hipotecaria", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de parte, subastarán el 12 de enero, próximo venidero, a las 15.30 hs., en San Martín 388, la finca sita en Matanza, calle Cerrito 5066, edificada en lote 25 manz. A, que mide 10 mts. frente S. O., 31m40 costado N. O., 32 mts. costado S. E., 10m01 contrafrente N. E. y 317 mts cs. superficie. Base $ 138.941,40 al contado. Seña 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1960. — Carlos B. Bouzas, secretario.

$ 4.000 e.31|12|60-Nº 13.727 D.T. v.12|1|61

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Luis Alejandro Herrera, Secretaría Nº 5 del autorizante, hace saber por 10 días, que en autos "VENTURINO PETRONA CORA s|sucesión" los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 12 de enero, próximo venidero, a las 15.30 hs., en San Martín 388, el inmueble Federico Lacroze 2090, entre Villanueva y 11 de Septiembre, edificado en parte lote 11, frac. C. y parte 27 de frac. D., que mide 10m02 frente N. O., 49m29 costado S. O., 49m 99 costado N. E. y 10 mts. contrafrente S. E., se entrega desocupado. Base pesos 1.100.000.—, pudiendo abonarse el precio 3a. parte al aprobarse el remate; 3a. parte a los seis meses y el saldo a los diez y ocho meses, con 12% de interés anual sobre los saldos deudores. Plazos e intereses a partir de la fecha de aprobación del remate. Escrituras, como condición de venta, ante el escribano que designe la sucesión vendedora. Seña 8%, comisión 3%.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1960. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 5.600 e.31|12|60-Nº 13.722 D.T. v.12|1|61

Nº 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Félix R. de Igarzábal, Juzgado número 6, Secretaría Nº 11 del suscripto, se hace saber por cinco días en los autos "CABEZA ANTONIO, c| TOBIA JUAN y MARTIN, s|ejecución hipotecaria", ha sido designado el martillero José Miere, para que venda en subasta pública la finca ubicada en esta Capital, calle Yerbal Nº 773|75, lote 1, manzana D, que mide 9.52 mts. de frente al Sud, 55.42 mts. en el costado Este, 8.66 mts. en el contrafrente al Norte y 57.15 mts. al costado Oeste y consta de sala, cinco habitaciones, cacina y baño de material. — Base $ 280.000.— al contado. Remate el día 5 de febrero de 1961 a las 16 horas sobre la misma. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Luis M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.772-v.13|1|61

Nº 10

La Juez Doctora María Luisa Anastasi de Walger, (por la Secretaría número 19), hace saber por cinco días, en los autos "GALLEGO SANTOS SEVERINO contra DOMINGUEZ FULGENCIO A. sobre hipotecario", que el día 15 de enero de 1961, a las 10 y 30 horas, el martillero don Luis Berrozpe, rematará en sus oficinas de la calle Sarmiento 23, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, una fracción de terreno ubicada en Sarandi, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, fracción "A" del lote 105, Circunscripción 11, Sección "R", Fracción: I, parcela 4, con una superficie de quince mil noventa y cuatro metros cuadrados, con 75,47 metros de frente al N. E. por 200 metros de fondo, con la base de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (pesos 55.000.— m|n.). Seña: 8%. Comisión: 3%, en el acto de la operación, a cargo del comprador. — Hace saber asimismo que el acreedor hipotecario don Dámaso Núñez, queda citado por el término de quince días para que haga valer sus derechos.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 3.200.— e.7|1-Nº 13.605-v.12|1|61

La doctora María Luisa Anastasi de Walger (por la Secretaría número 19), hace saber por 5 días, que en autos "DOPAZO de CARBALLO DOLORES, sucesión", los martilleros A. C. Taquini & CIA., subastarán públicamente el 12 de enero próximo venidero, a las quince y treinta horas, en la calle San Martín 388, los inmuebles sitos: esta Capital, calle Chorroarín 1386 entre Roseti y Charlone, edificado en lote 5, que es parte del lote B manzana 10, que mide 8m66 frente E., por 20m24 de fondo, en las condiciones de ocupación en que se encuentra; base pesos 150.000.— m|nal.; y en José León Suárez, calle Libertad, señalado como lote 21, manzana 2, que mide 10 mts. frente S. O., 22m65 de fondo, y 226,50 mts. cs.; base $ 10.900.— m|nal. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Bautista Salvador Laurencena, secretario.

$ 2.800.— e.5|1-Nº 13.528-v.11|1|61

Nº 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, doctor Agustín E. Tiscornia, Secretaría Nº 21, del doctor Aníbal J. La Rosa, en autos "ROCCA, LUIS CARLOS, SVEINUNG KOPSLAND y PARASQUIVA BESQIU DE KOPSLAND c|TIZZIANI HNOS. S. C. C. s|cobro hipotecario", se hace saber por cinco días que a propuesta de parte, ha sido designado el martillero Amadeo R. Repetto, para vender en remate público el lunes 16 de enero de 1961, a las 15,30 horas en 25 de Mayo 311, Capital Federal, el inmueble ubicado en Castelar, jurisdicción del Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Buchardo hoy números 1717, 1719, 1729 y 1731 y Bernardo de Irigoyen hoy números 167, 171 y 179, edificado sobre los lotes de terreno designados en el plano que menciona su título con los números 6, 7, 9, 10 y 11 de la manzana F. de las siguientes medidas y linderos: Lotes 6 y 7 con frente a la calle Buchardo entre las de Carlos Pellegrini, hoy Quintana y Bernardo de Irigoyen, miden: Lote 6, 8,66 metros de frente al S. por 28,46 metros de fondo, lindando: al S. calle Buchardo, al N. con parte del lote 10, al O. con el lote 5 y al E. con el lote 7 y fondos del lote 9, y el lote 7, mide: 8,66 metros de frente al S. por 19,80 metros de fondo, lindando: al S. calle Buchardo, al N. con parte del lote 9, al O. con el lote 6 y al E. con el lote 8. Los lotes 9, 10 y 11, dan frente a la calle Bernardo de Irigoyen entre las de Buchardo y Azopardo y mide, el lote 9: 8,66 metros de frente al E. por 22,68 metros de fondo y linda: al frente con la calle Bernardo de Irigoyen, al O, con parte del lote 6, al S. lotes 7 y8 y al N. con parte del 10. El lote 10, mide: 8,66 metros de frente al E. por 31,34 metros de fondo y linda: al frente calle Bernardo de Irigoyen, al O. con parte del lote 5, al S. lotes 6 y 9 y al N. con el lote 11. El lote 11, mide: 8,66 metros de frente al E. por 31,34 metros de fondo y linda: al frente calle Bernardo de Irigoyen, al O. con parte del lote 5, al S. con el lote 10 y al N. con el 12. Los inmuebles deslindados encierran una superficie de: 1.156.95 m2. Ocupación: Buchardo 1717 al 31, ocupado por C. I. A. P. A. abona $ 3.500 por mes, contrato vencido. Bernardo de Irigoyen número 167 al 179, ocupado por Tecomet, abona $ 5.000 por mes, contrato vencido. Base en block $ 227.716, moneda nacional, al contado. — Se exigirá del comprador, en dinero efectivo, el 8 % de seña y a cuenta de precio y el 3% de comisión.

Buenos Aires, nueve de diciembre de 1960. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 8.000.— e.7|1-Nº 13.592-v.12|1|61

Nº 14

JUDICIAL. — Departamento horizontal Nº 5, piso 4º, calle Rodríguez Peña Nº 761/65, e/Viamonte y Córdoba, con 38mc. 48 de edificación cubierta de uso exclusivo y 11,40 o|o de proporción de la propiedad, vestíbulo, dos escritorios y toillete. Base $ 250.000, contado. Orden Juez Nacional Civil, doctor Marcial F. Etcheverry, secretaría 28, autos PEREZ de LANDAZABAL c/AGUILAR, VICTOR R., hip., remata Francisco Mauro, el jueves 12 de enero, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Uruguay 344, piso 4º H. Uno de los escritorios se encuentra alquilado para oficina. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. efectivo. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1960. — Carlos María Peltzer Márquez, secretario.

$ 4.000 e.30|12|60-Nº 13.666D.T.-v.11|1|61

Nº 18

El Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil, Dr. Héctor B. Quesada Zapiola, Secretaría Nº 36 interinamente del autorizante, se hace saber por 5 días, que en autos "LASOTA de TORIONI MARIA del CARMEN, s|sucesión", los martilleros A. C. Taquini & Cía., a propuesta de partes, subastarán el 14 de enero próximo venidero, a las 17 hs., en el mismo, el inmueble ubicado en Necochea, Av. José F. Uriburu, edificado en lote 5, parte quinta 209, que mide 10 ms. frente E. por 30 ms fondo; sup. 300 ms. cs., base $ 700.000, al contado. Se entrega desocupado. Seña 8 o|o, comisión 3 o|o.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 2.000.— e10|1-Nº. 13.965-v14|1|61

JUDICIAL: Finca Argerich 5324, entre Franco y Bazurco, edificada en lote 42, manzana G. Mide s|t. 8m66 frente por 20m88 costado N.O. y 20m90 S.E. Orden Juez Nacional Civil, doctor Héctor Quesada Zapiola, Sec. Nº 36, juicio: GUERREIRO JOSE M. y otra c|MARCHI MAFFINI, hipotecario, rematará Francisco Mauro, el domingo 15 de enero 1961, a las 11 hs., sobre la misma. Base $ 28.437, contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o efectivo. Inf. Uruguay 344, 4º piso, 40-8377.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. p.a. Carlos A. Raffo del Campo, secretario.

$ 2.400.— e.3|1-Nº 13.926 D.T.-v.14|1|61

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADO

Nº 5

El doctor Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 5, hace saber por tres días en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MENDEZ LUIS RICARDO, s|ejec., que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 133371, fabricado por Siam, en regular estado. Base m$n. 3.798, comisión 10 o|o, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes, en Tucumán 1531, Cap. — 40-9420.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Carlos Domínguez, prosecretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.860-v.12|1|61

El doctor Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 5, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A c|.FERNANDEZ BELMONTE R., s|ejec., que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 61787, fabricado por Siam. Base m$n. 3.186, comisión 10 o|o, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes, en Tucumán 1531, Cap. — 40-9420.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Carlos Domínguez, prosecretario.

$ 1.200.— e10|1.-Nº 13.859-v.12|1|61

El doctor Julio A. de Kemmeter, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 5, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MEDINA de VILELA OLGA, s|ejec., que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 43303, fabricado por Siam. Base m$n. 2.754, comisión 10 o|o, al contado .El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. — 40-9420.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. - Carlos Domínguez, prosecretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.876-v.12|1|61

Nº 9

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, hace saber por tres días en los autos caratulados de SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|NATERO PEDRO ALBERTO, s|ej. prend que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará una conservadora eléctrica de helados marca Siam, mod. 51-3. Nº 2704. Base m$n. 12.563, comisión 10 o|o, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. — 40-9420.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.861-v.12|1|61

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CACCAVELLI LUIS, s|ejec., que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, número 61638, fabricado por Siam. Base m$n. 3.186, comisión 10 o|o, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap — 40-9420.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.865-v.12|1|61

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra SAFA ALFREDO, s|ejec., que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 43784, fabricado por Siam. — Base m$n. 2.754. Comisión 10 o|o, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Capital.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.899-v.12|1|61

El doctor Simón Kantor, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra BALONGA JOSE RAMON s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 49241, fabricado por Siam, con turbina rota. — Base m$n. 2.301. Comisión 10 o|o al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1960. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.900-v.12|1|61

Nº 11

JUDICIAL. — Por disposición del Juzgado Nacional de Paz número 11, se hace saber por tres días que el martillero N. Alberto Núbile, ha sido designado en los autos "MOTO ACCESORIOS MAZA, S. R. L., c| MENDOZA SIXTO OSCAR, s|ejec. prendaria", para subastar una motocicleta, marca "Superpaperino", año 1958, 75 c.c., Industria Argentina, motor 3474, cuadro 3474, con la base de $ 9.028.90 m|n., al contado; no habiendo ofertas se ofrecerá con el 50 o|o de su base, y siendo negativo el ofrecimiento, se remata sin base y al mejor postor. — El día 21 de enero de 1961, a las 10.45 horas en la calle San Juan 218, donde se exhibe. — Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Marcos Eluani, oficial 1º.

$ 1.440.— e.9|1-Nº 13.823-v.11|1|61

Nº 12

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra CASTEX JORGE MARIANO s|ejec., que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 92973, fabricado por Siam. — Base $ 3.798.—. Comisión 10 o|o, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa Nº 1124. Se exhibe en la calle Montesquieu Nº 551, Capital. Informes en Tucumán Nº 1531, Capital.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1960. —Bernabé Castillo, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.849-v.12|1|61

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra CIMINO de GANCEDO ELVIRA s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 50.347, fabricado por Siam. — Base m$n. 1.239. Comisión 10 por ciento, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. — Informes en Tucumán 1531, Capital. 40-9420.

Buenos Aires, 16 de diciembre 1960. —Bernabé Castillo, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.875-v.12|1|61

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra BUSTCS JUAN C. L. s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, número 27494, fabricado por Siam, en regular estado. — Base m$n. 612. Comisión 10 o|o, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551. Capital. Informes en Tucumán 1531. Cap. 40-9420.

Buenos Aires, 16 de diciembre 1960. —Bernabé Castillo, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.883-v.12|1|61

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, hace saber por tres días

en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra RODRIGUEZ OLIVERA BEATRIZ H. s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 45574, fabricado por Siam. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. Comisión 10 o|o, contado. 40-9420. — Base m$n. 2.448.

Buenos Aires, 16 de diciembre 1960. —Bernabé Castillo, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.880-v.12|1|61

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra COUTO RODOLFO s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 53027. fabricado por Siam. Base m$n. 3.186. Comisión 10 o|o. al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Capital. — Se exhige diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Cap. 40-9420.

Buenos Aires, 16 de diciembre 1960. —Bernabé Castillo, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.874-v.12|1|61

El doctor Juan Llansó, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 12, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTADA. S. A. contra ROSALES de BEDOYA SUSANA, s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarroppas eléctrico, marca Hoover, Nº 49449, fabricado por SIAM. Base m$n. 765. Comisión 10 o|o. al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital. — 40-9420.

Buenos Aires, 16 de diciembre 1960. —Bernabé Castillo, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.877-v.12|1|61

JUDICIAL. — Por disposición del Juzgado Nacional de Paz número 12, se hace saber por tres días, que el martillero N. Alberto Núbile, ha sido designado en los autos: MOTO ACCESORIOS MAZA, S. R. L., c|RUANO EZEQUIEL, s|ejec. prendaria" para subastas una motocicleta, marca "Superpaperino", año 1958, 75 c.c., Industria Argentina, motor número 1469, cuadro 1469, con la base de $ 16.976.— m|n. al contado. — No habiendo ofertas por dicha base, se realizará la subasta sin base y al mejor postor. — El día 21 de enero de 1961 a las 10.30 horas en la calle San Juan 218, donde se exhibe. — Seña 30 o|o. Com. 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Juan Carreró, secretario.

$ 1.440.— e.9|1-Nº 13.824-v.11|1|61

El doctor Francisco Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|COA de QUERO NIEVES s|ejecución prendaria", que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover número 49413, fabricado por Siam, faltándole la tapa del costado y tapa superior. — Base m$n. 2.194, comisión 10 % al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital. 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.846 v.12|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|REY Vda. de VICENTE, MARIA LUISA A. s|ejecución prendaria", que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un avarropas eléctrico Hoover Nº 35157, fabricado por Siam. — Base m$n. 2.466 comisión 10 %, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 551, Capital. 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.845 v.12|1|61

El doctor Francisco J. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|SALVIO ELIDA s|ejecutivo", que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 100.008, fabricado por Siam. Base m$n. 3.798, comisión 10 por ciento, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. — Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960 — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.844 v.12|1|61

El doctor Francisco J. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GOMEZ EUGENIO s|ejecución prendaria", que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 69313, fabricado por Siam. Base m$n. 3.186, comisión 10 %, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.851 v.12|1|61

El doctor Francisco J. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados de SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| MARGARIDE LAUREANO s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 57687, fabricado por Siam. Base m$n. 3.186, comisión 10 %, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.853 v.12|1|61

El doctor Francisco J. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados de SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| MIÑO HECTOR EDMUNDO s|ejecutivo, que el martilelro señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, fabricado por Siam. Nº 117333. Base m$n. 3.728, comisión 10 %, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.856 v.12|1|61

El doctor Francisco J. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados de SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| MOISES JOSE s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavaropas eléctrico marca Hoover, Nº 61799, fabricado por Siam. Base m$n. 2.655, comisión 10 %, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Lnformes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.854 v.12|1|61

El doctor Francisco J. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|SILVEYRA AGUSTIN s|ejecutivo", que el martillero señor Santiago B. Canop, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 032397, fabricado por Siam, sin rodillo. — Base m$n. 2.466, comisión 10 %, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551. Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.847 v.12|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|VICENTE MANUEL, s|ejecución prendaria, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 033170, fabricado por Siam, faltándole el secador. Base m$n. 918, comisión 10 o|o, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. — 40-9420.

Buenos Aires, 19 de diciembre 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.873-v.12|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|BERRINO de HERNANDEZ NELIDA, s| ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, número 129627, fabricado por Siam. Base m$n. 3.360, comisión 10 o|o, al contado El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531. — 40-9420.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.893-v.12|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S A. c|LIEFELDT ELBA EDHIT, s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará una heladera eléctrica marca Siam, mod. 50, Nº 878691. Base m$n. 5.470, comisión 10 o|o, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. — 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200. —e.10|1-Nº 13.894-v.12|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA S. A. c|ALMIRON JUAN CARLOS, s|ejec., que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 42055, fabricado por Siam, con turbina rota y sin manija. Base m$n. 2.448, comisión 10 o|o, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. — 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.895-v.12|1|61

El doctor Francisco E. Dorla, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|CRUZ SOTELO MARIA ALCIRA, s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 56471, fabricado por Siam. Base m$n. 3.186, comisión 10 o|o, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. — 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.891-v.12|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MONTES DE OCA FRANCISCO, s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Siam, mod. 2117, Nº 043154, fabricado por Siam. Base m$n. 4.485, comisión 10 o|o, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531. Cap. — 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960 — Samunel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.892-v.12|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|SOSA JORGE ALBERTO, s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 033886, fabricado por Siam, completamente desarmado y en mal estado. Base m$n. 2.295, comisión 10 o|o, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. — 40-9420.

Buenos Aires, 27 de diciembre 1960. — Ricardo N. Cetrángolo, prosecretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.867-v.12|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|VENECIANO OSCAR, s| ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, número 99599, fabricado por Siam. Base m$n. 1.116, comisión 10 o|o, al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. — 40-9420.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.905-v.12|1|61

El doctor Francisco E. Doria, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 13, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA., S. A. contra ALGARAZ de PASTORE MARINA s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 129610, fabricado por Siam. — Base m$n. 3.349, comisión 10%, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. — Informes en Tucumán 1531, Cap., T.E. 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960 — Samuel Sinelni, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.834 v.12|1|61

Nº 18

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra GARCIA GABINO s|ejec., que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 48855, fabricado por Siam le falta su manguera original y tiene roto el sosten del escurridor. — Base: m$n. 3.186, comisión 10%, al contado El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. — Informes en Tucumán 1531, Cap., T.E. 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.842 v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra QUEVEDO RUBEN s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 68071, fabricado por Siam, en mal estado. — Base: m$n. 3.009.—, comisión 10%, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, T.E. 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.870 v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra CARLOVICH ORLANDO s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 020941, fabricado por Siam, faltando el rodillo. — Base: m$n. 2.295.—, comisión 10%, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap., Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. — Informes en Tucumán 1531, T.E. 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.848 v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra ALVAREZ BERNARDO GREGORIO s|ejec., que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 33785, fabricado por Siam. — Base m$n. 2.754.— comisión 10%, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. — Se exhibe diariamiente en Montesquieu 551, Cap. — Informes en Tucumán 1531, T.E. 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.852 v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra

FORNI de DE PAULA, EMMA, s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 40504, fabricado por Siam, faltándole la goma de desagüe, tiene quemado el enchufe. — Base m$n. 2.754.—, comisión 10%, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. — Se exhibe diariamente en la calle Montesquieu 551, Cap. — Informes en Tucumán 1531, Capital, T.E. 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.862 v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 18, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra SEÑORANS HORACIO ALFREDO s| ejecutivo que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 47488 fabricado por Siam. — Base m$n. 2.448 comisión 10%, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. — Informes en Tucumán 1531, Cap., T.E. 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960 — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.866 v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 18, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. contra BARRAZA JOSE CARLOS s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 50377, fabricado por Siam. — Base m$n. 2.832.—, comisión 10%, al contado. — El día 27 de febrero, a las 12 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. —Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. — Informes en Tucumán 1531, Cap., T.E. 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.863 v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 18, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/BERNAL ROSALINA s/ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover, Nº 86201, fabricado por Siam. — Báse m$n. 2.832.—, comisión 10 por ciento al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551,. Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. 40/9420.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.871-v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 18, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/BELLOMO RAUL s/ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 30970, fabricado por Siam. Base: m$n. 2.055, comisión 10 por ciento, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital. 40/9420.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.868-v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 18, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/FORTUNO MARIA LUISA ESTHER CATALINA s/ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 75770, fabricado por Siam. Le falta la carcasa del motor. Base: m$n. 3.587, comisión 10 por ciento al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de vertas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. 40/9420.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.869-v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/FERRANTE LEONARDO s/ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 40903, fabricado por Siam, faltando la tapa de arriba. Base m$n. 1.530, comisión 10 por ciento al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531. 40/9420.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.872-v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 18, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/CARTECHINI PEDRO PIO s/ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 61842, fabricado por Siam. Base m$n. 2.478, comisión 10 por ciento al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. 40/9420.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.864-v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 18, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/CASTILLO DE CASTRO MARIA J., s/ejecución, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover número 027677, fabricado por Siam. Base m$n. 1.989, comisión 10 por ciento al contado. El día 27 de febrero, a las 11 roras, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucumán 1531, Cap. 40/9420.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.902-v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 18, hace saber por tres días, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/SAMBLA RICARDO y BOLPI DE SAMBLA EMMA VICTORIA, s/ejecución, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará una conservadora eléctrica de helados marca Siam, modelo 102-6-944, faltando 2 tachos chicos. Base m$n. 16.470, comisión 10 por ciento al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes en Tucum;n 1531, Cap. 40/9420.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.903-v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubón, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 18, hace saber por tres dias, en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c/MUSLIMOVIC OZAFER, s/ejec., que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 70398, farbicado por Siam. Base m$n. 2.124, comisión 10 por ciento al contado. el día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital, 40/9420.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.898-v.12|1|61

El Dr. Juan A. Casaubon, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 18, hace saber por tres días en los autos caratulados: SIAM DI TELLA LTDA, S. A. c|VEGA DE LAPADU OFELIA, s|ejec. que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover Nº 104469, fabricado por Siam. Base m$n. 3.980. — Comisión 10 o|o al contado. — El día 27 de febrero a las 11 horas en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. — Informes en Tucumán 1531, Capital. 40-9420. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.890-v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubon, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 18, hace saber por tres días en los autos caratulados: SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|PEREYRA DE GOÑI MERCEDES, s|ejecutivo que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover número 66672, fabricado por Siam. — Base m$n. 3.186. — Comisión 10 o|o al contado. — El día 27 de febrero a las 11 horas en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. — Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.904-v.12|1|61

El doctor Juan A. Casaubon, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 18, hace saber por tres días en los autos caratulados: SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|CORTESE, [illegible] de MALENCHINI, ROSARIO, s|ejec., que el mart. Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover número 65833, fabricado por Siam. — Base m$n. 2.301. — Comisión 10 o|o al contado. — El día 27 de febrero a las 11 horas en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. — Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — R. Pittaluga Noguera, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.901v.12|1|61

Nº 19

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado número 19, doctor Angel Daray, hace saber por tres días en autos "POLAT JOSE y otro, c| EWART Y [illegible] s|desalojo", que el martilero Alberto Díaz rematará el día 24 de enero de 1961 a las 15 horas, en la calle Rivadavia 2259 lo siguiente: Una heladera General Electric, 4 puertas; 13 bancos de madera; 8 bancos altos de madera; 4 cajones de envases de coca cola; 25 cajones de 12 botellas cerveza especial; 10 cajones de 12 botellas de cerveza; 1 tacho de hierro; 1 escalera deteriorada; 6 sillas tapizadas; 3 matafuegos; 1 caja de hierro Borges; 4 cuadros en motivos diversos; 6 farolitos de papel; 1 lote maderas varias; 1 lote de botellas vacías. — Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, diciembre 29 de 1960. — Federico A. Palacio, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.910-v.12|1|61

Nº 23

El doctor José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 23, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A., c|GAUNA NESTOR, s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover número 54311, fabricado por Siam. — Base m$n. 2.832. — Comisión 10 o|o al contado. — El día 27 de febrero a las 11 horas en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Capital. — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551. Capital. — Informes en Tucumán 1531. Capital, 40-9420. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.855-v.12|1|61

El doctor José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 23, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A., c|HIDALGO MANUEL LUIS, s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover número 130262, fabricado por Siam. — Base m$n. 3.236. — Comisión 10 o|o al contado. — El día 27 de febrero a las 11 horas en el salón de ventas de la calle Defensa 1124. Capital. — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. — Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420. — Buenos Aires, 28 de diciembre 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.896-v.12|1|61

El doctor José A. Amuchástegui Keen, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 23, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|TOÑANEZ FABIAN SOCRATES, s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover número 38897, fabricado por Siam. — Base m$nacional 2.295. — Comisión 10 o|o al contado. — El día 27 de febrero a las 11 horas en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital. 40-9420. — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.897-v.12|1|61

El doctor José A. Amuchástegui Keen, a cargo del Juzgado Nacional Nº 23, Secretaría del autorizante, hace saber por tres días que el martillero Mario F. Ceballos Moyano subastará el día 13 de enero de 1961, a las 15 horas en la calle Paseo Colón 1369 los siguientes bienes: Un compresor de aire marca "Arpe" o "Aspe" Nº 1.661, completo; un cricke hudráulico marca "Antonio Panizza" sin número visible; una piedra esmeril marca "Indu-Met", Nº 916; un equipo completo para soldadura autógena compuesto de su respectivo tanque, con mangueras y sopletes, sin marca ni número visible. — Venta al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o a cargo del comprador. — Remate ordenado en los autos "MARTINEZ EMILIO c| VILLEGAS, FRANCISCO y OJEDA OSVALDO s|ejecutivo alquileres" — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1960. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 1.680. —e.9|1-Nº 13.743-v.11|1|61

Nº 24

El doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 24, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|TABERNA de SERRANO, CONCEPCION, s|ejecutivo, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 49554, fabricado por Siam. — Base: m$n. 3.186. Comisión 10 % al contado, el día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. — Informes, en Tucumán 1531, Cap., 40|9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. Horacio Cornille, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.882-v.12|1|61

El doctor Miguel Echegaray, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado número 24, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA., S. A., c|PEREZ DE GALLI BEATRIZ A., s|ejecutivo, que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hooevr número 84008, fabricado por Siam, desarmado y en mal estado. — Base m$n. 3.196. — Comisión 10 o|o al contado. — El día 27 de febrero a las 11 horas en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. — Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Horacio Cornille, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.881-v.12|1|61

Nº 29

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|MAYAN, FRANCISCO, s|ejec. prendaria, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará una conservadora eléctrica de helados, marca Siam, mod Baby C-42, Nº 028, completa. — Base: m$n. 14.598, comisión 10 % al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. — Informes, en Tucumán 1531, Cap., 40|9420.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.843-v.12|1|61

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|KURACZIJNSKI, BASILIO, s|ejec. prendaria, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 57775, fabricado por Siam. — Base: m$n. 3.186, comisión 10 % al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes, en Tucumán 1531, Cap. 40|9420.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.889-v.12|1|61

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ESCAGUES, HECTOR, s|ejec. prendaria, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 70789, fabricado por Siam. — Base: m$n. 3.186, comisión 10 % al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas, de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. — Informes, en Tucumán 1531, Cap. 40|9420.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.885-v.12|1|61

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|HELFRICH, CARLOS, s|ejec. prendaria, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico.

marca Hoover, Nº 020674, fabricado por Siam, con el motor quemado, faltando tapa de frente y manguera de desagüe. Base: m$n. 459. Comisión 10 % al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas, de la calle Defensa 1124. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes, en Tucumán 1531, Cap. 40|9420.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.873-v.12|1|61

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|DORET, TEOFILA ORFILIA, s|ejec. prendaria, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 21812, fabricado por Siam. Faltándole el rodillo y la ficha. — Base: m$n. 2.754, comisión 10 % al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas, de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. — —. Informes, en Tucumán 1531, Cap. 40|9420.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.886-v.12|1|61

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ZAMBRANO, PAULINA CARMEN, s|ejec. prendaria, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará una lustradora enceradora, marca Siam, mod. Electrolux, Nº 7507944, sin los elementos de repuesto. — Base: m$n. 3.204. — Comisión 10 % al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes, en Tucumán 1531. Cap. 40|9420.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.887-v.12|1|61

El doctor Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, hace saber por tres días en los autos caratulados SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|VISANI, RAUL LAZARO, s|ejec. prendaria, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico, marca Hoover, Nº 84085, fabricado por Siam. — Base: m$n. 3.980. Comisión 10 % al contado. El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas, de la calle Defensa 1124, Cap. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Cap. Informes, en Tucumán 1531, Cap. 40|9420.

Buenos Aires, 22 de diciembre de 1960. Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.879-v.12|1|61

Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 29, hace saber por tres días en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. c|KRONHAUS HAYDEE ESTHER s|Ejec. Prendaria" que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 79096, fabricado por Siam. — Base $ 2.655.— Comisión 10 %, al contado. — El día 27 de febrero de 1961, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Cap. — Se exhibe diariamente en Montesquieu Nº 551, Cap. Informes en Tucumán Nº 1531, Capital.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1960. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.888 v.12|1|61

Nº 30

El doctor José Pedro Massa, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 30, hace saber por dos días, en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|SAYAGO LIBERATO s|ejec., que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará una heladera eléctrica marca Siam, modelo 34 Percelanit Nº 3656. — Base m$n. 11.452, comisión 10 %, al contado. — El día 27 de febrero a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. Informes en Tucumán 1531, Capital, 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1960. — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 800.— e.10|1 Nº 13.850 v.11|1|61

El doctor Carlos Molina Portela, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, hace saber por tres días en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|GARIN CLEMENTE s|ejec.", que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 46941, fabricado por Siam, con la manguera rota y en mal estado, no funciona. — Base $ 1.416. Comisión 10 %, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. — Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. — Informes en Tucumán 1531, 49-9420.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — El Secretario.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.857 v.12|1|61

Nº 37

El doctor Carlos Molina Portela, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz, a cargo del Juzgado Nº 37, hace saber por tres días en los autos caratulados "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ANGELOTTI DOMINGO JOSE s|ejec." que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar rematará un lavarropas eléctrico marca Hoover Nº 66637, fabricado por Siam. — Base m$n. 3.186 Comisión 10 %, al contado. — El día 27 de febrero, a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Defensa 1124, Capital. Se exhibe diariamente en Montesquieu 551, Capital. — Informes en Tucumán 1531, 40-9420.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1960. — El Secretario.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.858 v.12|1|61

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alejandro de Gainza, en los autos "BALDASSARRE ZANI e HIJOS, EMP. CONST. S. R. L., su quiebra", que tramita por la Secretaría autorizante. Se hace saber que el martillero Juan Cruz Vidal Molina procederá a la venta en público remate de los siguientes efectos y máquinas para la construcción: Guinche elevador con motor; Hormigonera, capacidad 450 litros, aproximadamente; Elevadora de baldes; Mezcladora de material (desarmada); Carretillas hormigoneras; Puntales; Tablones; Tirantes, en varias medidas. — Sin base y al contado, el día sábado 14 de enero de 1961, a las 18 horas, en Empalme San Vicente, provincia de Buenos Aires (en la fábrica Golpe Feliz). Comisión 10 %. — Juan Cruz Vidal Molina, Sarmiento 643, 2º piso, T. E. (45) 3924 y 3975.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1960 — 3 publicaciones en el Boletín Oficial y La Prensa. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.680.— e.10|1 Nº 13.929 v.12|1|61

Nº 6

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Guzmán, Juzgado Nº 6, Secretara Nº 16 del autorizante, en autos "OLIVIERI CARLOS MARIO c|MARTINEZ C. y VIEYRA M., ejecutivo prendario", se hace saber por tres días que, a propuesta de parte, han sido designados los martilleros señores A. R. Carminatti & Cía. para rematar en pública subasta, en el local de la calle San José Nº 1754, el día 25 de enero de 1961, a las 10 horas, un automotor origen colectivo para transporte de pasajeros y actualmente transformado en furgón, marca Chevrolet mod. 1940, con patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 627 - 381, con motor Nº A. F. R. 148.929, chassis Nº 564.768, en el estado en que se encuentra y sin gravamen de ninguna naturaleza. — Base m$n. 57.500.00 o sea el 50 o|o de la deuda, al contado, en dinero efectivo y al mejor postor. — Exposición de 9 a 12 horas los días hábiles. — Comisión 10 o|o, en efectivo. — A. R. Carminatti & Cía., Perú 79, 1er. piso, 33-9819. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1960. — Roberto Riera, secretario.

$ 2.160.— e.9|1-Nº 13.751-v.11|1|61

Nº 8

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Castro Walker, a cargo del Juzgado Nº 8 de la Capital Federal, en autos "EL EMPORIO DEL HOGAR S. R. L. s|quiebra", que tramita ante la Secretaría Nº 22 del autorizante, se hace saber por tres días en el Boletín Oficial y La Prensa, que los martilleros Alberto J. Benoit & Cía., procederán a rematar en pública subasta, sin base, de los bienes embargados a fs. 420|422, consistentes en artículo del hogar, como ser, lavarropas, cocina a gas de kerosene, estufas, calefones, licuadoras, cochecitos para niños muebles para cocina, etc., el día jueves 19 de enero de 1961, a las 15 horas y siguientes, en lotes, en la calle Moreno 955, Capital Federal, donde se exhiben hasta el momento del remate. — Venta al contado. Comisión 10 %.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960 — Luis Alberto Divito, secretario.

$ 1.680.— e.10|1 Nº 13.978 v.12|1|61

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 24

JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Nacional de Trabajo, doctor Alberto G. Trueba, Juzgado número 24, se hace saber por cinco días en autos: "TUPONE JOSE, c|LAZZARINO BAUTISTA, s|salarios", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, venderá en pública subasta, la tercera parte indivisa de la finca, calle Avenida San Martín entre José Cubas y Vallejos, hoy Concordia, parcela 3 c, manzana 195, que es parte de los lotes C. D y E, de la manzana 206. — El terreno mide en total 12 mts. frente al N., sobre Avenida San Martín; 15.66 mts. al O., 15.56 al E.; 12.31 en su contrafrente. — Superficie: 195 mts.2 con 49 dm.2. — Base $ 6.333.33, a sea 2|3 tasación. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en el acto del remate y en dinero efectivo. — El domingo 15 de enero de 1961, a las 16 y 30 horas, en el mismo. Informes: Talcahuano 736. Planta baja. T. E. 42-0547 y 657-0635. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Enrique R. Cárrega, secretario.

$ 2.800.— e.9|1-Nº 13.798-v.13|1|61

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUALISTA, SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA "FENIX CLUB"

Asociación Civil. — Personería Jurídica Acordada el 23 de Noviembre de 1946. Inscripta en la Dirección General de Mutualidades con el Nº 240

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Señor asociado:

De acuerdo con lo establecido por los arts. 37º y 39º del estatuto social, el Consejo Directivo convoca a Ud. a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro local social el día 28 de enero de 1961, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados presentes para que en representación de los demás asociados aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos e inventario, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1960.

3º Reforma parcial del estatuto social.

4º Considerar el estudio de la nueva sede social.

5º Consideración del aumento de la cuota social.

6º Designación de una comisión de escrutinio, compuesta por tres socios para hacerse cargo del acto eleccionario, sedel día.

7º Elección de miembros del Consejo Directivo, para la renovación parcial de las autoridades del mismo, a saber:

Por el término de un año: Presidente; por el término de dos años: Vicepresidente, y tres miembros titulares; por el término de un año; dos miembros titulares; por el término de un año: seis miembros suplentes; por el término de dos años: un miembro titular del órgano de fiscalización; por el término de un año: un miembro titular del órgano de fiscalización; por el término de un año: un miembro suplente del órgano de fiscalización. — Rodolfo R. Rufino, Vicepresidente. — José Leboreiro, Secretario.

$ 360.— e.10|1-Nº 13.962 v.12|1|61

ALBERTO J. ARMANDO S.A.I.C.

Av. La Plata 2935|47 — Buenos Aires

PRIMERA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias (Código de Comercio, art. 348 y estatutos sociales, art. 15), se convoca a los señores accionistas a la samblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de enero de 1961, a las 18 horas, en el local social, Avenida La Plata 2941, de esta Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales, al objeto de ajustar expresamente sus disposiciones a las normas de la Comisión de Valores del Banco Central de la República Argentina, para la cotización en Bolsa de las acciones de la sociedad, y asimismo elevando el capital autorizado hasta la suma de $ 200.000.000.—, incorporando al texto respectivo la facultad, para la Asamblea General, de elevar esta cifra hasta el quíntuplo, bajo los recaudos del Decreto 852|55 o de los que legal y reglamentariamente rigieren en su oportunidad, y además la facultad para el Directorio, de asignar el voto múltiple a acciones comprendidas en las nuevas emisiones, pero guardando las proporciones máximas que puedan corresponder a ese propósito sobre el total de acciones ordinarias — voto múltiple y voto simple— emitidas al momento de que se trate. — Se comprenden: El artículo 6º; el artículo 20, inciso 4º; el artículo 26 y el artículo 27, inciso 18º.

2º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, enero 5 de 1961. — El Directorio

Nota: 1º Se recueda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados en la caja social, hasta tres (3) días antes de la fecha de la misma (estatutos, art. 17). — 2º La asamblea tendrá quórum con la presencia de accionistas que por si o por sus apoderados representen más de la mitad del capital integrado con derecho a voto (Estatutos, art. 18).

$ 6.800.— e.10|1-Nº 14.001 v.14|1|61

ASOCIACION CIVIL ESCUELA ESCOCESA SAN ANDRES

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

En uso de las facultades que le acuerda al artículo 8º inciso "C" de los estatutos sociales, la Comisión Directiva convoca a los señores socios de la Asociación Civil Escuela Escocesa San Andrés a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 16 de enero de 1961, a las 17.30 horas en el local. Perú 352, Buenos Aires, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificar la compra de un inmueble en la localidad de Olivos. Partido de Vicente López. Prov. de Buenos Aires:

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 3 de enero de 1961. — Willis Knowles, Presidente. — Ernesto W. Munton, Secretario 1º.

$ 336.— e.9|1-Nº 13.827-v.11|1|61

"B"

BAULINA HNOS.

Fábrica de artículos de aluminio Sociedad Anónima Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 del corriente a las 11.30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo Nº 347, Código Comercio;

2º Elección directores y síndicos y retribución;

3º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|1-Nº 13.829-v.13|1|61

BORAX ARGENTINA S. A.

Minera, Industrial, Comercial y Agropecuaria

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 18 de enero de 1961, a las 18.30 horas, en el local social, Corrientes 316, piso 7º, para considerar

1º Aumento del Capital Autorizado;

2º Reforma de Estatuto. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.833-v.13|1|61

BRILON

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de enero de 1961, a las 9.30 horas, en Avenida Belgrano 680, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital con reforma de Estatuto;

2º Nombramiento de dos directores:

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.

$ 2.000.— e.9|1-Nº 13.778-v.13|1|61

BENBASSAT HNOS.

S. A. C. I. & F.

Tinogasta 4465, Capital

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 de enero de 1961, a las 18 horas en Tinogasta 4465, Capital, para tratar:

1º Consideración documentos art. 347 C. C., ejercicio al 30|6|1960 y distribución utilidades:

2º Fijación número directores y su elección y de síndicos titular y suplente;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.573-v.11|1|61

"C"

COMPAÑIA MEDITERRANEA DE GRANDES HOTELES

Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera

Corrientes Nº 545. — 1er. piso

Convócase a asamblea general ordinaria, para el día 20 de enero de 1961, a las 12.30 horas en Corrientes 545, piso 1º, esc. 106, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos establecidos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|7|1960.

2º Retribución directores y síndicos y distribución de utilidades.

3º Revaluación contable de activos Ley 15.272.

4º Elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.10|1-Nº 13.932-v.14|1|61

CLARISA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria, para el día 23 de enero de 1961, a las 16 horas, en Sarmiento 559, piso 3º, para considerar lo siguiente:
1º Designación de dos accionistas para firma del acta de asamblea.
2º Aumento del capital y emisión de acciones.
3º Autorización para hipotecar el campo "Don Bernardo", Estación Las Varillas, provincia de Córdoba. — El Directorio.
$ 2.000.— e.10|1-Nº 14.000 v.14|1|61

CORDONSED ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
Tintorería Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los accionistas de Cordonsed Argentina S.A.C.I.I.F., a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 23 de enero de 1961, en Palinque 987, de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social a pesos 40.000.000.—.
2º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente refrenden el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.10|1-Nº 13.970 v.14|1|61

CAMPO ARGENTINO S.A.
Inmobiliaria, Agropecuaria Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de enero de 1961, a las 17 horas, en el local social, Tucumán 1438, piso 7º, para tratar:
1º Aumento del capital autorizado.
2º Conversión de acciones preferidas a ordinarias.
3º Reforma del estatuto.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Considerando el tema del orden del día, los poseedores de acciones preferidas tienen derecho a voz y voto en la asamblea convocada.
$ 2.400.— e.10|1-Nº 13.984 v.14|1|61

CIA. ARGENTINA METALURGICA ESTAÑO ALUMINIO
Sociedad Anónima
CAMEA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 del corriente, a las 12 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo Nº 347 Código de Comercio;
2º Retribución Directorio y Síndicos;
3º Determinación del número de directores y elección de los mismos y síndicos;
4º Aumento del capital autorizado;
5º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.830-v.13|1|61

CONTROLS COMPANY OF AMERICA (ARGENTINA) S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
Fabricantes de Aparatos de Control Automático

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 20 de enero de 1961, a las 15 horas, en Avenida de Mayo 651, 2º piso, para tratar:
1º Reforma del estatuto social.
2º Ratificación de la actuación del Directorio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.809-v.13|1|61

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES
S. A. Industrial y Comercial
Avellaneda
CONVACATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1961 a las 18 horas en Cangallo 564, 2do. piso, Capital, para tratar:
1º Consideración documentos Art. 347 del Código de Comercio al 31 de marzo de 1960.
2º Elección directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.700.v.12|1|61

C. A. E. S. A.
COMPAÑIA ARGENTINA DE EDIFICACION
S. A. C. I. e I.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Ordinaria el día 20 de enero de 1961, a las 18 horas, en su local social, calle Salta Nº 324, 2º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentación art 347 Código de Comercio, correspondiente al 11º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960 y proyecto distribución utilidades.
2º Considerar renuncia Directorio y en caso aceptación determinar número de miembros de que se compondrá y designación de los mismos por tres años y distribución de cargos:
3º Elección de síndico titular y suplente por 1 año;
4º Retribución a Directores que desempeñan funciones administrativas por ejercicio vencido y futuros;
5º Conforme artículo 4º estatutos reformados considerar aumento capital autorizado a $ 25.000.000.— m|n.;
6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.
$ 4.000.— e.5|1-Nº 13.548-v.11|1|61

"CURTIEMBRE ROBERT"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVACATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día cuatro de febrero de 1961, a las once horas en el local social sito en Francisco A. Bilbao 6016, Capital Federal, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el día 31|10|1960.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Revaluación de activos, ley 15272.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.800.— e.7|1-Nº 13.635.v.12|1|61

CREDITO DEVOREAL
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 16 de enero de 1961, a las 21,30 horas, en Lope de Vega 3185 (Confitería Abolengo), para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar en representación de la asamblea el acta correspondiente;
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960;
3º Distribución de utilidades;
4º Elección de dos directores titulares y cuatro suplentes por cesación de mandato de los actuales, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos sociales;
5º Elección de síndico titular y síndico suplente, de acuerdo con el artículo 16 de los estatutos sociales. — El Directorio.
$ 3.300.— e.5|1-Nº 13.492-v.11|1|61

"CH"

CHARLES A. SAYOUS ARGENTINA
Sociedad Anónima
Cangallo 439
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 30 de enero de 1961, a las 18 horas, en Cangallo 439, 1º p. of. 108|09, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de memoria y balances correspondientes a los ejercicios vencidos el 31|12|58 y 31|12|59;
2º Elección de Directores, Síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.5|1-Nº 13.525-v.11|1|61

"D"

DIAMER, S. A.
Capital Autorizado $ 5.000.000 m|n.
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 29 de enero de 1961, a las 11 horas, en la sede de la empresa, calle Moreno Nº 1161, Capital Federal, de acuerdo con el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
2º Consideración del inventario, memoria, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico al 30 de setiembre de 1960.
3º Proyecto de distribución de utilidades y remuneración a directores y síndicos.
4º Consideración del aumento del capital social.
5º Elección de directores por el término de un año.
6º Designación de síndico titular y síndico suplente.
NOTA: Para poder participar de la asamblea deberán depositarse las acciones en la caja de la sociedad hasta tres días antes de su realización, o en su defecto, un certificado de banco autorizado. — Santiago Domínguez, presidente.
$ 4.000.— e.7|1-Nº 13.662.v.12|1|61

"E"

ELABORACION GENERAL DEL PLOMO S. A.
Av. R. Sáenz Peña 832 — Buenos Aires
T. E. 45 - 4001

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 18 del corriente, a las 11 hs., en Avenida Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos artículo Nº 347 Código Comercio.
2º Reforma de estatutos.
3º Elección de directores y de síndicos y retribución.
4º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.9|1-Nº 13.828-v.13|1|61

F L A V I A S.A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 18 de enero de 1961, a las 9 horas, en el local social, calle Moreno 1623, piso 2º "C", Capital, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960.
2º Fijación del número de directores titulares que compondrán el nuevo Directorio.
3º Elección de directores titulares y de dos suplentes por el período de un año.
4º Elección de síndico titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.7|1-Nº 13.701-v.12|1|61

"F"

F. B. O'GRADY & CIA. S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 inc. d) de los Estatutos, se invita en primera convocatoria a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1961, a las 10 horas, en la sede de la sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º) Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1960 y distribución de utilidades.
2º) Revalúo contable.
3º) Fijación del número de directores y elección de todos los directores titulares y suplentes.
4º) Elección de síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.
5º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.10|1-Nº 13.919-v.14|1|61

FABRIDIESEL
S. A. Comercial e Industrial
Córdoba 4834|56 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de enero de 1961, a las 19 horas, en el local de la calle Córdoba 4834|56, Capital, para tratar:
1º Aumento del capital autorizado y emisión de acciones.
2º Nombramiento dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.799-v.13|1|61

FELDSTEIN C. e I. S. A. F. I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 20 de enero de 1961, 11 horas, en 25 de Mayo Nº 578, 4º piso, para tratar:
1º Consideración documentos artículo 347, Inc. 1º C. de Comercio, ejercicio 31|7|1960;
2º Fijación y elección de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.
$ 1.600.— e.5|1 Nº 13.576 v.11|1|61

FREDERICK SAGE
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Según lo dispone el artículo Nº 22 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en la sede social, calle Sarmiento Nº 1236, Capital Federal, el día 11 de enero de 1961, a las 16 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1960.
2º Elección de dos directores por el término de dos años en reemplazo de los que terminan su mandato, y determinación de sus honorarios.
3º Elección de síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio transcurrido.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
$ 3.200.— e.7|1-Nº 13.708-v.12|1|61

FRUCO S. A.
Comercial, Agrícola, Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de enero de 1961, a las 10 horas, en Corrientes 3247, of. 12, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de las memorias, balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas e informes del Síndico, correspondientes a los ejercicios económicos 1º y 2º;
2º Determinación número directores titulares y suplentes, y su elección período 1960|61;
3º Elección Síndico titular y Síndico suplente;
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
$ 2.400.— e.5|1-Nº 13.539-v.11|1|61

"G"

GANZ ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 23 de enero de 1961, a las 12 horas, en Lavalle 1206, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el art. 347, inc. 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960;
2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico;
3º Elección de directores y síndicos;
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.10|1-Nº 13.963-v.14|1|61

GANADERA MINERA SANTA FE
S. A. Agropecuaria, Comercial e Industrial
CONVOCTORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de enero de 1961, a las 11 horas, en Viamonte 1133, piso 3º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.
2º Emisión de acciones liberadas por $ 6.000.000 del capital autorizado, destinadas a capitalizar revaluación de Activo, inc. c) y pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, inc. f) del art. 4º de los estatutos. — El Directorio.
$ 2.000.— e.7|1-Nº 13.727-v.12|1|61

"H"

H E R O
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase Asamblea Extraordinaria, el 20 de enero de 1961, 18 horas, Belgrano 865, Capital, para tratar:
1º Aumento capital autorizado a pesos 25.000.000 m|n.
2º Determinación características de las acciones que se emitan por aumento del capital autorizado de $ 3.000.000 m|n. a $ 16.000.000 m|n.
3º Designación dos accionistas firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.10|1-Nº 14.005-v.14|1|61

H. JEFFREY SMITH
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de enero de 1961, a las 17 horas, en el local calle Sarmiento 640, 2º piso, Buenos Aires.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de setiembre de 1960, e informe del síndico.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 2.000.— e.10|1-Nº 13.994-v.14|1|61

HIERROS VELEZ SARSFIELD
S. A. I. C. y F.
Cap. autorizado $ 10.000.000
Importación y Exportación

Convócase a Asamblea General Ordinaria, Art. 17 de los estatutos, que se realizará en la calle Avda. Vélez Sársfield 1651, Capital, a las 18 horas, del día 17 de enero de 1961, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico del segundo ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 1960;

2º Proyecto de distribución de utilidades;

3º Remuneración del Directorio;

4º Elección del síndico titular y suplente:

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|1-Nº 13.484-v.11|1|61

"I"

INDUSTRIAS CAREN S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de enero de 1961, a las 17 horas, en Antonio Machado Nº 628, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1960

2º Ratificaciones remuneraciones directores.

3º Reparto de utilidades.

4º Aumento del capital autorizado a $ 100.000.000.

5º Revalúo Ley 15.272

6º Elección del Directorio, síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.

7º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.9|1-Nº 13.892-v.13|1|61

I O W A S. A.
Financiera y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 19 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 367, 7º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Integración del Directorio con mandato hasta la primera asamblea general ordinaria que se celebre.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.785-v.13|1|61

INCICO S. A. I. y C.
Reconquista 336 Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de enero de 1961, a las 10 hs., en Corrientes Nº 311, 8º piso, para:

a) Informar sobre retraso en la celebración de la asamblea:

b) Considerar documentos art. 347, inciso 1º del Código de Comercio. Distribución de utilidades;

c) Elección de directores y síndicos;

d) Elección de un accionista para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.712-v.12|1|61

I N C O
Soc. An. de Inversión, Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1961, a las 19 horas, en Corrientes 1296, primer piso, escritorio 18, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos;

2º Designación eventual de nuevos directores;

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 2.000.— e.5|1-Nº 13.471-v.11|1|61

"J"

FIDEMOTOR
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera

Convócase accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de enero de 1961, a las 15 horas, en San Martín 353, para tratar:

a) Aumento capital.

b) Designación dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.721 v.12|1|61

"L"

LA ANGLO ARGENTINA
S. A. Compañía de Seguros
Fundada en 1911
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Anglo Argentina, S. A. Compañía de Seguros", a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 24 de enero de 1961, a las 11 horas, en el local social de la Compañía, calle Reconquista 365, 4º, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Anulación de las reformas a los Estatutos Sociales aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 12.177|60.

2º Consideración y aprobación de la reforma de la totalidad de los artículos de los estatutos sociales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al de la asamblea.

$ 4.000. — e.9|1-Nº 13.756-v.13|1|61

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria 19 enero 1961 once horas, Alsina 500.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales, artículos 5º, 6º, 13º, 23º y 40º

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.787-v.13|1|61

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, 19 enero 1961, 11.30 horas, Alsina 500,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1960.

2º Ratificación de las remuneraciones acordadas a los directores con funciones ejecutivas.

3º Revaluación contable del activo.

4º Elección de directores titulares, suplentes, y síndicos en reemplazo de los que cesan.

5º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 3.200.— e.9|1-Nº 13.786-v.13|1|61

"LAVIGNE Y CIA. FINANCIERA" S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de enero de 1961, a las 17 y 30 horas, en Sarmiento 378, 2do. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1ºModificación de los artículos 4º, 5º y 7º del estatuto.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e 9|1-Nº 13.835-v.13|1|61

LAGO HERMOSO, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 19 de enero 1961, hora 10.30, en Avenida Forest 2980, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, Inc. 1º del Código de Comercio, ejerc. 30|9|1960.

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.801-v.13|1|61

"M"

MICHIGAN SOCIEDAD ANONIMA
Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria
Corrientes Nº 545. Escritorio 105

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 20 de enero de 1961, a las 12,15 horas en Corrientes 545, Esc. 106 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos establecidos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio al 31 de agosto de 1960

3º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2 000.— e.10|1-Nº 13.931-v.14|1|61

MICHELIN ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera
Cochabamba Nº 176. — Buenos Aires
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA
GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

De acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de enero de 1961 a las once horas en el local de la calle Reconquista Nº 46, tercero piso, escritorio Nº 300 de esta Ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio Nº 27 cerrado el 30 de septiembre de 1960.

2º Elección del Directorio para el ejercicio 1960|1961 y remuneración que le corresponderá.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente por el mismo período y remuneración correspondiente.

Nota: El Directorio recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea es necesario depositar en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación las acciones o el certificado de depósito de las mismas, para retirar el boleto de entrada en el cuál constará el número de votos que les correspondan.

Buenos Aires, enero 5 de 1961. — El Directorio.

$ 4.000.— e.10|1-Nº 13.937-v.14|1|61

M A S I S
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 18 de enero de 1961 a las diez horas, en Cnel Nicco Vega 5541, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, Ejercicio 31|7|1960.

2º Elegir Directores y Síndicos, y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.606-v.12|1|61

M A R
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
Florida 468 — Buenos Aires

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1961, horas 10, en Florida 468, para tratar:

1º Considerar documentos art. 347, inc. 1º del Código de Comercio; Ejerc. 31|7|60.

2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.654-v.12|1|61

"O"

OFIR S. A. I. F. C. A. I.

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 17|1|61, a las 17 horas, en San Martín 683, Of. 43, para tratar:

1º Documentos art. 347 C. de C. ejercicio al 31|8|1960, distribución utilidades;

2º Elección directores y síndicos;

3º Revalúo contable;

4º Aumento capital;

5º Designación accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.10|1-Nº 13.977-v.14|1|61

"P"

PAPELERA MAR DEL PLATA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el domicilio de la sociedad, Cangallo Nº 1173, 1er. piso, Capital Federal, el día 25 de enero de 1961, a las 19.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social (artículo 3º estatutos).

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de enero de 1961. — El Directorio.

$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.834-v.13|1|61

P I N T E M A R
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de enero de 1961, a las 18.30 horas, en el local social, Corrientes 1132, piso 5º, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Conversión de acciones preferidas a ordinarias.

3º Reformas del estatuto.

4º Designar dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

NOTA: Considerando el tema del orden del día, los poseedores de acciones preferidas tienen derecho a voz y voto en la Asamblea convocada.

$ 2.800.— e.9|1 Nº 13.836 v.13|1|61

PANETTA Y CIA.
Constructora e Inmobiliaria S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de enero de 1961, a las 18 horas, en la sede social, calle Independencia 2750, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos artículo 347, inciso 1º) del Código de Comercio, del ejercicio al 30|9|60.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico

4º Aumento de capital.

5º Sueldos y remuneraciones abonados a los directores.

6º Elección de síndicos y designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

$ 2.800.— e.5|1 Nº 13.563 v.11|1|61

PANAMERICA DE PLASTICOS
S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 17 de enero de 1961, a las diez y seis horas en el local de la sociedad Avenida Córdba 890, 1er. piso, para tratar:

1º Aumento del capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional a cincuenta millones de pesos moneda nacional.

2º Elección de cinco directores, uno para llenar la vacante producida en el Directorio y los cuatro restantes como nuevos miembros del mismo.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400. —e.7|1-Nº 13.702-v.12|1|61

"S"

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA
Mantequería Modelo
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 19 de enero de 1961, a las 16 horas, en el local social, calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 47º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1960.

2º Distribución de utilidades.

3º Consideración y aprobación de la Revaluación Contable del Activo de la Sociedad propuesto por el Directorio, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 15.272 y sus decretos reglamentarios.

4º Elección de Directores.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el art. 38 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del acto, o en su defecto y con igual antelación un certificado de depósito de las mismas de establecimiento bancario o institución autorizada para recibir depósitos de esa especie, conforme a lo dispuesto en el art. 32 de los estatutos.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1960. — El Directorio.

$ 5.200. — e.9|1-Nº 13.832-v.13|1|61

SOCIEDAD MUTUAL SHELL ARGENTINA
Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 788
(R. 26 — Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, enero 3 de 1960.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de enero de 1961, a las 16.30 horas, en Avda. Pte Roque Sáenz Peña 788 (Subsuelo), a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2º Modificación del art. 10º de los estatutos de la sociedad, en la siguiente forma:

Art. 10º: Serán socios participantes los miembros del personal de las empresas que constituyen la Sociedad Mutual, que no hayan cumplido los 18 años de edad. Asimismo, cónyuge y los hijos hasta 18 años de edad.

Los socios participantes gozarán de todos los servicios sociales, sin voz ni voto en las asambleas y sin derecho a ser elector ni elegido. En esta categoría ingresarán los socios jubilados, pensionados y familiares de socios activos fallecidos.

3º Modificación del art. 13º de los estatutos de la sociedad, en la siguiente forma:

Art. 13º: Las cuotas mensuales quedan establecidas de acuerdo a las siguientes escalas de sueldos: Sueldo hasta $ 7.000, activo y esposa $ 50 c|u.; hijos|as hasta 18 años de edad, $ 25. — Sueldo de $ 7.001 a $ 10.000, activo y esposa $ 65 c|u.; hijos|as hasta 18 años de edad, $ 35. — Sueldo de $ 10.001 a $ 15.000, activo y esposa $ 80 c|u.; hijos|as hasta 18 años de edad $ 40.— Sueldo de $ 15.001 a $ 20.000, activo y esposa $ 85 c|u.; hijos|as hasta 18 años de edad, $ 45. — Sueldo de $ 20.001 a $ 25.000, activo y esposa $ 90 c|u.; hijos|as hasta 18 años de edad, $ 50. — Sueldo de $ 25.001 en adelante, activo y esposa $ 100 c|u.; hijos|as hasta 18 años de edad, $ 60.

4º Designación de dos socios para que suscriban el acta de la presente asamblea.

NOTA: Art. 52º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se celebrarán con la mitad más uno de los asociados, con derecho a voto. Sesionarán válidamente con cualquier número de socios con derecho a voto, presentes

después de media hora de espera sobre la fijada en la Convocatoria. — Dr. Federico J. Misa, presidente. — Lía Colquhoum, secretaria.

$ 480.— e.9|1-Nº 13.805-v.11|1|61

SPIVAK Y GRYNCWAIG S. A. I. C.
Fábrica de tejidos de lana
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual que tendrá lugar el día 17 de enero de 1961, a las 19 horas, en el local de la calle Uruguay... 3918 y de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.
2º Modificaciones del art. 19 de los estatutos sociales.
3º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de septiembre.
4 Distribución de utilidades.
5º Elección de directores.
6º Elección de un síndico titular y síndico suplente.
7 Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

$ 3.600.— e.7|1-Nº 13.716-v.12|1|61

SIRO COMI AVIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebrará el día 16 de enero de 1961, a las 15 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 852, 4º piso, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1960, e informe del síndico
2º Ganancia del ejercicio.
3º Remuneraciones de directores y síndico.
4º Elección de tres directores titulares y dos suplentes y de síndico titular y suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 3.200.— e.7|1-Nº 13.685-v.12|1|61

SIRO COMI AVIONES
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 16 de enero de 1961, a las 16 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña 852, 4º piso, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 5º de los Estatutos, para elevar el capital a m$n. 100.000.000.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e 7|1-Nº 13.684-v.12|1|61

S P I N O F E R
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 17 de enero de 1961, a las 19 horas, en Florida 538 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, del ejercicio terminado el 31|10|60.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección síndico titular y suplente y designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.000.— e.5|1 Nº 13.540 v.11|1|61

"T"

TIERRAS BLANCAS S. A. MINERA E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Alberto Zambrano, Secretaría Nº 20 del Dr. Mario Scorza, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima Tierras Blancas S. A. Minera Industrial, a asamblea general extraordinaria a celebrarse en la sede del Juzgado, calle Diagonal Norte Nº 1211, piso 2º, el día 8 de febrero de 1961, a las 10,30 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del estado de la sociedad y sobre la designación de un liquidador.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para integrar la asamblea deberán los accionistas justificar su carácter con las acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, con anticipación a la audiencia.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1960. — Mario Scorza, secretario.

$ 2.800.— e.10|1-Nº 13.928-v.14|1|61

TEBAS S. A.
Com., Ind., Inm. y Fin.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 21 de enero de 1961, a las 11 horas, en la calle Florida 336, piso 4º, of. 407, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores con mandato hasta el 31|12|62.
2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente con mandato hasta el 31|12|61.
3º Aumento del capital autorizado (art. 4º de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.400.— e.10|1-Nº 13.991-v.14|1|61

TRANSCONTINENTAL
S. A. de Transportes C. e I.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 31 de enero de 1961, a las 14.30 horas, en la sede legal de la sociedad, calle Cerrito 1117, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º Aumento del capital social autorizado hasta la suma de $ 800.000.000. — El Directorio.

Buenos Aires, enero 4 de 1961.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas lo prescripto por el artículo 15 de los estatutos sociales, con respecto al depósito anticipado de acciones para poder asistir a la Asamblea, lo cual se deberá efectuar en la calle Cerrito 1117, Capital.

$ 3.200.— e.9|1 Nº 13.840 v.13|1|61

TROTERAS
Sociedad Anónima, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de enero de 1961 a las 20 horas, en la sede social Santa Fe 2690, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el punto 1 del art. 347 del Código de Comercio correspondientes al 14º ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 1960.
2º Distribución de utilidades. Remuneración síndico.
3º Elección de tres directores por el término de dos años.
4º Elección de síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800 e.7|1-Nº 13.678 v.12|1|61

TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALIER S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 20 de enero de 1961, en el local de la Empresa, calle Bartolomé Mitre 2760, primer piso, fijándose como hora de iniciación las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta.
2º Autorización para efectuar la venta del terreno de la calle Méjico Nº 3295, de propiedad de la Empresa.
3º Autorización para adquirir la finca de la calle Loria Nº 764.

De acuerdo al Art. 30 del Estatuto Social, los señores accionistas depositarán sus acciones, o el recibo del depósito bancario de las mismas, en la Caja de la Sociedad, Bartolomé Mitre Nº 2760, hasta tres días antes de la Asamblea. — El Directorio.

$ 4.000.— e.7|1-Nº 13.599-v.12|1|61

"U"

UNION COOPERATIVA DE CREDITO DEL PUEBLO PRODUCTOR LIMITADA
AVISO DE CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 19 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios de la Unión Cooperativa de Crédito del Pueblo Productor Limitada, a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de enero de 1961 a las 9 horas, a efectuarse en su local social sito en la calle Balcarce Nº 358, de la Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Revaluación del Activo Fijo en el próximo ejercicio, dentro de las disposiciones de la Ley Nº 15.272;
2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Excedentes e Informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.
3º Elección de cuatro miembros titulares del Consejo de Administración por tres años, en reemplazo de los señores Ing. Víctor Valdani, don Amleto Faiola, don Carlos Peretti y Dr. Ottorino Colle, que terminan su mandato; de cuatro miembros suplentes; de un Síndico titular y un Síndico suplente, por un año;
4º Designación de dos socios para que firmen el Acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, conforme al Art. 24 de los Estatutos Sociales. — El Consejo de Administración.

NOTA: Se recuerda a los señores socios lo dispuesto en los Art. 19, 20 y 23 de los Estatutos Sociales.

$ 5.200.— e.9|1 Nº 13.781 v.13|1|61

"V"

VISARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de enero de 1961 a las 10 horas, en la sede social, avenida del Libertador General San Martín 2424, 3er. piso, de esta Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, anexos e informes del síndico, correspondiente al 12º ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1960.
2º Elegir nuevos directores y síndicos, titulares y suplentes.
3º Designar accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 2.800 e.7|1-Nº 13.629 v.12|1|61

"W"

WENGROWICZ Hnos.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agrícola Ganadera

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local social de la calle Zinny 1768|76, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio y distribución de las utilidades correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1960.
2º Elección de síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 22 de los estatutos, sobre depósito de acciones.

$ 2.800 e.7|1-Nº 13.703 v.12|1|61

"Y"

Y U C O N S.A.
C.I.I.A.
CONVOCATORIA

Convocamos a Asamblea General Ordinaria correspondiente al Segundo Ejercicio para el día 21 de enero de 1961, a las 10 horas, en el local de la sociedad calle Cabildo 4200, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio al 30 de junio de 1960.
2º Determinación del número de directores y su elección.
3º Elección de Síndico titular y suplente.
4º Aumento del capital social.
5º Autorizar al Directorio para comprar y vender inmuebles durante el próximo ejercicio.
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el Acta.

$ 3.200.— e.9|1 Nº 13.807 v.13|1|61

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Iturralde, Fernández y Cía., martillero público. Castelli 68. T. E. 88-7071, avisan que Jesús Requejo, Antonio Novoa y Rodolfo O. Requejo, venden a Margarita Moral de Font, Eduardo Dacomo y Pedro Ludovico Jesús Dacomo negocio de hotel, sito AUSTRIA 2064. Capital. — Reclamos ley n|oficina, domicilio partes.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.914-v.14|1|61

Iturralde, Fernández y Cía. martillero públ. Castelli 68, T. E. 88-7071, avisa. que Enrique Delorenzo vende a José Peyrano, Héctor Ramos, Enrique Malomo, José Turrisi y Francisco Spanó, su negocio pizzería, heladería y rotisería sito, ALVAREZ JONTE 6599. — Reclamos ley n|ofi. domicilio partes.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.913.v.14|1|61

S. M. Muñoz y Cía., martilleros, oficinas: Uruguay 1143, T. E. Nº 41-3160, avisan: Alcibiades Spyropoulos, vende a Damianos Tsichlias, su negocio de "venta de caramelos, bombones, dulces y helados sito en la AVDA. SANTA FE Nº 2984, domicilio de partes y reclamos Ley en n|oficinas.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.961-v.14|1|61

S. M. Muñoz y Cía., martilleros, oficinas: Uruguay Nº 1143, T. E. Nº 41-3160, avisan: Iza Majer Zylbersztain, vende a "Creaciones La Folie S. R. L." (en formación) integrada por Marcos Walfisch, Héctor Walfisch Spiteri, Juana Tieffenberg de Walfisch y Nelly Haydee García de Walfisch Spiteri, su negocio de "Casa de Modas", sito en la AVDA. SANTA FE Nº 2851, domicilio de partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.960-v.14|1|61

Avisan: Lastra, Paz y Cía., Martilleros Públicos of. Talcahuano 214, 2 piso, of. 6, T. E. 45-1001, que: José Pérez, Armando Diéguez y Antonio Pérez, venden sus partes indivisas a su socio José Arias del negocio de Elaboración y venta de pizza, faina y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, AVENIDA CORDOBA 1686, reclamos t|ley en n|of., domicilio de las partes.

$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.988-v.14|1|61

Mourente & Cía. S. A., Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la Av. de Mayo Nº 1365, 5º piso, T. E. 38-5736, avisan: José Esteban Aguilar, Haymundo Aguilar y José Aguilar venden a Ovidio López, Constantino Estrera, Alfredo Vázquez, Antonio Santiso, Jesús Vázquez y Santiago Natalio Gallo, negocio de estación de servicio autorizada Y. P. F., sito en la AV. VELEZ SARSFIELD Nº 1501, esq. RIO CUARTO, Capital. — Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 1.600.— e. 10|1-Nº 13.998-v.14|1|61

Al comercio: Se avisa que los señores José Antonio Prieto Vázquez, Miguel Prieto Vázquez, Laureano Díaz y Joaquín Cadaveira, como propietarios del Bar y Restaurante "El Vencedor", sito en ALVAREZ JONTE 3191|95|99 y ADOLFO P. CARRANZA 3186, Capital, toman como nuevos socios a los señores Francisco Cendon, Julio Cardozo y Savino Otero, tomando a su cargo activo y pasivo. — Reclamo de ley, en el mismo negocio. — Alvarez Jonte 3199, Capital, domicilio partes.

$ 1.600.— e.10|1-Nº 14.002-v.14|1|61

J. Pedro Vizzi & Cía., por intermedio de José Pedro Vizzi, martillero Nº 322 38 avisan que: se vende libre de deuda y personal la lechería y venta productos granja ubicada calle ATAHUALPA 1221, vendedor: Vicenciano Pérez, domiciliado Atahualpa 1248, Dpto. 2. — Comprador: Ernesto Acisclo Aldave, domiciliado Joaquín V. González 1073. — Reclamaciones Ley: Uruguay 344, 1º "A".

$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.775 v.13|1|61

José Adolfo Protetto, martillero público, Pueyrredón Nº 1753, T.E. 82-3627, Cap., avisa: Que a los fines de lo dispuesto por la Ley Nº 11.867, se hace saber por cinco días que los señores Luis Chiesa, Jorge Luis Arigós y Nora Hebe Boichenco, venden libre de toda deuda o gravamen al señor Roberto Rovegno, su negocio de peluquería de damas, denominada Diuk's, ubicada en la AV. QUINTANA Nº 102, Cap. Domicilio de partes mi oficina.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.766 v.13|1|61

Manuel López Sanz, mart. púb., Rivera Indarte 993, T.E. 63-5554, avisa: que ha vendido el negocio de lechería sito en AVDA. DEL TRABAJO 2809, Capital Vend.: Juan Carlos Hwkes. Comprador: José Suárez. Reclamo de Ley, mi oficina. domicilio partes.

$ 800.— e.9|1-Nº 13.837 v.13|1|61

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Eulogio Blanco Fernández y Manuel Pazos Fontenla venden a Bernardo Paley Levin, Bernardo Paley, Manuel Alvarez, José Alvarez, José Levy, Carlos Timoteo Griguol, Jaime Treibman y Elías Paley negocio café, bar, casa de lunch y billares denominado "La Paloma", sito en AVDA. SANTA FE Nº 4702/08, esquina Avenida JUAN B. JUSTO Nº 607/25. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.

Este edicto modifica el publicado del 13 al 17/12/60, por haber aparecido con error.

$ 2.000.— e.7|1-Nº 13.617-v.12|1|61

Org. Campitelli; G. J. Campitelli, martillero público, dom. Cerrito 836, 5º, Of. 20, avisa: Ricardo Miksa vende a Ismael Juan Prieto, el "Garaje de Alquiler", sito AVDA. FOREST 653, libre gravámenes. Reclamos ley n/oficinas, dom. partes. — Este edicto reemplaza al de este Boletín Nº 8.615, de fecha 8 al 12/11/60.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.591-v.12|1|61

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Paraná 290, T.E. 35-4599, que Salvador Avolio, vende a Felipe Celedonio Garayo y Jorge Alberto Garayo su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en AVENIDA DIRECTORIO Nº 4731, domicilio partes. — Reclamo ley, en nuestra oficina.

$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.672-v.12|1|61

Pedro Martino, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Chiclana 4179, T. E. 91-8685. Ca-

pital, avisa: Casto Tormo, vende a Santiago Lorenzo, su despacho de pan, ubicado en la AVENIDA CHICLANA 4168, Capital. — Reclamos de ley, mi oficina, donde las partes constit[illegible] domicilio.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.670-v.12|1|61

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que don Amado J. Costantini, vende a don Alfredo Roberto Barral y doña Amelia Asunción Fariña su negocio de garage, sito en AVENIDA CASEROS 3446, domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.707-v.12|1|61

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Victorino Fernández Eiriz, cede y transfiere a favor de Alejandro Antuña Fernández y Alberto Borca sus acciones, derechos y obligaciones emergentes del boleto de compraventa formalizado con Adolfo Gorganchian y Roque Rago relativo al garage, sito en AVENIDA DE LOS INCAS 4357, domicilio de las parte, y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.706-v.12|1|61

S. García Polledo & Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1836, T. E 45-2616: Avisan: Urbano Domínguez y Manuel Cacheiro, venden negocio lechería "La Martona", Suc. 173, sito AVENIDA GAONA 26[illegible]1, a José María Gu[illegible], libre de toda deuda y gravamen, ambos domiciliados mismo negocio. — Rec. ley, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.636-v.12|1|61

Alen y Vázquez, martillero público. avisan: Amando Novoa, vende a Clementina López y Ramón López, negocio venta cigarrillos y golosinas, AVENIDA CORRIENTES 4021, domicilio partes y reclamos ley, n|oficinas, Santiago del Estero 325, Capital.
$ 800.— e.7|1-Nº 27.529-v.12|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|3 al 26|3|60.

H. González & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Dr. Honorio Pueyrredón Nº 355, Capital, T.E. 43-0487; avisan: Alfredo Seoane vende a Luis Alberto Figón negocio fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas en general, sito AVENIDA GENERAL FRANCISCO FERNANDEZ DE LA CRUZ Nº 1001. Domicilio partes y reclamaciones Ley: n|oficinas.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.536 v.11|1|61

Leopoldo Oscar Dores, balanceador y martillero público, con oficinas en Pueyrredón Nº 29, 8º piso, Departamento B, Capital Federal, avisa: Que los señores Vicente Alvarez y Manuel Rodríguez Miranda venden a los Sres. José Lisardo, Salustiano Rey y Manuel Rodríguez, el negocio de garage, sito en la calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES Nº 1402, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.570 v.11|1|61

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, Avisa: Queda nula y sin efecto la venta del negocio de carnicería, frutería y verdulería, sito AVENIDA CABILDO 140, que Cesáreo Alvarez vendía a José Antonio García y Jorge Blanco.
$ 800.— e.5|1-Nº 13.530 v.11|1|61

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750. Avisa: Cesáreo Alvarez vende a Magdalena Leloir de Fernández Gorgolas su negocio de carnicería, frutería y verdulería AV. CABILDO 140, domicilio contratantes. Reclamos Ley mis oficinas.
$ 800.— e.5|1-Nº 13.529 v.11|1|61

"B"

Clausi, Iglesias y Cía., balanc. y mart. públ., con oficinas en Matheu 24, avisan que por su intermedio Felisindo Nogueira vende a Federico Cancio, Santos García y Domingo Lourido "Panadería mecánica". BRAGADO 7302. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas. — Se publica nuevamente por haberse insertado con error el aviso anterior.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.974-v.14|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que Gualterio Strauss vende a Luis Clemente Vázquez y Alberto Guillermo Conesa el negocio de fiambrería y quesería sito en esta Capital, calle BULNES Nº 2518, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000. — e.9|1-Nº 13.838-v.13|1|61

Eduardo Rivadula e Hijos, martilleros públicos, oficinas Cabildo 3536, Capital, Avisan: Jaime Seguí y Pedro Jorda Vanrell venden a Abel Gutiérrez su negocio fiambrería, quesería y venta bebidas envasadas en general, sito BALLIVIAN Nº 3000, Capital. — Reclamos ley y domicilio partes, nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.730-v.13|1|61

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, primer piso, T. E. 37-0571, avisan: "Francisco Iglesias", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 400.000.— m/n.), vende a los señores Otón Wodak, Jacobo Joel Felberbaum, Ramón Oscar Sciorra, Ricardo Rodolfo Soutawell, Juan Carlos Ruiz, Manuel Bouzas y José Rodríguez Freire, negocio elaboración y venta de pizza, fugazza y fainá y venta de bebidas sin alcohol, denominado "Tuñín de la Boca", sito en BRASIL número 1028, Capital. — Domicilio partes y reclamaciones ley, nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.7|1-Nº 13.618-v.12|1|61

José Lois e Hijo y Cía., martilleros públicos, Avda. Gaona 1727, T. E. 59-1663, avisan: Gloria Rodríguez de Fernández vende a Angel Francisco Guala, su negocio despensa comestibles, sito BOGOTA número 2091, domicilio partes. Reclamos término ley, n/oficinas.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.608-v.12|1|61

Vázquez, Lema y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital, avisan que María del Pilar Suárez Vda. de Montesi, vende a Rose Beneitez el negocio de despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasados, sito en BURELA 3453, Capital, domicilio partes. Reclamos Ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.159 v.11|1|61

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 30|12 al 4|1|61.

Alonso, García & Cía., mart. públ., of. Lima 213, Cap., T. E. 38-5510, avisan: Juan Carlos Gómez, Francisco Jorge Barcia y José Omar Alvarez, venden a Antonio Domingo Francisco Cairoli, Santiago Angel Cairoli, Héctor José Cairoli y Ricardo Alberto García, s|neg. de casa de lunch, desp. beb. alcoh. y venta helados, sito BOEDO 1993 esq. RONDEAU 3602, Cap. Domic. partes y recl. Ley n| ofic.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.569 v.11|1|61

"C"

Isidoro Russo y Cía., (de la Asoc. de Bal. y Mart. Públicos), ofic. Pueyrredón 538, p. 3º, T.E. 87-6315, avisan que Manuel Angel Cela y Sta. María Clara Chamosa, venden a Jesús López, su negocio de hotel alojamiento sito en la calle CORRIENTES Nº 3587 piso 1º, Izq. Reclamos de Ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.780 v.13|1|61

Fruco Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en CORRIENTES 3247, Capital, con negocio de producción, empaque y comercialización de frutas, ha transferido su activo y pasivo a Fruco Sociedad Anónima, Comercial, Agrícola, Industrial, con domicilio en Corrientes 3247, Capital. — Reclamos de Ley en el estudio de los doctores "Covatto, Stalli y Bustelo", Uruguay 277, piso 2º, Capital.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.806 v.13|1|61

Núñez, Florestano, Vila y Cía., balanceadores y mart[illegible] públicos, oficinas Cangallo 1642, 1er. piso, Capital. T. E. 37-9805, avisan que modifican el edicto número 3484 de fecha 19 de septiembre de 1960 y aclara que los compradores deberán leerse: Manuel Marcial Casqueiro, César Pérez, Héctor Alcides Landolfi, Manuel Domínguez Cándido Ablanedo, Manuel Sánchez, Antonio Pérez, Ricardo Casal, [illegible] Cristina Arias, Avelino García, Cosme Bujan y Víctor Fernández. Ramo: casa de lunch, venta de helados, CALLAO 1068.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.665-v.12|1|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que José López Presas vende a Pedro Agustín Areas, Bernardo Rey Suárez y Casimiro Magariños, el negocio de garage de negocio, sito en COMBATE DE LOS POZOS 839|57 (Ex Pozos), Capital. Domicilio partes, reclamos le[illegible] n| oficinas.
$ 1.200. — e.5|1-Nº 13.470-v.11|1|61

José Antonio Cutillas y Francisco Giampietro, con negocio del ramo de zapatería, sita en CANGALLO 1818, local 26 y CHARCAS 1402, domicilio partes, disuelven la Sociedad de Hecho y el señor José Antonio Cutillas se hace cargo del negocio ubicado en la calle Cangallo 1818, local 26 y el señor Francisco Giampietro del negocio de la calle Charcas 1402, habiéndose dividido el activo y pasivo según contrato de disolución — Reclamos de Ley en domicilio de partes.
$ 1.600. —e.5|1-Nº 13.578 v.11|1|61

"CH"

Núñez, Florestano, Vila & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, 1er. piso, Capital, T. E. 37-9805, avisan que modifican el edicto Nº 8889 de fecha 12 de noviembre de 1960 y aclara que los compradores deberán le[illegible] [illegible]to Emilio Revenga, David González, José Aurelio Iglesias, Manuel Vega, Constantino Arias, Silverio González, Ciro Langella, Genaro Real, Arturo Lado y Maximino Díaz. — Ramo: venta café, té, helados, calle CHARCAS 1212.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.663-v.12|1|61

"D"

Muñiz & Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos c|ofic. Libertad 174, Capital Federal (T. E. 35-7848 y 0640), avisan: Que Alfredo Pinto vende a la señora Eva Lampika, su negocio de hotel-hospedaje, sito en DEFENSA 323, Capital Federal, libre de pasivo. — Reclamos ley en n|oficinas, domicilio partes.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.959-v.14|1|61

Rico y Castellá, Soc. en Com. por Acc. Alsina 1495, piso 5º, T. E. 37-9360, Capital, avisan: Que María Elvira García de Nazar vende a Angel Cabarga su negocio Hotel Hospedaje, sito en DEFENSA Nº 909, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.954-v.14|1|61

"E"

Oscar C. Rua, martillero público, avisa al comercio que vende el neegocio de Confitería y Bar "Femina", propiedad de doña Gertrudis Hodel, ubicado en la calle ESMERALDA Nº 673, Capital Federal, a los señores Pelayo Reinaldo Soto, José Ramón Torre, Ramón Lorenzo Ferradas, Antonio Condado y Adelina Villariño de Soto. — Reclamo de Ley, en sus oficinas calle Lavalle Nº 1246, piso 1º, escritorio "3", Capital Federal, donde las partes fijan sus domicilios.
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.760-v.13|1|31

Manuel Magalhaes vende a los señores Antonio Martins Pereira y Luciano Martins Da Rocha el negocio de despacho de pan y facturas, calle ELPIDIO GONZALEZ 5349. — Reclamos de ley domic. partes.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.744-v.13|1|61

Rodríguez, Pérez & C[illegible], balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida De Mayo 1430, 2º piso, oficina 23, T. E. 37-8523 y 38-0223; avisan: que el señor H[illegible]rto Agústín Tarantini, vende a los señores Manuel Fernández Coya y Justino Peña, su negocio despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en ECHEVERRIA 3711. — Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.687-v.12|1|61

Vázquez, Lema & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Venezuela 1525, Capital; avisan que Ermitas León de Gist[illegible]s, vende a Anselmo Pérez Trillo el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en ECUADOR Nº 1364, Capital. Domicilio partes, reclamos ley n|oficinas.
$ 1.200. — e.5|1-Nº 13.469-v.11|1|61

"F"

Giménez & Massone, martilleros públicos, oficinas Brasil 136[illegible], av[illegible]n que los señores Elisabeth E. Báez, Delia B. Visbeek y Juan Carlos E. Beni, venden a la señora Mercedes Amalia Lozano de Nada, negocio boutique, FLORIDA 835, Local 331, domicilio partes y rec. ley n|oficina.
$ 800. — e.5|1-Nº 13.436-v.11|1|61

"G"

Vicente González, martillero público, oficinas Pueyrredón 907, Capital, avisa que Ubaldo Romeo Faina y José Mut, venden a Vicente Gabriel Zabalegui y Salvador Victoriano Ramos, negocio de garaje y engrase sito en GASCON 1032, al 40, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, mis oficinas.
$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.596-v.12|1|61

"H"

Alejandro Escobar comunica que vendió su negocio de almacén denominado "Santa Cruz", sito en esta Capital, calle HUMBERTO 1º 3099 al señor Benjamín Valiente Saavedra. — Oposiciones de ley, martillero Osvaldo R. Retondaro, con oficinas en Venezuela 1536, donde las partes constituyen domicilio legal para todos los efectos.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 14.006-v.14|1|61

"I"

Ramos, García & Cía., martilleros, avisan que Benjamín y José Ramón Rodríguez Fernández, en su carácter de únicos sucesores de Braulio Rodríguez e Braulio Rodríguez Fernández, venden la parte mitad indivisa, que al causante correspondía en el negocio de hotel, sito en la calle INDEPENDENCIA 293, Capital, al socio señor Jesús Lodeiro, quien se hace cargo de activo y pasivo y queda como único dueño. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en n| oficinas, Sarmiento 1480, piso 1º.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.949-v.14|1|61

"J"

Núñez, Florestano, Vila y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1642, 1er. piso, Capital, T.E. 37-9805, avisan: Carlos Domingo Castro y Mario Julio Stéfano venden a Angel Riego, Carlos Milanesi y Héctor Hilario Itarte, el negocio de hotel alojamiento, sito en JOSE HERNANDEZ 2460, Capital. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos dentro término ley nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.664 v.12|1|61

Fco. Mingrone y Cía., martilleros púb. con oficinas Libertad 543, 4º P., ofic. 6, Cap., avisa que Anastacia Joaquina Lescano vende negocio hotel pensión JULIAN ALVAREZ 1205, Cap., a Domingo Francisco, libre de deuda y|o gravamen. Domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.694 v.12|1|61

Rodríguez Pérez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 1430, 2º piso, of. 23, T.E. 38-0223 y 37-8523; avisan: Que el señor José Antonio Sánchez vende a los señores Benito Bernárdez y Manuel Bernárdez, su negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas sito en JUAN F. ARANGUREN 2091|99 esquina GRANADEROS. Domicilio partes y reclamos ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.688 v.12|1|61

"L"

José Bianco, vende a Perfecto Fernández, negocio lechería, calle LAFUENTE 3038, donde reciben reclamaciones de ley, que es el domicilio de las partes.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.784-v.13|1|31

José M. Delafuente, martillero, Salta 1355, T. E. 27-8568, avisa: Alvaro Fernandes Tavares y Alvaro Bras Simoes, venden libre de deudas y gravamen, negocio de panadería mecánica, [illegible]to LAS CASAS 3881|87, Capital, a Obdulio Rama y Alfonso López. Reclamos de ley, mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.
$ 1.200. — e.5|1-Nº 13.474-v.11|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238 avisan que Santiago Codesido, José Marcial Otero y José Otero Otero, venden a "Montecarlo Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), el negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle LEANDRO N. ALEM Nº 994|96 esquina CHARCAS, domicilio de ambas partes. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.588 v.11|1|61

"LL"

E. González & Cía., corred. y mart. púb., José E. Uriburu 362, 4º p., of. 41, avisan que María Tránsito Algarbe y Daniel Longar, venden a José Fernández Cándido Do Campo y Constantino Do Campo, su negocio de casa de lunch y despacho de beb. alchohólicas LLERENA 2601, Cap. Domic. part. y recl. ley n|of.
$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.720 v.12|1|61

"M"

Por cinco días. Se hace saber por el término de ley, que don Miguel Sabatino, vende al señor Francisco Miguel Sabatino su parte en el negocio de bar y restaurant "El Sapo de Oro" que funciona en la calle MONROE 5599, libre de todo pasivo. — Reclamos de ley en el negocio mencionado.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.920-v.14|1|61

Rosario Mario Florastieri, con domicilio en la calle Pichincha Nº 122, Capital Federal, hace saber que ha comprado los muebles y útiles existentes en el puesto Nº 121 de carnicería del mercado, sito en la calle MATHEU 256, Capiital Federal, al señor José Lecman, domiciliado en Corrientes 2235 Capital Federal. — Reclamos en el domicilio del comprador.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.762-v.13|1|61

Se avisa que Byncos S. A. Com., Ind. y Financiera, con domicilio en MORENO 1672, Capital Federal, se hace cargo del activo y pasivo y continuar los negocios de tienda de Becerra y Neves S. R. Ltda., con el mismo domicilio: que es el de las partes para los reclamos de ley, en J. J. Castelli, Provincia del Cha-

co y General San Martín, ex El Zapallar, provincia del Chaco.
$ 1.200.— e.7|1-Nº 13.676 v.12|1|61

Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos de "La Unión Panadería", de Cangallo 2170, Capital: que el señor Pedro Roveta vende al señor Evelio Antón su negocio de panadería mecánica establecido en MURGUIONDO 4341|45|47, Capital Federal. — Reclamos legales en nuestras oficinas, domicilio partes.
$ 1.200. — e.5|1-Nº 13.502-v.11|1|61

Segundo F. Campos y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Ventura Bosch Nº 6357, de esta Capital, avisan al comercio que Humberto Caprioli vende a la Sra. Emilia Carlier de Sartori, despensa de comestibles, MARTINIANO LEGUIZAMON Nros. 847|49, de Capital Federal. Domicilio de partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.527-v.11|1|61

"N"

Galli y Andrés, mart. públ., Avda. San Martín 6821: avisan: Fortunato Helas y Adolfo Luis Bencardini venden a María Gnochi de Ferreira, "despensa y fiambrería", NAZCA 4995|99, Cap. Reclamo Ley y dom. partes, n|oficinas.
$ 800.— e.10|1-Nº 13.997-v.14|1|61

Máximo Cortés, vende a Alegría Calzón Arnaldo, peluquería para damas, NICETO VEGA 4897, reclamos de ley, Bmé. Mitre 1773, piso 3º, Of. 308. Cuerpo 2º, domicilio partes.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.741-v.13|1|61

Roberto F. Gómez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en J. A. Pacheco de Melo 2131, Capital, avisan que Marcelo Abel Varler, vende a Victorino Fernández Eiriz y Julio Alberto Gómez su negocio de garage, sito en NAZCA 2927, y dos locales desocupados en NAZCA 2941|2955. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.817-v.13|1|61

"P"

Clausi, Iglesias y Cía., balanc. y mart. públ., con oficinas Matheu 24, avisan que Evaristo Lorenzo vende a los Sres. José María Ron, Antonio María Castro y Víctor Francisco Viggiani, neg. "Panadería mecánica", calle PATAGONES Nº 1539|45. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.585-v.11|1|61

Olmar y Enrique Parola, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-5884; 3701 y 5135, avisan que por su intermedio María Galandrino de Basile vende a Encarnación López su negocio de hotel alojamiento establecido en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1369. Domicilio partes y reclamaciones término de ley en n|oficinas.
$ 1.200. —e.5|1-Nº 13.571-v.11|1|61

"R"

Feiz Hamzi, vende a sociedad colectiva Juan y Emilio Simes, domiciliada en Reconquista 839, su negocio de tienda y anexos, sito en RECONQUISTA Nº 777, Capital, domicilio del vendedor. — Reclamaciones José Marun, Venezuela Nº 1257, 2 piso, Dpto. C.
$ 800.— e.10|1-Nº 13.927-v.14|1|61

Lucer Carmio avisa al comercio en general que transfiere y cede a Gabriel Safdie todos los derechos y acciones que le corresponden en el contrato de locación del Local 44, Galería Liniers, calle RIVADAVIA 11450, ramo marroquinería. Reclamos Ley, calle Paraná 123, of. 55.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 13.966-v.14|1|61

Rico y Castellá, Soc. en Com. por Acc., Alsina Nº 1495, Piso 5º, T. E. 37-9360, Capital. Avisan: Que Manuel Guillermo Pérez, Héctor Leopoldo Fernández, Mario Corujo, Ramiro Fernández, José María Pérez y José Pérez Esturao transfieren en venta a los señores Alfonso Gargal, José Baña, Domingo Lourido, Manuel Jesús Baña y Jesús Pablo Antelo Suárez el negocio café, casa lunch, restaurant y desp. beb. alcohólicas, sito en calle RIVADAVIA 2455, Capital. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en n|oficinas.
$ 1.600.— e.10|1-Nº 13.953-v.14|1|61

Inmobiliaria Boedo, martillero público, con oficinas en Boedo 677, Capital Federal, avisa que Antonio Ivars vende a Alberto Yenneccaro el negocio de almacén y vinería, sito en RECUERO 3588, Capital. Domicilio de las partes y reclamo de ley, en nuestras oficinas.
800.— e.9|1-Nº 13.777-v.13|1|61

Caballero, Genzano & Messina, balanceadores, Rivadavia 6195, piso 1º, T. E, 66-3905, avisan: Que Renato Ben' con fábrica de pastas, en la calle RIVADAVIA 6735, cesará con fecha 15 de enero 1961, sus actividades comerciales en dicho negocio, haciéndose cargo de la locación a partir de esa fecha, los señores Samuel Br..lsky y Juan C. D'Alessandro. Domic. y reclamos ley, en el mismo negocio.
$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.764-v.13|1|61

Se hace saber al Comercio en general que: Alfo Sciuto, calle Reconquista Nº 616, de Capital Federal, vende libre de toda deuda y gravamen, el negocio de Hotel en construcción sito en la calle RECONQUISTA Nº 730, Cap., a Hotel Adriático", Sdad. en Comandita por Acciones, constituída por Alfio Sciuto, Antonio Fernández, Alberto Rossi, Rafael Romero, Miguel Romanach, Severino Fervienza, y Gaspar López. — Reclamos de ley, por cinco días, Rafael Romero, Córdoba 392, 1º F. T. E. 32-0551. (Domicilio de las partes).
$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.811-v.13|1|61

Por acuerdo de los señores Antonio Nauerz y Pedro Andrés Monga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Los socios señores Antonio Nauerz y Pedro Andrés Monga, han procedido con fecha 16 de noviembre de 1960 y con efecto al 1º de marzo de 1960, la disolución de la sociedad de hecho Antonio Nauerz y Cía., constituída el 1º de marzo de 1958, dedicada al ramo de la construcción, calle RIVADAVIA 1255, piso 3º, of. 313, quedando como continuadora de la misma y haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad y hasta el presente, el Sr. Antonio Nauerz. Las oposiciones de ley se efectuarán simultáneamente en los domicilios de los Escribanos Adolfo Scarano, Avenida de Mayo 580, 1er. piso, Capital Federal y Roberto L. Arcuzio, Paraná 135, 4º piso, Capital Federal, domicilio partes.
$ 2.400.— e.7|1-Nº 13.671 v.12|1|61

Bochicchio y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Díaz Vélez 5484, T. E. 89-7900, avisan: que por su intermedio el Sr. David Krakovsky transfiere en venta libre de toda deuda y|o gravamen al Sr. Manuel Pereiro, el negocio de almacén sito en la calle RAMON L. FALCON 2287|99, de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.517-v.11|1|61

Destilerías "Dakar - Sociedad de Responsabilidad Limitada" transfiere su activo y pasivo del negocio de destilería, con domicilio en la Capital Federal, calle RIVADAVIA 6279, y establecimiento en la provincia de Buenos Aires, calle Rivadavia 14252, Ramos Mejía, a "Destilerías Dakar" S. A. Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria. — Oposiciones de ley, en la calle Rivadavia 6279, domicilio de las partes. Interviene el escribano Dr. David Novacovsky, San Martín 448, 6º piso "B".
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.552-v.11|1|61

"S"

Teodoro Ovsejevich, Boris Ovsejevich, José Ovsejevich e Israel Ovsejevich, únicos integrantes de la firma que giraba bajo razón social "Ovsejevich Hermanos S. R. L.", venden a "Ovsejevich Hermanos S. A. I. y C.", el negocio de compra venta de tejidos y afines, sito en SARMIENTO 2418. — Reclamos: Dr. Nicolás Silbert, Avda. Pte. R. S. Peña 1174, 6º piso, donde lo constituyen las partes.
$ 1.200.— e.10|1-Nº 14.007-v.14|1|61

David Kahane comunica que vendió su parte en el negocio de repuesto de automóviles, sito en SUNCHALES 509 al señor Pedro Filippini, quien toma a su cargo el activo y pasivo. Domicilio de las partes, en el negocio. Reclamos de ley, en Paraná 567, 5º p., of. 501, Capital.
$ 800.— e.10|1-Nº 13.950-v.14|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que: Antonio Freyre, Valentín Sánchez, José Rey, Raimundo Villar, Juan Carlos Martínez, Otto Enrique Rodríguez González, José María Carballeira, y Antonio Calzón, venden a Antonio Martínez, Manuel Pousa, José Ramón Márquez y Elvira Rodríguez, viuda de Martínez, el negocio de molienda y venta de café, casa de lunch, venta de bebidas sin alcohol y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SARMIENTO número 555, domicilio de ambas partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 2.400.— e.9|1-Nº 13.839-v.13|1|61

Italo Frezzi, avisa que vende a José Miguel, Moisés y Jacobo Sifrán, su negocio de peletería, denominado Pieles Frezzi, sito en SUIPACHA 1067 Capital, reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.803-v.13|1|61

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Que ha quedado sin efecto la operación por la cual los señores Secundino Pumarega, Guzmán Diez y Ramón Sánchez, vendían a los señores Isaías Jiménez, Antonio Castillo, Manuel Castillo y Carlos Augusto Louni, el negocio de hotel alojamiento denominado "Sevilla", sito en SOLIS número 138, Capital.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.619-v.12|1|61

José Lois e Hijo y Cía., martilleros públicos, Avda. Gaona 1727, T. E. 59-1063, avisan: Jesús Blanco y Santiago Abelairas Pomares, venden a Antonio Bugía, su negocio fiambrería y quesería, sito SAN PEDRITO Nº 1044, domicilio partes. — Reclamos término ley, n/oficinas.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.607-v.12|1|61

Basso Tonnelier, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada SAN MARTIN 579, Capital Federal, comunica por el término de ley al comercio en general, transferir su activo y pasivo a "Basso y Tonnelier", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, con domicilio en la calle San Martín 579 de la Capital Federal; la sociedad transfirente gira en el ramo de importación, representación, compra y venta de mercaderías, explotación, compra y venta de campos y fincas y bienes inmuebles urbanos o rurales y fabricación de productos químicos, con domicilio legal en la calle San Martín 579 de la Capital Federal y planta industrial de productos químicos en la calle Camino General Belgrano 2590 de la localidad de Avellaneda, Prov. de Bs. Aires. Reclamos Escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.
$ 2.800.— e.7|1-Nº 13.719 v.12|1|61

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S. A., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas en Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que Rafael Ortega, Guillermo Ortega y Alberto Ortega venden a Manuel Bouzas, Camilo Bouzas, Luis Bouzas, Emilio Bouzas, Ramón Bouzas y Celso Castro Bouzas el negocio de restaurant, café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados y extractos analcohólicos (jugos de frutas), sito en esta Capital, calle SUIPACHA Nº 766, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 2.000.— e.5|1-Nº 13.589-v.11|1|61

Se hace saber por el término de ley que don Vicente Vaccaro transfiere a la sociedad en formación "Pacífico Sociedad de Responsabilidad Limitada", su negocio de frutería instalado en esta Capital, calle SANTA FE Nº 4670. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley, escribano Raúl Alberto O'Curry, Suipacha 576, Capital.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.579-v.11|1|61

"T"

"Casa Mundo Eléctrico", C. V. Maglio, A. J. Cristiani y J. J. Baliari, sociedad colectiva domiciliada TRONADOR 3990, se disuelve haciéndose cargo de activo y pasivo Angel José Cristiani, martillero interviniente, Domingo V. Pancelli, Bartolomé Mitre 2456, domicilio de las partes.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.613-v.12|1|61

El Estudio Martínez Alonso, por intermedio del Dr. Mariano S. Martínez Alonso, matrícula martillero Nº 519, comunica que con su intervención doña María Antonia Ares de Pardo y don Eliseo Lourido, venden, libre de todo pasivo a don Daniel González y doña Leonor Rosalía García de Rocha, su negocio e industria de panadería mecánica, sita en calle TREINTA Y TRES Nros. 1735|37. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el Estudio interviniente, calle Cangallo 1615, piso 3º, of. 33, T.E. 35-9228.
$ 1.600.— e.7|1-Nº 13.673 v.12|1|61

"V"

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que Juan Luis Rodríguez Gómez y Manuel González, venden a Justo García, Onofre Luis de Cos y Manuel Arduengo, negocio de elaboración y venta de pastas frescas, denominado "La Trivesa", sito en VIAMONTE Nº 975|77, Capital, libre de todo gravamen. Domicilio de vendedores, Pozos 530, piso 3º, Dpto. 31, y compradores Pasco 1023. Reclamos ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 1.600.— e.5|1-Nº 13.531-v.11|1|61

Maderera Calmad S. R. L. vende a Maderil Americana S. R. L. activo fijo con ramo maderero, transferencia local VELEZ SARFIELD 1101|49, libre de pasivo. — Reclamos ley y domicilio partes: Estudio doctor Peroni, Lavalle Nº 1783, 1º interno.
$ 800.— e.10|1-Nº 13.925-v.14|1|61

REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, avisan que el día 16 de enero de 1961, a las 15 horas, rematarán el Taller Metalúrgico calle MATHEU 1863, orden Juan Morgenthaler. — Reclamos ley en n|ofic., Talcahuano 287.
$ 800.— e.10|1 Nº 13.956 v.14|1|61

J. Alonso, martillero público, avisa que el día 23|1|1961, a las 14 horas, rematará las existencias del bar HIPOLITO YRIGOYEN 1405, por demolición, o|David Fernández, Argemiro Fernández, José García Rey. Reclamos ley, Hipólito Yrigoyen 2326, Cap.
$ 800.— e.9|1-Nº 13.810-v.13|1|61

Fernando Corral, Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1709, Capital, avisa: día 12 rematará despensa, bebidas envasadas, SANTANDER 802, por orden dueño, Joaquín Gallego. Reclamos ley, domicilio partes mis oficinas.
$ 800.— e.7|1-Nº 13.704-v.12|1|61

Pascual A. Fernández, martillero público, hace saber que los días 25 y 26 de enero a las 14 horas, rematará las existencias del Bar Lácteo, Restaurante situado calle LAVALLE 623, Capital, propiedad de "Emporio Do Café S. R. L., domiciliada en el mismo negocio. — Reclamaciones Ley 11.867 en mis oficinas, Cangallo 1633.
$ 1.200.— e.5|1-Nº 13.485 D. T.-v.11|1|61

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

JACOB BROTHERS
Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se hace saber que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 19ª a 25ª, por un total de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en acciones ordinarias al portador. El derecho de preferencia deberá ser ejercido dentro de los 10 días a partir de la última de estas publicaciones. — El Directorio.
$ 960.— e.10|1-Nº 13.969-v.12|1|61

L I G U R I A S.A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas que, de conformidad a lo dispuesto en Asamblea Extraordinaria de fecha 28 de setiembre de 1959, se ofrece en suscripción a la par, de conformidad a las disposiciones de los estatutos vigentes, $ 3.500.000 en acciones ordinarias clase A, a integrarse al contado. Plazo de suscripción, 15 a 31 de enero de 1961.
$ 900.— e.10|1-Nº 13.999 v.12|1|61

T O R N A D O S.A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
EMISION DE ACCIONES

Esta sociedad emite a la par las series "3ra." a "10a.", ambas inclusive, de acciones ordinarias de 5 votos. Cada una de esas ocho series está formada por 1.000 acciones de m$n. 100.— valor nominal, y se extenderán en títulos al portador una vez que estén totalmente integradas.

El valor nominal total que es de m$n. 800.000, se somete a suscripción en ejercicio del derecho de preferencia, a razón de 4 acciones nuevas por cada una poseída. El plazo al efecto vence a los 15 días corridos desde la publicación del último de estos avisos.

Las suscripciones se reciben en Viamonte Nº 1570, 2º piso, Capital, de lunes a viernes hábiles y de 15 a 18 horas. El pago deberá hacerse totalmente en el mismo acto de la suscripción. — El Directorio.

Buenos Aires, 5 de enero de 1961.
$ 1.920. —e10.|1-Nº 13.980-v.12|1|61

C. DELLA PENNA S. A. C. I.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber a los señores accionistas que a partir del día 12 de enero de 1961, se abonará el dividendo correspondiente al XXº ejercicio social, de 12 o|o en efectivo y 44 o|o en acciones ordinarias liberadas, clases A y B, para las actuales acciones preferidas y del 6 o|o en efectivo y 44 o|o en acciones liberadas clases A y B para las actuales acciones ordinarias, las entregas de los tipos de acciones clases A y B se efectuarán en forma indiscriminada. Los dividendos indicados se pagarán contra la presentación del cupón Nº 20, de 14.30 a 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Paraná Nº 464.

Las nuevas acciones gozan de dividendos a partir del 1|7|1960.

Los interesados e instituciones poseedoras de n|títulos retirarán de n|oficinas, con la debida antelación, los formularios de pago de dividendos, que a tal efecto la sociedad pone a disposición de los mismos

La fracción de una acción que resulten, serán liquidadas conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de fecha 26|11|59.

Se recuerdan las disposiciones sobre individualización de accionistas de la Dirección General Impositiva. — El Directorio.

$ 2.400.— e.10|1-Nº 13.967-v.12|1|61

CORDONSED ARGENTINA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria
Tintorería Industrial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los accionistas que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 5|12|1960, se ha dispuesto emitir 100.000 acciones ordinarias clase B, por un total de pesos 10.000.000. — 5.000.000 a los actuales tenedores que tendrán derecho a suscribir 1 acción por cada 2 de sus respectivas tenencias, y los restantes 5.000.000 para pago de dividendos.

Plazo de suscripición: 15 días desde el momento de la publicación.

Forma de pago: al contado y a la par en el momento de la suscripción.

Goce de dividendos a partir del 1º de enero de 1961.

Los títulos definitivos serán entregados oportunamente. — El Directorio.

$ 1.680.— e.10|1-Nº 13.971-v.12|1|61

S A B A Z A
Sociedad Anónima C. I. F. e I.

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por la asamblea de fecha 21 de septiembre de 1960, el Directorio ha dispuesto emitir las series 6ª a 10ª de acciones ordinarias clase "A" liberadas valor cinco votos de 1.000.000 c|serie.

A partir de la fecha se halla a disposición de los accionistas el dividendo correspondiente al primer ejercicio correspondiendo a razón de una acción clase "A" liberada con cinco votos por 1,8181 de acciones de tenencia, dividendo que será abonado en la sede de la sociedad. Giribone 1338.

$ 1.440.— e.10|1-Nº 13.979-v12|1|61

LECONT S. A. C. I. F. e I.

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir m$n. 2.000.000 en acciones ordinarias clase B, de un voto, y pesos moneda nacional 1.500.000 en acciones ordinarias clase A, de 5 votos. — De la presente emisión m$n. 1.000.000 de acciones ordinarias clase B serán distribuidas como acciones liberadas en pago del 20 % de dividendo resuelto por la Asamblea General celebrada el 30|10|60. — Por las restantes deberá ejercerse el derecho de opción establecido por el art. 4º de los Estatutos. — El Directorio

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.992 v.12|1|61

SERRA HERMANOS S. A. I. C. I.
SOBRE MODIFICACION FECHA SUSCRIPCION DE ACCIONES

Llevamos a conocimiento de los señores accionistas, con referencia a las publicaciones hechas en este Boletín y en el de los días 7 y 9 del corriente, que por razones de cumplimiento de formalidades, queda postergada por breves días la iniciación de la suscripción anunciada, lo que se hará saber oportunamente. — El Directorio.

$ 960.— e.10|1 Nº 13.993 v.12|1|61

ECUADOR S.A.C.I.F

Cumpliendo el art. 6º de los Estatutos Sociales se informa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de $ 2.000.000 en acciones ordinarias. — El Directorio.

$ 720.— e.10|1 Nº 13.989 v.12|1|61

EMALUAR S. A.
Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Se hace saber que la Asamblea General celebrada el 28 de octubre de 1960, de conformidad al artículo 8º de los estatutos, elevó el capital autorizado a veinte millones de pesos en acciones ordinarias, al portador, clase "B". — El Directorio.

$ 720.— e.10|1 Nº 13.982 v.12|1|61

FABRICA ITALO ARGENTINA LANA PEINADA, S. A. "FIALP"
SUSCRIPCION DE ACCIONES ORDINARIAS

Se comunica a los señores accionistas de Fábrica Italo Argentina Lana Peinada, S. A. "F.I.A.L.P.", que el Directorio en su reunión del día 29 de diciembre de 1960, resolvió la emisión de $ 20.000.000 m|n. (Veinte millones de pesos moneda nacional) en acciones ordinarias a la par y en las siguientes condiciones:

1º Período de suscripción: 9 al 27 de enero de 1961.

2º Derecho de suscripción: contra presentación de láminas podrá suscribirse 1 acción por cada 2,5 de tenencia de la misma clase.

3º Pago: Al contado.

4º Derecho de dividendo: Las nuevas acciones gozan de dividendo a partir del ejercicio iniciado el 1º de septiembre de 1960, 25º ejercicio.

5º Fracción de acciones: No cotizándose en Bolsa, la fracción de acciones no se liquidará, por consiguiente la suscripción no deberá ser inferior a la unidad mínima de acción de $ 100.

6º Series: Las series a emitir llevan los números 91 a 110 inclusive. — Buenos Aires, enero 5 de 1961. — El Directorio.

$ 2.400. — e.10|1-Nº 13.922-v.12|1|61

EMALUAR S. A.
Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio, en su reunión del 7 de noviembre de 1960, dispuso la emisión de las series 11ª a 25ª, ordinarias, clase "B", al portador, por un valor nominal de seis millones de pesos moneda nacional, debiendo integrarse a la par, dentro de los 90 días de su suscripción. — Derecho de preferencia conforme al artículo 5º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 1.200.— e.10|1 Nº 13.981 v.12|1|61

DUNCAL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Inmobiliaria y Agropecuaria
Corrientes 545, escritorio 106

Se hace saber que se ha resuelto emitir m$n. 1.200.000.— en acciones ordinarias clase "A" y m$n. 400.000.— en acciones ordinarias clase "B". — El Directorio.

$ 720. — e.10|1-Nº 13.930-v.12|1|61

J. FERNANDEZ NOVOA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
AUMENTO DE CAPITAL

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del día 23 de septiembre de 1960, ha resuelto elevar el capital social a la suma de Veinte Millones de Pesos. — El Directorio.

$ 720. — e.10|1-Nº 13.921-v.12|1|61

LABORATORIOS ANNECY
Sociedad Anónima

A los efectos previstos en el artículo 8º de los Estatutos Sociales, se conmunica a los señores accionistas la emisión de acciones ordinarias dispuesta por el directorio por v$n. 55.000.000.— de la cual se ha destinado v$n. 1.750.000 para el pago de dividendo, dispuesto por asamblea del 21|10|60. — El Directorio.

$ 960. — e.10|1-Nº 13.906-v.12|1|61

PORCELANA AMERICANA, S. A.

Comunícase la emisión de la octava serie de acciones ordinarias clase "B" por $ 5.000.000.— m|n. Ofrécese en suscripción v$n. 8.682.000.— en acciones ordinarias clase "B" (un voto) con derecho a dividendos desde el 1º de junio de 1960, autorizadas por la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El derecho de preferencia podrá ser ejercido contra presentación del cupón Nº 17, a razón de una nueva acción por cada 3,6072 que posean, a partir del 17 de enero de 1961 y hasta el 1º de febrero de 1961, a partir de cuya fecha dicho cupón carecerá de valor. — El pago de la suscripción se efectuará en nuestras oficinas, Avenida Belgrano 406 piso 4º, Capital Federal, de 14 a 18 horas y se hará en la siguente forma: 40 por ciento al contado en el acto de suscribir; 30 por ciento antes del 3 de marzo de 1961 y 30 por ciento antes del 2 de abril de 1961.

Los accionistas podrán solicitar mayor número de acciones que el que les correspondería a fin de participar en el prorrateo de las acciones sobrantes.

Las fracciones menores de mil pesos se liquidarán de acuerdo con lo prescripto en la Bolsa de Comercio.

La presente suscripción se realizará de acuerdo a las disposiciones estatutarias de esta sociedad.

$ 2.400. — e.10|1-Nº 13.820-v.12|1|61

A M A L G A M A, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobilaria y Agropecuaria

El Directorio hace saber que ha emitido las series 4ª a 15ª de $ 200.000 c|u., pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales.

$ 720.— e.9|1-Nº 13.816-v.11|1|61

F I N T A R I A, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

El Directorio hace saber que ha emitido las series 4ª a 15ª de $ 200.000 c|u., pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales. — El Directorio.

$ 720.— e.9|1-Nº 13.815-v.11|1|61

MAZZOLA S.A.I.C.
Vieytes 862 Capital

Se comunica a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria, el Directorio ha resuelto:

a) El pago de dividendos 15 % correspondientes a los ejercicios económicos Nos. 2 y 3, por $ 187.500 —.

b) La suscripción de 10.200 acciones ordinarias (un voto), por un total de $ 1.020.000.—

Los señores accionistas que hagan uso del derecho de preferencia establecido en el art. 8º de los estatutos, deberán integrar las acciones a la par y en efectivo. — El Directorio.

$ 1.440.— e.9|1-Nº 13.821-v.11|1|61

P L A T I L, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

El Directorio hace saber que ha emitido las series 4ª a 15ª de $ 200.000 c|u., pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales .— El Directorio.

$ 720.— e.9|1-N 13.814-v.11|1|61

T O F I N, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

El Directorio hace saber que ha emitido las series 4ª a 15ª de $ 200.000 c|u, pudiendo los accionistas ejercer el derecho de preferencia a la suscripción en los términos legales. — El Directorio.

$ 720.— e.9|1-Nº 13.813-v.11|1|61

INDUSTRIAS KAISER ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6º de los Estatutos Sociales, se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 28|10|60, el Directorio resolvió con fecha 18 de noviembre de 1960, la emisión de las series Nos. 145 a 160 de acciones ordinarias por valor de m$n. 144.755.600 a ser aplicadas al pago del dividendo en acciones del ejercicio finalizado el 30|6|60.

PAGO DE DIVIDENDO

El Directorio de la Sociedad ha resuelto, que a partir del jueves 12 de enero de 1961 se ponga a disposición de los señores tenedores de acciones ordinarias el dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1960, aprobado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 28 de octubre de 1960.

Contra presentación del cupón Nº 6 de las acciones ordinarias se distribuirán simultáneamente el 10 % en efectivo y el 10 % en acciones liberadas; estas acciones gozarán de dividendo a partir del 1º de julio de 1960 y llevarán adherido el cupón Nº 7 y siguientes.

La entrega de formularios especiales, la atención de consultas y el pago del dividendo han sido encomendados a los siguientes Agentes Pagadores: En Buenos Aires: Argentaria S. A. de Finanzas, Reconquista 132, 3º piso. — The First National City Bank of New York, Bmé. Mitre 502. — Banco de la Provincia de Buenos Aires, San Martín 135. — En Rosario: The First National City Bank of New York, Santa Fe 1161. — En Córdoba: Argentaria S. A. de Finanzas, 25 de Mayo 192, Edif. Mercurio. — Los Agentes Pagadores atenderán al público en horario bancario.

Las fracciones menores de una acción que pudieran resultar en la distribución del dividendo se abonarán conforme a la resolución de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de fecha 26 de noviembre de 1959. — El Directorio.

$ 3.840.— e.9|1-Nº 13.826-v.11|1|61

EMALUAR S. A.
Agropecuaria Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Se comunica a los accionistas que el Directorio en su reunión del 7 de julio de 1960 ha resuelto emitir acciones de las series 6ª a 10ª, ordinarias, clase "E", al portador, a la par, por un valor nominal total de $ 2.000.000.— debiendo integrarse al contado o bien en tres cuotas dentro de los 150 días de la suscripción. Derecho de preferencia conforme al artículo 5º de los Estatutos. El Directorio.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.822-v.11|1|61

EUGENIO COZZARIN S. A.
Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Se hace saber que la Asamblea General celebrada el 29 de diciembre de 1960, conforme al artículo 11 del Estatuto, elevó el capital autorizado a la suma de veinticinco millones de pesos en acciones ordinarias y|o preferidas. — El Directorio.

$ 720.— e.9|1-Nº 13.819-v.11|1|61

Soc. Anón. de Productos Químicos "E L A S"
Capital $ 2.500.000

Llámase a suscripción de acciones ordinarias clase "A", valor nominal pesos 500.000, a integrarse en efectivo. 50 o|o en el acto y 50 o|o hasta el 28 de febrero de 1961. Derecho de preferencia dentro de los 15 días de última publicación. — El Directorio.

$ 960.— e.9|1-Nº 13.796-v.11|1|61

ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S. A. Industrial y Comercial

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 1960, ratificó la elevación del capital de $ 20.000.000 a $ 50.000.000, dispuesta por la Asamblea General Extraordinaria del 2 de setiembre de 1960, resolviendo que el aumento referido se hará en 15.000 acciones ordinarias clase "A", 95.000 en acciones ordinarias clase "B" y el resto en acciones ordinarias clase "A" y clase "B", en la proporción existente entre las mismas una vez concretada la emisión de las 110.000 acciones citadas.

$ 1.440.— e.9|1-Nº 13.793-v.11|1|61

EDITORIAL SUDAMERICANA S. A.
SUSCRIPCION DE ACCIONES

Se comunica a los accionistas que a partir del 12 de enero 1961, en Alsina 500 y durante quince días hábiles, podrán suscribr a la par, contra cupón Nº 21, 30.000 acciones ordinarias de $ 100. valor nominal, a razón de una por cada cuatro que posean. — El Directorio.

$ 720.— e.9|1-Nº 13.789-v.11|1|61

M E D I T O C
Sociedad Anónima
Medicinal y Tocador
Industrial y Comercial
AUMENTO DE CAPITAL

Dando cumplimiento art. 4º de los estatutos primitivos y actuales de la Compañía, y las disposiciones legales pertinentes, comunícase que la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 13 de septiembre de 1956, elevó el capital autorizado de $ 1.000.000 a la suma de $ 5.000.000, a integrar con acciones de cualquier clase previstas por los estatutos, delegando en el Directorio las oportunidades de las respectivas emisiones y su forma de pago, correspondientes a ese aumento. — El Directorio.

$ 1.440.— e.9|1-Nº 13.771-v.11|1|61

EDITORIAL SUDAMERICANA S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Comunícase que a partir 12 enero 1961 se pagará en Alsina 500, contra cupón Nº 22 el dividendo 28 o|o (25 o|o en acciones y 3 o|o en efectivo), ejercicio 1959|60. — El Directorio.

$ 720.— e.9|1-Nº 13.788-v.11|1|61

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Talcahuano Nº 736. — Buenos Aires
AUMENTO DEL CAPITAL AUTORIZADO

Se comunica a los señores accionistas que por asamblea general ordinaria, realizada el 20 de diciembre de 1960, fue elevado el capital autorizado de pesos 120.000.000.— a $ 190.000.000.—, inscribiéndose dicho documento el 28 de diciembre de 1960 en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 4.609 al folio 283 del libro 53, tomo A de estatutos nacionales. — El Directorio.

$ 1.200.— e.9|1-Nº 13.729.v.11|1|61

POLANAR
S. A. Textil, Industrial y Comercial
SUSCRIPCIONES DE ACCIONES

Se comunica a los tenedores de acciones de esta sociedad que desde el 16 de enero hasta el 2 de febrero de 1961, en 25 de Mayo 306, 4º piso, se ofrecerá a opción de los mismos la suscripción de 160.000 acciones ordinarias, al portador, de la categoría "A" ,un voto) de $ 100.— v|n. cada una. o sea por un total de m$n. 16.000.000.—. Estas acciones gozan de dividendo a partir del 1º de julio de 1960 y los accionistas tendrán derecho a suscribir una nueva acción por cada 2,75 acciones que posean.

El precio se pagará en la siguiente forma: 25% en el acto de la suscripción; 25% hasta el 15 de marzo de 1961; 25% hasta el 11 de mayo de 1961 y el 25% hasta el 29 de junio de 1961.

El derecho para optar a la suscripción se acreditará con la presentación del cupón Nº 10 y|o con los certificados provisorios de acciones entregadas en pago del dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 30|6|1960. Cualquier sobrante de acciones que no fuera suscripto será prorrateado entre los señores accionistas que así lo soliciten en el momento de efectuar la suscripción. — El Directorio.

$ 2400— e9|1-Nº 13.731.v.11|1|61

POLANAR
S. A. Textil, Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica que a partir del 13 de enero de 1961, contra entrega del cupón Nº 9, se abonará en 25 de Mayo 306, 4º piso, el dividendo del 18.91891% del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1960.

Horario: de 14 a 17 horas de lunes a viernes. — El Directorio.

$ 960.— e.9|1-Nº 13.732-v.11|1|61

BAIRES
Sociedad Anónima Financiera y Comercial

El Directorio comunica a los señores accionistas que a partir del 18 de enero en curso abonará el dividendo del 15% en acciones ordinarias, votado en la asamblea celebrada el 27 de octubre de 1960.

Este pago se efectuará contra presentación del cupón Nº 3, en el local social, San Martín 215, de lunes a viernes de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 4 de enero de 1961. — El Directorio.

$ 1.600.— e.9|1-Nº 13.746.v.13|1|61